

N° 3839

24
enero
2012

Boletín Oficial

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2012, Año del Bicentenario de la Creación d la Bandera Argentina "



Buenos Aires
Gobierno de la Ciudad

Poder Legislativo

Leyes

Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires

Ley 4007

Se constituyen y regulan
Foros de Seguridad Pública Pág. 8

Ley 4024

Se promueve el uso de
sistemas de captación de energía solar Pág. 10

Ley 4118

Se incorpora párrafo a la Ley
N° 2936 Pág. 13

Poder Ejecutivo

Decretos

Decreto 732/11

Se desestima recurso
jerárquico contra la Resolución N°
216-MDUGC/11 Pág. 14

Decreto 36/12

Se designan personas en
diferentes cargos Pág. 16

Decreto 37/12

Se acepta la renuncia al
cargo de Director Ejecutivo y se designa
su reemplazo Pág. 16

Decreto 38/12

Se ratifica en el cargo al
Director General de Planeamiento de
Medios Pág. 17

Decreto 52/12

Se veta el Proyecto de Ley
N° 4097 Pág. 18

Resoluciones

Vicejefatura de Gobierno

Resolución 3-AVJG/11

Se designa responsable en
la implementación del Procedimiento de
Cierre de Ejercicio 2011 Pág. 20

Resolución 1-SECDC/12

Se designa personal de
Planta de Gabinete Pág. 21

Jefatura de Gabinete de Ministros

Resolución 11-SSTRANS/12

Se proroga la implementación
del Sistema de Transporte Público de
Bicicletas (STPB) Pág. 22

Resolución 12-SSTRANS/12

Se autoriza corte parcial de
tránsito solicitado por la Asociación Barrio
Chino de Buenos Aires Pág. 23

Ministerio de Hacienda

Resolución 84-MHGC/12

Se fijan montos máximos a
asignar para ejecución como cajas chicas
especiales y como fondos con
cumplimiento del régimen de compras y
contrataciones Pág. 25

Resolución 89-MHGC/12

Se deja sin efecto el artículo
3° de la Resolución N° 3991-MHGC/08 Pág. 26

Ministerio de Justicia y Seguridad

Resolución 16-SSAPM/12

Se deja sin efecto la Licitación
Pública N° 52-SIGAF/12 Pág. 28

Resolución 23-MJYSGC/12

Se modifica la Resolución N°
993-MJYSGC/10 Pág. 29

Resolución 24-MJYSGC/12

Se trasladan al año 2012 días
de licencia ordinaria correspondientes al
período 2010/2011 de agentes Pág. 30

Ministerio de Educación

Resolución 8-SSIEYCP/12

Se aprueba el Plan de
Estudios de Tecnicatura Superior en
Administración de Agencias de Viajes Pág. 31

Resolución 8-SSGEFYAR/12

Se aprueba y adjudica la
Licitación Pública N° 2362-SIGAF/11
(61/11) Pág. 32

Resolución 143-MEGC/12

Se encomienda la firma del
despacho de la Dirección General de
Planeamiento Educativo al Director
General de Carrera Docente Pág. 34

Ministerio de Ambiente y Espacio Público

Resolución 48-MAYEPGC/12

Se deja sin efecto el artículo
3° de la Resolución N° 756-MAYEPGC/08 Pág. 34

Secretaría Legal y Técnica

Resolución 333-SECLYT/11

Se ratifica personal de
Planta de Gabinete Pág. 36

Resolución 339-SECLYT/11

Se aprueba modificación de
partidas Pág. 36

Resolución 340-SECLYT/11

Se designa personal de
Planta de Gabinete Pág. 37

Resolución 341-SECLYT/11

Se designa personal de
Planta de Gabinete Pág. 38

Resolución 346-SECLYT/11

Se ratifica personal de
Planta de Gabinete Pág. 39

Resolución 1-SECLYT/12

Se establecen áreas que
deberán utilizar el Módulo Locación de Obras
y Servicios - LOyS Pág. 39

Resolución 2-SECLYT/12

Se exceptúa área de utilizar el Módulo Locación de Obras y Servicios - LOyS	Pág. 41	Se designan Responsables Operativos Delegados Titulares y Suplentes	Pág. 51	Disposición 93-DGIUR/12 Se visa Aviso de Obra para el inmueble sito en Valle 948	Pág. 63
Resolución 13-SECLYT/12 Se aprueba el Nomenclador de Tratas	Pág. 43	Disposición 8-DGTALMJYS/12 Se aprueba rendición de gastos de la Caja Chica Especial	Pág. 51	Disposición 94-DGIUR/12 Se autoriza localización de usos para el inmueble sito en Av Córdoba 6051	Pág. 64
Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes		Ministerio de Salud		Agencia de Protección Ambiental	
Resolución 26-CDNNYA/12 Se designa Directora Operativa de Programas Especiales de Protección	Pág. 44	Disposición 4-DGADC/12 Se prorroga plazo de contratación del Servicio de Mensajería en Moto para el traslado de muestras de sangre seca	Pág. 53	Disposición 50-DGTALAPRA/11 Se aprueban pliegos y se llama a Contratación Menor N° 7947/11	Pág. 65
Resolución 27-CDNNYA/12 Se acepta la renuncia de la Coordinadora de la Defensoría Zonal Comuna N° 4	Pág. 45	Disposición 12-DGADC/12 Se posterga la fecha de apertura de ofertas de la Licitación Pública N° 2992-SIGAF/11	Pág. 54	Disposición 380-DGET/11 Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Otero 63/67	Pág. 66
Resolución 28-CDNNYA/12 Se convalida usufructo de licencia extraordinaria sin goce de haber por Cargo de Mayor Jerarquía	Pág. 46	Ministerio de Desarrollo Urbano		Disposición 381-DGET/11 Se inscribe en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Amoblamientos Miralux SRL	Pág. 68
Ministerio de Ambiente y Espacio Público-Administración Gubernamental de Ingresos Públicos		Disposición 86-DGIUR/12 Se autoriza ampliación de uso para el inmueble sito en Av de Mayo 926	Pág. 55	Disposición 382-DGET/11 Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Portela 454	Pág. 70
Resolución 45-MAYEPGC/12 Se establece que los que realicen aperturas en el Espacio Público e incurran en incumplimientos quedarán encuadradas dentro del Padrón de Riesgo Fiscal	Pág. 47	Disposición 87-DGIUR/12 Se visa Aviso de Obra para el inmueble sito en Bonpland 1987	Pág. 57	Disposición 383-DGET/11 Se otorga Constancia de Inscripción Definitiva del Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas a nombre de la empresa Operadora de Estaciones de Servicio	Pág. 72
Disposiciones		Disposición 88-DGIUR/12 Se autoriza localización de usos para el inmueble sito en Roma 947	Pág. 57	Disposición 384-DGET/11 Se inscribe en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Pulke SA	Pág. 73
Ministerio de Justicia y Seguridad		Disposición 89-DGIUR/12 Se considera factible el proyecto a localizarse en el predio sito en Sinclair 3056/72/82	Pág. 59		
Disposición 2-DGSPR/12 Se da de baja del Registro de Seguridad Privada a la empresa Security Protection Service SRL	Pág. 50	Disposición 90-DGIUR/12 Se deniega localización de usos para el inmueble sito en Joaquín V González 374	Pág. 61		
Disposición 7-DGTALMJYS/12		Disposición 91-DGIUR/12 Se visa Aviso de Obra para el inmueble sito en Estados Unidos 437	Pág. 62		

Disposición 385-DGET/11	Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Villarino 2359	Pág. 75	Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Av Juan de Garay 1230/34	Pág. 90	desarrollarse en el inmueble sito en Fraga 1456/66	Pág. 106		
Disposición 386-DGET/11	Se inscribe en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Lumar Met SRL	Pág. 77	Disposición 394-DGET/11	Se renueva Certificado de Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos al Instituto de Inmuno Oncología Dr Ernesto JV Crescenti SA	Pág. 92	Disposición 402-DGET/11	Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Marcelo T de Alvear 2089	Pág. 107
Disposición 387-DGET/11	Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Jacobo Adrián Varela 3289/91/93	Pág. 79	Disposición 395-DGET/11	Se otorga Certificado de Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos a la firma Proanálisis SA	Pág. 93	Disposición 403-DGET/11	Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Martiniano Leguizamón 1648/54	Pág. 109
Disposición 388-DGET/11	Se inscribe en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Pablo Mariano Caruso	Pág. 81	Disposición 396-DGET/11	Se inscribe en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Hotel IQ SA	Pág. 95	Disposición 404-DGET/11	Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en A Margariños Cervantes 2541/51/57	Pág. 111
Disposición 389-DGET/11	Se inscribe en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de María Ester Alt	Pág. 83	Disposición 397-DGET/11	Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Boulevard Rosario Vera Peñaloza 303	Pág. 98	Disposición 405-DGET/11	Se inscribe en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Rapi Estant SAICFel	Pág. 113
Disposición 390-DGET/11	Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Tte Gral Juan Domingo Perón 1821	Pág. 85	Disposición 398-DGET/11	Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Zañartú 1252/54	Pág. 100	Disposición 406-DGET/11	Se inscribe en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Jianzhong Chen	Pág. 116
Disposición 391-DGET/11	Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Guamini 2648	Pág. 86	Disposición 399-DGET/11	Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Porcel de Peralta 1458	Pág. 102	Disposición 407-DGET/11	Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Girardot 135	Pág. 117
Disposición 392-DGET/11	Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Cuenca 1584	Pág. 88	Disposición 400-DGET/11	Se inscribe en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Idear Eventos SRL	Pág. 103	Disposición 408-DGET/11	Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Av Gral Eugenio Garzón 6030	Pág. 119
Disposición 393-DGET/11			Disposición 401-DGET/11	Se categoriza proyecto a		Disposición 409-DGET/11	Se inscribe en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Av Gral Eugenio Garzón 6030	Pág. 121

Disposición 410-DGET/11

Se inscribe en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Guison SA

Pág. 124

Disposición 411-DGET/11

Se inscribe en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Panizza y Faccaro SRL

Pág. 126

Disposición 412-DGET/11

Se inscribe en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Beatriz Cristina Gonzalez

Pág. 128

Disposición 413-DGET/11

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Mendoza 5846/50/52

Pág. 130

Disposición 414-DGET/11

Se homologa Certificado Ambiental Anual otorgado a la firma Ensurco SA

Pág. 131

Disposición 415-DGET/11

Se homologa Certificado Ambiental Anual otorgado a la firma Lihué Ingeniería SA

Pág. 134

Disposición 416-DGET/11

Se inscribe en el Registro de Tecnologías la Tecnología de Tratamiento in-situ presentada por Rentsur SA

Pág. 137

Disposición 417-DGET/11

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Av Scalabrini Ortiz 1648/50

Pág. 140

Disposición 418-DGET/11

Se inscribe en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Lavadero El Lucero SRL

Pág. 142

Disposición 419-DGET/11

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Av Juan B Justo 4775/81

Pág. 144

Disposición 420-DGET/11

Se otorga la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental N° 393

Pág. 146

Disposición 421-DGET/11

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Rojas 2210/12

Pág. 147

Disposición 422-DGET/11

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Pavón 1333 /35 /37 /41 /43 /53 /57 /59

Pág. 149

Disposición 423-DGET/11

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Las Palmas 2965

Pág. 151

Disposición 424-DGET/11

Se inscribe en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Yao Zi Zhong

Pág. 153

Disposición 425-DGET/11

Se inscribe en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Lyudmila Pavlyuk

Pág. 154

Disposición 426-DGET/11

Se inscribe en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por

ruidos y vibraciones a nombre de Lionel Demb

Pág. 156

Disposición 427-DGET/11

Se inscribe en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Griselda Carmen Vieyra de Magnol

Pág. 158

Disposición 428-DGET/11

Se inscribe en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Ofelia María Delgado y Norma Susana Junco

Pág. 160

Disposición 429-DGET/11

Se otorga Constancia de Inscripción Definitiva del Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas a nombre de la empresa Operadora de Estaciones de Servicios SA

Pág. 161

Disposición 430-DGET/11

Se otorga Constancia de Inscripción Definitiva del Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas a nombre de la empresa Operadora de Estaciones de Servicios OPESSA

Pág. 163

Disposición 431-DGET/11

Se otorga Constancia de Inscripción Definitiva del Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas a nombre de la empresa Operadora de Estaciones de Servicios OPESSA ACA

Pág. 164

Disposición 432-DGET/11

Se inscribe en el Registro de

actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Alejandro Héctor Bajarlia

Pág. 165

Disposición 433-DGET/11

Se inscribe en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de de De Li

Pág. 167

Disposición 434-DGET/11

Se inscribe en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Bar Querandi SA

Pág. 169

Disposición 435-DGET/11

Se inscribe en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Quick Solution SA

Pág. 171

Disposición 436-DGET/11

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Av Córdoba 4156

Pág. 173

Disposición 437-DGET/11

Se aprueba cambio de titularidad a nombre de la firma Pabesa SA

Pág. 175

Disposición 438-DGET/11

Se inscribe en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Pedro Pablo Gonzalez

Pág. 176

Disposición 439-DGET/11

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Nuñez 3982/84

Pág. 178

Disposición 440-DGET/11

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en San Antonio 1223 /25 /33 /35 /49

Pág. 180

Disposición 7-DGTALAPRA/12

Se aprueban pliegos y se llama a Contratación Directa N° 9870/11

Pág. 182

Disposición 10-DGTALAPRA/12

Se instruye la reconstrucción del Expediente N° 57625/08

Pág. 184

Resoluciones

Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Resolución 138-ERSP/11

Se convalida reclamo y se sanciona con multa a la empresa Autopistas Urbanas SA

Pág. 185

Resolución 139-ERSP/11

Se convalida reclamo y se sanciona con multa a la empresa Autopistas Urbanas SA

Pág. 191

Instituto de Juegos de Apuestas de la CABA

Resolución 42-IJACBA/11

Se otorga licencia sin goce de haberes a agente

Pág. 196

Poder Judicial

Resoluciones

Ministerio Público

Resolución 1-CCAMP/12

Se aprueba pliego y se autoriza el llamado a Licitación Pública CCAMP N° 1/12

Pág. 197

Resolución 2-CCAMP/12

Se aprueba pliego y se autoriza el llamado a Licitación Pública

CCAMP N° 2/12 Pág. 201

Licitaciones

Ministerio de Salud

Licitación 9662-HNBM/12

Pág. 205

Licitación 4-HNBM/12

Pág. 205

Expediente 5-HGAT/12

Pág. 206

Expediente 1881840-HGACA/12

Pág. 207

Expediente 1587611-HOPL/11

Pág. 207

Expediente 2361154-HMO/11

Pág. 208

Ministerio de Desarrollo Urbano

Licitación 3244-DGTALMDU/11

Pág. 210

Expediente 2103128-DGTALMDU/11

Pág. 210

Ministerio de Cultura

Licitación 3335-DGFYEC/11

Pág. 210

Licitación 17-EATC/12

Pág. 211

Licitación 63-DGTALMC/12

Pág. 211

Ministerio de Desarrollo Económico

Licitación 2843-UGIS/12

Pág. 212

Administración Gubernamental de Ingresos Públicos

Licitación 87-AGIP/12

Pág. 213

Edictos Particulares

Ente de Turismo

Licitación 143960-DGTALET/12

Pág. 213

Ministerio Público

Licitación 1-MP/12

Pág. 214

Licitación 2-MP/12

Pág. 215

Auditoría General de la
Ciudad Autónoma de Buenos
Aires

Licitación 25-AGCBA/11

Pág. 216

Banco Ciudad De Buenos
Aires

Licitación
19998-BCOCIUDAD/12

Pág. 217

Licitación
20045-BCOCIUDAD/12

Pág. 217

Carpeta 20026-BCOCIUDAD/12

Pág. 217

Defensor General - Ministerio
Público CABA

Licitación 1-DG/12

Pág. 218

UNID. OPERATIVA DE
ADQUISICIONES CENTRAL
(DGCYC)

Licitación 3132-UOAC/11

Pág. 219

Licitación 3144-UOAC/11

Pág. 219

Transferencias 16-SECLYT/12

Pág. 220

Transferencias 19-SECLYT/12

Pág. 220

Transferencias 20-SECLYT/12

Pág. 221

Edictos Oficiales

Ministerio de Justicia y
Seguridad

Notificaciones 32-DGGAYE/12

Pág. 221

Ministerio de Salud

Notificaciones 33-HGNRG/12

Pág. 222

Ministerio de Desarrollo
Económico

Notificaciones
2319413-DGAB/11

Pág. 222

Notificaciones
2319581-DGAB/11

Pág. 223

Notificaciones
2319770-DGAB/11

Pág. 224

Notificaciones
2319790-DGAB/11

Pág. 224

Notificaciones
2319825-DGAB/11

Pág. 225

Notificaciones
2320623-DGAB/11

Pág. 225

Notificaciones
2320715-DGAB/11

Pág. 226

Notificaciones
2320733-DGAB/11

Pág. 227

Ministerio de Ambiente y
Espacio Público

Citación 1599131-DGCEM/11

Pág. 227

Administración
Gubernamental de Ingresos
Públicos

Notificaciones 3092-DGR/11

Pág. 228

Ministerio Público

Citación 109559-UFISUTC/12

Pág. 232

Poder Legislativo

Leyes

Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires

LEY N.º 4007

Buenos Aires, 17 de noviembre de 2011

**La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de
Ley**

CAPÍTULO I Objeto

Artículo 1º.- La presente Ley tiene por objeto constituir y regular los Foros de Seguridad Pública (FOSEP) conforme lo establecido en el Art. 17 de la Ley 2.894 (BOCBA N° 3063) de Seguridad Pública.

Art. 2º.- Los FOSEP se desarrollan en el ámbito territorial de las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciéndose uno por cada una de ellas.

Art. 3º.- Los FOSEP promueven la efectiva participación comunitaria para la formulación de propuestas y seguimiento en materia de políticas públicas de seguridad.

Art. 4º.- El Ministerio de Justicia y Seguridad o el organismo que en un futuro lo reemplace es la autoridad de aplicación de la presente Ley.

CAPÍTULO II Composición

Art. 5º.- Cada FOSEP está integrado por:

- a) Organizaciones de la sociedad civil o entidades comunitarias y vecinales con personería jurídica, domicilio y actuación en el ámbito territorial de la Comuna correspondiente.
- b) El/la representante de la Junta Comunal que tenga entre sus atribuciones la temática de la seguridad pública.
- c) Un/a representante de cada una de las fuerzas de seguridad con actuación en la Comuna correspondiente.
- d) Un/a representante del Ministerio de Justicia y Seguridad o el organismo que en un futuro lo reemplace.

CAPÍTULO III Registros

Art. 6º.- A los fines de su funcionamiento, los FOSEP cuentan con los siguientes Registros:

- a) Registro de Organizaciones de la sociedad civil o entidades comunitarias y vecinales con personería jurídica señaladas en el Art. 5º, inciso a).

- b) Registro de Vecinos que deseen participar a título individual de las reuniones plenarias que organice el FOSEP de su Comuna.

CAPÍTULO IV

Funciones

Art. 7º.- Los FOSEP tienen entre sus funciones:

- a) Formular propuestas para el Plan General de Seguridad Pública.
- b) Colaborar en los asuntos vinculados a la seguridad pública comunal, en la forma y con los alcances que determine la reglamentación.
- c) Evaluar la implementación de políticas públicas de seguridad en la Comuna.
- d) Formular sugerencias y presentar propuestas en materia de seguridad pública.
- e) Informar y asesorar a los vecinos acerca de toda cuestión atinente a la seguridad pública en la Comuna.
- f) Establecer una relación permanente con las dependencias policiales que actúen dentro de su jurisdicción.
- g) Evaluar el funcionamiento de la actuación policial en el ámbito de la Comuna.
- h) Invitar a autoridades, funcionarios públicos, organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas y culturales tanto públicas como privadas, con actuación en su ámbito territorial, para tratar cuestiones referentes a la seguridad pública.
- i) Participar del Sistema de Información para la Prevención Comunitaria del Delito y la Violencia (SIPREC).
- j) Coordinar conjuntamente con autoridades del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, organizaciones de la sociedad civil e instituciones educativas con actuación en su ámbito territorial, la organización de cursos, seminarios y talleres abiertos al público que versen sobre cuestiones inherentes a la seguridad pública.
- k) Facilitar la comunicación, el entendimiento y la cooperación entre los distintos actores comunitarios, las dependencias policiales de su jurisdicción y las autoridades gubernamentales.
- l) Participar en la elaboración y control de las estrategias y planes de prevención social de la violencia y el delito llevados a cabo por los organismos públicos especializados en la materia.
- m) Constituirse en un ámbito de intercambio de información y experiencias respecto de sus propios barrios, los problemas específicos que padecen y los principales lugares de conflictividad, a los fines de formular aportes a los planes de seguridad y prevención relativos a la correspondiente Comuna.
- n) Convocar trimestralmente a una reunión plenaria de los FOSEP a los inscriptos en los Registros establecidos en el Art. 6º.

La evaluación prevista en el inciso g) deberá realizarse sin la participación de los representantes de las fuerzas de seguridad

CAPÍTULO V

Participación Vecinal

Art. 8º.- Los vecinos que no integren ninguna de las organizaciones mencionadas en el artículo 5º inciso a), pueden participar en los FOSEP a título individual, bajo las siguientes modalidades:

- a) Presentando ante el FOSEP de su Comuna una iniciativa, reclamo o petición por escrito, que el FOSEP debe considerar en la próxima reunión posterior.
- b) Participando de los talleres y seminarios que el FOSEP organice o coordine.
- c) Participando de la reunión plenaria trimestral que organice el FOSEP de su Comuna.

CAPÍTULO VI

Organización y Funcionamiento

Art. 9º.- Créase en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad de Buenos Aires o el organismo que en un futuro lo reemplace, la Coordinación de los FOSEP, a fin de recoger, sistematizar y evaluar las diferentes demandas y necesidades locales emanadas de cada FOSEP.

Art. 10.- La integración de la Coordinación de los FOSEP es definida por la autoridad de aplicación de la presente y tiene las siguientes funciones:

- a) Convocar a todas las instituciones, organizaciones de la sociedad civil, entidades comunitarias y vecinales que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 5º inciso a) y vecinos, a inscribirse en los registros previstos en el artículo 6º.
- b) Promover la conformación de los FOSEP en cada una de las Comunas.
- c) Brindar el soporte administrativo para el buen funcionamiento y gestión de los FOSEP.
- d) Coordinar las acciones y relación de los FOSEP con el Gobierno de la Ciudad y con las Comunas.
- e) Canalizar, a través del representante del Ministerio de Justicia y Seguridad o el organismo que en un futuro lo reemplace, las respuestas y consideraciones realizadas por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a las propuestas e inquietudes surgidas en cada FOSEP.
- f) Remitir un informe semestral, que describa las actividades realizadas por los FOSEP con sus respectivas iniciativas, reclamos o peticiones, al/la Ministro/a de Justicia y Seguridad o quien lo/la reemplace en un futuro, quien lo remitirá a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- g) Coordinar el seguimiento de las iniciativas, reclamos o peticiones realizadas por cada uno de los FOSEP.

Art. 11.- Las sugerencias y propuestas que surjan de los FOSEP son puestas en conocimiento de la autoridad de aplicación, del Consejo de Seguridad y Prevención del Delito y del Comité de Seguimiento de Seguridad Pública creado por la Ley 3253.

Art. 12.- La presente Ley debe ser reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los ciento veinte (120) días de su promulgación, estableciendo los criterios operativos y de organización para su implementación.

Art. 13.- Comuníquese, etc. **Moscariello - Perez**

Buenos Aires, 12 de enero de 2012

En virtud de lo prescripto en el artículo 86 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8º del Decreto N° 2.343/98, certifico que la Ley N° 4007 (Expediente N° 2182577/11), sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del día 17 de noviembre de 2011 ha quedado automáticamente promulgada el día 19 de Diciembre de 2011.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, gírese copia a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos y Organismos de Control, comuníquese al Ministerio de Educación, a la Secretaría General y a la Secretaría Gestión Comunal y Atención Ciudadana, y para su conocimiento y demás efectos, remítase al Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archívese. **Clusellas**

LEY N.º 4024

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2011

**La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de
Ley**

Artículo 1º.- Objeto. El objeto de la presente Ley es establecer en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un régimen de incentivo para promover el uso de sistemas de captación de energía solar, con el propósito de producir energía eléctrica, generar agua caliente o calefaccionar ambientes.

Art. 2º.- Finalidad. La presente Ley tiene por finalidad:

- a) Fomentar la utilización de energía limpia y proveniente de fuentes renovables.
- b) Disminuir la producción de los gases del efecto invernadero.
- c) Disminuir el consumo de energía proveniente de fuentes no renovables.

Art. 3º.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación es la Agencia de Protección Ambiental.

Art. 4º.- Ámbito de aplicación. Los beneficios establecidos en la presente Ley son aplicables a inmuebles para viviendas individuales y colectivas, nuevas o usadas.

Art. 5º.- Definiciones. Se entiende por:

- a) Equipos de generación fotovoltaica: a los sistemas destinados a la captación de la radiación solar para producción de energía eléctrica en pequeña escala, con el fin de autoconsumo en las instalaciones eléctricas interiores.
- b) Equipos de generación térmica: a los sistemas de captación y utilización de energía solar térmica de baja temperatura para la producción de agua caliente y apoyo a la calefacción.

Art. 6º.- Aporte energético. A fin de acceder al régimen de incentivo propuesto por la presente, los sistemas de captación de energía solar empleados deberán proporcionar un aporte energético que signifique un ahorro de energía convencional, según se establece en el Artículo 12.

Art.7º.- Cálculo. El solicitante presentará ante la Autoridad de Aplicación una memoria técnica de cálculo, que deberá considerar, como mínimo, la demanda de energía convencional, las dimensiones del establecimiento, y la potencia eléctrica o acondicionamiento térmico a generar con el nuevo sistema.

Se podrá sustituir total o parcialmente el aporte solar, siempre que se cubra ese porcentaje de aporte energético para producción de energía eléctrica, agua caliente sanitaria o calefacción mediante el aprovechamiento de otras fuentes de energías renovables.

Art. 8º.- Certificado. La Autoridad de Aplicación extenderá un certificado a los propietarios de inmuebles que cumplan con lo dispuesto en la presente, el que deberá ser presentado ante la autoridad competente a fin de tramitar el incentivo. El certificado deberá ser renovado y presentado anualmente, de acuerdo con los requisitos que establezca la reglamentación.

Art. 9º.- Protección del paisaje urbano. Las instalaciones de energía solar regulados por la presente Ley deben sujetarse a lo dispuesto en las normas urbanísticas destinadas a impedir la desfiguración de la perspectiva del paisaje o perjuicios a la armonía paisajística o arquitectónica y también la preservación y protección de los edificios, conjuntos, entornos y paisajes. El órgano competente verificará la adecuación de las instalaciones a las normas urbanísticas y valorará su integración arquitectónica, así como sus posibles beneficios y perjuicios ambientales.

Asimismo tendrá en cuenta que estas instalaciones no produzcan reflejos frecuentes que puedan molestar a personas residentes en edificios colindantes.

Queda prohibido el trazado visible por las fachadas de cualquier tubería u otras canalizaciones, salvo que se acompañe en el proyecto, en forma detallada, solución constructiva que garantice su adecuada integración en la estética del edificio.

Art. 10.- Empresas y/o Profesionales habilitados para la instalación, reparación e inspección. La Autoridad de Aplicación establecerá un registro de profesionales o empresas especializadas en el objeto de la presente Ley, fijando los requisitos mínimos que deberán cumplir los profesionales habilitados para firmar los proyectos, dirigir las obras de las instalaciones, las reparaciones y efectuar las inspecciones.

Art. 11.- Obligaciones del titular. Los sujetos que se encuentren bajo el régimen de incentivo instituido por la presente están obligados a utilizar la energía eléctrica o térmica generada por los sistemas de captación de energía solar y a realizar las operaciones de mantenimiento y las reparaciones necesarias para mantener las instalaciones en adecuado estado de funcionamiento y eficiencia, de manera que los sistemas operen de acuerdo con las prestaciones definidas en el proyecto y las instrucciones de uso y mantenimiento pertinentes.

La reglamentación de la presente Ley desarrollará en forma detallada las operaciones de mantenimiento que deben realizarse en los dos tipos de instalaciones de energía solar regulados, la periodicidad mínima y demás observaciones en relación con las prevenciones a observar.

Art. 12.- Incentivo. El Poder Ejecutivo deberá enviar a esta Legislatura para su aprobación, dentro de los noventa (90) días de sancionada la presente, una propuesta de reducción tributaria con relación al ahorro de energía convencional a través del uso de generación fotovoltaica o térmica que aprovechen la energía solar, previa evaluación técnica de la relación entre el aporte energético alternativo y el incentivo tributario.

Art. 13.- Campaña de difusión. El Poder Ejecutivo realizará una campaña de información sobre los beneficios tributarios que obtendrán quienes implementen el uso de la energía solar, que a la vez explique y pondere los objetivos ambientales de la medida.

Art. 14.- Prueba experimental. El Poder Ejecutivo promoverá la instalación de sistemas de captación de energía solar térmica y fotovoltaica en parques, polideportivos y edificios de propiedad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a los efectos de evaluar adecuadamente los potenciales beneficios económicos, ambientales y sociales de su implementación.

Art. 15.- Presupuesto. Los gastos que demande la implementación de la presente Ley serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes que se creen a tal fin.

Art. 16.- Reglamentación. La presente Ley deberá reglamentarse en el término de 180 días.

Art. 17.- Comuníquese, etc. **Moscariello - Perez**

Buenos Aires, 12 de enero de 2012

En virtud de lo prescripto en el artículo 86 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° del Decreto N° 2.343/98, certifico que la Ley N° 4024 (Expediente N° 2311457/11), sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del día 24 de Noviembre de 2011 ha quedado automáticamente promulgada el día 4 de Enero de 2012.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, gírese copia a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por intermedio de Dirección

General de Asuntos Legislativos y Organismos de Control, comuníquese Ministerio de Desarrollo Urbano y para su conocimiento y demás efectos, remítase Ministerio de Ambiente y Espacio Público. Cumplido, archívese. **Clusellas**

LEY N.º 4118

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2011

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1º.- Incorpórase como último párrafo del apartado 4.3 del artículo 4º de la Ley 2.936 el siguiente texto:

“La publicidad exterior que por sus características o tipo de tecnología empleada genere sensación de movimiento en su mensaje o imágenes, cualquiera sea su tamaño y ubicación, deberá presentar tanto en forma previa al otorgamiento de los permisos -sin perjuicio de los restantes recaudos que la propia ley y su reglamentación establezcan-, como ya otorgado el permiso y puesto en funcionamiento, estudios de impacto lumínico al tránsito vehicular y peatonal, en este último caso la presentación debe realizarse dentro de los 180 días posteriores a su instalación. Dichos estudios deberán ser tratados y considerados por la Comisión de Paisaje Urbano al momento de analizar el otorgamiento del permiso o renovación, teniendo preponderancia las opiniones vertidas por el representante que se designe en materia de seguridad vial. Asimismo, la Comisión de Paisaje Urbano y/o la Autoridad de aplicación, podrán solicitar los informes y estudios complementarios que resulten necesarios para garantizar la preservación del ambiente y la seguridad vial y peatonal.”

Art. 2º.- Modifícase el primer párrafo del apartado 12.16.1 del artículo 12 de la Ley 2.936 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“12.16.1. Las disposiciones del presente artículo se aplican a las estructuras portantes publicitarias en el área comprendida por Av. 9 de Julio y las calles Carlos Pellegrini y Cerrito, en los tramos que éstas resultan paralelas a la arteria mencionada y entre el eje de la calle Lavalle al eje de la calle Sarmiento:”

Art. 3º.- Incorpórase como último párrafo del apartado 12.16.1 del artículo 12 de la Ley 2.936 el siguiente texto:

“Los anuncios de cualquier tipo, frontales, salientes, en medianeras, en interior de predios, marquesinas, sobre vallas de obras, y sobre techos, azoteas y/o terrazas de inmuebles colocados en el área comprendida por Av. 9 de Julio y las calles Carlos Pellegrini y Cerrito, cualquiera sea el sistema utilizado para la transmisión del mensaje, tipo de publicidad y condiciones de instalación, que implique el uso de nuevas tecnologías y/o que exceda las superficies, alturas máximas y cualquier otra condición prevista para su clase, demanda estudio especial y aprobación de la Comisión de Paisaje Urbano, de la Agencia de Protección Ambiental y del organismo de tránsito que se establezca por vía reglamentaria sobre un proyecto específico, dadas las características de la isla publicitaria, debiendo atenderse a los siguientes requisitos:

B.1) Los anuncios pueden ser luminosos y/o animados y/o electrónicos.

B.2) Se debe acompañar propuesta con fotografías y memoria descriptiva de las características generales del anuncio.

B.3) Se debe acompañar estudio de impacto lumínico al tránsito vehicular y peatonal. Así como también dar cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del apartado 4.3“

Art. 4°.- Todos los anuncios instalados que no se ajusten a los requisitos establecidos en la presente Ley deberán ser readecuados dentro del plazo de noventa (90) días corridos contados desde su publicación, sin que se produzca la caducidad de la vigencia de los permisos y/o autorizaciones oportunamente otorgados. Los gastos que demande la readecuación estarán a cargo del permisionario.

Vencido el plazo previsto en el presente artículo, la autoridad de aplicación podrá disponer la caducidad de los permisos y/o autorizaciones y el retiro de los anuncios en infracción.

Art. 5°.- Comuníquese, etc. **Moscariello - Perez**

Buenos Aires, 12 de enero de 2012

En virtud de lo prescripto en el artículo 86 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° del Decreto N° 2343/98, certifico que la Ley N° 4.118 (Expediente N° 2.311.099/11), sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del día 7 de diciembre de 2011 ha quedado automáticamente promulgada el día 4 de enero de 2012.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, gírese copia a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos y Organismos de Control, comuníquese a la Agencia Gubernamental de Control y Al Ministerio de Desarrollo Urbano y para su conocimiento y demás efectos, remítase al Ministerio de Ambiente y Espacio Público. Cumplido, archívese. **Clusellas**

Poder Ejecutivo

Decretos

DECRETO N.º 732/11

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2011

VISTO:

La Disposición N° 11/UPECOLON/10, las Resoluciones Nros. 216/MDUGC/10, 196/MDUGC/11 y el Expediente N° 1058056/11, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la empresa EMACO S.A. contra los términos de la Resolución N° 216/MDUGC/10;

Que a través de la norma recurrida, se aprobó el Balance de Economías y Demasías N° 1, de Oficio, "Varios", correspondiente a la obra "Sistema de Extinción de Incendio del Teatro Colón", cuya economía arrojó un monto de Pesos Menos Veintiocho Mil Ochocientos Noventa y Dos con 66/10 (-\$28.892,66), lo que representó un porcentaje acumulado de -0,77% del monto contractual;

Que notificada la quejosa de los términos del acto administrativo precitado, la misma presentó su disconformidad con la liquidación allí practicada, sosteniendo que el correcto Balance de Economías y Demasías arroja un adicional a su favor de Pesos Noventa y Un Mil Trescientos Noventa y Ocho con 73/100 (\$91.398,73);

Que al respecto plantea que en el mencionado Balance de Economías y Demasías se reincorporó en los puntos 1 y 3, el ítem 3.11.6.1, equivocadamente, toda vez que dicho ítem ya había sido considerado en la Disposición N° 11-UPECOLON-10, norma por la que se aprobó el Proyecto de Hormigón e Instalación contra Incendio en la Obra de referencia;

Que previa intervención de las áreas técnicas competentes, por Resolución N° 196/MDUGC/11 se desestimó el recurso de reconsideración incoado, con fundamento en que la modificación del proyecto prevista en la Disposición N° 11-UPECOLON-10 no implicó ampliación de plazo contractual ni incremento alguno del monto contractual, criterio compartido por la Gerenciadora SYSA S.A.;

Que a mayor abundamiento se señala que en el Anexo I de la Disposición precitada, el ítem 3.11.6.1 reclamado por la Empresa Contratista no estaba incluido, toda vez que el mismo no formó parte de la modificación del proyecto;

Que atento el recurso jerárquico intentado en subsidio, cabe consignar que la quejosa no aportó nuevos elementos de hechos y/o de derecho que logren conmover el decisorio oportunamente adoptado, por lo que corresponde desestimar el mismo;

Que la Procuración General de la Ciudad ha tomado la intervención que le compete de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 1.218.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

Artículo 1º.- Desestímese el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por la empresa contratista EMACO S.A., contra los términos de la Resolución N° 216/MDUGC/11.

Artículo 2º.- El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Urbano y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 3º.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos remítase al Ministerio de Desarrollo Urbano, quien deberá notificarse al recurrente, dejando constancia que el presente acto agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual podrá interponer recurso de reconsideración en los términos del artículo 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese. **MACRI - Chaín - Rodríguez Larreta**

DECRETO N.º 36/12

Buenos Aires, 10 de enero de 2012

VISTO:

La Ley N° 4.013, el Decreto N° 660/11, el Expediente N° 2.264.942/11, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 4.013, se aprobó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el artículo 10, de la Ley N° 4.013 creó la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana;

Que por Decreto N° 660/11, se aprobó la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en razón de lo expuesto corresponde designar a las personas que ocuparan diversos cargos en el organismo precedentemente citado;

Que conforme lo expresado precedentemente procede dictar la norma legal pertinente.

Por ello en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104 inciso 9) de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

Artículo 1º.- Designanse, a las personas que se detallan en el Anexo I, el que a todos sus efectos forma parte integrante del presente, en los cargos y condiciones que allí se detallan.

Artículo 2º.- El presente Decreto es refrendado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 3º.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto del Ministerio de Hacienda y a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Modernización, y para su conocimiento y demás efectos remítase a la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana. Cumplido, archívese. **MACRI - Rodríguez Larreta**

ANEXO

DECRETO N.º 37/12

Buenos Aires, 10 de enero de 2012

VISTO:

El Expediente N° 2386766/2011 y acumulado, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 2689 se creó la Agencia de Sistemas de Información (ASI) como ente autárquico en el orden administrativo, funcional y financiero, en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que el artículo 8 de la citada Ley, establece que la citada Agencia será administrada por un Director Ejecutivo, con rango de Subsecretario;

Que la Ley N° 4013 en su artículo 26, inciso 15, establece que el Ministerio de Modernización, supervisará el funcionamiento de la mencionada Agencia;

Que posteriormente por Decreto N° 660/2011, se aprobó la estructura orgánico funcional del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ubica a la Agencia de Sistemas de Información (ASI) en el ámbito del citado Ministerio;

Que según surge de los presentes actuados el señor Jorge Enrique Linskens, L.E. 4.371.409, CUIL 20-04371409-1, presentó su renuncia al cargo de Director Ejecutivo de la Agencia que nos ocupa, a partir del 1 de enero de 2012;

Que a tal efecto corresponde aceptar la renuncia presentada y agradecer los importantes servicios prestados durante el tiempo de su gestión al funcionario dimitente;

Que asimismo el Ministerio de Modernización propicia la designación del Licenciado Gustavo Eduardo Gazzaneo, D.N.I 13.530.885, CUIL. 20-13530885-5, en dicho cargo, a partir de la misma fecha, toda vez que el profesional posee la idoneidad necesaria para el desempeño del mismo;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104, inciso 9) de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

Artículo 1.- Acéptase partir del 1 de enero de 2012, la renuncia presentada por el señor Jorge Enrique Linskens, L.E. 4.371.409, CUIL. 20-04371409-1, al cargo de Director Ejecutivo, de la Agencia de Sistemas de Información (ASI), deja partida 2184.0004.W.05.

Artículo 2.- Agradécese al funcionario dimitente los importantes servicios prestados durante el tiempo de su gestión.

Artículo 3.- Designase a partir del 1 de enero de 2012, al Licenciado Gustavo Eduardo Gazzaneo, D.N.I 13.530.885, CUIL. 20-13530885-5, como Director Ejecutivo, de la Agencia de Sistemas de Información (ASI), partida 2184.0004.W.05.

Artículo 4.- El presente Decreto es refrendado por los Ministros de Modernización y de Hacienda, y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 5.- Dése el Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General de Asuntos Laborales y Previsionales, del Ministerio de Modernización. Cumplido, archívese. **MACRI - Ibarra - Grindetti - Rodríguez Larreta**

DECRETO N.º 38/12

Buenos Aires, 10 de enero de 2012

VISTO:

La Ley N° 4013, el Decreto N° 127/11, el Expediente N° 2.396.028/11, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 127/11 se designó al señor Ignacio Ezequiel Gómez, DNI N° 30.556.320, CUIL N° 20-30556320-0, como Director General de la Dirección General Planeamiento de Medios dependiente de la Secretaria de Comunicación Social del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por la Ley N° 4013, se aprobó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el artículo 10 de la Ley N° 4013 creó la Secretaría de Comunicación Social de la cual depende la Dirección General Planeamiento de Medios;

Que se debe destacar la gestión del funcionario aludido, en el cargo en el cual fuera oportunamente designado;

Que a tales efectos y conforme el inicio de un nuevo periodo de gestión, resulta propicio ratificar al señor Ignacio Ezequiel Gómez, DNI N° 30.556.320, CUIL N° 20-30556320-0, en el mentado cargo;

Que, conforme lo expresado precedentemente procede dictar la norma legal pertinente. Por ello en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

Artículo 1º.- Ratifícase a partir del 10 de diciembre de 2.011, al señor Ignacio Ezequiel Gómez, DNI N° 30.556.320, CUIL N° 20-30556320-0, como Director General de la Dirección General Planeamiento de Medios dependiente de la Secretaria de Comunicación Social del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º.- El presente Decreto es refrendado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 3º.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Modernización y para su conocimiento y demás efectos remítase a la Secretaria de Comunicación Social. Cumplido, archívese. **MACRI - Rodríguez Larreta**

DECRETO N.º 52/12

Buenos Aires, 11 de enero de 2012

VISTO:

El Proyecto de Ley N° 4.097, las Leyes Nros. 238, 1.529 y 2.970 y el Expediente N° 2.395.183/11, y

CONSIDERANDO:

Que la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su sesión del 1º de diciembre de 2011, sancionó el Proyecto de Ley N° 4.097, por el que se prorroga por el plazo de seis (6) años, a partir de aprobada la ley, los efectos de la ampliación de plazo

establecida en el artículo 1° de la Ley N° 2.970; Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone en su artículo 89 las materias que tienen el procedimiento de doble lectura, enumerando en sus incisos 4 y 6 respectivamente, a la desafectación de los inmuebles del dominio público y todo acto de disposición de éstos, y a las que consagran excepciones a regímenes generales;

Que la Ley N° 238 establece en su artículo 18 que se tendrá por abandonada la expropiación si el expropiante no promueve el juicio dentro de los tres años de entrada en vigencia la ley, indicando en su segundo párrafo que "Cualquier prórroga a este plazo debe ser aprobada por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires mediante la sanción de una ley especial dictada al efecto";

Que el artículo 1° del proyecto en cuestión establece una prórroga que consagra una excepción al régimen general de expropiación aplicable en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por su parte, en el artículo 2° incorpora a la declaración de utilidad pública inmuebles e instalaciones, y establece en su artículo 4° un acto de disposición sobre esos bienes que integrarán el dominio público;

Que ambas disposiciones fueron realizadas quebrantando el procedimiento de doble lectura y audiencia pública establecidos por los artículos 89 y 90 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que es deber del Poder Ejecutivo, al intervenir en el procedimiento de formación y sanción de las leyes en los términos previstos por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, salvaguardar el cumplimiento de los recaudos constitucionales en esta instancia, especialmente de aquellos atinentes a la convocatoria y participación popular, en aras de una mejor determinación del interés público y a efectos de evitar la promulgación de leyes nulas e inconstitucionales;

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires faculta al Poder Ejecutivo a vetar total o parcialmente un Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura expresando sus fundamentos;

Que dicha atribución examinadora del Poder Ejecutivo comprende la evaluación de los aspectos formales y materiales de la Ley, así como la oportunidad, mérito y conveniencia de las políticas proyectadas en la norma en análisis, siendo éste un verdadero control de legalidad y razonabilidad;

Que en consecuencia, corresponde ejercer el mecanismo excepcional de veto establecido por el artículo 87 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Por ello, y en uso de atribuciones constitucionales que le son propias,

**EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

Artículo 1°.- Vétase el Proyecto de Ley N° 4.097, sancionado por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del día 1° de diciembre de 2011.

Artículo 2°.- El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Económico, y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 3°.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, remítase a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos y Organismos de Control y comuníquese a los Ministerios de Desarrollo Económico y de Hacienda. Cumplido, archívese. **MACRI - Cabrera - Rodríguez Larreta**

PROYECTO DE LEY N.º 4097

Buenos Aires, 1º de diciembre de 2011

**La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de
Ley**

Artículo 1º.- Prorrógase por el plazo de seis (6) años, a partir de la aprobación de la presente, la ampliación de plazo establecida en el artículo 1º de la Ley 2970 sancionada el 26/01/2009 BOCBA N° 3103.

Art. 2º.- Incorpórase al Anexo I de la Ley 1529 (BOCBA N° 2104 del 07/01/2005) el siguiente inciso:

“18. Cooperativa de Trabajo Cultural y Educativa “CEFOMAR“ Limitada. Calle Chile 1432, entre Presidente Luís Sáenz Peña y San José de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, denominación catastral: Circunscripción 13, Sección 12, Manzana 23, Parcela 4.”

Art. 3º.- Incorpórase al artículo 2º de la Ley 1529 (BOCBA N° 2104 del 07/01/2005) la siguiente Cooperativa de Trabajo:

“r. Cooperativa de Trabajo Cultural y Educativa “CEFOMAR“ Limitada, inmuebles e instalaciones enumerados en el punto 18 del Anexo I.”

Art. 4º.- Modifícase el artículo 5º de la Ley 1529 (BOCBA N° 2104 del 07/01/2005) el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5º.- La Ciudad Autónoma de Buenos Aires dona a la Cooperativas enunciadas en los incisos a), b), c), d), e), f), i), l), m), o), q) y r) del artículo 2º de la presente Ley los bienes intangibles, incluidas marcas y patentes, y los bienes muebles enumerados en los anexos de las Leyes Nros. 881, 882, 910, 936, 1005, 1037, 1077, 1159, 1245, 1796, 2075 y 2549, respectivamente, y los existentes en los inmuebles que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación, en virtud de lo establecido en el artículo 2º incisos g), h), j), k), n) y p) de la presente Ley.”

Art. 5º.- Incorpórase como artículo 18 de la Ley 1529 (BOCBA N° 2104 del 07/01/2005) el siguiente texto:

“Artículo 18: Deróganse los artículos Nros. 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 9º y 10 de la Ley 1796 y sus modificatorias”.

Art. 6º.- Comuníquese, etc. **Moscariello - Perez**

Resoluciones**Vicejefatura de Gobierno****RESOLUCIÓN N.º 3/AVJG/11**

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2011

VISTO:

La Resolución N° 105/SGCBA/11, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución citada la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires aprobó el Procedimiento de Cierre de Ejercicio;

Que, en virtud de lo dispuesto en el art. 3° del acto administrativo mencionado, las autoridades superiores de las Jurisdicciones y de los Organismos Descentralizados dependientes del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deben implementar las medidas necesarias para llevar a cabo el Procedimientos de Cierre de Ejercicio en todas las dependencias;

Que las tareas a realizar implican actividades de arqueo de fondos y valores, la verificación de saldos de cuentas bancarias, el corte de documentación, la verificación del cumplimiento de la normativa sobre rúbrica y cierre de libros, entre otras;

Que, por lo expuesto corresponde dictar el acto administrativo que designe al responsable de dicho procedimiento para el Área de Vicejefatura de Gobierno;

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,

**LA VICEJEFA DE GOBIERNO
RESUELVE**

Artículo 1° - Designase al señor Secretario Legal y Técnico, Dr. Pablo Clusellas, D.N.I. 13.211.552, para actuar como responsable en la implementación del Procedimiento de Cierre de Ejercicio 2011 del Área Vicejefatura de Gobierno, de acuerdo con lo establecido por la Resolución N° 105/SGCBA/11.

Artículo 2° - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Secretaria Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Vidal**

RESOLUCIÓN N.º 1/SECDC/12

Buenos Aires, 4 de enero de 2012

VISTO:

Los Decretos Nros 660/11,681/11 y el Expediente Electrónico y 21116/12, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 660/11, se aprobó la Estructura Orgánico Funcional del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, entre otras medidas, se instituyen a partir del 10 de diciembre de 2011, nuevas condiciones acerca del Régimen Modular de las Plantas de Gabinete de las Autoridades Superiores de Gobierno;

Que, la Dirección General Políticas de Juventud dependiente de la Secretaría de Desarrollo Ciudadano de la Vicejefatura de Gobierno propicia la designación de la señorita Viviana Lorena, FREGA CUIL N° 27-20606974-6, a partir del 1 de enero de 2012;

Que, en atención a lo expuesto se requiere dictar la norma legal que posibilite lo requerido, no encontrándose inconvenientes administrativos para proceder a las designaciones que nos ocupan;

Por ello, conforme las facultades que le son propias,

EL SECRETARIO DE DESARROLLO CIUDADANO

RESUELVE

Artículo 1.- Designase a partir del 1 de enero de 2012, a la señorita Viviana Lorena, FREGA CUIL W 27-20606974-6 como personal de la Planta de Gabinete de la Dirección General Políticas de Juventud dependiente de la Secretaría de Desarrollo Ciudadano de la Vicejefatura de Gobierno, con 2.500 Unidades Retributivas mensuales.

Artículo 2.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos. Cumplido, archívese. **Salvai**

Jefatura de Gabinete de Ministros**RESOLUCIÓN N.º 11/SSTRANS/12**

Buenos Aires, 18 de enero de 2012

VISTO:

la Ley 2586/07, el Decreto N°1474/GCBA/2008, la Resolución N°173/SSTRANS/2010 y el Expediente N° 1.455.298/2010; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley mencionada en el Visto se creó el Sistema de Transporte Público de Bicicleta (TPB) en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires;

Que de acuerdo a lo estipulado en dicha normativa se entiende por Transporte Público de Bicicleta (TPB) un sistema de transporte urbano compuesto por varias estaciones de distribución/estacionamiento de unidades de bicicletas ubicadas en lugares estratégicos de la Ciudad, dispuestas para su alquiler, con el fin de ser utilizadas para transportarse dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que dicho Sistema tiene como objetivo promover el uso de la bicicleta como medio de transporte alternativo y complementario a fin de reducir los niveles de congestión de tránsito;

Que, el Decreto N° 498/GCBA/2008 designa a la Subsecretaría de Transporte como la Autoridad de Aplicación del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que asimismo la Subsecretaría, es la Autoridad de Aplicación del Sistema de Transporte Público de Bicicletas (STPB), según lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1474/GCBA/08, reglamentario de la Ley N° 2.586, en orden a la responsabilidad primaria que le asiste en la regulación del transporte y el tránsito de la ciudad y a su calidad;

Que mediante Resolución N° 173/SSTRANS/2010 se ha procedido a implementar STPB, Prueba Piloto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de acuerdo a los términos que se detallan en el Anexo I y II, cuya duración quedó establecida por el término de un (1) año, encontrándose dicho plazo actualmente vencido;

Que la puesta en marcha del Sistema mediante una Prueba Piloto tiene como objetivo identificar claramente los inconvenientes que podrían suscitarse en su operatoria a fin de ir modificando y perfeccionando su funcionamiento;

Que dicho sistema comenzó inicialmente con la inauguración de tres (3) estaciones de distribución/estacionamiento de unidades de bicicletas, contando actualmente con veintiún (21) estaciones en funcionamiento;

Que a fin de promover la utilización de este medio alternativo de transporte, se ha evaluado necesario implementar campañas educativas que fomenten el uso de la bicicleta y modifiquen comportamientos establecidos de los vecinos de la Ciudad;

Que asimismo y en consonancia con dichos objetivos, se debe difundir los beneficios del STPB, como las características operativas de su funcionamiento;

Que por otra parte, en el transcurso de la implementación del Sistema, se ha considerado necesario rectificar la Declaración Jurada que constituye el Anexo II de la Resolución N°173/SSTRANS/2010, incorporando algunas modificaciones evaluadas como más convenientes para los usuarios y el GCABA;

Que en el marco de lo expuesto se ha considerado necesario prorrogar la implementación del Sistema de Transporte Público de Bicicletas Prueba Piloto establecida por Resolución N°173-SSTRANS-2010.

Por ello y en el marco de las atribuciones conferidas,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE RESUELVE

Artículo 1°.- Prorrógase la implementación del STPB (Sistema de Transporte Público de Bicicletas) Prueba Piloto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el término de un (1) año, contado a partir de la suscripción de la presente.

Artículo 2°.- Sustituyese el Anexo II de la Resolución N° 173/SSTRANS/2010 por la Declaración Jurada que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 3°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Para su conocimiento y demás efectos, pase a las Direcciones General Técnica Administrativa y Legal de Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.

Dietrich

ANEXO

RESOLUCIÓN N.º 12/SSTRANS/12

Buenos Aires, 20 de enero de 2012

VISTO:

el Decreto N° 660-GCaBA-2011 y el Expediente N° 2246902/2011, y

CONSIDERANDO:

Que, dentro de las competencias que le fueron asignadas a la Subsecretaría de

Transporte se encuentra la de autorizar los cortes de tránsito de calles y avenidas y el desvío del tránsito vehicular resultante, como así también la coordinación y ejecución de las acciones que requieran el apoyo de la Fuerza Pública en ejercicio del poder de policía propio de la Ciudad Autónoma;

Que, por el Expediente mencionado, la Sra. Liliana Iping Kus en representación de la Asociación Barrio Chino de Buenos Aires, solicita permiso para la afectación de la calzada Arribeños entre Juramento y Blanco Encalada, Mendoza, Juramento y Olazabal entre Montañeses y Arribeños (sin afectar esta última) el día sábado 21 de enero de 2012 en el horario de 15 a 23 hs y el día domingo 22 de enero de 2012 entre las 12 y 20 hs., con motivo de realizar los festejos del Año Nuevo Chino;

Que, la Dirección General de Tránsito ha tomado la intervención de su competencia, emitiendo opinión favorable, respecto al corte solicitado;

Que, a tales efectos la Dirección General de Seguridad Vial, considera viable realizar el corte de tránsito solicitado, dejando a consideración de la Subsecretaría de Transporte, para el dictado del acto administrativo respectivo;

Que, los solicitantes serán responsables de la seguridad del personal interviniente, concurrente y peatones, corriendo por su cuenta los riesgos por daños o accidentes que pudieran surgir del desarrollo de las actividades para las que se solicita el corte de tránsito, debiendo contar con los seguros necesarios previstos en la normativa vigente, como así también, serán responsables de la limpieza de las aceras y calzadas afectadas, de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza N° 51.277.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas;

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE RESUELVE

Artículo 1º.- Autorizar el corte parcial de tránsito solicitado por la la Sra. Liliana Iping Kus en representación de la Asociación Barrio Chino de Buenos Aires, solicita permiso para la afectación de la calzada Arribeños entre Juramento y Blanco Encalada, Mendoza, Juramento y Olazabal entre Montañeses y Arribeños (sin afectar esta última) el día sábado 21 de enero de 2012 en el horario de 15 a 23 hs y el día domingo 22 de enero de 2012 entre las 12 y 20 hs., con motivo de realizar los festejos del Año Nuevo Chino;

Artículo 2º.- En la arteria afectada parcialmente se deberán colocar vallas rígidas de contención a fin de separar el tránsito vehicular del público asistente.

Artículo 3º.- Los solicitantes serán responsables de la seguridad del personal interviniente, concurrente y peatones, corriendo por su cuenta los riesgos por daños o accidentes, que surjan del desarrollo de las actividades, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente, dando cumplimiento a las reglamentaciones imperantes en cuanto a audio y sonido a fin de evitar posibles molestias a los vecinos del lugar y permitir en todo momento el acceso de frentistas y de vehículos de emergencias. Asimismo, se deberá realizar el vallado y señalamiento en los lugares del evento y adyacencias, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.1.10 de la Ley N° 2.148.

Artículo 4º.- Los solicitantes deberán arbitrar los medios necesarios para contar en forma obligatoria con el apoyo de la Policía Federal Argentina y la Policía Metropolitana, y procederá al término de la actividad a efectuar la limpieza del lugar que resulte necesaria, de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza N° 51.277/96.

Artículo 5º.- De no cumplimentarse lo indicado en los artículos 3º y 4º de la presente, la misma carecerá de validez. Asimismo, no implica autorización para la realización de actividades comerciales ni autoriza el estacionamiento de ningún tipo de vehículo, las que deberán tramitarse por cuerda separada en las Áreas correspondientes.

Artículo 6º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires,

y para su conocimiento pase a la Dirección General de Tránsito quien comunicará a Policía Federal Argentina, al Ministerio Público Fiscal, a las Direcciones Generales de Limpieza, de Seguridad Vial, y de Ordenamiento del Espacio Público. **Dietrich**

Ministerio de Hacienda

RESOLUCIÓN N.º 84/MHGC/12

Buenos Aires, 18 de enero de 2012

VISTO:

El Decreto N° 67/10, reglamentado por las Resoluciones N° 51-MHGC-10 y N° 149-MHGC-11 y modificatorias, y el Expediente N° 114.661/12, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 67/10 se aprobó el Régimen para la Asignación de Fondos a reparticiones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el artículo 2º del Anexo I de dicha norma denomina “fondos” a todo adelanto de sumas de dinero asignado a las Jurisdicciones o sus dependencias a partir de Dirección General o Unidades de Organización u organismos equiparables o a aquellos organismos de menor nivel incluidos expresamente en el mencionado Decreto o por acto administrativo del Ministerio de Hacienda, con la obligación de rendir cuenta documentada de su inversión;

Que, a su vez, el artículo 7º del referido Anexo I establece que este Ministerio reglamentará los montos máximos de los fondos a asignar por Ministerio, Secretaría y Organismo Descentralizado, entre otros ítems, a los efectos que los mismos, en el marco del artículo 8º de dicho Anexo I, puedan otorgarlos a sus dependencias como cajas chicas o con sujeción al régimen de compras y contrataciones;

Que por diversas Resoluciones se determinaron los montos máximos a asignar durante cada uno de los cuatro trimestres del ejercicio 2011 por parte de las Secretarías dependientes del Area Jefe de Gobierno y por parte y por parte de la Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que resulta necesario fijar los montos correspondientes al primer trimestre del presente ejercicio, en función de lo oportunamente informado por la Secretaría General, la Secretaría Legal y Técnica, la Secretaría de Comunicación Social, la Secretaría de Medios, la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana y la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 67/10,

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE

Artículo 1º.- Fíjase en las sumas que figuran en el siguiente cuadro, los montos

máximos a asignar por parte de las reparticiones mencionadas en el mismo, durante el primer trimestre del año en curso, en los términos establecidos en los artículos 7º y 8º del Anexo I del Decreto N° 67/10.

Primer Trimestre (2012):

Jefatura de Gabinete de Ministros: \$10.000.000

Secretaría General: \$4.400.000

Secretaría Legal y Técnica: \$600.000

Secretaría de Comunicación Social: \$300.000

Secretaría de Medios: \$450.000

Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana: \$3.100.000

Artículo 2º.- Tales montos son los máximos globales que las reparticiones mencionadas pueden asignar a sus dependencias para su ejecución como cajas chicas especiales y como fondos con cumplimiento del régimen de compras y contrataciones, todo ello en los términos del artículo 8º del Anexo I del Decreto N° 67/10. Quedan excluidos de dicha restricción los montos bajo el régimen de caja chica común y de movilidad.

Artículo 3º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a la Jefatura de Gabinete de Ministros a la Secretaría General, la Secretaría Legal y Técnica, la Secretaría de Comunicación Social, la Secretaría de Medios, la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana, la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Contaduría. Cumplido, archívese. **Grindetti**

RESOLUCIÓN N.º 89/MHGC/12

Buenos Aires, 18 de enero de 2012

VISTO:

Las Leyes N° 2.095 y N° 70, los Decretos N° 624/99, N° 1000/01 y N° 196/10, las Resoluciones N° 3991-MHGC/08, N° 1036-MHGC/08, N° 41-SHYF/99 y la Disposición N° 171-DGICYC/08 y el Expediente N° 96.511/2011, y;

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto tramita la Contratación del Servicio Básico de Telefonía Celular con destino al ejercicio de la función pública del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, mediante Resolución N° 3991-MHGC/08, se aprobó, oportunamente, como modalidad exclusiva de Contratación de los Servicios Básicos destinados al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Procedimiento de Compulsa de Precios en Acto Privado;

Que, mediante Resolución N° 98/2010, la Comisión Nacional de Comunicaciones aprobó el Régimen de Portabilidad Numérica, el cual implicaría el derecho del cliente o usuario de mantener sus números telefónicos, aun cuando cambien de prestador y/o de servicio y/o de ubicación geográfica en la que recibe el servicio;

Que, mediante la Resolución Conjunta N° 8/2011 SC y 3/2011 SCI de la Secretaría de Comunicaciones y la Secretaría de Comercio Interior fue aprobado el cronograma de implementación de la Portabilidad Numérica, donde la etapa de implementación y de información a los usuarios se encontraba prevista para el mes de Diciembre del corriente;

Que, mediante la Resolución N° 67/2011 de la Secretaría de Comunicaciones se ha dispuesto un nuevo cronograma mediante el cual se establecen modificaciones a los plazos originarios de implementación del Régimen de Portabilidad Numérica, en el cual tanto dicha etapa como la de información a los usuarios se ha diferido aproximadamente para el mes de julio de 2012;

Que, frente a la extensión de plazos que ha afectado la implementación del sistema y resultando que la materialización de la precitada portabilidad numérica no será verificada en su plazo original, la situación de este Gobierno se ve comprometida dado que resulta indispensable efectuar la nueva contratación del Servicio de Telefonía Móvil, sin perjuicio que previamente deba resguardarse el normal funcionamiento de las terminales y líneas actualmente activas y que se destinan, al ejercicio de la función pública del Gobierno;

Que, en el mismo orden, no pueden soslayarse las extremas complicaciones y problemáticas que afectarían a la gestión de este Gobierno de resultar imposible el mantenimiento de la actual numeración de telefonía celular, la cual, necesariamente, no puede asegurarse ni preservarse en el marco del procedimiento de contratación establecido en la Resolución N° 3991-MHGC/08;

Que, en el marco de lo expresado, a la fecha, únicamente resulta viable la contratación con la firma actualmente adjudicataria siendo la razón de ello que es la única firma que puede brindar el servicio sin que se presenten las problemáticas referidas supra, considerando que, frente al cuadro de situación, la utilización del proceso estipulado en el art. 28 inciso 4° de la Ley N° 2095 es el único que garantiza la continuidad de la utilización de la numeración actualmente vigente y, sin perjuicio de lo cual, posibilita mantener regularizada la prestación de los servicios dentro del marco contractual;

Que, por otra parte, el Art. 3° de la Resolución N° 3991-MHGC/08, dispone que la confección de los Pliegos de Bases y Condiciones debe ser efectuada por la Comisión de Negociación de Servicios Básicos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, establecida por Resolución N° 1036-MHGC/08;

Que, en la especie y toda vez que mediante Decreto N° 196/10 se modificó la estructura organizativa del Ministerio de Hacienda, creándose la Dirección Operativa Gestión de Servicios dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Administración Financiera, con competencias para la contratación que nos ocupa, corresponde, en consecuencia, dejar sin efecto el artículo 3° de la mentada Resolución, adecuando el procedimiento a los actuales niveles de organización competentes y al tipo de contratación que se propicia;

Que, a su vez, el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales ha sido aprobado por Disposición N° 171-DGCYC/08 por el Director General de Compras y Contrataciones en carácter de Órgano Rector y de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 85 de la Ley N° 2.095;

Que por su parte, en función de lo establecido en el Anexo I de la Resolución N° 41-SSHF/99, la afectación definitiva de fondos para la Partida Principal 3.1 –Servicios Básicos-, deberá efectuarse simultáneamente con el registro de gasto devengado, todo ello en el marco de lo dispuesto por el artículo N° 31 del Decreto N° 1000/01, Reglamentario de la Ley N°70.

Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha tomado intervención que le compete en los presentes obrados, conforme los términos de la Ley 1218, sin objeciones a la contratación que se propicia. Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Déjase sin efecto el Artículo 3° de la Resolución N° 3991-MHGC/08 y establécese que la confección de los Pliegos de Bases y Condiciones para la Contratación de los Servicios Públicos Básicos destinados al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá ser efectuada por la Dirección Operativa Gestión de Servicios dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Administración Financiera del Ministerio de Hacienda.

Artículo 2°.- Apruébase la contratación directa efectuada al amparo del art. 28 inc. 4 de la Ley N° 2.095 para la contratación del Servicio Básico de Telefonía Celular con destino al ejercicio de la función pública del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y adjudícase a la Firma Telefónica Móviles Argentina S.A. por un monto aproximado de Pesos Seis Millones (\$ 6.000.000.-)

Artículo 3°.- Déjase establecido que la afectación definitiva para la presente gestión deberá efectuarse conforme lo estipulado en el Anexo I de la Resolución N° 41-SSHF/99 para la Partida Principal 3.1 – Servicios Básicos.

Artículo 4°.- Apruébase el modelo de contrata a suscribir con la adjudicataria, la cual a todos sus efectos forma parte de la presente.

Artículo 5°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio de Internet de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifíquese a la adjudicataria. **Grindetti**

ANEXO

Ministerio de Justicia y Seguridad

RESOLUCIÓN N.º 16 /SSAPM/12

Buenos Aires, 23 de enero de 2012

VISTO:

La Ley N° 2.095, su Decreto reglamentario N° 754/08, el Decreto N° 232/10, el Expediente N° 440603/11, y

CONSIDERANDO:

Que, por el actuado citado en el visto, tramita la adquisición de Armamento con destino a la Policía Metropolitana, al amparo de lo establecido en el Artículo 31 de la Ley N° 2.095 y sus modificatorios;

Que mediante Resolución N° 9/SSAPM/12 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, y se realizó el llamado a Licitación Pública N° 52/SIGAF/12 para el día 25 de enero de 2012 a las 13:00 horas;

Que, de manera previa a la realización del Acto de Apertura de Ofertas, la Dirección General de Suministros a la Policía Metropolitana informó mediante providencia N° 151119/12 la necesidad de elaborar un nuevo Pliego de Especificaciones Técnicas donde sean reconsideradas unidades actualmente disponibles en el mercado, que se

ajusten a las necesidades y requerimientos funcionales de la fuerza, en función de los nuevos procedimientos implementados por los grupos de operaciones especiales;
Que, resulta necesario en virtud de lo explicitado en los considerandos precedentes, dictar el instrumento legal que deje sin efecto el presente procedimiento.
Por ello de conformidad con los términos del Artículo 82 de la Ley N° 2.095 su decreto Reglamentario N° 754/08 y modificatorio Decreto N° 232/10,

EL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION DE LA POLICIA METROPOLITANA RESUELVE

Artículo 1.- Déjase sin efecto la Licitación Pública N° 52/SIGAF/12 para la adquisición de Armamento con destino a la Policía Metropolitana, realizada al amparo de lo establecido en el Artículo 31 de la Ley N° 2.095.

Artículo 2.- Exhíbase copia de la presente en la cartelera oficial de la Dirección General Administrativa y Legal de la Policía Metropolitana por el término de un (1) día.

Artículo 3.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la página de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el término de un (1) día.

Artículo 4.- Regístrese y comuníquese a la Dirección General de Suministros a la Policía Metropolitana. Cumplido, archívese. **Greco**

RESOLUCIÓN N.º 23/MJYSGC/12

Buenos Aires, 13 de enero de 2012

VISTO:

El Expediente N° 1916051/11, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 660/11, se aprobó la Estructura Orgánico Funcional del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que entre otras medidas, el Artículo 5 del citado Decreto instituye a partir del 10 de diciembre de 2011, el Régimen Modular de las Plantas de Gabinete de las Autoridades Superiores de este Gobierno;

Que la Dirección General de Administración de Recursos Humanos de la Policía Metropolitana, del Ministerio de Justicia y Seguridad, peticiona se modifiquen parcialmente los términos de la Resolución N° 993/MJYSGC/10, a partir del 1 de septiembre de 2011, en lo concerniente a la remuneración que percibe la señora Patricia Gabriela Pires Ferreira, D.N.I. 23.521.656, CUIL. 27-23521656-1, como Personal de su Planta de Gabinete;

Que a tal fin resulta necesario dictar la norma legal que posibilite lo requerido.

Por ello, conforme las facultades conferidas por el Artículo 1, del Decreto N° 638/07,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD RESUELVE

Artículo 1.- Modifícanse parcialmente los términos de la Resolución N° 993/MJYSGC/10, dejándose establecido que la designación efectuada en favor de la señora Patricia Gabriela Pires Ferreira, D.N.I. 23.521.656, CUIL. 27-23521656-1, como

Personal de la Planta de Gabinete, de la Dirección General de Administración de Recursos Humanos de la Policía Metropolitana, del Ministerio de Justicia y Seguridad, lo es a partir del 1 de septiembre de 2011, con 6500 Unidades Retributivas Mensuales, en las condiciones establecidas por el Artículo 5 del Decreto N° 660/11.

Artículo 2.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, remítase al Área Registro, de la Gerencia Operativa Proyectos de Normas y Oficios, dependiente de la Dirección General de Asuntos Laborales y Previsionales, de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos. Cumplido, archívese. **Montenegro**

RESOLUCIÓN N.º 24/MJYSGC/12

Buenos Aires, 13 de enero de 2012

VISTO:

El Decreto N° 827/01 y los Expedientes N° 2183685/11 y 2188894/11, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de servicio, durante el período 2010/2011, el personal no ha podido hacer uso de la totalidad de los días que en concepto de licencia ordinaria le corresponde;

Que mediante los expedientes mencionados tramitan las actuaciones de las distintas reparticiones dependientes de este Ministerio de Justicia y Seguridad, solicitando el traslado de las licencias que nos ocupan;

Que el artículo 3º del Decreto N° 827/01 establece que por imperiosas razones de servicios está permitido el traslado de las licencias ordinarias no usufructuadas por un año.

Por ello, y en uso de facultades conferidas por la Ley N° 471 y su Decreto reglamentario N° 827/01,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD RESUELVE

Artículo 1.- Trasládese al año 2012, por razones de servicio, los días de licencia ordinaria correspondientes al período 2010/2011, pendientes de usufructuar por agentes pertenecientes a las reparticiones dependientes del Ministerio a mi cargo, que en los Anexos se consignan y que a todos sus efectos forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Modernización, quedando a cargo de la Subgerencia Operativa de Administración de Personal dependiente de la Gerencia Operativa de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de este Ministerio de Justicia y Seguridad las comunicaciones de práctica a las unidades orgánicas involucradas. Cumplido archívese. **Montenegro**

ANEXO

Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN N.º 8/SSGEYCP/12

Buenos Aires, 5 de enero de 2012

VISTO:

El Expediente 1975152/11 y,

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones tramita la solicitud de aprobación del Plan de Estudios correspondiente a la "Tecnicatura Superior en Administración de Agencias de Viajes" presentado por el "Instituto Universitas Estudios Superiores (A-809);

Que por la Ley N° 33 se establece que "la validez de todo nuevo plan de estudios o de cualquier modificación a ser aplicada en los establecimientos educativos de cualquier nivel, modalidad y tipo de gestión dependientes o supervisados por la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, estará sujeta a que las mismas sean objeto de aprobación por dicho organismo, mediante el dictado de una resolución fundada en cada caso";

Que las modificaciones propuestas se originan en la necesidad de hacer ajustes al plan de estudios "Técnico Superior y Guía Nacional de Turismo", aprobado por Resolución Ministerial 1845/88, de aplicación en el instituto, para su adecuación a la normativa federal y jurisdiccional;

Que el proyecto educativo se adecua a los lineamientos y criterios establecidos en las Resoluciones N° 6437/MEGC/11 y 2792/MEGC/10, así como los acuerdos federales aprobados por las Resoluciones 238/CFCyE/05, 261/CFCyE/06, 13/CFE/07 y 47/CFE/08;

Que la oferta analizada satisface los requisitos académicos y se adecua a las necesidades del Sistema Educativo de esta jurisdicción;

Que la Dirección General de Educación de Gestión Privada recomendó la aprobación del mencionado proyecto;

Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades delegadas;

LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y COORDINACIÓN PEDAGÓGICA RESUELVE

Artículo 1- Apruébase con carácter experimental el Plan de Estudios de "Tecnicatura Superior en Administración de Agencias de Viajes" presentado por el "Instituto Universitas Estudios Superiores" (A-809), según consta en el Anexo que a todos los

finés forma parte de la presente Resolución.
Artículo 2- Autorízase la implementación del Plan de Estudios aprobado en el artículo que antecede en el "Instituto Universitas Estudios Superiores" (A-809).
Artículo 3- Encomiéndase a la Dirección General de Educación de Gestión Privada el seguimiento, la evaluación de la experiencia y la elevación de los proyectos de ajuste.
Artículo 4- Establécese que la Dirección General de Educación de Gestión Privada podrá autorizar la implementación del plan aprobado en el Artículo 1 de la presente resolución a otras instituciones que lo soliciten y que se evalúen como convenientes, mientras dure la experiencia.
Artículo 5- Déjase constancia que la aprobación del presente proyecto, no implica el financiamiento del mismo por parte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Artículo 6- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese por copia a la Subsecretaría de Gestión Educativa y a las Direcciones Generales de Planeamiento Educativo, de Coordinación Legal e Institucional; de Administración de Recursos y de Educación de Gestión Privada. Cumplido, archívese. **Ravaglia**

ANEXO

RESOLUCIÓN N.º 8/SSGEFYAR/12

Buenos Aires, 19 de enero de 2012

VISTO:

La Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, los Decretos N° 1254/GCBA/08, N° 472/GCBA/10, N° 481/GCBA/11, la Disposición N° 629/DGAR/11, el Expediente N° 1477172/11, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 629/DGAR/11 se llamó a Licitación Pública N° 2362-SIGAF-11 (61/11) para llevar a cabo trabajos de Instalación de gas y termomecánica en el edificio de la Escuela de Jornada Completa N° 7 "República de México" sita en la calle Juan Agustín García 2755 del Distrito Escolar N° 17, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sistema de ajuste alzado y fijando como Presupuesto Oficial la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 855.763,25);

Que con fecha 26 de Octubre de 2011 ha tenido lugar el acto de apertura de ofertas correspondiente, presentándose dos (2) ofertas: Sunil S.A. y Coypro S.A.;

Que con fecha 27 de Octubre de 2011 se realizó el análisis y evaluación del aspecto legal de las ofertas presentadas en el acto de apertura, donde se concluye que: las ofertas presentadas están en condiciones de ser analizadas por el área de Control y Ejecución de Contratos, previo cumplimiento de las requisitorias que les sean efectuadas por cédula de notificación, para completar y/o subsanar la documentación exigida por los Pliegos Licitatorios;

Que con fecha 31 de Octubre de 2011 el área de Control Ejecución de Contrato realizó el estudio técnico de la documentación presentada, donde se concluye que: se aceptan las ofertas de Sunil S.A. y Coypro S.A. y se solicita a la firma Coypro S.A., en virtud de

ser económicamente más conveniente y cumplir en términos generales con las exigencias técnicas, legales y contables del Pliego de la Licitación, que presente la documentación faltante;

Que en forma previa a la preadjudicación la Dirección General de Administración de Recursos intimó a dicha empresa a actualizar la documentación presentada al momento de la oferta;

Que la mencionada empresa adjuntó la documentación requerida, obrando en el Expediente un segundo informe del Área de Control y Ejecución de Contrato donde da por cumplido lo solicitado;

Que la Comisión de Preadjudicaciones creada por Resolución N° 46/SSGEFyAR/11 en ejercicio de las atribuciones estipuladas en la misma, mediante Acta de Preadjudicación N° 109 de fecha 18 de Noviembre de 2011 procedió a declarar admisibles las ofertas presentadas por Sunil S.A. y Coypro S.A. y preadjudicar los trabajos en el edificio indicado en el primer Considerando a la empresa Coypro S.A. por la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 885.524,36) en virtud de ser la oferta más conveniente entre las admisibles;

Que el resultado de la preadjudicación fue notificado mediante cédula al preadjudicatario y al resto de los oferentes, publicado en el Boletín Oficial por un día, en el sitio de internet de la Ciudad de Buenos Aires y en cartelera de la Dirección Operativa de Compras y Contrataciones conforme lo dispone el Pliego de Condiciones Particulares;

Que no hubo impugnaciones a la preadjudicación;

Que por los motivos reseñados y en atención al resultado de la preadjudicación, corresponde adjudicar a la empresa Coypro S.A. los trabajos de Instalación de gas y termomecánica en el edificio de la Escuela de Jornada Completa N° 7 "República de México" sita en la calle Juan Agustín García 2755 del Distrito Escolar N° 17, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sistema de ajuste alzado por la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 885.524,36);

Que en razón del monto no corresponde la intervención de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires (conf. Ley N° 1218 modificada por la Ley N° 3167.

Por ello, en razón de lo normado por el Decreto N° 481/GCBA/11,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA
Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
RESUELVE**

Artículo 1.- Apruébase la Licitación Pública N° 2362-SIGAF-11 (61-11) y adjudicase a Coypro S.A. los trabajos de Instalación de gas y termomecánica en el edificio de la Escuela de Jornada Completa N° 7 "República de México" sita en la calle Juan Agustín García 2755 del Distrito Escolar N° 17, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sistema de ajuste alzado y por la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 885.524,36).

Artículo 2.- Impútese a la partida correspondiente por la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 885.524,36).

Artículo 3.- Autorízase al Sr. Director General de Administración de Recursos a suscribir la Contrata y la Orden de Comienzo respectiva. Asimismo, encomiéndase al Director General de Infraestructura Escolar emitir todos los actos administrativos necesarios durante la ejecución del contrato, en el marco de su competencia.

Artículo 4.- Regístrese. Notifíquese a las empresas oferentes en los términos

establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y publíquese en el BOCBA por un día, en el sitio de Internet de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y prosecución del trámite pase a la Dirección General de Administración de Recursos. **Regazzoni**

RESOLUCIÓN N.º 143/MEGC/12

Buenos Aires, 18 de enero de 2012

VISTO:

El Decreto N° 660/11, y el Expediente N° 115.516/12, y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el Visto tramita la encomienda de firma del despacho de la Dirección General de Planeamiento Educativo, atento la ausencia transitoria de su titular, señora Mercedes Miguel, entre los días 18 y hasta el 31 de enero de 2012 inclusive;

Que en razón de lo expuesto es menester encomendar la firma del despacho de dicha Dirección General mientras dure la ausencia de su titular, a los efectos de garantizar la continuidad de los circuitos administrativos y la prosecución del trámite de las actuaciones en los que la misma deba intervenir;

Que por lo tanto, debe formalizarse expresamente la designación de quien tendrá a su cargo la firma del despacho de la mentada Dirección General;

Que el señor Sergio Siciliano, Director General de Carrera Docente, reúne los requisitos necesarios para encomendarle dicha firma.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE

Artículo 1.- Encomiéndese al Director General de Carrera Docente, señor Sergio Siciliano, la firma del despacho de la Dirección General de Planeamiento Educativo, mientras dure la ausencia de su titular, entre los días 18 hasta el 31 de enero de 2012 inclusive.

Artículo 2.- Dése al Registro, publíquese en Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos comuníquese a las Subsecretarías de Gestión Educativa y Coordinación Pedagógica, de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos, de Políticas Educativas y Carrera Docente, y de Inclusión Escolar y Comunidad Educativa, a las Direcciones Generales de Planeamiento Educativo, de Carrera Docente y de Coordinación Legal e Institucional. Cumplido, archívese. **Bullrich**

RESOLUCIÓN N.º 48/MAYEPGC/12

Buenos Aires, 19 de enero de 2012

VISTO:

Las Leyes N° 1.854, N° 4.013, el Decreto N° 639/07, las Resoluciones N° 756-MAYEPGC/08, N° 676-MAYEP/10, el Expediente N° 119.939/12, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1.854, establece, en su artículo 1º "...un conjunto de pautas, principios, obligaciones y responsabilidades para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos que se generen en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma sanitaria y ambientalmente adecuadas, a fin de proteger el ambiente, seres vivos y bienes, adoptando como principio para la problemática de los residuos sólidos urbanos el concepto de Basura Cero";

Que en el artículo 10º de dicha ley, se encomendó el monitoreo de los objetivos de la misma a una comisión integrada en el marco del Consejo Asesor Permanente establecido por la Ley N° 123, modificada por la Ley N° 452;

Que asimismo, el Decreto N° 639/07, reglamentario de la Ley N° 1.854, dispuso en su artículo 50, que la Autoridad de Aplicación debía impulsar la integración de una Comisión de Asesoramiento de las temáticas abordadas por la mentada Ley y el decreto reglamentario, en el marco del Consejo Asesor Permanente de la Ley N° 123;

Que mediante Resolución N° 756-MAYEPGC/08, se estableció el reglamento interno para el funcionamiento de la Comisión de Asesoramiento Técnico de la Ley N° 1.854;

Que en el artículo 5º del mentado reglamento interno, se dispone que la Presidencia de la Comisión en cuestión "...será desempeñada por el Ministro de Ambiente y Espacio Público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o por la persona que éste designe en tal cargo.";

Que a través del artículo 3º de la Resolución N° 676-MAYEPGC/10, se designó como Presidente de la misma al señor Juan Manuel Velasco, DNI N° 16.822.963;

Que en atención a las nuevas políticas públicas asumidas por este Ministerio en materias de Higiene Urbana y a fin de dotar de mayor celeridad a los procedimientos llevados a cabo por la Comisión de Asesoramiento Permanente de la Ley 1.854, resulta pertinente que el suscripto reasuma la Presidencia de la misma, en los términos del artículo 5º de la resolución N° 756-MAYEPGC/08;

Que en consecuencia, corresponde dejar sin efecto la designación realizada a través del artículo 3º de la Resolución N° 676-MAYEPGC/10, modificatoria de la Resolución N° 756-MAYEPGC/08.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 4.013 y el artículo 48 de la Ley 1.854,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Déjase sin efecto el artículo 3º de la Resolución N° 676-MAYEPGC/10, modificatoria de la Resolución N° 756-MAYEPGC/08, siendo reasumida la presidencia de la Comisión de Asesoramiento Permanente de la Ley 1.854 por parte del suscripto,

de acuerdo a los términos del artículo 5º de la Resolución N° 756-MAYEPGC/08. Artículo 2º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, notifíquese al interesado, comuníquese a la Subsecretaría de Higiene Urbana y a la Agencia de Protección Ambiental, y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal dependiente de la Subsecretaría de Administración de este Ministerio. Cumplido archívese. **Santilli**

Secretaría Legal y Técnica

RESOLUCIÓN N.º 333/SECLYT/11

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2011

VISTO:

Las Resoluciones Nro 01-SECLyTGC-08, 40-SECLyT-08, 106-SECLYT/08, 118-SECLYT-08, 29-SECLYT/10, 29-SECLYT/10, 127-SECLYT/09, 200 SECLYT-10, 41/SECLYT/11 y 52-SECLYT/10, y Expediente Electrónico N° 2307808/11, y

CONSIDERANDO:

Que, por las resoluciones mencionadas se ha designado al personal de la planta de gabinete del área Jefatura de Gobierno, según detalle en el anexo adjunto;

Que, conforme el inicio de un nuevo período de gestión gubernamental, resulta propicio ratificar al personal de la planta de gabinete dependiente de Jefatura de Gobierno, oportunamente designadas;

Que, conforme el inicio de un nuevo período de gestión, resulta propicio ratificar a las plantas de gabinete dependientes del Área Jefe de Gobierno.

Que, a tal fin resulta necesario dictar la norma legal que posibilite lo requerido.

Por ello, y en uso de sus facultades,

EL SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO RESUELVE

Artículo 1.- Ratifícanse a partir del 10 de Diciembre de 2011, a las personas que se detallan en el anexo adjunto, el que a todos sus efectos forma parte integral de la presente, como Personal de la Planta de Gabinete del Área Jefe de Gobierno.

Artículo 2.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos. Cumplido, archívese. **Clusellas**

ANEXO

RESOLUCIÓN N.º 339/SECLYT/11

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2011

VISTO:

la necesidad de modificar los créditos de las partidas asignadas a la Secretaría Legal y Técnica, por el Presupuesto General 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría Legal y Técnica, requiere la modificación de las partidas 4.3.7 del Programa 1, Actividad 3, 3.2.1 del Programa 1, Actividad 9 y 3.5.9 del Programa 1, Actividad 1 a los fines de atender los gastos necesarios para garantizar su normal funcionamiento, mediante la reasignación de créditos existentes disponibles en otras partidas presupuestarias del mencionado Programa;

Que, en consecuencia procede arbitrar las medidas necesarias, utilizando para tales fines las facultades conferidas en las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto General de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el Ejercicio Fiscal 2011, aprobadas mediante Decreto N° 178-GCABA-11 (BOCBA N° 3.648).

Por ello,

**EL SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Apruébase la modificación de las partidas 4.3.7 del Programa 1, Actividad 3, 3.2.1 del Programa 1, Actividad 9 y 3.5.9 del Programa 1, Actividad 1 el Anexo que no modifica metas físicas y que a todos sus efectos, forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto. Cumplido, archívese. **Clusellas**

ANEXO**RESOLUCIÓN N.º 340/SECLYT/11**

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2011

VISTO:

Los Decretos N° 660/11, el Expediente Electrónico N° 2250220/11, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 660/11, se aprobó la Estructura Orgánico Funcional del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, entre otras medidas, se instituyen a partir del 10 de diciembre de 2011, nuevas

condiciones acerca del Régimen Modular de las Plantas de Gabinete de las Autoridades Superiores de Gobierno;

Que, la Vicejefatura de Gobierno propicia la designación de las personas que se detallan en el anexo como personal de su Planta de Gabinete a partir del 10 de Diciembre de 2011;

Que, en atención a lo expuesto se requiere dictar la norma legal que posibilite lo requerido, no encontrándose inconvenientes administrativos para proceder a las designaciones que nos ocupan;

Por ello, conforme las facultades que le son propias,

EL SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO RESUELVE

Artículo 1.- Designanse a partir del 10 de diciembre de 2011, a las personas que se detallan en el anexo como personal de la Planta de Gabinete de la Vicejefatura de Gobierno.

Artículo 2.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos. Cumplido, archívese. **Clusellas**

ANEXO

RESOLUCIÓN N.º 341/SECLYT/11

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2011

VISTO:

Los Decretos N° 660/11, el Expediente Electrónico N° 2392259 /11, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 660/11, se aprobó la Estructura Orgánico Funcional del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, entre otras medidas, se instituyen a partir del 10 de diciembre de 2011, nuevas condiciones acerca del Régimen Modular de las Plantas de Gabinete de las Autoridades Superiores de Gobierno;

Que, se propicia la designación de la Cdora. María Fernanda Inza, CUIL N° 27-22363701-4, como personal de la Planta de Gabinete de la Secretaría Legal y Técnica a partir del 1 de enero de 2012;

Que, en atención a lo expuesto se requiere dictar la norma legal que posibilite lo requerido, no encontrándose inconvenientes administrativos para proceder a la designación que nos ocupa;

Por ello, conforme las facultades que le son propias,

EL SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO RESUELVE

Artículo 1.- Designase a partir del 1 de enero de 2012, a la Cdora. María Fernanda Inza, CUIL N° 27-22363701-4, como personal de la Planta de Gabinete de la Secretaría Legal y Técnica, con CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA UNIDADES RETRIBUTIVAS MENSUALES (14.440), atento los términos del Decreto 660/11.

Artículo 2.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos. Cumplido, archívese. **Clusellas**

RESOLUCIÓN N.º 346/SECLYT/11

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2011

VISTO:

Las Resoluciones Nro 61-SECLYT/09, 141-SECLYT-2011, Res N° 142-SECLYT/11, Res N° 162-SECLYT/11y el Expediente Electrónico N° 2392330/11, y

CONSIDERANDO:

Que, por las resoluciones mencionadas se ha designado oportunamente al personal de la planta de gabinete de la Dirección General Coordinación Legal, de la Secretaría Legal y Técnica;

Que, conforme el inicio de un nuevo período de gestión gubernamental, resulta propicio ratificar al personal de la planta de gabinete dependiente de la Dirección General Coordinación a fin de dar continuidad a la labor de las personas designadas;

Que, a tal fin resulta necesario dictar la norma legal que posibilite lo requerido;

Por ello, y en uso de sus facultades,

EL SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO RESUELVE

Artículo 1.- Ratifícanse a partir del 10 de Diciembre de 2011, a las personas que se detallan en el anexo adjunto, el que a todos sus efectos forma parte integral de la presente, como personal de la Planta de Gabinete de la Dirección General Coordinación Legal de la Secretaría Legal y Técnica.

Artículo 2.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos. Cumplido, archívese. **Clusellas**

ANEXO

RESOLUCIÓN N.º 1/SECLYT/12

Buenos Aires, 10 de enero de 2012

VISTO:

Las Leyes N° 3.304, los Decretos N° 589/09, N° 915/09 y N° 196/11, las Resoluciones Conjuntas N° 2495-MHGC-MJGGC/09 y N° 3/MJGGC-SECLyT/11 y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la política de modernización de la Administración Pública este Gobierno ha impulsado distintas medidas tendientes a adoptar el uso de herramientas tecnológicas que permitan agilizar y racionalizar considerablemente los trámites administrativos, al tiempo de dotarlos de una mayor transparencia y accesibilidad para su control, al hacerlos disponibles por medios informáticos;

Que una de las medidas adoptadas en esta línea fue la aprobación, mediante el Decreto N° 589/09, del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos –SADE- como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que posteriormente, la Ley N° 3.304 estableció el Plan de Modernización de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a fin de encarar un proceso de modernización administrativa;

Que en el Capítulo III, Título II del Anexo de la Ley antes mencionada, denominado “Del Gobierno Electrónico y nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación”, en el punto 6.3 “Digitalización de procesos administrativos”, se dispuso entre las actividades a implementar “...desarrollar la arquitectura tecnológica para la implementación del expediente electrónico”;

Que el artículo 3° de la Ley establece que “La Jefatura de Gabinete de Ministros es la autoridad de aplicación del presente plan”;

Que en ese marco, por Decreto N° 196/11 se ordenó la implementación del “Expediente Electrónico”, en los términos de la Ley de Modernización;

Que dicho decreto encomendó a la Jefatura de Gabinete de Ministros, como autoridad de aplicación de la Ley de Modernización y a la Secretaría Legal y Técnica, como administradora del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos -SADE-, a dictar las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias que resulten necesarias a los fines de la aplicación del presente;

Que asimismo, expresó, en el artículo 3°, que las normas que se dicten en consecuencia deberán prever los trámites que utilizarán el expediente electrónico como herramienta de gestión administrativa, como así también los documentos electrónicos que deban vincularse al mismo, en qué etapa del proceso y qué autoridades administrativas deberán suscribirlos;

Que en ese marco, y con el objeto de fomentar la planificación, la eficiencia y la transparencia a fin de poder potenciar su labor, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, ha buscado estandarizar procesos, procedimientos y tareas inherentes a diferentes trámites administrativos;

Que por Decreto N° 915/09 se facultó a los funcionarios del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires a contratar personas físicas bajo el Régimen de Locación de Servicios y por Resolución Conjunta N° 2495-MHGC-MJGGC/09 se aprobó el procedimiento para dicha contratación;

Que en relación a la Locación de Obras y Servicios, por Resolución Conjunta N°

3-MJGGC-SECLyT/11 se estableció que dicho trámite deberá realizarse mediante la utilización del Módulo LOyS del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos –SADE-;

Que asimismo, en su artículo 4° se estableció que la Secretaría Legal y Técnica será la encargada de determinar los organismos que implementarán el Expediente Electrónico;

Que en esta instancia, es preciso habilitar a ciertas áreas del Ministerio de Desarrollo Social a utilizar el Módulo “LOCACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS –LOyS-“ del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos –SADE-.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

EL SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO RESUELVE

Artículo 1°.- Establécese que deberán utilizar el Módulo “LOCACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS –LOyS-“ del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos –SADE- las siguientes áreas del Ministerio de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- Unidad Ministro
- Subsecretaría de Administración
- Subsecretaría de Tercera Edad
- Subsecretaría de Fortalecimiento de la Sociedad Civil
- Subsecretaría de Promoción Social
- Unidad Administrativa Interna
- Dirección General Técnica Administrativa y Legal

Artículo 2°.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a las respectivas jurisdicciones y entidades del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese. **Clusellas**

RESOLUCIÓN N.º 2/SECLYT/12

Buenos Aires, 10 de enero de 2012

VISTO:

Las Leyes N° 3.304, N° 4.013, los Decretos N° 589/09, N° 915/09 y N° 196/11, la Resolución Conjunta N° 3-MJGGC-SECLyT/11, la Resolución N° 193-SECLyT/11 y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la política de modernización de la Administración Pública este Gobierno ha impulsado distintas medidas tendientes a adoptar el uso de herramientas tecnológicas que permitan agilizar y racionalizar considerablemente los trámites administrativos, al tiempo de dotarlos de una mayor transparencia y accesibilidad para su control, al hacerlos disponibles por medios informáticos;

Que una de las medidas adoptadas en esta línea fue la aprobación, mediante el Decreto N° 589/09, del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos -SADE- como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que posteriormente, la Ley N° 3.304 estableció el Plan de Modernización de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a fin de encarar un

proceso de modernización administrativa;
Que en el Capítulo III, Título II del Anexo de la Ley antes mencionada, denominado “Del Gobierno Electrónico y nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación”, en el punto 6.3 “Digitalización de procesos administrativos”, se dispuso entre las actividades a implementar “...desarrollar la arquitectura tecnológica para la implementación del expediente electrónico”;

Que el artículo 3° de la Ley establece que “La Jefatura de Gabinete de Ministros es la autoridad de aplicación del presente plan”;

Que en ese marco, por Decreto N° 196/11 se ordenó la implementación del “Expediente Electrónico”, en los términos del apartado 4 del punto 6.3. “Digitalización de Procesos Administrativos”, contenido en el Capítulo III, Título II del Anexo de la Ley N° 3.304, referido al “Gobierno Electrónico y nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación”;

Que dicho decreto encomendó a la Jefatura de Gabinete de Ministros, como autoridad de aplicación de la Ley de Modernización y a la Secretaría Legal y Técnica, como administradora del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos -SADE-, a dictar las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias que resulten necesarias a los fines de la aplicación del presente;

Que asimismo, expresó, en el artículo 3°, que las normas que se dicten en consecuencia deberán prever los trámites que utilizarán el expediente electrónico como herramienta de gestión administrativa, como así también los documentos electrónicos que deban vincularse al mismo, en qué etapa del proceso y qué autoridades administrativas deberán suscribirlos;

Que en ese marco, y con el objeto de fomentar la planificación, la eficiencia y la transparencia a fin de poder potenciar su labor, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires ha buscado estandarizar procesos, procedimientos y tareas inherentes a diferentes trámites administrativos;

Que en relación a la Locación de Obras y Servicios, por Resolución Conjunta N° 3/MJGGC-SECLyT/11 se estableció que dicho trámite deberá realizarse mediante la utilización del Módulo LOyS del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos –SADE-;

Que asimismo, en su artículo 4° se estableció que la Secretaría Legal y Técnica será la encargada de determinar los organismos que implementarán el Expediente Electrónico;

Que por Resolución N° 193-SECLyT/11 se instruyó a la Agencia General de Ingresos Públicos a utilizar dicho Módulo para la tramitación de las locaciones de servicios;

Que en el ámbito de dicha Agencia se encuentra la Dirección General de Estadísticas y Censos;

Que esa Dirección, en ciertos casos, requiere para el cumplimiento de sus cometidos legales y reglamentarios recurrir a la contratación de personal bajo la modalidad de pagos variables;

Que, en consecuencia y dada esa modalidad de contratación, resulta conveniente exceptuar de utilizar el Módulo “LOCACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS –LOyS-“ del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos –SADE- para las locaciones de servicios de pagos variables en dicha Dirección.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

EL SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO RESUELVE

Artículo 1°.- Exceptúase de utilizar el Módulo “LOCACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS –LOyS-“ del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos –SADE- para la locación de servicios de pagos variables a la Dirección General de Estadísticas y

Censos hasta el 15 de Marzo de 2012.
Artículo 2°.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la respectiva Dirección General. Cumplido, archívese. **Clusellas**

RESOLUCIÓN N.º 13/SECLYT/12

Buenos Aires, 12 de enero de 2012

VISTO:

Los Decretos N° 2008/03, N° 589/09 y N° 28/10, las Resoluciones N° 133/SECLyT/10, rectificada por Resolución N° 164/SECLyT/10 y N° 138/SECLyT/10, la Disposición N° 5/DGMESyA/09, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 2008/03 sancionó el Reglamento para el Inicio, Ordenamiento, Registro y Circulación de Expedientes y de Actuaciones Administrativas;

Que en relación al archivo de expedientes dicha norma estableció que los mismos "...se guardan en el Archivo General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, dando cumplimiento a los requisitos y plazos de guarda vigentes";

Que por su parte, "las actuaciones administrativas se archivan en las reparticiones en que se originan y por los plazos de archivo que cada Secretaría o Subsecretaría les asignen, de conformidad a la naturaleza de cada actuación, debiendo tener en consideración los plazos de prescripción que las leyes impongan expresamente";

Que en el marco de la incorporación de las Tecnologías de la Información y Comunicación a los trámites administrativos, por Decreto N° 589/09 se aprobó la implementación del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos –SADE como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que dicho decreto designó a la Secretaría Legal y Técnica como administradora del SADE y en consecuencia le compete "... c) actualizar el nomenclador de actuaciones y de trata; d) actualizar las tablas referenciales... ";

Que en relación al tratamiento de expedientes y actuaciones administrativas, diversa normativa reguló los plazos de guarda, según las trata vigentes y los procedimientos de archivo;

Que, en ese marco, la Disposición N° 5-MGESyA/09 determinó el procedimiento de depuración de expedientes con plazo de guarda igual o inferior a dos años;

Que por Resolución N° 133/SECLyT/10, rectificada por la Resolución N° 164/SECLyT/10, se aprobaron los plazos de guarda en correspondencia con los temas que tratan los expedientes;

Que por Resolución N° 138/SECLyT/10 se modificó el "Reglamento para el Inicio, Ordenamiento, Registro y Circulación de Expedientes y Actuaciones Administrativas";

Que dicho Reglamento eliminó dentro del género "Actuaciones" a la "Carpeta" y al "Registro", dando origen a nuevos códigos de trata;

Que asimismo, el artículo 10 estableció que: "Los expedientes se archivan en el Archivo General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en su repartición de origen según corresponda, dando cumplimiento a los requisitos y los plazos de guarda

establecidos en el Nomenclador de Tratas"; Que posteriormente, por Decreto N° 28/10 se estableció que "La documentación, en custodia en el Archivo General de la Dirección General Mesa de Entradas, Salidas y Archivo con una antigüedad superior a cuarenta (40) años será remitida en su totalidad a la Dirección General de Patrimonio e Instituto Histórico... "; Que en esta instancia, resulta necesario aprobar el nuevo nomenclador de tratas y establecer el procedimiento que deberán observar las reparticiones del Gobierno de la Ciudad respecto de los expedientes en soporte papel cuyos trámites hayan concluido. Por ello en uso de las facultades que le son propias,

EL SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO RESUELVE

Artículo 1° - Apruébase el Nomenclador de Tratas que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- El funcionario con rango no inferior a Gerente Operativo de la repartición donde hubiera concluido el trámite deberá disponer mediante informe la guarda temporal del expediente.

Artículo 3°.- Los expedientes quedarán archivados en las reparticiones o en el Archivo General dependiente de la Dirección General Mesa de Entradas, Salidas y Archivo, conforme lo previsto en el Anexo I de la presente, bajo el estado "Guarda Temporal", registrándose dicha circunstancia en el Sistema de Administración de Documentos Electrónicos -SADE-.

Artículo 4°.- Vencido el plazo de guarda, deberá procederse a la depuración de los expedientes, conforme el procedimiento establecido en el Anexo II de la presente.

Artículo 5°.- Deróganse la Resolución N° 133/SECLyT/10, rectificadas por la Resolución N° 164/SECLyT/10 y la Disposición N° 5/MGESyA/09.

Artículo 6°.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a todos los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo, Entes Descentralizados y a los Organismos Fuera de Nivel, a la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo. Cumplido, archívese.

Clusellas

ANEXO

Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

RESOLUCIÓN N.º 26/CDNNYA/12

Buenos Aires, 17 de enero de 2012

VISTO:

la Resolución N° 24-CDNNyA-2012 y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 24-CDNNyA-2012 se modifico la estructura organizativa del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

Que en su artículo 10° la Resolución N° 24-CDNNyA-2012 modifica la denominación funcional de la Dirección Servicios de Protección Especial por la de Dirección Operativa Programas Especiales de Protección bajo la dependencia directa de la Dirección General de Gestión de Políticas y Programas de la Presidencia del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

Que la citada Resolución el artículo 12° crea la Dirección de Atención Comunitaria con dependencia directa de la Dirección General de Gestión de Políticas y Programas de la Presidencia del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

Que en razón de lo expuesto corresponde designar a las personas que ocuparan dichos cargos;

Que, conforme el Artículo 46 de la Ley 114 el Consejo goza de autonomía técnica y administrativa y autarquía financiera, estableciendo el Artículo 55 inciso c) como una de las funciones de la Presidenta la de fijar las remuneraciones.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 114 y el Decreto N° 701-2011,

**LA PRESIDENTA DEL CONSEJO
DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Designase, a partir del 13 de enero de 2012, a la Dra. Paula Daniela Colombo, DNI N° 27.086.614, CUIT N° 27-27086614-5, como Directora Operativa, de la Dirección Operativa Programas Especiales de Protección de la Dirección General de Gestión de Políticas y Programas de la Presidencia del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Asígnase la remuneración bruta establecida para un Director Operativo / Gerente Operativo en la Resolución N° 64-SECRH-2011 (BO 3667).-

Artículo 2°.- Designase, a partir del 13 de enero de 2012, Lic. Alejandro Del Corno DNI N° 16.224.841 CUIT N° 20-16224841-4, como Director de la Dirección de Atención Comunitaria. Asígnese el suplemento Nivel Director.

Artículo 3°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Vicepresidencia, a las Direcciones Generales. Cumplido, pase a la Dirección Operativa de Recursos Humanos para su conocimiento y comunicación a la Subsecretaría Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Modernización. Fecho, archívese. **Bendel**

RESOLUCIÓN N.º 27/CDNNYA/12

Buenos Aires, 18 de enero de 2012

VISTO:

la Resolución N° 159/CDNNYA/10, el Expediente N° 2.229.525/2011; y,

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el Visto se designó a la licenciada Terminiello, Alicia, DNI N° 16.219.037, como Coordinadora de la Defensoría Zonal Comuna N° 4, Barrio Zabaleta 21-24 de la Dirección General de Programas Descentralizados de este Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes;

Que por el Expediente citado, tramita la renuncia al cargo antedicho, que la referida agente presentó con fecha 6 de diciembre de 2011;

Que corresponde en consecuencia dictar el acto administrativo aceptando la renuncia mencionada;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 114 y el Decreto N° 701/2011,

**LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE LOS DERECHOS
DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Acéptase, a partir del 1º de enero del corriente año la renuncia presentada por la licenciada Alicia Terminiello, DNI N° 16.219.037, como Coordinadora de la Defensoría Zonal Comuna N° 4, Barrio Zabaleta 21-24, dependiente de este Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 2º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección Operativa de Recursos Humanos. Cumplido, archívese. **Bendel**

RESOLUCIÓN N.º 28/CDNNYA/12

Buenos Aires, 18 de enero de 2012

VISTO:

La Ley 114, Ley 471, la Resolución N° 173/CDNNYA/2007 y el Expediente N° 2.320.221-MGEYA-2011 y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 408-LCABA-11 de fecha 07 de diciembre de 2011, se designó como representante de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ante el Plenario de este Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en carácter de Vocal, según las atribuciones conferidas por el Art. 49 inc. h) de la Ley N° 114 a la Sra. Fernández Chaparro Claudia Marcela- ficha n° 289.090 -DNI N° 16.546.036 ;

Que corresponde en consecuencia arbitrar los recursos administrativos a fin que la mencionada agente goce de licencia extraordinaria sin goce de haberes por designación en cargo de mayor jerarquía, durante la vigencia de su nombramiento; beneficio éste que se encuentra previsto en los Capítulos VI, Art. 16 inc. K) y XI, Art. 42 de la Ley N° 471- Ley de Relaciones Laborales en la Administración Pública de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, asimismo resulta oportuno realizar los actos pertinentes para que la agente Fernández Chaparro retenga la partida 2015 0000 AB 05 7102 y el cargo que le fuera

asignado mediante Resolución N° 173-CDNNYA-2007; como Directora de Comunicación de este Organismo.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley 114 y el Decreto N° 701-GCBA-2011;

**LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE LOS DERECHOS DE
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
RESUELVE:**

Artículo 1º - Convalídese el usufructo de la Licencia Extraordinaria sin goce de haberes por Cargo de Mayor Jerarquía, según los términos de los Capítulos VI, Art. 16 inc. K) y XI, Art. 42 de la Ley N° 471- Ley de Relaciones Laborales en la Administración Pública de la Ciudad de Buenos Aires-, a la agente Fernández Chaparro Claudia Marcela- Ficha N° 289.090 -DNI N° 16.546.036, hasta la finalización de la Vocalía en el Plenario de este Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (CDNNYA), como representante de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, designada por Resolución N° 408-LCABA, reteniendo la partida: 2015 0000 AB 05 7102 y el cargo que le fuera asignado mediante Resolución N° 173-CDNNYA-2007 como Directora de Comunicación de este Organismo.

Artículo 2º - Regístrese; publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y, pase a conocimiento de la Dirección Operativa de Recursos Humanos de la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa de este Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes para su comunicación a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bendel

Ministerio de Ambiente y Espacio Público-Administración
Gubernamental de Ingresos Públicos

RESOLUCIÓN N.º 45/MAYEPGC/AGIP/12

Buenos Aires, 18 de enero de 2012

VISTO:

Las Leyes N° 2.603, N° 2.634 y N° 4.013, los Decretos N° 238/08, N° 971/09, N° 792/10, N° 700/11, sus normas modificatorias y complementarias, las Resoluciones N° 816-MHGC/07, N° 2.355-DGR/07, N° 744-AGIP/11, el Expediente N° 64.551/12, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 2.603 se creó la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, como una entidad autárquica en el orden administrativo y financiero;

Que el Artículo 15º de la dicha Ley prescribe que el Administrador Gubernamental de

Ingresos Públicos estará facultado para impartir normas generales obligatorias para los responsables y terceros, en las materias en que las leyes autorizan a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos a reglamentar la situación de aquellos frente a la Administración;

Que por Resolución N° 816-MHGC/07 la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adhiere al régimen de recaudación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos adecuado al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias SIRCREB -aprobado por Resolución General N° 104/04 de la Comisión Arbitral (Convenio Multilateral del 18/8/77), para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comprendidos en las normas del Convenio Multilateral;

Que a través de la Resolución N° 2.355-DGR/07 se determina un régimen de recaudación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos adecuado al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias SIRCREB - aprobado por Resolución General N° 104/04 de la Comisión Arbitral (Convenio Multilateral del 18/8/77), para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comprendidos en la categoría Locales;

Que en el marco de la función de propender a alcanzar el más alto grado de cumplimiento de las distintas obligaciones impuestas a los contribuyentes respecto de las obligaciones tributarias, la Agencia Gubernamental de Ingresos Públicos dictó la Resolución N° 744-AGIP/11, que fija el Riesgo Fiscal aplicable a los contribuyentes responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que la Ley N° 4.013 establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los diferentes Ministros, asignándole al Ministerio de Ambiente y Espacio Público las incumbencias propias de su competencia, entre las cuales se halla la del mantenimiento y conservación de los bienes afectados al dominio público y privado de la Ciudad de Buenos Aires;

Que mediante la Ley N° 2.634 se determina un régimen para aquellas personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, que por su actividad deban realizar aperturas o roturas en el espacio público, designando como autoridad de aplicación de la misma al Ministerio de Ambiente y Espacio Público;

Que por Decreto N° 238/08 se aprobó la reglamentación de la mencionada Ley N° 2.634, instrumentándose el Registro de Autorizados para Aperturas en el Espacio Público (RAAEP), y los requisitos, procedimientos y plazos para solicitar los permisos pertinentes y realizar las obras de apertura y cierre;

Que a través del Decreto N° 971/09 se establece que las empresas que realizan obras de aperturas y/o roturas en la vía pública tienen la obligación de ejecutar los cierres definitivos en aceras, a su entero costo, poniéndose en cabeza de dichas empresas la constitución de una garantía de cumplimiento;

Que mediante Decreto N° 792/10 se modifica la dependencia orgánica funcional de la Dirección Operativa Permisos de Apertura, estableciéndose su dependencia directa de la Subsecretaría de Mantenimiento del Espacio Público, y encomendándole a aquella las responsabilidades de la Dirección General Ordenamiento del Espacio Público, que le fueran asignadas por el Decreto N° 238/08;

Que de la experiencia y los datos recogidos de la implementación del Registro de Autorizados para Aperturas en el Espacio Público, surge la existencia de un índice de incumplimientos, por parte de las empresas responsables, en los plazos establecidos para la ejecución de las obras de cierre definitivo en aceras;

Que el incumplimiento a la carga de ejecutar la obra de cierre definitivo en aceras por la empresa responsable, genera no solo la imputación de un gasto imprevisto al Erario Público, con fuerte menoscabo al patrimonio dinámico y en directo perjuicio del Fisco Local, canalizando una situación de inequidad entre los responsables y los restantes contribuyentes en la etapa de captación de recursos e imputación de gastos públicos, contribuyentes que figurativamente acuden a solventar con sus tributos los costos

materiales y operativos que los responsables generan, sino también la potencialidad de un riesgo en la seguridad de los transeúntes con la probable solidaridad del Gobierno de la Ciudad en la responsabilidad por posibles daños y perjuicios que se pudieran ocasionar;

Que en tal contexto, es objetivo fiscal propender a alcanzar el más alto grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas a los responsables de aperturas en el espacio público, respecto a su carga de cierre definitivo en las aceras;

Que para alcanzar dicho objetivo resulta necesario desarrollar una tarea conjunta entre el Ministerio de Ambiente y Espacio Público y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos para que en los términos del art. 3º, inc. 8º de la Resolución N° 744-AGIP/11, se incorpore como parámetro a tener en cuenta para la determinación del "Riesgo Fiscal", al incumplimiento por los responsables de aperturas en el espacio público, respecto de la carga que les pesa de realizar la consecuente obra de cierre definitivo en las aceras;

Que el referido incumplimiento, hace necesaria la implementación de un Registro Estadístico de Incumplimientos de Permisos de Apertura (REIPA) para que los mismos puedan ser debidamente registrados y a la vez tener difusión pública;

Que dicho incumplimiento también hace necesaria la inclusión de los responsables en el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCREB) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que administra la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, con la alícuota más alta vigente.

Por ello, y conforme las facultades legales que les son propias,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO Y EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVEN

Artículo 1º.- Establécese que las personas físicas o jurídicas que realicen aperturas en el Espacio Público e incurran en tres (3) incumplimientos en el plazo establecido para la ejecución de la obra de cierre definitivo en las aceras, quedarán encuadradas dentro del Padrón de Riesgo Fiscal, establecido para los contribuyentes responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, siendo incorporadas automáticamente al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCREB) con la alícuota más alta vigente.

Artículo 2º.- Encomiéndase a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, a incorporar en los términos del art. 3º, inc. 8º de la Resolución N° 744-AGIP/11, como parámetro a tener en cuenta para la determinación del Riesgo Fiscal de contribuyentes inscriptos al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, al incumplimiento por parte de los responsables de aperturas en el espacio público, de efectuar la consecuente obra de cierre definitivo en el plazo fijado.

Artículo 3º.- Agréguese en el Acto Administrativo que otorga el permiso de apertura y en toda notificación que intime a efectuar la obra de cierre, que "El cierre de toda apertura de aceras es a cargo y costo del sujeto que la realiza, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento: a.- que el cierre fuese efectuado por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires por cuenta y orden del sujeto involucrado con la referida apertura; b.- de ser incorporado dicho sujeto al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCREB) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que administra la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, con la alícuota más alta vigente; y c.- de ser incorporado en el Registro Estadístico de Incumplimientos de Permisos de Apertura (REIPA)".

Artículo 4º.- Créase, en el ámbito de la Dirección Operativa Permisos de Apertura, dependiente de la Subsecretaría de Mantenimiento del Espacio Público, el Registro Estadístico de Incumplimientos de Permisos de Apertura (REIPA), el cual publicará

trimestralmente, en el sitio web www.buenosaires.gob.ar y en un diario de mayor circulación, el listado correspondiente de incumplidores.

Artículo 5°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Dirección Operativa Permisos de Apertura de la Subsecretaría de Mantenimiento del Espacio Público y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General de Rentas. Cumplido, archívese. **Santilli - Tujsnaider**

Disposiciones

Ministerio de Justicia y Seguridad

DISPOSICIÓN N.º 2/DGSPR/12

Buenos Aires, 4 de enero de 2012

VISTO:

La Ley N° 1913 (B.O. N° 2363), el Decreto N° 446-GCBA/2006 (B.O. N° 2436), las Disposiciones N° 160-DGSSP/2003, N° 232-DGSSP/2005, N° 330-DGSP/2006, N° 420-DGSPR/2007 y N° 355-DGSPR/2009 y la Carpeta N° 343-DGSSP/2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición N° 355-DGSPR/2009 de fecha 30/10/2009, la empresa SECURITY PROTECTION SERVICE S.R.L, con domicilio real y constituido en la calle Aristóbulo del Valle N° 1455, P.B, ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fue habilitada por el término de dos (2) años, para prestar servicios de seguridad privada, según Artículo 3° con autorización al uso de armas de fuego: Punto 1, Incisos a) y b) y sin autorización de uso de armas de fuego: Punto 2, Incisos a), b) y c), en los términos de la Ley N° 1913 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 446-GCBA/2006;

Que el plazo de vigencia de dicha habilitación ha finalizado con fecha 29/10/2011;

Que ante el vencimiento de la habilitación, y el tiempo transcurrido sin que la interesada haya impulsado el trámite de renovación de la habilitación, adjuntando la documentación requerida al efecto, se dispondrá a la baja de la empresa del Registro de Seguridad Privada y se procederá al archivo de las actuaciones;

Que resulta necesario mantener actualizado el Registro de Prestadores de Seguridad Privada, en los términos del Artículo 20 de la Ley N° 1913 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 446-GCBA/2006;

Que atento lo expuesto, corresponde ordenar la baja de la firma en cuestión del Registro de Seguridad Privada;

Que asimismo, atento lo establecido por los Artículos 10 Inciso e) y 20 Inciso m) de la Ley N° 1913 y su respectiva reglamentación aprobada por Decreto 446-GCBA/2006, corresponde dar de baja los Libros de Personal y de Novedades que oportunamente fueran rubricados por esta Dirección General.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

**EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA
DISPONE**

Artículo 1º.- Dése de Baja del Registro de Seguridad Privada a la empresa SECURITY PROTECTION SERVICE S.R.L, dejándose constancia que la misma deberá abstenerse de prestar servicios de seguridad privada en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo dispuesto en la Ley N° 1913 y el Decreto N° 446-GCBA/2006.

Artículo 2º.- Dése de Baja a los Libros de Personal y de Novedades correspondientes a la empresa citada precedentemente.

Artículo 3º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, notifíquese fehacientemente al interesado. Para su conocimiento pase a las Subsecretarías de Seguridad Urbana y Agencia Gubernamental de Control, y hágase saber la División Armas y Agencias de la Policía Federal Argentina. Cumplido, archívese. **Cocca**

DISPOSICIÓN N.º 7/DGTALMJYS/12

Buenos Aires, 17 de enero de 2012

VISTO:

La Resolución N° 5/SECRH/10, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal implementó a partir del 03 de enero de 2011 la Planilla de Registro de Asistencia aprobada por la Resolución N° 5/SECRH/10;

Que en virtud de la mencionada Resolución corresponde designar a los Responsables Operativos Delegados para el control de la Planilla de Registro de Asistencia del personal que se desempeña de lunes a viernes en el horario de 07,00 a 20,00 horas. Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

LA DIRECTORA GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DISPONE

Artículo 1.- Designanse como Responsables Operativos Delegados Titulares y Suplentes a los agentes que a continuación se detallan y en los horarios que se indican:

- Delegados Titulares: la Sra. Susana Di Nimio, de 7 hs. a 12 hs., la Sra. Nancy Rocchi, de 12 hs. a 16 hs. y el Sr. Oscar Repetto, de 16 hs. a 20 hs.
- Delegados Suplentes: el Sr. Luis Soria, de 7 hs. a 8 hs., la Sra. Bertha Quiroga, de 8 hs. a 15 hs., y el Sr. Omar Denegáis, de 15 hs. a 20 hs.

Artículo 2.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Modernización, notifíquese a los agentes interesados. Cumplido, archívese. **Paredes**

DISPOSICIÓN N.º 8/DGTALMJYS/12

Buenos Aires, 17 de enero de 2012

VISTO:

El Decreto N° 67/10, las Resoluciones N° 51/MHGC/10 y N° 1294/MHGC/11, las

Disposiciones N° 9/DGCG/10 y N° 49/DGCYSB/11 y el Expediente N° 2369805/11, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el visto tramita la rendición de la Caja Chica Especial otorgada en el marco del Decreto N° 67/10, por Resolución N° 1332/MHGC/11 destinada a afrontar los gastos que origina el traslado del personal de la mencionada Dirección General que presta servicios en el Hogar Alejandro Raimondi, sito en la ciudad de Necochea y que debe viajar a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto de recibir directivas, capacitación y realizar gestiones inherentes a las tramitaciones de portaciones de armas, dependiente de la Dirección General de Custodia y Seguridad de Bienes, del Año 2011;

Que la Disposición N° 9/DGCG/10 aprueba los procedimientos para las asignaciones en concepto de Caja Chica Especial y Fondo con Cumplimiento del Régimen de Compras y Contrataciones, estableciendo en su Anexo III el procedimiento para la rendición de dichos fondos;

Que en las normas antes citadas expresamente se dispone que la oportunidad, mérito y conveniencia de las erogaciones es responsabilidad del titular de la repartición receptora de los fondos, las que son aprobadas por Acto Administrativo, y que la revisión por parte de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal alcanza a las formalidades de los comprobantes, retenciones impositivas, cálculos aritméticos, imputación presupuestaria, topes por comprobante, en caso de corresponder, y verificación de la aprobación del gasto por la autoridad máxima de la repartición que rinde los fondos, y con ese alcance aprueba o desaprueba las mismas (Anexo III);

Que por Disposición N° 49/DGCYSB/11 el Sr. Director General de Custodia y Seguridad de Bienes aprobó las erogaciones correspondientes a la Caja Chica Especial en cuestión y las planillas que como Anexo I, II y III la integran, por la suma total de pesos tres mil cuatrocientos noventa y ocho con cero cuatro centavos (\$3.498,04), obrando en el expediente los comprobantes respaldatorios, como así también la devolución de saldo no invertido;

Que la Subgerencia Operativa de Contabilidad y Patrimonio y la Gerencia Operativa de OGESE de esta Dirección General Técnica, Administrativa y Legal en su Informe N° 114891-DGTALMJYS-12, y 118656-DGTALMJYS-12, respectivamente manifiestan que se ha verificado el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente;

Que se ha tenido en cuenta las excepciones por única vez solicitadas y justificadas en el Informe 92040-DGCYSB-2012;

Que se ha efectuado la correspondiente registración presupuestaria de conformidad con lo dispuesto por el punto 3 del anexo III de la Disposición N° 9/DGCG/10.

Por ello y en uso de las facultades conferidas,

**LA DIRECTORA GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DISPONE**

Artículo 1.- Apruébase la rendición de gastos correspondientes a la Caja Chica Especial otorgada en el marco del Decreto N° 67/10, por Resolución N° 1332/MHGC/11 destinada a afrontar los gastos que origina el traslado del personal de la mencionada Dirección General que presta servicios en el Hogar Alejandro Raimondi, sito en la

ciudad de Necochea y que debe viajar a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto de recibir directivas, capacitación y realizar gestiones inherentes a las tramitaciones de portaciones de armas, dependiente de la Dirección General de Custodia y Seguridad de Bienes, del Año 2011 por un monto total de pesos cuatro mil trescientos treinta y seis (\$ 4.336).

Artículo 2.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Dirección General de Custodia y Seguridad de Bienes y a la Dirección General de Contaduría y para su conocimiento y demás efectos. **Paredes**

Ministerio de Salud

DISPOSICIÓN N.º 4/DGADC/12

Buenos Aires, 5 de enero de 2012

VISTO:

La Ley N° 2.095, su Decreto Reglamentario N° 754/08 y su Decreto modificatorio N° 232/10, el Expediente N° 1.209.824/2009, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados tramitó la Contratación Directa N° 7975/SIGAF/2009, actualmente registrada como Contratación Directa N° 1001/SIGAF/2010, al amparo de lo establecido en el artículo 28 apartado 2 de la Ley N° 2.095 y su Decreto Reglamentario N° 754/08, para la contratación de un "Servicio de Mensajería en Moto para el traslado de muestras de sangre seca en papel de filtro y/o materiales específicos", con destino al Programa de Pesquisa Neonatal dependiente de la Dirección General Redes y Programas de Salud, dependiente del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por Disposición N° 127/DGADC/10, se adjudicó la citada Contratación Directa a la firma INTERNATIONAL MESSENGER EXPRESS S.A., habiéndose perfeccionado el contrato el 24 de Febrero de 2010 mediante la suscripción de la respectiva Orden de Compra, registrada bajo N° 7451/SIGAF/2010;

Que de conformidad con lo establecido en las cláusulas contractuales el plazo de la contratación se extiende hasta agotar la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS (2400) VIAJES o por un plazo de 24 (veinticuatro) meses, esto es, hasta el 24 de febrero de 2012, lo que ocurra primero;

Que en ese contexto, la Coordinación de la Red de Pesquisa Neonatal dependiente de la Dirección General de Redes y Programas de Salud, ante la proximidad del vencimiento del plazo de la contratación, y la necesidad de la continuidad de la prestación, propicia su prórroga a fin de completar los dos mil cuatrocientos (2400) viajes;

Que la prórroga que se gestiona encuadra en las previsiones del artículo 2º del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de aplicación, el cual contempla la facultad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de ampliación o prórroga a tenor de lo establecido en el artículo 117 de la Ley N° 2095;

Que en atención a la cantidad de viajes ejecutados durante la contratación y el saldo

pendiente se estima conveniente extender la vigencia del contrato por un plazo de dos (2) meses;

Que la prórroga peticionada carece de impacto presupuestario alguno, toda vez que no se modifica la cantidad de viajes (unidades) estimados;

Que, en ese orden de ideas, al amparo de las previsiones contractuales que rigen la contratación de marras y en ejercicio de la facultad contemplada en el inciso III) del artículo 117 de la Ley N° 2095, deviene procedente la prórroga peticionada por lo que corresponde dictar Acto Administrativo que resuelve en definitiva la gestión que nos ocupa.

Por ello, y en base a las competencias establecidas en el Decreto Reglamentario N° 754/08 y su modificatorio Decreto N° 232/10,

LA DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA CONTABLE DISPONE

Artículo 1º.- Prorrógase, por dos (2) meses, a partir del 24 de Febrero de 2012, el plazo de la contratación del "Servicio de Mensajería en Moto para el traslado de muestras de sangre seca en papel de filtro y/o materiales específicos" con destino a con destino al Programa de Pesquisa Neonatal dependiente de la Dirección General Redes y Programas de Salud, dependiente del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la firma INTERNATIONAL MESSENGER EXPRESS S.A CUIT N° 30-67853766-3, mediante Disposición N° 1275/DGADC/2010 y documentada bajo Orden de Compra N° 7451/SIGAF/2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley N° 2095 y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la Contratación.

Artículo 2º.- La vigencia de la contratación prevista en el artículo 1º de la presente se extiende hasta el vencimiento del plazo de prórroga, o por agotarse la cantidad de viajes previstos en la respectiva Orden de Compra, lo que ocurra primero.

Artículo 3º.- Regístrese, publíquese y para su notificación y demás efectos, pase a la Gerencia Operativa Compras y Contrataciones del Ministerio de Salud. **Filippo**

DISPOSICIÓN N.º 12/DGADC/12

Buenos Aires, 19 de enero de 2012

VISTO:

La Disposición N° 7/DGADC/2012, la Disposición N° 10/DGADC/2012 y el Expediente N° 1.497.996/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el Visto tramita la Licitación Pública N° 2992/SIGAF/2011, al amparo de lo establecido en el artículo 31, primera parte del artículo 32 y concordantes de la Ley N° 2095 y su Decreto Reglamentario N° 754/08, para la contratación del Servicio de producción de credenciales plásticas identificatorias, con arte y su correspondiente personalización gráfica para ser utilizadas en el Sistema de Atención Médica Desconcentrada "Cobertura Porteña de Salud" creado por Ley N° 2597 y al amparo de lo establecido en la citada norma y su Decreto Reglamentario N° 642/09, con destino a distintos Hospitales dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por la Disposición N° 7/DGADC/2012 y su modificatoria Disposición N° 10/DGADC/2012, se aprobaron los pliegos de bases y condiciones que rigen la licitación que nos ocupa, y se llamó a la misma para el próximo 27 de Enero de 2011 a las 11,00 horas;

Que, habiendo ingresado una consulta técnica en el día de la fecha, en atención a la fecha fijada para la celebración del acto de apertura de ofertas, y por cuestiones operativas del organismo licitante, resultará necesario postergar dicho acto para el día hábil siguiente a la fecha fijada por el Artículo 2º de la Disposición N° 7/DGADC/2012;

Que en ese orden de ideas, corresponde dictar el acto administrativo que así lo disponga

Por ello, y en ejercicio de las competencias establecidas en la Ley N° 2095 y su Decreto Reglamentario N° 754/08, y su modificatorio N° 232/10,

LA DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA CONTABLE DISPONE

Artículo 1º.- Postérgase la fecha de celebración del acto apertura de ofertas fijada por el Artículo 2º de la Disposición N° 7/DGADC/2012 en la Licitación Pública N° 2992/SIGAF/2011, para la para la contratación del Servicio de producción de credenciales plásticas identificatorias, con arte y su correspondiente personalización gráfica para ser utilizadas en el Sistema de Atención Médica Desconcentrada "Cobertura Porteña de Salud" creado por Ley N° 2597 y al amparo de lo establecido en la citada norma y su Decreto Reglamentario N° 642/09, con destino a distintos Hospitales dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y fíjase nueva fecha para el día 30 de Enero de 2012 a las 11:00 horas.

Artículo 2º.- Regístrese, publíquese y, para su conocimiento, notificación y demás efectos, pase a la Gerencia Operativa Compras y Contrataciones y comuníquese a la Dirección General Sistemas Informáticos. **Filippo**

Ministerio de Desarrollo Urbano

DISPOSICIÓN N.º 86/DGIUR/12

Buenos Aires, 16 de enero de 2012

VISTO:

El Expediente N° 2.194.155/2011 por el que se consulta sobre la factibilidad de localizar el uso: "Industria: Reparación de Artículos Eléctricos de uso Doméstico", para el inmueble sito en la Av. de Mayo N° 926 Subsuelo, Planta Baja y Entrepiso, con una superficie a habilitar de 14,46 m² (según pedido a fs. 8, 9 y 10), y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un inmueble afectado a Distrito APH 1. Zona 10e de Zonificación General del Código de Planeamiento Urbano Ley 449, Texto Ordenado Decreto N° 1.181-GCBA-2007. "Edificio Catalogado con Nivel de Protección Estructural";

Que el Área Técnica competente de esta Dirección General, a través del Dictamen N° 56-DGIUR-2012, considera que desde el punto de vista urbanístico y del Patrimonio Urbano no existen inconvenientes para acceder a la localización del uso solicitado toda vez que el mismo no origina impactos relevantes en el Distrito APH 1 zona 10e;

Que los usos consignados Permitidos son: "Reparación de Receptores de Radio y Televisión, Grabadores de Sonido, Tocabiscos y Aparatos afines hasta 100 m², Reparación de Heladeras, Lavarropas, Planchadoras, Hornos Eléctricos, Acondicionadores de Aire y afines hasta 100 m², Reparación de Aparatos Pequeños tales como: Planchas, Afeitadoras, Licuadoras, Enceradoras, Aspiradoras, Secadores de Pelo, etc. hasta 100 m²";

Que se visa la Ampliación de uso "Reparación de Receptores de Radio y Televisión, Grabadores de Sonido, Tocabiscos y Aparatos afines hasta 100 m², Reparación de Heladeras, Lavarropas, Planchadoras, Hornos Eléctricos, Acondicionadores de Aire y afines hasta 100 m², Reparación de Aparatos Pequeños tales como: Planchas, Afeitadoras, Licuadoras, Enceradoras, Aspiradoras, Secadores de Pelo, etc. hasta 100 m² con una superficie de 14,46 m², lo que hace una superficie total de 149,96 m²";

Que respecto a la localización de publicidad, no se registra esquema ni propuesta alguna, por lo que no corresponde su visado;

Que toda reforma posterior y/o modificación del inmueble y/o tratamiento de la fachada y/o colocación de publicidad deberá ser consultada a esta Dirección General.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas,

**EL DIRECTOR GENERAL DE INTERPRETACIÓN URBANÍSTICA
DISPONE**

Artículo 1º.- Autorízase desde el punto de vista urbanístico y patrimonial la Ampliación del uso: "Reparación de Receptores de Radio y Televisión, Grabadores de Sonido, Tocabiscos y Aparatos afines hasta 100 m², Reparación de Heladeras, Lavarropas, Planchadoras, Hornos Eléctricos, Acondicionadores de Aire y afines hasta 100 m², Reparación de Aparatos Pequeños tales como: Planchas, Afeitadoras, Licuadoras, Enceradoras, Aspiradoras, Secadores de Pelo, etc. hasta 100 m² con una superficie de 14,46 m²" para el inmueble sito en la Av. de Mayo N° 926 Subsuelo, Planta Baja y Entrepiso, que hace una superficie total de 149,96 m² (Ciento cuarenta y nueve metros cuadrados con noventa y seis decímetros cuadrados) debiendo cumplir con toda la normativa vigente que resulte de aplicación para el presente caso.

Artículo 2º.- Hágase saber al recurrente, que sin perjuicio de no haber solicitado publicidad, en caso de requerir en un futuro su visado así como para toda reforma, modificación del inmueble, pintura de la fachada deberá ser consultada a esta Dirección General.

Artículo 3º.- La presente tiene un plazo de vigencia de 180 días a partir de la fecha de su notificación; dentro de este plazo el recurrente deberá presentar la documentación pertinente ante el o los Organismos correspondientes; de no hacerlo caducará de pleno derecho lo autorizado precedentemente.

Artículo 4º.- Regístrese, notifíquese y entréguese la presente al recurrente. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido archívese.

Ledesma

DISPOSICIÓN N.º 87/DGIUR/12

Buenos Aires, 16 de enero de 2012

VISTO:

El Expediente N° 30.293/2012 por el que se solicita el visado de Aviso de Obra, para el inmueble sito en la calle Bonpland N° 1987, denominado Iglesia Nuestra Señora del Rosario, consistente en la reparación de la cubierta de tejas y desagües pluviales, de acuerdo a lo descripto de fs. 27 a 29 y sus copias obrantes de fs. 30 a 32, y

CONSIDERANDO:

Que el inmueble en cuestión se encuentra incluido en el Catálogo Preventivo de Inmuebles Singulares según Resolución N° 313-SSPLAN-10 del 29/07/2010, publicada en BOCBA N° 3480 del 11/08/2010, con Nivel de Protección Cautelar;

Que el Área Técnica competente de esta Dirección General, mediante Dictamen N° 283-DGIUR-2012, obrante a fs. 34, indica que las obras propuestas, de acuerdo a lo descripto de fs. 27 a 29 y sus copias obrantes de fs. 30 a 32, cumplimentan las normas correspondientes al nivel de protección del edificio, por lo que correspondería su visado;

Que toda reforma y/o modificación del inmueble y/o nuevo tratamiento de la fachada deberá ser consultada a esta Dirección General.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas,

**EL DIRECTOR GENERAL DE INTERPRETACIÓN URBANISTICA
DISPONE**

Artículo 1º.- Vísase el Aviso de Obra, para el inmueble sito en la calle Bonpland N° 1987, denominado Iglesia Nuestra Señora del Rosario, consistente en la reparación de la cubierta de tejas y desagües pluviales, de acuerdo a lo descripto de fs. 27 a 29 y sus copias obrantes de fs. 30 a 32, debiendo cumplir con la normativa vigente para el Distrito en cuestión.

Artículo 2º.- Hágase saber al recurrente, que toda reforma posterior y/o modificación del inmueble y/o tratamiento de la fachada y/o colocación de publicidad deberá ser consultada a esta Dirección General.

Artículo 3º.- La presente tiene un plazo de vigencia de 180 días a partir de la fecha de su notificación. Dentro de este plazo el recurrente deberá presentar la documentación pertinente ante el o los organismos correspondientes, de no hacerlo caducará de pleno derecho lo autorizado precedentemente.

Artículo 4º.- Regístrese, notifíquese y entréguese la presente y las fs. 30 a 32 al recurrente. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, vuelva para su control. **Ledesma**

DISPOSICIÓN N.º 88/DGIUR/12

Buenos Aires, 16 de enero de 2012

VISTO:

El Expediente N° 848.526/2011 por el que se consulta sobre la factibilidad de localizar

los usos “Casa de comidas, rosticería”, en el inmueble sito en la calle Roma N° 947, con una superficie de 91,50m², y

CONSIDERANDO:

Que el inmueble en cuestión se encuentra afectado a un Distrito R1bl de Zonificación General, en virtud de lo dispuesto por el Parágrafo 5.4.1.2 a) del Código de Planeamiento Urbano;

Que el Área Técnica competente de esta Dirección General, mediante Dictamen N° 4773-DGIUR-2011, indica que en relación a la actividad solicitada y al análisis pertinente de la documentación adicionada por el requirente, entiende lo siguiente:

a. Si bien es cierto que tanto en el plano de uso obrante a fs. 41 como en el formulario de consulta provisto a fs. 15-17 se peticiona la actividad de “Casa de comidas, rosticería”, la cual resulta encuadrada dentro del rubro “Alimentación en general, restaurante, cantina, pizzería, grill (...)” (Según establece el Cuadro de Usos 5.2.1 a.), no es menos cierto que, en consideración de lo expresado en la memoria descriptiva a fs. 44, la propuesta en cuestión no presenta los caracteres del uso previamente mencionado. A dichos efectos, se informa que dicha actividad se configura con la elaboración de alimento envasado, el cual es retirado diariamente a fin de consignarse para su envío a un establecimiento educativo (Colegio Champagnat).

b. En caso de adoptar dicho criterio, la actividad de referencia se encontraría encuadrada dentro de lo que históricamente fue el rubro de “Elaboración de comidas preparadas para congelar (ClNAE N° 151.19)”, el cual se encontraba contenido por el Cuadro de Usos 5.2.1 b). Consecuentemente con esta postura, cabe destacar que dicho uso no se encuentra actualmente contemplado por el plexo normativo precitado.

c. En congruencia con lo antedicho, y por tratarse de una actividad productiva, el correspondiente estudio se registrará bajo los términos de la Ley N° 2.216 (BOCBA N° 2614 del 29/01/2007), cual en su Artículo 7 consagra: “Para las actividades productivas a desarrollarse en los distritos de zonificación R1a, R1bl y R1bII, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6° de la presente, el Consejo evaluará en cada caso, la conveniencia o no de su localización”.

d. No obstante lo mencionado, y en vista de la no inclusión de la actividad propuesta dentro del Cuadro de Usos 5.2.1 b), resulta dable destacar lo dispuesto en el epígrafe para dicho Agrupamiento: “Toda actividad de la ClNAE Grupo D - Industria Manufacturera o Grupo G - Reparación de Vehículos Automotores, Motocicletas, Efectos Personales y Enseres Domésticos que no figure en este cuadro es una actividad Permitida y deberá inscribirse en el Registro de Actividades Industriales”.

e. En lo que respecta al local en cuestión, y según lo estipulado en el plano de uso previamente enunciado, éste se encuentra emplazado en la Planta Baja de un edificio existente, ubicado en una parcela de esquina, constituyendo una totalidad de 91,50m² a localizar. Por consiguiente, su distribución consta de un espacio destinado al local de 40,48m²; una cocina de 20,25m² y tres baños de 3,90m², 3m² y 4m² respectivamente.

f. En razón de lo estipulado en el contrato de locación, presentado a fs. 3-4, se identifica que su cláusula sexta no ofrece inconvenientes en cuanto al destino correspondiente al objeto contractual, coincidente con el peticionado por medio de la presente.

g. En lo que respecta al entorno, se vislumbra una zona residencial en conjunción con una proporcional presencia de locales comerciales y de servicios, como ser farmacia, lavandería, parrilla, maxikiosco, a la vez que se advierte la presencia de un club

deportivo con gimnasio;
Que el Consejo del Plan Urbano Ambiental, mediante Dictamen N° 364-CPUAM-2011, indica que considera admisible desde el punto de vista urbanístico, acceder a la localización entiendo que el rubro solicitado se encuadra en los términos del Artículo 7° de la Ley N° 2216. En este sentido y dado que dicha actividad se encuentra afectada a la Referencia C, se considera que no existen inconvenientes en acceder al uso solicitado;
Que el Área Técnica competente, mediante Dictamen N° 12-DGIUR-2012, toma conocimiento de lo expuesto por el Consejo del Plan Urbano Ambiental.
Por ello, y en uso de las facultades conferidas,

EL DIRECTOR GENERAL DE INTERPRETACIÓN URBANISTICA DISPONE

Artículo 1°.- Autorízase desde el punto de vista urbanístico la localización de los usos "Casa de comidas, rosticería", en el inmueble sito en la calle Roma N° 947, con una superficie de 91,50m² (Noventa y un metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados), debiendo cumplir con toda la normativa vigente que resulte de aplicación para el presente caso.

Artículo 2°.- La presente tiene un plazo de vigencia de 180 días a partir de la fecha de notificación; dentro de este plazo, el recurrente deberá presentar la documentación pertinente ante el o los organismos correspondientes. De no hacerlo caducara de pleno derecho lo autorizado precedentemente.

Artículo 3°.- Regístrese, notifíquese y entréguese la presente al recurrente. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido archívese.

Ledesma

DISPOSICIÓN N.º 89/DGIUR/12

Buenos Aires, 17 de enero de 2012

VISTO:

El Expediente N° 1.349.599/2011, por el que se consulta respecto del proyecto de Compensación Volumétrica para el edificio a construirse, en el predio sito en la calle Sinclair N° 3.056/72/82, según los criterios establecidos en el Acuerdo N° 572-CPUAM-2004 , y;

CONSIDERANDO:

Que el predio en cuestión se encuentra afectado a un Distrito R2al de Zonificación General del Código de Planeamiento Urbano Ley N° 449, texto ordenado Decreto N° 1.181-GCBA-2007;

Que el mencionado Acuerdo N° 572-CPUAM-2004 prevé: "Art. 1°: En todos los Distritos de Zonificación del Código de Planeamiento Urbano que admitan la materialización de la tipología "Perímetro Libre" y sus derivados "Semi Perímetro Libre" y "Combinación de Tipologías", se podrá autorizar el desarrollo de un volumen, que rebase el plano límite, resultante de aplicar las relaciones R y r" establecida para su distrito de zonificación, con una superficie cubierta no mayor al 9% (nueve por ciento) de la superficie cubierta computable para el cálculo de F.O.T. que se construya por debajo de dichos planos y por encima de la cota de la parcela";

Que en caso de optar por esta variante, indica que se deberá cumplir con las siguientes restricciones concurrentes:

“...La superficie total a construir no podrá superar aquella determinada por la aplicación de las relaciones determinadas por el Art. 4.3.3. Altura de un Edificio de Perímetro Libre del Código de planeamiento Urbano y el FOT establecido para el Distrito correspondiente.

...Ninguna construcción podrá superar un plano horizontal ubicado a 10m por debajo del encuentro de las tangentes determinadas por la relación r.

...No podrán proyectarse plantas habitables con una superficie menor al 25% de la planta tipo del edificio. Por encima de estas plantas solo podrán ubicarse los servicios del edificio como salas de máquinas y tanques de agua...“;

Que en el Dictamen N° 023-DGIUR-2012, el Área Técnica competente analizó la propuesta, en función de la documentación adjunta en estos actuados de fs. 40 a 68, a fs. 125 y en Memoria Descriptiva a fs. 12, informando que se trata de una obra nueva, a localizarse en la Parcela 14, sita en la manzana atípica delimitada por la Avenida Cerviño, las calles Sinclair, Demaria, Juan Francisco Seguí, la Avenida Del Libertador y el terraplén de las vías del F.G.S.M;

Que dicha parcela, posee una Línea de Frente Interno establecida según Disposiciones N° 3646-DGFOC-2005, 237-DGFOC-2002, 575-DGFOC-2001 y 234-DGFOC-1994;

Que el predio en cuestión, posee un frente de 34,58m sobre la calle Sinclair, y una superficie total de 1.666,44 m², según documentación catastral obrante a fs.13 y 14;

Que se propone un edificio de tipología “perímetro libre“, con planta baja libre de acuerdo a lo previsto por el Artículo 4.3.10 “Edificación con Planta Baja Libre“; del Código de Planeamiento Urbano;

Que dicho edificio, se destinará a “Vivienda Multifamiliar“, el cual resulta un uso Permitido en el distrito de afectación que se trata, debiendo cumplir con los requerimientos de estacionamiento de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de Usos 5.2.1 del citado código;

Que respecto de la ocupación del suelo, deberá verificar lo establecido en las Disposiciones N° 3646-DGFOC-2005, 237-DGFOC-2002, 575-DGFOC-2001 y 234-DGFOC-1994, adjuntas de fs. 4 a 12;

Que en relación a la capacidad constructiva del predio, y la superficie proyectada según FOT, esta deberá ser verificada al momento de la presentación de los planos ante la Dirección General Registro de Obras y Catastro;

Que, según lo declarado y graficado en documentación de fs. 40 a 68 y a fs. 125, respecto de la Compensación volumétrica solicitada, la referida Área Técnica informa que la superficie computable bajo tangentes es de 6.264,31 m², el 9% de la superficie computable bajo tangentes es de 563,79 m²; y la superficie sobre tangentes es de 563,70 m²;

Que el edificio proyectado, posee una planta tipo de 354,20 m², el 25% de la superficie de la planta tipo resulta ser de 88,55 m², y la superficie de la última planta habitable es de 173,20 m²;

Que en lo que respecta a la altura del edificio, la citada Área indica que el mismo no supera un plano ubicado a 10m por debajo de la altura de encuentro de las tangentes determinadas por la relación r, de acuerdo a lo graficado a fs. 60 y 61; por lo que el plano limite permitido resulta ser de aproximadamente 85,80m; siendo la altura total del edificio de 70,58m;

Que en función del análisis realizado, se concluye que la documentación obrante de fs.40 a 68 y a fs. 125, se encuadra en los términos del Acuerdo N° 572-CPUAM-2004; antes mencionado.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas,

EL DIRECTOR GENERAL DE INTERPRETACION URBANISTICA DISPONE

Artículo 1º.- Considerase factible desde el punto de vista urbanístico, y dentro de los lineamientos previstos en el Acuerdo N° 572-CPUAM-2004, el proyecto a localizarse en el predio sito en la calle Sinclair N° 3.056/72/82, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 18, Sección 21, Manzana 86A, Parcela 14; de acuerdo a lo indicado en los considerandos de la presente y debiendo cumplir con toda la normativa vigente que resulte de aplicación para el presente caso.

Artículo 2º.- Notifíquese a los interesados que lo consignado en el Artículo 1º, no implica la aprobación de plano alguno ni exime del cumplimiento de las restantes disposiciones contenidas en los Códigos de Planeamiento Urbano y de la Edificación y las relacionadas con los usos a localizar en la oportunidad de la presentación de la documentación de obra por ante la Dirección General de Registro de Obras y Catastro.

Artículo 3º.- La presente tiene un plazo de vigencia de 180 días a partir de la fecha de notificación; dentro de este plazo, el recurrente deberá presentar la documentación pertinente ante el o los organismos correspondientes, de no hacerlo caducara de pleno derecho lo autorizado precedentemente.

Artículo 4º.- Regístrese, notifíquese, entréguese la presente al interesado y la documentación obrante de fs. 69 a 96 y a fs. 126; y para el archivo del Organismo se destinará las fs.97 a 124 y a fs. 127; publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido archívese **Ledesma**

DISPOSICIÓN N.º 90/DGIUR/12

Buenos Aires, 17 de enero de 2012

VISTO:

El Expediente N° 2.237.654/2011 por el que se consulta sobre la factibilidad de localizar el uso "Comercio minorista ropa confección, lencería, blanco, mantelería, textiles en general y pieles; Comercio minorista de artículos para el hogar y afines; Comercio minorista de artículos de plástico y embalaje; Comercio minorista de mercería, botonería, bonetería, fantasías", en el inmueble sito en la calle Joaquín V. González N° 374, Planta Baja, Entrepiso y Planta Alta, con una superficie a habilitar de 135,54m², y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un inmueble afectado al Distrito de Zonificación APH 53 "Floresta" de Zonificación General del Código de Planeamiento Urbano Ley 449, Texto Ordenado Decreto N° 1.181-GCBA-2007;

Que el Área Técnica competente de esta Dirección General, a través del Dictamen N° 99-DGIUR-2012, obrante a fs. 22 indica que los usos Permitidos para dicho Distrito son los que resulten del Distrito de Zonificación R1bII, según Ley N° 3507 la cual textualmente se enuncia:

"...5.2 Usos en Inmuebles No Catalogados

Los inmuebles del área no comprendidos en el "Listado de Inmuebles Catalogados Distrito APH Floresta", se regirán por el Cuadro de Usos N° 5.2.1 del Código de Planeamiento Urbano correspondientes al Distrito de Zonificación R1bII";

Que los usos propuestos no son Permitidos para el Distrito APH 53 "Floresta", dado

que los mismos solo se permiten en Edificios existentes con locales comerciales y sobre Avenida; tampoco se presenta Plano de obra aprobado anterior a la promulgación de la Ley N° 3507;

Que en tal sentido, el Área Técnica competente considera que no sería factible acceder a la localización del uso "Comercio minorista ropa confección, lencería, blanco, mantelería, textiles en general y pieles; Comercio minorista de artículos para el hogar y afines; Comercio minorista de artículos de plástico y embalaje; Comercio minorista de mercería, botonería, bonetería, fantasías", para el inmueble sito en la calle Joaquín V. González N° 374, Planta Baja, Entrepiso y Planta Alta;

Que toda reforma posterior y/o modificación del inmueble y/o tratamiento de la fachada y/o colocación de publicidad deberá ser consultada a esta Dirección General.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas,

EL DIRECTOR GENERAL DE INTERPRETACIÓN URBANISTICA DISPONE

Artículo 1º.- Deniérgase desde el punto de vista urbanístico y patrimonial la localización del uso: "Comercio minorista ropa confección, lencería, blanco, mantelería, textiles en general y pieles; Comercio minorista de artículos para el hogar y afines; Comercio minorista de artículos de plástico y embalaje; Comercio minorista de mercería, botonería, bonetería, fantasías", en el inmueble sito en la calle Joaquín V. González N° 374, Planta Baja, Entrepiso y Planta Alta, con una superficie a habilitar de 135,54m² (Ciento treinta y cinco metros cuadrados con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados), toda vez que los usos propuestos no son Permitidos para el Distrito APH 53 "Floresta".

Artículo 2º.- Regístrese, notifíquese y entréguese la presente al recurrente. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido archívese.
Ledesma

DISPOSICIÓN N.º 91/DGIUR/12

Buenos Aires, 17 de enero de 2012

VISTO:

El Expediente N° 2.207.987/2011 por el que se solicita el visado de Aviso de Obra, para el inmueble sito en la calle Estados Unidos N° 437, consistente en tareas de reparación y puesta en valor general del interior de la UF N° 16, de acuerdo a la Memoria Descriptiva obrante de fs. 2 a 5 y sus copias de fs. 6 a 13, y

CONSIDERANDO:

Que el inmueble en cuestión se encuentra afectado al Distrito APH1, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 5.4.12.1 del Código de Planeamiento Urbano y se encuentra consignado en el Listado de Inmuebles Catalogados - Distrito APH1 San Telmo con Nivel de Protección Estructural;

Que el Área Técnica competente de esta Dirección General, mediante Dictamen N° 95-DGIUR-2012, obrante a fs. 37, indica que de acuerdo a lo analizado en la documentación adjunta, no encuentra inconvenientes en la ejecución de las obras propuestas;

Que toda reforma y/o modificación del inmueble y/o nuevo tratamiento de la fachada

deberá ser consultada a esta Dirección General.
Por ello, y en uso de las facultades conferidas,

**EL DIRECTOR GENERAL DE INTERPRETACIÓN URBANISTICA
DISPONE**

Artículo 1º.- Vísase el Aviso de Obra, para el inmueble sito en la calle Estados Unidos N° 437, consistente en tareas de reparación y puesta en valor general del interior de la UF N° 16, de acuerdo a la Memoria Descriptiva obrante de fs. 2 a 5 y sus copias de fs. 6 a 13, debiendo cumplir con la normativa vigente para el Distrito en cuestión.

Artículo 2º.- Hágase saber al recurrente, que toda reforma posterior y/o modificación del inmueble y/o tratamiento de la fachada y/o colocación de publicidad deberá ser consultada a esta Dirección General.

Artículo 3º.- La presente tiene un plazo de vigencia de 180 días a partir de la fecha de su notificación. Dentro de este plazo el recurrente deberá presentar la documentación pertinente ante el o los organismos correspondientes, de no hacerlo caducará de pleno derecho lo autorizado precedentemente.

Artículo 4º.- Regístrese, notifíquese y entréguese la presente y de la Memoria Descriptiva obrante de fs. 10 a 13 al recurrente. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese. **Ledesma**

DISPOSICIÓN N.º 93/DGIUR/12

Buenos Aires, 17 de enero de 2012

VISTO:

El Expediente N° 5.630/2012 por el que se solicita el visado de Aviso de Obra, para el inmueble sito en la calle Valle N° 948, consistente en tareas de refacción, de acuerdo al presupuesto obrante a fs. 9 y sus copias obrantes a fs. 10 y 11, y

CONSIDERANDO:

Que el inmueble en cuestión se encuentra afectado al Distrito APH 46 - Barrio Inglés y no se encuentra Catalogado (Parágrafo 5.4.12.46);

Que el Área Técnica competente de esta Dirección General, mediante Dictamen N° 148-DGIUR-2012, obrante a fs. 18, indica que las obras propuestas, de acuerdo al presupuesto obrante a fs. 9 y sus copias obrantes a fs. 10 y 11, cumplimentan las normas correspondientes al Distrito APH en cuestión, por lo que corresponde su visado;

Que toda reforma y/o modificación del inmueble y/o nuevo tratamiento de la fachada deberá ser consultada a esta Dirección General.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas,

**EL DIRECTOR GENERAL DE INTERPRETACIÓN URBANISTICA
DISPONE**

Artículo 1º.- Vísase el Aviso de Obra, para el inmueble sito en la calle Valle N° 948, consistente en tareas de refacción, de acuerdo al presupuesto obrante a fs. 9 y sus copias obrantes a fs. 10 y 11, debiendo cumplir con la normativa vigente para el Distrito en cuestión.

Artículo 2º.- Hágase saber al recurrente, que toda reforma posterior y/o modificación del inmueble y/o tratamiento de la fachada y/o colocación de publicidad deberá ser consultada a esta Dirección General.

Artículo 3º.- La presente tiene un plazo de vigencia de 180 días a partir de la fecha de su notificación. Dentro de este plazo el recurrente deberá presentar la documentación pertinente ante el o los organismos correspondientes, de no hacerlo caducará de pleno derecho lo autorizado precedentemente.

Artículo 4º.- Regístrese, notifíquese y entréguese la presente y la fs. 9 al recurrente; para archivo de la documentación en el Organismo se destinará la fs. 10. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese.

Ledesma

DISPOSICIÓN N.º 94/DGIUR/12

Buenos Aires, 17 de enero de 2012

VISTO:

El Expediente N° 2.326.566/2011 por el que se consulta sobre la factibilidad de localizar el uso "Estudio y Laboratorio fotográfico", en el local sito en la Av. Córdoba N° 6051, Planta Baja y Sótano, UF N° 3, con una superficie total de 264,57 m2, y

CONSIDERANDO:

Que el inmueble en cuestión se encuentra afectado al Distrito U20 Zona 5, Barrio Nuevo Colegiales (según plano 5.4.6.2.1) de Zonificación General del Código de Planeamiento Urbano Ley 449, Texto Ordenado Decreto N° 1.181-GCBA-2007;

Que el Área Técnica competente de esta Dirección General, mediante Dictamen N° 120-DGIUR-2012, indica que de acuerdo a lo establecido en el Punto 7.5 Usos Permitidos (según Ley N° 2567), indica: "Se admitirán los usos consignados para el Distrito de Zonificación E3, según Cuadro de Usos 5.2.1 a) del Código de Planeamiento Urbano";

Que en el Cuadro de Usos 5.2.1 a) Servicios Terciarios, en el Agrupamiento Servicios para la Vivienda y sus Ocupantes, Clase A, al rubro "Estudio y laboratorio fotográfico" para el Distrito de Zonificación E3, le corresponden las siguientes referencias:

- Referencia "P" (Permitido)
- Ley N° 123: Sin Relevante Efecto;

Que la actividad en cuestión se desarrolla de la siguiente manera:

a) Se trata de una parcela identificada con el N° 6051, localizada en la manzana delimitada por las calles Av. Córdoba, Av. Dorrego, Av. Álvarez Thomas y Concepción Arenal, según Consulta de Registro Catastral (de fs. 21 a 25).

b) El local se ubica en un edificio existente, que cuenta con una habilitación para el rubro: "Imprenta y encuadernación" tramitado por Expediente N° 88.809/1952 (según consta a fs. 16, 17 y 18).

c) La superficie que se pretende habilitar sería de 264,57 m2, distribuidos en la planta baja y planta sótano; planta baja: cuenta con el espacio destinado para salón depósito y sanitario; planta sótano: destinada a depósito (según plano de uso a fs. 2).

d) Dado que no se presenta Plano Registrado de Obra, se aclara que cualquier modificación efectuada para el desarrollo de la actividad deberá ser regularizada ante el organismo de competencia, previo al trámite de habilitaciones;

Que en tal sentido, el Área Técnica competente entiende que no existirían inconvenientes desde el punto de vista urbanístico en acceder a la localización de la actividad "Estudio y Laboratorio fotográfico", para el local sito en la Av. Córdoba N° 6051, Planta baja y Planta sótano, UF N° 3, con una superficie total de 264,57 m2. Por ello, y en uso de las facultades conferidas,

**EL DIRECTOR GENERAL DE INTERPRETACIÓN URBANISTICA
DISPONE**

Artículo 1º.- Autorízase desde el punto de vista urbanístico la localización del uso "Estudio y Laboratorio fotográfico", en el local sito en la Av. Córdoba N° 6051, Planta Baja y Sótano, UF N° 3, con una superficie total de 264,57 m2 (Doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta y siete decímetros cuadrados), debiendo cumplir con toda la normativa vigente que resulte de aplicación para el presente caso.

Artículo 2º.- La presente tiene un plazo de vigencia de 180 días a partir de la fecha de notificación; dentro de este plazo, el recurrente deberá presentar la documentación pertinente ante el o los organismos correspondientes. De no hacerlo caducara de pleno derecho lo autorizado precedentemente.

Artículo 3º.- Regístrese, notifíquese, y entréguese la presente al recurrente. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido archívese.
Ledesma

Agencia de Protección Ambiental

DISPOSICIÓN N.º 50/DGTALAPRA/11

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2011

VISTO:

La Ley N° 2.628, la Ley N° 2.095; su Decreto Reglamentario N° 754/08, Expediente N° 1610687/2011 y;

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada tramita la Contratación de un servicio de armado de puestos de trabajo de los cuales uno será instalado en la sede del Centro de Información y Formación Ambiental, ubicado en la Av. Castañares y Escalada, y otro en la sede de la calle Moreno 1379, los mismos pertenecientes a la Agencia de Protección Ambiental;

Que la Ley N° 2.628 dispone como objeto de la Agencia de Protección Ambiental el de proteger la calidad del medio ambiente de la Ciudad de Buenos Aires a través de la planificación, programación y ejecución de las acciones necesarias para cumplir con la política ambiental de la Ciudad de Buenos Aires;

Que en su Capítulo III la citada Ley establece el marco general al cual debe sujetarse

la Agencia de Protección Ambiental en su gestión financiera, patrimonial y contable; Que toda vez que el monto total estimado para la presente contratación no supera los Pesos sesenta mil (\$60.000) se entiende como mejor medio de contratación el procedimiento de Contratación Directa conforme al artículo 38° -Régimen Especial de Contratación Menor -de la Ley N° 2095, fijando como fecha límite para la recepción de propuestas el día 09 de noviembre de 2011, prescindiendo del acto formal de apertura de sobres al amparo de lo establecido en la reglamentación vigente;

Que acorde a lo manifestado a fs. 1 por la Coordinación de Infraestructuras, Sistemas y Procesos la misma dependiente de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de la Agencia de Protección Ambiental, la adquisición que se propicia se origina en la necesidad de contar con un servicio de provisión e instalación de puestos de trabajo para realizar el cobro de tasas municipales para tramitar expedientes mediante máquinas timbradoras;

Que a fs. 12/15 obran las solicitudes de gasto que reflejan la imputación presupuestaria de los fondos necesarios para hacer frente a la erogación en cuestión;

Que a fs 26/31 obra el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particular y Técnico debidamente conformados por la repartición requirente;

Que por Disposición N° 171/DGCyC/08 la Dirección General de Compras y Contrataciones en su carácter de Órgano Rector y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 85° de la Ley N° 2095 del Gobierno de la Ciudad, aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales que rige la presente Contratación;

Que son parte integrante de este llamado a Contratación Menor los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas;

Que la Unidad de Coordinación de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, en virtud de las competencias conferidas en el artículo 13° del Decreto N° 754/GCBA/2008, reglamentario de la Ley N° 2095,

**EL DIRECTOR GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVO Y LEGAL
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1°.- Apruébanse los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que como Anexo N° DI-2024876-DGTALAPRA-11 forman parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Llámase a Contratación Menor N° 7947/2011 estableciendo como fecha límite para la presentación de ofertas el día 23 de Noviembre de 2011 a las 12:00 horas, ello conforme lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 2095 y su reglamentación, para la Adquisición de un servicio de provisión e instalación de puestos de trabajo por un monto total estimado de Pesos cincuenta y ocho mil (\$58.000).

Artículo 3°.- Dicho gasto se imputará a la partida presupuestaria correspondiente al ejercicio en vigencia.

Artículo 4°.- Emítanse las respectivas invitaciones según lo establecido en el artículo 38 del Decreto N° 754/08, reglamentario de la Ley N° 2095.

Artículo 5°.- Regístrese, anúnciese en el Sitio Oficial de Internet del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese. **Navarro**

ANEXO

DISPOSICIÓN N.º 380/DGET/11

Buenos Aires, 15 de marzo de 2011

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/02, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 100.191/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "Industria: Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores (ClaNAE 3430.0)"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Otero N° 63/67, Planta Baja, 1°, 2° Piso y Azotea, con una superficie de 649,55 m2, Circunscripción: 15, Sección: 47, Manzana: 143, Parcela: 12, Distrito de zonificación: E2;

Que en el Informe N° 295.422-DGET/11 de fecha 4 de Marzo de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352/02;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen;

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: "Industria: Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores (ClaNAE 3430.0)"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Otero N° 63/67, Planta Baja, 1°, 2° Piso y Azotea, con una superficie de 649,55 m2, Circunscripción: 15, Sección: 47, Manzana: 143, Parcela: 12, Distrito de zonificación: E2; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Fernando Enrique Bernal y Eduardo José Bernal, titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/07; b) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/06; c) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; d) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra

Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; e) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; f) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; g) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; h) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; i) Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de Estacionamiento y Carga y Descarga; j) En caso de generar residuos peligrosos deberá cumplir con la Ley N° 2.214 y Decreto Reglamentario N° 2.020/2007; k) Exhibir constancia de inscripción en el Registro de Actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC); l) El nivel sonoro continuo equivalente generado en el interior del establecimiento no deberá superar los 80 dBA; m) En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación; n) Presentar mediciones de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740-07, al momento de la renovación del presente Certificado; o) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; p) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, deberá tenerse en cuenta los niveles de emisión hacia el patio descubierto, y el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 381/DGET/11

Buenos Aires, 15 de marzo de 2011

VISTO:

La Ley N° 1.540, reglamentada por el Decreto N° 740/07, y el Expediente N° 95.560/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada, se tramita la inscripción en el Registro de

actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones, previsto en el Art. 16 de la Ley N° 1.540, a nombre de Amoblamientos Miralux S.R.L., titular de la actividad "Industria: Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera (ClaNAE 3610.1)"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Portela N° 454, Planta Baja y 1° Piso, con una superficie de 439,19 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 5, Sección: 48, Manzana: 8, Parcela: 13, Distrito de Zonificación: R2bII y,

Que conforme lo dispuesto en el Decreto N° 740-GCABA/07, reglamentario de la Ley N° 1.540, el rubro "Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera (ClaNAE 3610.1)"; del Agrupamiento Industria, se encuentra catalogado como potencialmente contaminante por ruidos y vibraciones, en la enumeración del Anexo IX, con un nivel de referencia de 95 dBA;

Que de los antecedentes analizados se desprende que el emprendimiento encuadra en el Anexo I del decreto reglamentario N° 740-GCABA/07, Art. 15° apartado b.1) Actividades fijas catalogadas nuevas alcanzadas por la Ley N° 123 y sus modificatorias;

Que por Informe N° 10.888-DGET/10 la Unidad de Coordinación de Impacto Acústico, efectuó el análisis de la documentación presentada y del informe antes mencionado, elaborado conforme los lineamientos del Art. 14 del Anexo I del Decreto citado;

Que del IEIA presentado surge que el Distrito de Zonificación R2bII en el cual se halla emplazado el local de marras, corresponde a un área de sensibilidad acústica en ambiente exterior (ASAE) del tipo II, conforme al Anexo II del referido Decreto;

Que en dicha ASAE el nivel de emisión al exterior no debe superar los 65 dBA. para el período diurno, mientras que el LMP para el período nocturno adopta un valor de 50 dBA;

Que de acuerdo a lo declarado la actividad se desarrollará exclusivamente en el período diurno;

Que se tomaron mediciones aplicando el procedimientos establecido en el Anexo IV y V del Decreto reglamentario;

Que teniendo en cuenta los niveles alcanzados el área técnica informante concluye que el funcionamiento a pleno de la actividad, en la intensidad registrada en terreno, no ocasionará un impacto acústico significativo al medio ambiente de acuerdo a las normas vigentes;

Que el profesional interviniente, como los equipos utilizados en las mediciones, cumplen con lo establecido en el Decreto N° 740-GCABA/07 y la Resolución N° 44-APRA/08;

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por la Resolución N° 5-APRA-2008 modificada por la Resolución N° 10-APRA-2008, Resolución N° 390-APRA-2010, Resolución 377-APRA-2009 y Resolución N° 148-APRA-2010,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACION TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCION AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º.- Inscribese en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Amoblamientos Miralux S.R.L., titular de la actividad "Industria: Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera (ClaNAE 3610.1)"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Portela N° 454, Planta Baja y 1° Piso, con una superficie de 439,19 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 5, Sección: 48, Manzana: 8, Parcela: 13, Distrito de Zonificación: R2bII.

Artículo 2º.- Déjase constancia que la inscripción citada en el artículo precedente se otorga teniendo en cuenta los siguientes parámetros: ASAE: Tipo II; LMP: 65 dBA

diurno y 50 dBA nocturno; Nivel de Referencia: 95 dBA; Registros declarados para funcionamiento diurno: LINT: 90,3 dBA (centro del sector taller); LM: 61,2 dBA; LF: 61,3 dBA.

Artículo 3º.- Fíjense las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) En caso de denuncia por ruidos molestos comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación; b) Presentar mediciones del nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740-GCBA-07, al momento de la renovación del presente Certificado; c) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; d) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 1.540.

Artículo 5º.- Regístrese, notifíquese al interesado a quien se deberá otorgar copia certificada de la presente Disposición, en la que se insertará el número de registro otorgado, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Control. Cumplido, archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 382/DGET/11

Buenos Aires, 15 de marzo de 2011

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/02, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 95.560/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "Industria: Fabricación muebles y partes de muebles principalmente de madera (ClNAE 3610.1) (503.211)"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Portela N° 454, Planta Baja y 1° Piso, con una superficie de 439,19 m2, Circunscripción: 5, Sección: 48, Manzana: 8 Parcela: 13, Distrito de zonificación: R2bII; Que en el Informe N° 80.958-DGET/11 de fecha 19 de Enero de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352/02;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen;

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: “Industria: Fabricación muebles y partes de muebles principalmente de madera (ClANAE 3610.1) (503.211)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Portela N° 454, Planta Baja y 1º Piso, con una superficie de 439,19 m2, Circunscripción: 5, Sección: 48, Manzana: 8 Parcela: 13, Distrito de zonificación: R2bII; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Amoblamientos Miralux S.R.L., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad:a) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/07, debiéndose inscribir en el Registro de Actividades Catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos o vibraciones (RAC), creado por el mismo; b) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006; c) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; d) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; e) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; f) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; g) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; h) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; i) Inscribirse en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el Art. 13 del Decreto N° 2020 (B.O. N° 2831); j) Cumplir con la Ley N° 2.214 (B.O. N° 2611) y su Decreto Reglamentario N° 2020 (B.O. N° 2831), y exhibir constancia de que el transporte y tratamiento de sus residuos peligrosos es efectuado por empresas habilitadas para tales fines; k) Contar con registros del control regular y mantenimiento preventivo de los aparatos sometidos a presión, a fin de posibilitar su adecuada operatividad. Los mismos podrán ser requeridos oportunamente por la Autoridad de Aplicación, o por los organismos con competencia en fiscalización y control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; l) Desarrollar la actividad sin realizar tareas de pintado de los productos terminados dentro del establecimiento; m) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales; n) Exhibir constancia de inscripción en el Registro de Actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC); o) En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación; p) Presentar mediciones de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740-07, al momento de la renovación del presente Certificado; q) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros

perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; r) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos en edificios vecinos.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 383/DGET/11

Buenos Aires, 15 de marzo de 2011

VISTO:

La Ley N° 1.356, el Decreto N° 198/2006, y el Expediente N° 7651/2009 y;

CONSIDERANDO:

Que, por la actuación referenciada se presenta la solicitud de Inscripción en el Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas, de la empresa Operadora de Estaciones de Servicio (OPESSA), CUIT N° 30-67877449-5, con la actividad "Estación de servicio: combustibles líquidos – 604061", con domicilio en la Avenida Presidente Figueroa Alcorta N° 6608, Echeverría N° 609 (C1428BCP), Distrito de Zonificación R2bII, Superficie cubierta habilitada: 1.532,42 m2, Superficie descubierta habilitada: 1.800,88 m2, Superficie total: 3.333,30 m2;

Que, la Unidad de Coordinación de Calidad Atmosférica emitió el Informe N° IF-2011-00259075-DGET, en donde se señala que en el emprendimiento existen nueve (9) fuentes fijas de emisiones evaporativas identificadas como:Fuente N° 1: Tanque horizontal de almacenamiento de Ultra Diesel; Fuente N° 2: Tanque horizontal de almacenamiento de Euro Diesel; Fuente N° 3: Tanque horizontal de almacenamiento de Nafta Fangio XXI; Fuente N° 4: Tanque horizontal de almacenamiento de Nafta Fangio XXI; Fuente N° 5: Tanque horizontal de almacenamiento de Nafta Fangio XXI; Fuente N° 6: Tanque horizontal de almacenamiento de Nafta Súper; Fuente N° 7: Tanque horizontal de almacenamiento de Nafta Súper; Fuente N° 8: Tanque horizontal de almacenamiento de Nafta Súper; y Fuente N° 9: Tanque horizontal de almacenamiento de Nafta Súper;

Que, las Fuentes Fijas N° 1 a N° 9 no emiten emisiones gaseosas a la atmósfera ya que poseen sistemas de recuperación de los vapores de combustibles (FASE I), que consisten es transferir los vapores desde los tanques de almacenamiento a los camiones cisterna, debido al desplazamiento producido por el ingreso del combustible, evitando así los venteos de los tanques;

Que, asimismo informa que se ha presentado la documentación y la Memoria Descriptiva de conformidad con lo exigido por la reglamentación aplicable;
Que, dicha documentación e información revisten el carácter de declaración jurada;
Que, de la evaluación efectuada la Unidad de Coordinación interviniente recomienda la aprobación de la documentación presentada y el otorgamiento de la Constancia de Inscripción Definitiva prevista en el Artículo 16 del Decreto N° 198-GCABA-2006.
Por ello y en orden a las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008, modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010 y la Resolución N° 148-APRA-2010;

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º.- Otórgase, por el término de dos (2) años, la Constancia de Inscripción Definitiva del Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas a nombre de Operadora de Estaciones de Servicio (OPESSA), CUIT N° 30-67877449-5, con la actividad "Estación de servicio: combustibles líquidos – 604061", con domicilio en la Avenida Presidente. Figueroa Alcorta N° 6608, Echeverría N° 609 (C1428BCP), Distrito de Zonificación R2bII, Superficie cubierta habilitada: 1.532,42 m2, Superficie descubierta habilitada: 1.800,88 m2, Superficie total: 3.333,30 m2.

Artículo 2º.- Establécese que en caso de modificarse las condiciones declaradas a la fecha de otorgamiento de la presente, y previo a la puesta en funcionamiento de las fuentes emisoras que se incorporen, el titular de la actividad deberá tramitar una nueva Constancia en los términos del artículo 16 del Decreto N° 198/2006.

Artículo 3º.- Establécese que el incumplimiento de las prescripciones previstas en la Ley N° 1.356, en el Decreto N° 198/2006 y en la presente, dará lugar a la aplicación de las sanciones normadas en el artículo 53 del cuerpo legal citado.

Artículo 4º.-Regístrese, notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y de la Constancia de Inscripción Definitiva correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido archívese.

Alonso

DISPOSICIÓN N.º 384/DGET/11

Buenos Aires, 15 de marzo de 2011

VISTO:

La Ley N° 1.540 y el Decreto Reglamentario N° 740/07, y el Expediente N° 1050478/09,

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación, se tramita la inscripción en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones, previsto en el Art. 16 de la Ley N° 1.540, a nombre de Pulke S.A, titular de la actividad "Restaurante, Cantina, Casa de Lunch, Café Bar, Despacho de bebidas, wiskeria, cervecería, confitería - Permiso de música y/o canto de 20 a 2 hs sin transformación, complementario a café, bar, wiskería, lácteos, etc (800401) (autorizados por informe

495-DGIUR-2007)", a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Villarino N° 2.359 esquina Juan Darquier N° 984, Planta baja y Entre piso, con una superficie de 246,80 m2, Distrito de Zonificación: E3 afectado APH7 y,

Que conforme lo dispuesto en el Decreto N° 740-GCABA/07, reglamentario de la Ley N° 1.540, el rubro "Toda actividad con complemento de música y/o canto", del Agrupamiento Industria, se encuentra catalogado como potencialmente contaminante por ruidos y vibraciones, en la enumeración del Anexo IX, con un nivel de referencia de 100 dBA;

Que de los antecedentes analizados se desprende que el emprendimiento encuadra en el Anexo I del decreto reglamentario N° 740-GCABA/07, Art. 15° apartado b.1) Actividades fijas catalogadas nuevas alcanzadas por la Ley N° 123 y sus modificatorias;

Que por Informe N° 11629-DGET/10 la Unidad de Coordinación de Impacto Acústico, efectuó el análisis de la documentación presentada y del informe antes mencionado, elaborado conforme los lineamientos del Art. 14 del Anexo I del Decreto citado;

Que del IEIA presentado surge que el Distrito de Zonificación E3 afectado a APH7, en el cual se halla emplazado el local de marras, corresponde a un área de sensibilidad acústica en ambiente exterior (ASAE) del tipo III, conforme al Anexo II del referido Decreto;

Que en dicha ASAE el nivel de emisión al exterior no debe superar los 70 dBA. para el período diurno, mientras que el LMP para el período nocturno adopta un valor de 60 dBA;

Que la actividad se desarrollará en ambos períodos;

Que se tomaron mediciones aplicando el procedimientos establecido en el Anexo X del Decreto reglamentario;

Que durante la medición con fuente sonora emitiendo ruido rosa se observó en el centro del salón un nivel de presión sonora continuo equivalente Laeq de 92,5 dBA actividad;

Que al exterior del local y con la fuente encendida adoptó un nivel medio LM de 55,4 dBA;

Que se realizaron mediciones sonoras al exterior del local con la fuente apagada, observándose un nivel percentil 90 LF promedio de 51,9 dBA;

Que deberán limitarse los niveles sonoros al interior del establecimiento a un valor para el descriptor nivel sonoro continuo equivalente de 96 dBA;

Que teniendo en cuenta los niveles alcanzados el área técnica informante concluye que el funcionamiento a pleno de la actividad, con la mencionada limitación en el nivel de presión sonora, no ocasionará un impacto acústico significativo al medio ambiente de acuerdo a las normas vigentes;

Que el profesional interviniente, como los equipos utilizados en las mediciones, cumplen con lo establecido en el Decreto N° 740-GCABA/07 y la Resolución N° 44-APRA/08;

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por la Resolución N° 5-APRA-2008 modificada por la Resolución N° 10-APRA-2008, Resolución N° 390-APRA-2010, Resolución 377-APRA-2009 y Resolución N° 148-APRA-2010;

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACION TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCION AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo1º.- Inscríbese en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Pulke S.A, titular de la actividad "Restaurante, Cantina, Casa de Lunch, Café Bar, Despacho de bebidas, wiskeria, cervecería, confitería - Permiso de música y/o canto de 20 a 2 hs sin transformación,

complementario a café, bar, wiskería, lácteos, etc (800401) (autorizados por informe 495-DGIUR-2007)", a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Villarino N° 2.359 esquina Juan Darquier N° 984, Planta baja y Entre piso, con una superficie de 246,80 m2, Distrito de Zonificación: E3 afectado a APH7.

Artículo 2º.- Déjase constancia que la inscripción citada en el artículo precedente se otorga teniendo en cuenta los siguientes parámetros: ASAE: Tipo III; LMP: 70 y 60 dBA diurno y nocturno respectivamente; Nivel de Referencia: 100 dBA; Leq interno autorizado: 96 dBA; D2: 36,7 dBA; D1: 40 dBA.

Artículo 3º.- Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) Los niveles sonoros continuos equivalentes generados en el interior del local no deberán superar los 96 dBA; b) Presentar mediciones de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740-GCBA-07, a los 365 días de haber obtenido el Certificado de Aptitud Ambiental, oportunidad en la que se verificará el cumplimiento del ítem anterior; c) En caso de denuncia por ruidos molestos comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación; d) Instalar las fuentes de sonido en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; e) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos; f) Si el nivel sonoro continuo equivalente interno supera los 80 dBA conforme lo establecido en el art 32º de la Ley N° 1540, deberá colocarse un cartel en lugar visible con el siguiente aviso "Los niveles sonoros en este lugar pueden provocarle lesiones permanentes en el oído".

Artículo 4º.- Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 1.540.

Artículo 5º.- Regístrese, notifíquese al interesado a quien se deberá otorgar copia certificada de la presente Disposición, en la que se insertará el número de registro otorgado, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Control. Cumplido, archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 385/DGET/11

Buenos Aires, 15 de marzo de 2011

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/GCABA/01, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 1.050.478/09, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "Restaurante, Cantina, Casa de Lunch, Café Bar, Despacho de bebidas, wiskería, cervecería, confitería – Permiso de música y/o canto de 20 a 2 hs sin transformación complementario a café bar, wiskería, lácteos, etc. (800401) (autorizados

por Informe 495-DGIUR-2007"); a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Villarino N° 2.359 esquina Juan Darquier N° 984, Planta Baja y Entre Piso, con una superficie de 246,80 m2, Circunscripción: 3, Sección: 18, Manzana: 74, Parcela: 7, Distrito de zonificación: E3 afectado APH7;

Que la actividad a categorizar se encuentra emplazada en un Distrito de Zonificación E3 afectado APH7 (Área Protección Histórica);

Que por Informe N° 495-DGIUR-07 el Director General de Interpretación Urbanística con fecha 6 de Febrero de 2.007, autorizó la localización de los usos: "Restaurante, Cantina, Casa de Lunch, Cafes Bares, Despacho de bebidas, Whiskería, Cervecería, Confitería, Local de Música y canto", con una superficie de 246,8 m2;

Que en el Informe N° 12.157-DGET/10 de fecha 26 de Noviembre de 2.010, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352-GCBA-02;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoría especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones 10-APRA-08 y 148-APRA-10,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: "Restaurante, Cantina, Casa de Lunch, Café Bar, Despacho de bebidas, whiskería, cervecería, confitería - Permiso de música y/o canto de 20 a 2 hs sin transformación complementario a café bar, whiskería, lácteos, etc. (800401) (autorizados por Informe 495-DGIUR-2007"); a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Villarino N° 2.359 esquina Juan Darquier N° 984, Planta Baja y Entre Piso, con una superficie de 246,80 m2, Circunscripción: 3, Sección: 18, Manzana: 74, Parcela: 7, Distrito de zonificación: E3 afectado APH7; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de PULKE S.A., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Fíjense las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad:

a) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/07; b) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006; c) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; d) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; e) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; f) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada dentro del marco normativo vigente en la materia; g) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; h) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; i) Implementar las medidas de mitigación

necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de Estacionamiento y Carga y Descarga; j) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores; k) Implementar un Plan de Ingreso y Egreso de concurrentes al local a fin de mitigar la concentración de público en su acceso y alrededores. Su implementación será responsabilidad absoluta del titular de la actividad; l) Exhibir constancia de inscripción en el Registro de Actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC); m) Los niveles sonoros continuos equivalentes generados en el interior del local no deberán superar los 96dBA; n) Presentar mediciones de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740-GCBA-07, a los 365 días de haber obtenido el presente Certificado, oportunidad en la que se verificará el cumplimiento del ítem anterior; o) En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación; p) Instalar las fuentes de sonido en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; q) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos; r) Si el Nivel Sonoro Continuo Equivalente interno supera los 80 dBA, conforme lo establecido en el art. 32° de la Ley N° 1540, deberá colocarse un cartel en lugar visible con el siguiente aviso: “Los niveles sonoros en este lugar pueden provocarles lesiones permanentes en el oído”.

Artículo 4°.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5°.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6°.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 386/DGET/11

Buenos Aires, 15 de marzo de 2011

VISTO:

La Ley N° 1.540 y el Decreto Reglamentario N° 740/07, y el Expediente N° 66.470/08,

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación, se tramita la inscripción en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones, previsto en el Art. 16 de la Ley N° 1.540, a nombre de Lumar Met S.R.L., titular de la actividad “Industria: habilitado por Expediente N° 89.992/86: Esmaltado, pulido, cincado

y cincelado de metales, según Resolución N° 254/MMAGC/2007: Tratamiento y revestimiento de metales, Obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata”, a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Jacobo Adrian Varela N° 3.289/91/93, Planta Baja y Entrepiso, con una superficie de 658,84 m², Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 1, Sección: 52, Manzana: 19a, Parcela: 17/18, Distrito de Zonificación: R2bl y,

Que conforme lo dispuesto en el Decreto N° 740-GCABA/07, reglamentario de la Ley N° 1.540, el rubro “Tratamiento y revestimiento de metales; Obra de Ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata (ClANAE 2892.0”, del Agrupamiento Industria, se encuentra catalogado como potencialmente contaminante por ruidos y vibraciones, en la enumeración del Anexo IX, con un nivel de referencia de 100 dBA;

Que de los antecedentes analizados se desprende que el emprendimiento encuadra en el Anexo I del decreto reglamentario N° 740-GCABA/07, Art. 15° apartado b.1) Actividades fijas catalogadas nuevas alcanzadas por la Ley N° 123 y sus modificatorias;

Que por Informe N° 6.668-DGET/10 la Unidad de Coordinación de Impacto Acústico, efectuó el análisis de la documentación presentada y del informe antes mencionado, elaborado conforme los lineamientos del Art. 14 del Anexo I del Decreto citado;

Que del IEIA presentado surge que el Distrito de Zonificación R2bl, en el cual se halla emplazado el local de marras, corresponde a un área de sensibilidad acústica en ambiente exterior (ASAE) del tipo II, conforme al Anexo II del referido Decreto;

Que en dicha ASAE el nivel de emisión al exterior no debe superar los 65 dBA. para el período diurno, mientras que el LMP para el período nocturno adopta un valor de 50 dBA;

Que de acuerdo a lo declarado la actividad se desarrollará exclusivamente durante el período diurno;

Que se tomaron mediciones aplicando el procedimientos establecido en el Anexo IV y V del Decreto reglamentario;

Que considerando el nivel interno registrado como así también el nivel correspondiente al ruido de fondo, se concluye a fin de que el valor de emisión al ambiente exterior no supere el Límite Máximo Permisible LMP de 65 dBA, que el nivel sonoro continuo equivalente en el interior del establecimiento no debería superar los 75 dBA;

Que teniendo en cuenta los niveles alcanzados el área técnica informante concluye que el funcionamiento a pleno de la actividad en la intensidad registrada en terreno en las condiciones declaradas y con la mencionada limitación en el nivel de presión sonora, no ocasionará un impacto acústico significativo al medio ambiente de acuerdo a las normas vigentes;

Que el profesional interviniente, como los equipos utilizados en las mediciones, cumplen con lo establecido en el Decreto N° 740-GCABA/07 y la Resolución N° 44-APRA/08;

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por la Resolución N° 5-APRA-2008 modificada por la Resolución N° 10-APRA-2008, Resolución N° 390-APRA-2010, Resolución 377-APRA-2009 y Resolución N° 148-APRA-2010;

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACION TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCION AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo1º.- Inscribese en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Lumar Met S.R.L., titular de la actividad “Industria: habilitado por Expediente N° 89.992/86: Esmaltado, pulido, cincado y cincelado de metales, según Resolución N° 254/MMAGC/2007: Tratamiento y

revestimiento de metales, Obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata”, a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Jacobo Adrian Varela N° 3.289/91/93, Planta Baja y Entrepiso, con una superficie de 658,84 m², Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 1, Sección: 52, Manzana: 19a, Parcela: 17/18, Distrito de Zonificación: R2bl.

Artículo 2º.- Déjase constancia que la inscripción citada en el artículo precedente se otorga teniendo en cuenta los siguientes parámetros: ASAE: Tipo II; LMP: 65 dBA diurno y 50 dBA nocturno; Nivel de Referencia: 100 dBA; Leq interno autorizado: 75 dBA; Registros declarados: LINT: 73,6 dBA (centro del establecimiento), 73,1 dBA (fondo del establecimiento), 69,6 dBA (frente del establecimiento); LM: 65,9 dBA; LF: 60,5 dBA; LEXT: 64,4 dBA;

Artículo 3º.- Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) Deberá operar con puertas y portones de acceso cerrados; b) Los niveles sonoros continuos equivalentes generados en el interior del local no deberán superar los 75 dBA; c) En caso de denuncia por ruidos molestos comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación, luego de haber efectuado las mejoras acústicas pertinentes; d) Presentar mediciones del nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740-GCBA-07, al momento de la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental; e) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; f) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Anexo I y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 1.540.

Artículo 5º.- Regístrese, notifíquese al interesado a quien se deberá otorgar copia certificada de la presente Disposición, en la que se insertará el número de registro otorgado, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Control. Cumplido, archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 387/DGET/11

Buenos Aires, 15 de marzo de 2011

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/02, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 66.470/08, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Industria: habilitado por Expediente N° 89.992/86: Esmaltado, pulido, cincado y cincelado de metales; según Resolución N° 254/MMAGC/2007: Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general, realizadas en cambio de una retribución o por contrata”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle

Jacobo Adrian Varela N° 3.289/91/93, Planta Baja y Entrepiso, con una superficie total de 658,84 m2, Circunscripción: 1, Sección: 52, Manzana: 19a, Parcela: 17/18, Distrito de zonificación: R2bl;

Que en el Informe N° 210.615-DGET/11 de fecha 17 de Febrero de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352/02;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoría especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen;

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: "Industria: habilitado por Expediente N° 89.992/86: Esmaltado, pulido, cincado y cincelado de metales; según Resolución N° 254/MMAGC/2007: Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general, realizadas en cambio de una retribución o por contrata"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Jacobo Adrian Varela N° 3.289/91/93, Planta Baja y Entrepiso, con una superficie total de 658,84 m2, Circunscripción: 1, Sección: 52, Manzana: 19a, Parcela: 17/18, Distrito de zonificación: R2bl; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Lumar Met S.R.L., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad:a) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/07; b) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006; c) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; d) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; e) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; f) Poseer Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; g) Inscribirse en el Registro de generadores, operadores y transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el Art. 13 del Decreto N° 2020. Hasta que se encuentre operativo dicho Registro, deberá cumplir con la Ley N° 24.051; h) Exhibir Autorización Condicional de Volcamiento otorgada por AySA (Agua y Saneamientos Argentinos), o nota firmada por dicha empresa declarando no necesitarla; i) Exhibir constancia de presentación de la documentación exigida por los Decretos N° 674/89 y N° 776/92 ante la Autoridad de Aplicación; j) Realizar la Carga y Descarga dentro del predio; k) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; l)

Se deberá dar cumplimiento a la referencia 35a para Estacionamiento, según las exigencias establecidas en el Decreto N° 1.352/GCBA/02. En caso de no ser posible, deberá cumplimentar tal requerimiento mediante locación u otro convenio con un garage ubicado a menos de 200 metros del establecimiento; m) Contar con registros del control regular y mantenimiento preventivo de la cámara decantadora, a fin de posibilitar su adecuada operatividad. Los mismos podrán ser requeridos oportunamente por la Autoridad de Aplicación, o por los organismos con competencia en fiscalización y control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; n) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales; o) Deberá operar con puertas y portones de acceso cerrados; p) Exhibir constancia de inscripción en el Registro de Actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC); q) Los niveles sonoros continuos equivalentes generados en el interior del local no deberán superar los 75 dBA; r) En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación, luego de haber efectuado las mejoras acústicas pertinentes; s) Presentar mediciones de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740-07, al momento de la renovación del presente Certificado; t) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; u) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, deberá tenerse en cuenta los niveles de emisión hacia el patio descubierto, y el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 388/DGET/11

Buenos Aires, 15 de marzo de 2011

VISTO:

La ley N° 1.540 y el decreto reglamentario N° 740/07 y el Registro N° 619.075-DGET/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación se tramita la inscripción en el Registro de actividades

catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones, previsto en el Art. 16 de la Ley N° 1.540, a nombre de Pablo Mariano Caruso, titular de la actividad: "Lavandería mecánica autoservicio por sistema de autoservicio (604262)", a desarrollarse en el inmueble sito en Avenida Juan Bautista Alberdi N° 4.193, Planta Baja y Unidad Funcional N° 1, con una superficie de 79,05 m², Circunscripción: 1, Sección: 54, Manzana: 90, Parcela: 23, Distrito de zonificación: C3;

Que conforme lo dispuesto en el Decreto N° 740/07, reglamentario de la Ley N° 1.540, el rubro referenciado se encuentra catalogado como potencialmente contaminante por ruidos y vibraciones, en la enumeración del Anexo IX, con un nivel de referencia de 90 dBA;

Que de los antecedentes analizados se desprende que el emprendimiento encuadra en el Anexo IX del Decreto Reglamentario N° 740/07, Art. 15° apartado b.1) Actividades fijas catalogadas nuevas alcanzadas por la Ley N° 123 y sus modificatorias, que no posean Certificado de Aptitud Ambiental;

Que por Informe N° 103.648-DGET/11 la Unidad de Coordinación de Impacto Acústico de esta Dirección General, efectuó el análisis de la documentación presentada y del informe antes mencionado, elaborado conforme los lineamientos del Art. 14 del Anexo IX del Decreto citado;

Que del IEIA presentado surge que el Distrito de Zonificación C3II en el cual se halla emplazado el local de marras, corresponde a un área de sensibilidad acústica en ambiente exterior (ASAE) del tipo II, conforme al Anexo II del referido Decreto;

Que en dicha ASAE el nivel de emisión al exterior no debe superar los 70 dBA, para el período diurno, mientras que el LMP para el período nocturno adopta un valor de 60 dBA;

Que de acuerdo a lo declarado la actividad se desarrollará exclusivamente durante el período diurno;

Que los niveles sonoros registrados al interior del local en situación de plena actividad y con la misma detenida, según lo indicado en el ANEXO V del Decreto N° 740-GCBA/07, presentaron un valor que se ubica muy por debajo del nivel de referencia asociado a la actividad;

Que los resultados de las mediciones en ambiente exterior con la actividad en funcionamiento y la misma detenida y, aplicando el procedimiento de medición indicado en el ANEXO IV del Decreto N° 740-GCBA/07 reglamentario de la Ley N° 1540, presentaron niveles sonoros que se ubican por debajo del Limite Máximo Permissible LMP;

Que el profesional interviniente, como los equipos utilizados en las mediciones, cumplen con lo establecido en el Decreto N° 740-GCABA/07 y la Resolución N° 44-APRA/08;

Que como conclusión se señala que el funcionamiento de la actividad, en la intensidad registrada en terreno y con la mencionada limitación en el nivel de presión sonora, no ocasionará un impacto significativo al medio ambiente de acuerdo a las normas vigentes.

Por ello en virtud de las facultades conferidas por las Resoluciones N° 10-APRA/2008, N° 377-APRA/2009 y N° 148-APRA/2010,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1°.-Inscríbese en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Pablo Mariano Caruso, titular de la actividad: "Lavandería mecánica autoservicio por sistema de autoservicio (604262)", a desarrollarse en el inmueble sito en Avenida Juan Bautista Alberdi N° 4.193, Planta

Baja y Unidad Funcional N° 1, con una superficie de 79,05 m², Circunscripción: 1, Sección: 54, Manzana: 90, Parcela: 23, Distrito de zonificación: C3.

Artículo 2°.-Déjase constancia que la inscripción citada en el artículo precedente se otorga teniendo en cuenta los siguientes parámetros: ASAE: Tipo III; LMP: 70 dBA diurno y 60 dBA nocturno; Nivel de Referencia: 90 dBA; Registros declarados: LINT:65,5 dBA (próx. a lavadoras), 64,0 dBA (próx. a secadoras), 65,0 dBA (centro del local); LM: 59,6 dBA; LF: 56,1 dBA; LEXT: 57,1 dBA.

Artículo 3°.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) En caso de denuncia por ruidos o vibraciones molestas, comprobadas fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar mediciones ante la Autoridad de Aplicación; b) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; C) Presentar mediciones del nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740-GCBA-07, para la renovación del presente Certificado;

Artículo 4°.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 1.540.

Artículo 5°.-Regístrese. Notifíquese al interesado a quien deberá otorgar copia certificada de la presente Disposición, en la que se insertará el número de registro otorgado, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Control. Cumplido, archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 389/DGET/11

Buenos Aires, 15 de marzo de 2011

VISTO:

La ley N° 1.540 y el decreto reglamentario N° 740/07 y el Registro N° 1.263.198-DGET/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación se tramita la inscripción en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones, previsto en el Art. 16 de la Ley N° 1.540, a nombre de María Ester Alt, titular de la actividad: "Servicios: Lavandería mecánica por sistema de autoservicio (604.262)", a desarrollarse en el inmueble sito en Mendoza N° 2.016, Planta Baja, Unidad Funcional N° 8, con una superficie de 43,14 m², Circunscripción: 13, Sección: 25, Manzana: 25, Parcela: 1F, Distrito de zonificación: C2;

Que conforme lo dispuesto en el Decreto N° 740/07, reglamentario de la Ley N° 1.540, el rubro referenciado se encuentra catalogado como potencialmente contaminante por ruidos y vibraciones, en la enumeración del Anexo IX, con un nivel de referencia de 90 dBA;

Que de los antecedentes analizados se desprende que el emprendimiento encuadra en el Anexo IX del Decreto Reglamentario N° 740/07, Art. 15° apartado b.1) Actividades fijas catalogadas nuevas alcanzadas por la Ley N° 123 y sus modificatorias, que no

posean Certificado de Aptitud Ambiental; Que por Informe N° 91.416-DGET/10 la Unidad de Coordinación de Impacto Acústico de esta Dirección General, efectuó el análisis de la documentación presentada y del informe antes mencionado, elaborado conforme los lineamientos del Art. 14 del Anexo IX del Decreto citado;

Que del IEIA presentado surge que el Distrito de Zonificación C2 en el cual se halla emplazado el local de marras, corresponde a un área de sensibilidad acústica en ambiente exterior (ASAE) del tipo II, conforme al Anexo II del referido Decreto;

Que en dicha ASAE el nivel de emisión al exterior no debe superar los 70 dBA, para el período diurno, mientras que el LMP para el período nocturno adopta un valor de 60 dBA;

Que de acuerdo a lo declarado la actividad se desarrollará exclusivamente durante el período diurno;

Que los niveles sonoros registrados al interior del local en situación de plena actividad y con la misma detenida, según lo indicado en el ANEXO V del Decreto N° 740-GCBA/07, presentaron un valor que se ubica muy por debajo del nivel de referencia asociado a la actividad;

Que los resultados de las mediciones en ambiente exterior con la actividad en funcionamiento y la misma detenida y, aplicando el procedimiento de medición indicado en el ANEXO IV del Decreto N° 740-GCBA/07 reglamentario de la Ley N° 1540, presentaron niveles sonoros que se ubican por debajo del Limite Máximo Permissible LMP y se evidencia el enmascaramiento de los niveles sonoros observados en ambiente exterior durante el desarrollo de la actividad con aquellos niveles propios del ruido de fondo del entorno comprometido;

Que el nivel sonoro continuo equivalente al interior del establecimiento no debería superar los 76 dBA, a fin de que el valor de emisión al ambiente exterior no incremente el nivel sonoro preexistente;

Que el profesional interviniente, como los equipos utilizados en las mediciones, cumplen con lo establecido en el Decreto N° 740-GCABA/07 y la Resolución N° 44-APRA/08;

Que como conclusión se señala que el funcionamiento de la actividad, en la intensidad registrada en terreno y con la mencionada limitación en el nivel de presión sonora, no ocasionará un impacto significativo al medio ambiente de acuerdo a las normas vigentes.

Por ello en virtud de las facultades conferidas por las Resoluciones N° 10-APRA/2008, N° 377-APRA/2009 y N° 148-APRA/2010,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1°.-Inscríbese en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de María Ester Alt, titular de la actividad: "Servicios: Lavandería mecánica por sistema de autoservicio (604.262)", a desarrollarse en el inmueble sito en Mendoza N° 2.016, Planta Baja, Unidad Funcional N° 8, con una superficie de 43,14 m2, Circunscripción: 13, Sección: 25, Manzana: 25, Parcela: 1F, Distrito de zonificación: C2.

Artículo 2°.-Déjase constancia que la inscripción citada en el artículo precedente se otorga teniendo en cuenta los siguientes parámetros: ASAE: Tipo III; LMP: 70 dBA diurno y 60 dBA nocturno; Nivel de Referencia: 90 dBA; Nivel interno autorizado 76 dBA; Registros declarados: LINT: 64,6 dBA; LM: 64,5 dBA; LF: 63,7 dBA.

Artículo 3°.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) En caso de denuncia por ruidos o vibraciones molestas, comprobadas

fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar mediciones ante la Autoridad de Aplicación; b) Presentar mediciones del nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740-GCBA-07, para la renovación del presente Certificado; c) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; d) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.

Artículo 4°.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 1.540.

Artículo 5°.-Regístrese. Notifíquese al interesado a quien deberá otorgar copia certificada de la presente Disposición, en la que se insertará el número de registro otorgado, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Control. Cumplido, archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 390/DGET/11

Buenos Aires, 16 de marzo de 2011

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/02, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 318.672/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "Establecimientos de Sanidad: Centro Médico u Odontológico (700.190)"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Tte. Gral. Juan Domingo Perón N° 1.821, Piso 1°, Unidad Funcional N° 2, con una superficie de 145,18 m2, Circunscripción: 11, Sección: 9, Manzana: 76, Parcela: 26a, Distrito de zonificación: C2;

Que en el Informe N° 214.336-DGET/11 de fecha 17 de Febrero de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352/02;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoría especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N°

148-APRA-2010,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: "Establecimientos de Sanidad: Centro Médico u Odontológico (700.190)"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Tte. Gral. Juan Domingo Perón N° 1.821, Piso 1º, Unidad Funcional N° 2, con una superficie de 145,18 m2, Circunscripción: 11, Sección: 9, Manzana: 76, Parcela: 26a, Distrito de zonificación: C2; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Eduardo Federico Roque Amaya, titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad:a) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/07; b) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/06; c) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; d) Exhibir un Plan de Contingencia para casos de incendio, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; e) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la DGROC; f) Poseer un Plan de Gestión de Residuos Sólidos que contemple minimizar su producción y establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada dentro del marco normativo en la materia; g) Exhibir Certificado de Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley N° 154 / D.R. N° 1886/01) y constancia de que el transporte y tratamiento de sus residuos patogénicos es efectuado por empresas habilitadas para tales fines; h) En caso de generar residuos peligrosos deberá cumplir con la Ley N° 2214 y su Decreto Reglamentario N° 2020/02 e inscribirse en el registro de generadores de residuos peligrosos establecido en el citado decreto; i) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; j) Evitar el estacionamiento en doble fila sobre la vía pública de los vehículos que operen con el establecimiento.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 391/DGET/11

Buenos Aires, 16 de marzo de 2011

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/02, la Resolución N° 873-A.A-Ley N°

123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 841.298/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización de la actividad: "Industria: Cargado de extintores de incendios (ClaNAE 526.90) (503.180); Comercio Minorista: De elementos contra incendios, matafuegos y artículos de seguridad industrial (603.380)", a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Guamini N° 2.648, Planta Baja y Entrepiso, con una superficie de 206,79 m², Circunscripción: 1, Sección: 76, Manzana: 64, Parcela: 22, Distrito de zonificación: E3;

Que en el Informe N° 9.117-DGET/10 de fecha 10 de Septiembre de 2.010, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352-GCBA-02;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoría especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 10-APRA/08 y 148-APRA-10,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DISPONE

Artículo 1º.-Categorízase a la actividad: "Industria: Cargado de extintores de incendios (ClaNAE 526.90) (503.180); Comercio Minorista: De elementos contra incendios, matafuegos y artículos de seguridad industrial (603.380)", a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Guamini N° 2.648, Planta Baja y Entrepiso, con una superficie de 206,79 m², Circunscripción: 1, Sección: 76, Manzana: 64, Parcela: 22, Distrito de zonificación: E3; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de ZAHIR S.R.L., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Fíjense las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad:

- Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/07;
- Cumplir con la Ley N° 1356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006;
- Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación;
- En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro;
- Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad;
- Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su generación, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia;
- Realizar la Carga y Descarga dentro del predio;
- Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos

que operen con el establecimiento; i) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales; j) En caso de generar residuos peligrosos, deberá cumplir con la Ley N° 2.214 (B.O. N° 2611) y su Decreto reglamentario N° 2020 (B.O. N° 2831); k) Instalar las fuentes de sonido en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; l) Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de Estacionamiento y Carga y Descarga; m) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 392/DGET/11

Buenos Aires, 21 de marzo de 2011

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/02, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 1.096.296/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "Establecimientos de Sanidad: Laboratorio de Análisis Clínicos (700.400)"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Cuenca N° 1.584, Planta Baja, con una superficie de 52,63 m2, Circunscripción: 15, Sección: 79, Manzana: 139, Parcela: 046, Distrito de zonificación: R2bII;

Que en el Informe N° 11.421-DGET/10 de fecha 11 de Noviembre de 2.010, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad petitionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352/02;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen;

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: “Establecimientos de Sanidad: Laboratorio de Análisis Clínicos (700.400)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Cuenca N° 1.584, Planta Baja, con una superficie de 52,63 m2, Circunscripción: 15, Sección: 79, Manzana: 139, Parcela: 046, Distrito de zonificación: R2bII; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Alejandra Silvia Scazziota, titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad:a) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/07; b) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006; c) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; d) Exhibir un Plan de Contingencia para casos de incendio, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; e) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la DGROC; f) Poseer un Plan de Gestión de Residuos Sólidos que contemple minimizar su producción y establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada dentro del marco normativo en la materia; g) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; h) Evitar el estacionamiento en doble fila sobre la vía pública de los vehículos que operen con el establecimiento; i) Exhibir Certificado de Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley N° 154/D.R.N° 1886/01) y constancia de que el transporte y tratamiento de sus residuos patogénicos es efectuado por empresas habilitadas para tales fines; j) Cumplir con la Ley N° 2.214 y su Decreto Reglamentario N° 2020 , en caso de generar residuo peligrosos; k) En caso de contar con equipos de diagnóstico por imágenes, exhibir autorización emitida por autoridad competente para la operación de los mismos; l) En caso de contar con equipos de Rayos X, cumplir con la Ley Nacional N° 17.557/67 RAYOS X – NORMAS SOBRE EQUIPOS acerca de las disposiciones para la instalación y utilización de dichos equipos.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 393/DGET/11

Buenos Aires, 21 de marzo de 2011

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/02, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 1.597.989/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos (ClaNAE 2423.1) (599.952)"; a desarrollarse en el inmueble sito en la Avenida Juan de Garay N° 1.230/34, con una superficie de 1.505,10 m2, Circunscripción: 3, Sección: 16, Manzana: 53, Parcela: 4d, Distrito de zonificación: C3II;

Que en el Informe N° 373.207-DGET/11 de fecha 21 de Marzo de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352/02;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoría especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen;

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: "Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos (ClaNAE 2423.1) (599.952)"; a desarrollarse en el inmueble sito en la Avenida Juan de Garay N° 1.230/34, con una superficie de 1.505,10 m2, Circunscripción: 3, Sección: 16, Manzana: 53, Parcela: 4d, Distrito de zonificación: C3II; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Gen Tech Argentina S.A., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/07; b) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCABA/06, debiéndose inscribir en el Registro de Generadores de Fuentes Fijas (REF), creado por la misma;

c) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; d) Exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registros de Obras y Catastro; e) Exhibir un Plan de Contingencia para casos de incendio, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; f) Poseer un Plan de Gestión de Residuos, que contemple la estricta separación por tipo, establezca las formas de manipulación, almacenamiento, transporte, frecuencias, disposición y/o recolección dentro del marco normativo vigente en la materia; g) En caso de generar residuos peligrosos deberá cumplir con la Ley N° 2214 y su Decreto Reglamentario N° 2020/07 e inscribirse en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos establecido en el citado Decreto; h) Cumplir con la Ley N° 154 y su Decreto Reglamentario N° 1.886/01, en caso de generar Residuos Patogénicos; i) Los medicamentos vencidos deberán ser devueltos al proveedor y no podrán ser dispuestos con los residuos domiciliarios; j) Contar con registros del control regular y mantenimiento preventivo de los aparatos sometidos a presión y el equipamiento electromecánico, a fin de posibilitar su adecuada operatividad. Los mismos podrán ser requeridos oportunamente por la Autoridad de Aplicación, o por los organismos con competencia en fiscalización y control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; k) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores; l) Instalar las máquinas en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; m) No almacenar sustancias inflamables, reactivas, corrosivas y/o explosivas en el establecimiento; n) Realizar la “Carga y Descarga” dentro del predio; o) Evitar el “Estacionamiento” en doble fila sobre la vía pública de los vehículos que operen con el establecimiento; p) Contar con un sistema de señal sonora y visual, para indicar el ingreso y egreso de vehículos al establecimiento con el objeto de minimizar el riesgo de accidentes con peatones. Dicho sistema deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley N° 1.540 y su Decreto reglamentario N° 740/GCBA/07; q) De ser necesario contar con un sistema alternativo proveedor de energía eléctrica con el fin de evitar la interrupción de la cadena de frío, en caso de corte de suministro eléctrico, para aquellos productos que lo necesiten; r) Se deberá dar cumplimiento a la referencia 35a para Estacionamiento, según las exigencias establecidas en el Decreto N° 1.352/GCBA/02; s) Se deberá dar cumplimiento a la referencia IIIb para Carga y Descarga, según las exigencias establecidas en el Decreto N° 1.352/GCBA/02; t) Exhibir Autorización Condicional de Volcamiento otorgada por AySA (Agua y Saneamientos Argentinos), o nota firmada por dicha empresa declarando no necesitarla; u) En caso de corresponder, exhibir constancia de presentación de la documentación exigida por los Decretos N° 674/89 y 776/92 ante la Autoridad de Aplicación; v) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y

Permisos y de Control. Cumplido archívese.
Alonso

DISPOSICIÓN N.º 394/DGET/11

Buenos Aires, 21 de marzo de 2011

VISTO:

El Registro N° 111-DGPYEA/04, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de renovación del Certificado de Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos N° G 000155 a nombre de Instituto de Inmuno Oncología Dr. Ernesto J.V. Crescenti S.A., titular de la actividad Centro Médico u Odontológico, Instituto Privado (Sanidad) S/Internación, con domicilio en la Avenida Córdoba N° 3.200 y Gallo N° 993/95, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, otorgado conforme los términos de la Disposición N° 955-DGET-08; Que, conforme la fecha de emisión de dicho documento, 17/12/2008, el mismo venció el 18/12/2010;

Que se encuentra agregada la Declaración Jurada prevista en la citada Ley y su reglamentación y demás documentación requerida;

Que según se desprende del Informe Técnico N° 283.230-DGET-11 elaborado por la Unidad de Coordinación de Residuos Patogénicos y Peligrosos de esta Dirección General, la presentación se ajusta a la normativa citada;

Que asimismo, y con la finalidad de adecuar las exigencias en cuanto a la gestión de los residuos patogénicos dentro del establecimiento, resulta menester establecer requerimientos a cumplir para el desarrollo de la actividad;

Que conforme lo normado en el Artículo 7° del Decreto N° 706-GCBA-05 se considerarán como pequeños generadores a aquellos que generen menos de 10 Kg/día, como así también a todo aquel que, por las características del servicio que brinda, la Autoridad de Aplicación, por acto administrativo fundado lo determine como tal;

Que en mérito a la documentación e informes presentados, y a las características de la actividad, el área técnica del presente Registro considera al establecimiento como pequeño generador;

Que por su parte, Artículo 23 del Decreto N° 1886-GCBA-01 faculta a la Autoridad de Aplicación a aprobar cualquier otro sistema de disposición transitoria de residuos dentro del establecimiento generador;

Que dadas las características de la actividad corresponde autorizar el acopio en las condiciones declaradas;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se renueva, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones que se establecen.

Por ello y en orden a las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-08 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º.- Renuévase el Certificado de Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos al Instituto de Inmuno Oncología Dr. Ernesto J.V. Crescenti S.A., titular de la actividad Centro Médico u Odontológico, Instituto Privado (Sanidad) S/Internación, con domicilio en la Avenida Córdoba N° 3.200 y Gallo N° 993/95 de esta Ciudad.

Artículo 2º.- La renovación se otorga desde 18/12/2010 el plazo de dos (2) años a partir de dicha fecha, venciendo el mismo el 19/12/2012.

Artículo 3º.- Encuádrase al establecimiento propiedad de la firma Instituto de Inmuno Oncología Dr. Ernesto J.V. Crescenti S.A.en la figura de Pequeño Generador prevista en el Artículo 7º del Decreto N° 706-GCBA-05.

Artículo 4º.- Apruébanse las condiciones a cumplir por el titular nombrado en el Artículo 1º fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad y, que se detallan a continuación: a) Deberá exhibir documentación vigente, debiendo tramitar su renovación con suficiente antelación. b) Deberá modificar el Certificado de Aptitud Ambiental de la Ley N° 123 en caso de producirse ampliación de rubro o superficie. c) En los casos en que se realice transporte interjurisdiccional, utilizar el Manifiesto expedido por la Autoridad Nacional. d) Mantener vigente y actualizado el contrato con el transportista/operador de residuos patogénicos. e) Cumplir con lo establecido en el Anexo VII del Decreto 706-GCBA-05.

Artículo 5º.- Establécese que el incumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el Artículo 42 de la Ley N° 154.

Artículo 6º.- Establécese que los datos incluidos en la Declaración Jurada deben ser actualizados en el plazo de renovación del Certificado de Aptitud Ambiental. En el caso que durante el plazo de vigencia del Certificado existieran modificaciones en los requisitos establecidos en el Artículo 13º de la Ley N° 154, las mismas deberán notificarse en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos de producirse. El no cumplimiento de la actualización y vencido el plazo fijado, dará lugar a la aplicación de las medidas contempladas en el Artículo 42 de la Ley N° 154.

Artículo 7º.- Establécese que la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental se realizará dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento, mediante la presentación de una declaración jurada donde se indique si continúa realizando su actividad en las mismas condiciones o si realizó modificaciones.

Artículo 8º.- Regístrese, notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a la Dirección General de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 395/DGET/11

Buenos Aires, 21 de marzo de 2011

VISTO:

El Registro N° 569-DGPyEA/06, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de Inscripción en el Registro

de Generadores, Transportistas y Operadores según la Ley N° 154, su Decreto Reglamentario N° 1886-GCBA-01 y su Decreto Modificatorio N° 706-GCBA-05 de la firma Proanálisis S.A., titular de la actividad Laboratorio de Análisis Generales y para elaboración y/o fraccionamiento de especialidades medicinales y alimenticias, con domicilio en la calle Angel Justiniano Carranza N° 1.941/43/45/47 Planta Baja y Planta Alta, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en calidad de Generador de Residuos Patogénicos;

Que se encuentra agregada la Declaración Jurada prevista en la citada Ley y su reglamentación y demás documentación requerida;

Que según se desprende del informe técnico elaborado por la Unidad de Coordinación de Residuos Patogénicos y Peligrosos de esta Dirección General, la presentación se ajusta a la normativa citada;

Que asimismo, y con la finalidad de adecuar las exigencias en cuanto a la gestión de los residuos patogénicos dentro del establecimiento, resulta menester establecer requerimientos a cumplir para el desarrollo de la actividad;

Que conforme lo normado en el Artículo 7° del Decreto N° 706-GCBA-05 se considerarán como pequeños generadores a aquellos que generen menos de 10 Kg/día, como así también a todo aquel que, por las características del servicio que brinda, la Autoridad de Aplicación, por acto administrativo fundado lo determine como tal;

Que en mérito a la documentación e informes presentados, y a las características de la actividad, el área técnica del presente Registro considera al establecimiento como pequeño generador;

Que por su parte, Artículo 23 del Decreto N° 1886-GCBA-01 faculta a la Autoridad de Aplicación a aprobar cualquier otro sistema de disposición transitoria de residuos dentro del establecimiento generador;

Que dadas las características de la actividad corresponde autorizar el acopio en las condiciones declaradas;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones que se establecen.

Por ello y en orden a las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-08 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º.- Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos a la firma Proanálisis S.A., titular de la actividad Laboratorio de Análisis Generales y para elaboración y/o fraccionamiento de especialidades medicinales y alimenticias, con domicilio en la calle Angel Justiniano Carranza N° 1.941/43/45/47 Planta Baja y Planta Alta, de esta Ciudad.

Artículo 2º.- El Certificado de Aptitud Ambiental tiene validez por dos (2) años a partir de la Fecha de Emisión.

Artículo 3º.- Encuádrase al establecimiento propiedad de la firma Proanálisis S.A., en la figura de Pequeño Generador prevista en el Artículo 7° del Decreto N° 706-GCBA-05.

Artículo 4º.- Apruébanse las condiciones a cumplir por el titular nombrado en el Artículo 1° fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad y, que se detallan a continuación: a) Deberá exhibir documentación vigente, debiendo tramitar su renovación con suficiente antelación. b) Deberá modificar el Certificado de Aptitud Ambiental de la Ley N° 123 en caso de producirse ampliación de rubro o superficie. c) En los casos en que se realice transporte interjurisdiccional,

utilizar el Manifiesto expedido por la Autoridad Nacional. d) Mantener vigente y actualizado el contrato con el transportista/operador de residuos patogénicos. e) Para el acopio final de los residuos patogénicos se utilizarán 4 freezers que permanecerán cerrados y correctamente identificados en un local exclusivo de acceso restringido ubicado en planta alta del establecimiento. Dicho local deberá ser de acceso restringido, poseer superficies lisas, impermeables, de fácil limpieza, resistentes a la abrasión y los golpes, poseer puerta con cerradura, paredes revestidas con azulejos blancos hasta una altura de 1,8 m. y su parte superior pintadas de blanco, cielorraso pintado de blanco, zócalos sanitarios. El mismo deberá estar provisto de un grifo de provisión de agua y tomacorrientes, poseer ventilación cruzada con extracción natural y estar dotado de lámparas UV, poseer detección de humo y extintores. f) Mantener la temperatura de la cámara fría utilizada para el acopio de residuos patogénicos por debajo de 0°C. g) Mantener vigente el convenio con el transportista que garantice el retiro de los residuos patogénicos dentro de las 24 hs de producida la inhabilitación accidental de la cámara fría o de haberse completado su capacidad. h) El tiempo de acopio en la cámara fría no podrá exceder los 30 días.

Artículo 5º.- Establécese que el incumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el Artículo 42 de la Ley N° 154.

Artículo 6º.- Establécese que los datos incluidos en la Declaración Jurada deben ser actualizados en el plazo de renovación del Certificado de Aptitud Ambiental. En el caso que durante el plazo de vigencia del Certificado existieran modificaciones en los requisitos establecidos en el Artículo 13º de la Ley N° 154, las mismas deberán notificarse en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos de producirse. El no cumplimiento de la actualización y vencido el plazo fijado, dará lugar a la aplicación de las medidas contempladas en el Artículo 42 de la Ley N° 154.

Artículo 7º.- Establécese que la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental se realizará dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento, mediante la presentación de una declaración jurada donde se indique si continúa realizando su actividad en las mismas condiciones o si realizó modificaciones.

Artículo 8º.- Regístrese, notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a la Dirección General de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 396/DGET/11

Buenos Aires, 21 de marzo de 2011

VISTO:

La Ley N° 1.540 y el Decreto Reglamentario N° 740/07, y el Expediente N° 1.423.667/09,

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación, se tramita la inscripción en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones, previsto en el Art. 16 de la Ley N° 1.540, a nombre de Hotel IQ S.A., titular de la actividad "Obra Nueva: Hoteles 4 estrellas (700320); Servicios: Salón de Belleza (1 o

mas gabinetes) (604126); Servicios personales directos en general (masajes, tratamientos faciales y corporales, cosmetología, relax) (604310); Peluquería y barbería (604110); Servicios de la Alimentación en General: Restaurant, cantina (602000); Casa de Lunch (602010); Café Bar (602020); Comercio Minorista, bar, lácteos (602021); Despacho de bebidas, whiskería, cervecería (602030); Comercio Minorista, elaboración y venta de pizza, fugaza, fainá, empanadas, postres, flanes, churros, grill (602050); Parrilla (602060); Confitería (602070); Espectáculos y diversiones públicas: Casa de fiestas privadas (800140); Auditorio (800480); Natatorio (800580); Salón de exposiciones (800480); Club de música en vivo (800175);. Comercio Minorista: De antigüedades, objetos de arte (603080); De artículos de deporte, cuchillería (603089), De instrumentos de precisión, científicos, musicales, ortopedia (603110), De artefactos de iluminación y del hogar, bazar, platería, cristalería (603120); De artículos de decoración (603193); De artículos para el hogar y afines (603400); De cuadros, marcos y espejos enmarcados (603031); Relojería y joyería (603130); De artículos de mercería, botonería, fantasías (603190); De artículos de óptica y fotografía (603100); De artículos de librería, papelería, cartonería, impresos, filatelia, juguetería, discos y grabaciones (603210); De libros y revistas (603207); De artículos de perfumería y tocador (603220); De ropa confeccionada, lencería, blanco, mantelería, textiles en general y pieles (603070); De calzados en general, artículos de cuero, talabartería, marroquinería (603240); De artículos personales y para regalos (603310); Tabaquería, cigarrería (603060); De productos alimenticios envasados (601005); De bebidas en general envasadas (601010)”; a desarrollarse en el inmueble sito en el Boulevard Rosario Vera Peñalosa N° 303 y Pierina Dealessi N° 1.770, con una superficie de 45.911,42 m2, Circunscripción: 21, Sección: 98, Manzana: 1V, Parcela: 4a, Distrito de zonificación: U11 EE;

Que conforme lo dispuesto en el Decreto N° 740-GCABA/07, reglamentario de la Ley N° 1.540, el rubro “Casa de Fiestas Privadas (800.140); Auditorio (800.480); Natatorio (800.580); Club de Música en vivo (800.175)”, se encuentra catalogado como potencialmente contaminante por ruidos y vibraciones, en la enumeración del Anexo IX, con un nivel de referencia de 110 dBA;

Que de los antecedentes analizados se desprende que el emprendimiento encuadra en el Anexo IX del decreto reglamentario N° 740/07, Art. 15° apartado b.1) Actividades fijas catalogadas nuevas alcanzadas por la Ley N° 123 y sus modificatorias, que no posean Certificado de Aptitud Ambiental;

Que por Informe N° 1.612.316-DGET/10 la Unidad de Coordinación de Impacto Acústico de esta Dirección General, efectuó el análisis de la documentación presentada y del informe antes mencionado, elaborado conforme los lineamientos del Art. 14 del Anexo IX del Decreto citado;

Que del IEIA presentado surge que el Distrito de Zonificación U11 EE, en el cual se halla emplazado el local de marras, corresponde a un área de sensibilidad acústica en ambiente exterior (ASAE) del tipo III, conforme al Anexo II del referido Decreto;

Que en dicha ASAE el nivel de emisión al exterior no debe superar los 70 dBA. para el período diurno, mientras que el LMP para el período nocturno adopta un valor de 60 dBA y el nivel de inmisión a las zonas habitables en áreas de vivienda no debe superar los 55 dBA, para el período diurno, mientras que el LMP para el período nocturno adopta un valor de 45 dBA;

Que de acuerdo a lo declarado la actividad se desarrollará durante ambos períodos;

Que las mediciones realizadas a fin de caracterizar el nivel sonoro existente en la región comprometida, presentaron niveles sonoros que se ubican por debajo del Límite Máximo Permisible LMP para período diurno y en un ASAE del tipo III, de 70 dBA;

Que se ha desarrollado una predicción para los niveles sonoros de emisión que se producirán durante el desarrollo de la actividad, tomando como niveles de referencia para la actividad el nivel de presión sonora continuo equivalente de 110 dBA;

Que con los cálculos teóricos y criterios adoptados presentados, las mediciones de los niveles sonoros concretadas y considerando el nivel interno, se obtienen valores que se ubican por debajo de los límites máximos permisibles LMPs para la ASAE correspondiente;

Que el profesional interviniente, como los equipos utilizados en las mediciones, cumplen con lo establecido en el Decreto N° 740-GCABA/07 y la Resolución N° 44-APRA/08;

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por la Resolución N° 5-APRA-2008 modificada por la Resolución N° 10-APRA-2008, Resolución N° 390-APRA-2010, Resolución 377-APRA-2009 y Resolución N° 148-APRA-2010;

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACION TECNICA DE LA AGENCIA DE PROTECCION AMBIENTAL DISPONE

Artículo 1º.- Inscribese en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Hotel IQ S.A., titular de la actividad "Obra Nueva: Hoteles 4 estrellas (700320); Servicios: Salón de Belleza (1 o mas gabinetes) (604126); Servicios personales directos en general (masajes, tratamientos faciales y corporales, cosmetología, relax) (604310); Peluquería y barbería (604110); Servicios de la Alimentación en General: Restaurant, cantina (602000); Casa de Lunch (602010); Café Bar (602020); Comercio Minorista, bar, lácteos (602021); Despacho de bebidas, whiskería, cervecería (602030); Comercio Minorista, elaboración y venta de pizza, fugaza, fainá, empanadas, postres, flanes, churros, grill (602050); Parrilla (602060); Confeitería (602070); Espectáculos y diversiones públicas: Casa de fiestas privadas (800140); Auditorio (800480); Natatorio (800580); Salón de exposiciones (800480); Club de música en vivo (800175);. Comercio Minorista: De antigüedades, objetos de arte (603080); De artículos de deporte, cuchillería (603089), De instrumentos de precisión, científicos, musicales, ortopedia (603110), De artefactos de iluminación y del hogar, bazar, platería, cristalería (603120); De artículos de decoración (603193); De artículos para el hogar y afines (603400); De cuadros, marcos y espejos enmarcados (603031); Relojería y joyería (603130); De artículos de mercería, botonería, fantasías (603190); De artículos de óptica y fotografía (603100); De artículos de librería, papelería, cartonería, impresos, filatelia, juguetería, discos y grabaciones (603210); De libros y revistas (603207); De artículos de perfumería y tocador (603220); De ropa confeccionada, lencería, blanco, mantelería, textiles en general y pieles (603070); De calzados en general, artículos de cuero, talabartería, marroquinería (603240); De artículos personales y para regalos (603310); Tabaquería, cigarrería (603060); De productos alimenticios envasados (601005); De bebidas en general envasadas (601010)"; a desarrollarse en el inmueble sito en el Boulevard Rosario Vera Peñaloza N° 303 y Pierina Dealessi N° 1.770, con una superficie de 45.911,42 m2, Circunscripción: 21, Sección: 98, Manzana: 1V, Parcela: 4a, Distrito de zonificación: U11 EE.

Artículo 2º.- Déjase constancia que la inscripción citada en el artículo precedente se otorga teniendo en cuenta los siguientes parámetros: ASAE: Tipo III; LMP: 70 dBA diurno y 60 dBA nocturno; Nivel de Referencia: 110 dBA; LF: 61,4 dBA (LAEQen Boulevard Juana Manso); 60,5 dBA (LAEQen Boulevard R. V. Peñaloza), 59,7 dBA ((LAEQ en el centro del terreno), 59,6 dBA (LAEQ en Pierina Dealessi), 58,8 dBA (LAEQ en calle interna, hacia Av. E. R. Dellepiane).

Artículo 3º.- Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) Deberá contar con los elementos constructivos declarados, a saber: i) Vidriado sobre fachada: estructura de aluminio anodizado y doble vidrio templado de 4 (mm) de espesor cada hoja, ii) Losas/particiones horizontales: losa de 30 (cm) de

espesor, constituida por hierros, cemento, hormigón armado. Sobre ésta se colocará un entrepiso de cemento, arena y cal, de 10 (cm) de espesor, sobre el contrapiso se colocará una capa niveladora o carpeta cementicia, la cual tendrá revestimiento cerámico, iii) Muros perimetrales (planta baja): paredes de mampostería de doble ladrillo común unidos con mezcla de cal, cemento y arena, con revoque grueso de 3 (cm) de espesor; b) Presentar mediciones de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo X del Decreto N° 740-GCBA-07, una vez finalizada la obra y previo al inicio de la actividad; c) En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación, luego de haber efectuado las mejoras acústicas pertinentes; d) Instalar las fuentes de sonido en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; e) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos; f) Si el Nivel Sonoro Continuo Equivalente interno supera los 80 dBA, conforme lo establecido en el art. 32° de la Ley N° 1.540, deberá colocarse un cartel en lugar visible con el siguiente aviso: "Los niveles sonoros en este lugar pueden provocarles lesiones permanentes en el oído"..

Artículo 4º-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 1.540.

Artículo 5º- Regístrese, notifíquese al interesado a quien se deberá otorgar copia certificada de la presente Disposición, en la que se insertará el número de registro otorgado, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Control. Cumplido, archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 397/DGET/11

Buenos Aires, 21 de marzo de 2011

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/GCABA/01, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 1.423.667/09, y

CONSIDERANDO:

Que, por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "Obra Nueva: Hoteles 4 estrellas (700320); Servicios: Salón de Belleza (1 o mas gabinetes) (604126); Servicios personales directos en general (masajes, tratamientos faciales y corporales, cosmetología, relax) (604310); Peluquería y barbería (604110); Servicios de la Alimentación en General: Restaurant, cantina (602000); Casa de Lunch (602010); Café Bar (602020); Comercio Minorista, bar, lácteos (602021); Despacho de bebidas, whiskería, cervecería (602030); Comercio Minorista, elaboración y venta de pizza, fugaza, fainá, empanadas, postres, flanes, churros, grill (602050); Parrilla (602060); Confitería (602070); Espectáculos y diversiones públicas: Casa de fiestas privadas (800140); Auditorio (800480); Natatorio (800580); Salón de

exposiciones (800480); Club de música en vivo (800175); Comercio Minorista: De antigüedades, objetos de arte (603080); De artículos de deporte, cuchillería (603089), De instrumentos de precisión, científicos, musicales, ortopedia (603110), De artefactos de iluminación y del hogar, bazar, platería, cristalería (603120); De artículos de decoración (603193); De artículos para el hogar y afines (603400); De cuadros, marcos y espejos enmarcados (603031); Relojería y joyería (603130); De artículos de mercería, botonería, fantasías (603190); De artículos de óptica y fotografía (603100); De artículos de librería, papelería, cartonería, impresos, filatelia, juguetería, discos y grabaciones (603210); De libros y revistas (603207); De artículos de perfumería y tocador (603220); De ropa confeccionada, lencería, blanco, mantelería, textiles en general y pieles (603070); De calzados en general, artículos de cuero, talabartería, marroquinería (603240); De artículos personales y para regalos (603310); Tabacquería, cigarrería (603060); De productos alimenticios envasados (601005); De bebidas en general envasadas (601010)”; a desarrollarse en el inmueble sito en el Boulevard Rosario Vera Peñaloza N° 303 y Pierina Dealessi N° 1.770, con una superficie de 45.911,42 m2, Circunscripción: 21, Sección: 98, Manzana: 1V, Parcela: 4a, Distrito de zonificación: U11 EE;

Que, en el Informe N° 80.937-DGET/11 de fecha 19 de Enero de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad petitionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que, asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que, la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352-GCBA-02;

Que, los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoría especial para su verificación;

Que, el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010;

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: “Obra Nueva: Hoteles 4 estrellas (700320); Servicios: Salón de Belleza (1 o mas gabinetes) (604126); Servicios personales directos en general (masajes, tratamientos faciales y corporales, cosmetología, relax) (604310); Peluquería y barbería (604110); Servicios de la Alimentación en General: Restaurant, cantina (602000); Casa de Lunch (602010); Café Bar (602020); Comercio Minorista, bar, lácteos (602021); Despacho de bebidas, whiskería, cervecería (602030); Comercio Minorista, elaboración y venta de pizza, fugaza, fainá, empanadas, postres, flanes, churros, grill (602050); Parrilla (602060); Confitería (602070); Espectáculos y diversiones públicas: Casa de fiestas privadas (800140); Auditorio (800480); Natatorio (800580); Salón de exposiciones (800480); Club de música en vivo (800175); Comercio Minorista: De antigüedades, objetos de arte (603080); De artículos de deporte, cuchillería (603089), De instrumentos de precisión, científicos, musicales, ortopedia (603110), De artefactos de iluminación y del hogar, bazar, platería, cristalería (603120); De artículos de decoración (603193); De artículos para el hogar y afines (603400); De cuadros, marcos y espejos enmarcados (603031); Relojería y joyería

(603130); De artículos de mercería, botonería, fantasías (603190); De artículos de óptica y fotografía (603100); De artículos de librería, papelería, cartonería, impresos, filatelia, juguetería, discos y grabaciones (603210); De libros y revistas (603207); De artículos de perfumería y tocador (603220); De ropa confeccionada, lencería, blanco, mantelería, textiles en general y pieles (603070); De calzados en general, artículos de cuero, talabartería, marroquinería (603240); De artículos personales y para regalos (603310); Tabaquería, cigarrería (603060); De productos alimenticios envasados (601005); De bebidas en general envasadas (601010)”; a desarrollarse en el inmueble sito en el Boulevard Rosario Vera Peñaloza N° 303 y Pierina Dealessi N° 1.770, con una superficie de 45.911,42 m2, Circunscripción: 21, Sección: 98, Manzana: 1V, Parcela: 4a, Distrito de zonificación: U11 EE; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Hotel IQ S.A., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Apruébanse las condiciones a cumplir por el titular nombrado en el artículo precedente y que se enumeran en el Anexo I de la presente Disposición, fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Anexo I y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 398/DGET/11

Buenos Aires, 21 de marzo de 2011

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/GCABA/01, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 63.826/08, y

CONSIDERANDO:

Que, por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Industria: Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o piel, incluso limpieza en seco (ClaNAE 9301); habilitado como Tintorería con depósito inflamable (503.221)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Zañartú N° 1.252/54, Planta Baja y Entre Piso, con una superficie de 513,19 m2, Circunscripción: 1, Sección: 44, Manzana: 170, Parcela: 8, Distrito de zonificación: R2bII;

Que, en el Informe N° 12.180-DGET/10 de fecha 18 de Noviembre de 2.010, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que, asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que, la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352-GCBA-02;

Que, los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoría especial para su verificación;

Que, el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010;

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: "Industria: Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o piel, incluso limpieza en seco (ClANAE 9301); habilitado como Tintorería con depósito inflamable (503.221)"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Zañartú N° 1.252/54, Planta Baja y Entre Piso, con una superficie de 513,19 m², Circunscripción: 1, Sección: 44, Manzana: 170, Parcela: 8, Distrito de zonificación: R2bII; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.- Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Lavadero Torino S.A., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.- Fíjense las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad:

- a) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCABA/2006;
- b) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCABA/2007;
- c) Cumplir con lo establecido en la Ley N° 1.727 y el Decreto Reglamentario N° 1.512/GCABA/2007, donde se regula el proceso de limpieza en seco en tintorerías;
- d) Cumplir en el ambiente interno con todos los requisitos que fija la Ley Nacional N° 19.587 de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Decreto Reglamentario N° 351/79, Resolución N° 295/03 del Ministerio de Trabajo de la Nación y disposiciones complementarias, incluidas aquellas del GCABA;
- e) Inscribirse en el Registro de Generadores, Operadores y Transportes de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el Art 13 del Decreto N° 2.020, reglamentario de la Ley N° 2.214;
- f) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación;
- g) Poseer un Plan de Gestión de Residuos Sólidos (de todo tipo) que contemple minimizar su generación y establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada dentro del marco normativo vigente en la materia;
- h) Mantener los residuos sólidos y/o semisólidos derivados del tratamiento de los efluentes líquidos en un sitio especial y señalado hasta su retiro por transportistas autorizados;
- i) Mantener los residuos peligrosos en un sitio especial y señalado hasta su retiro por transportistas autorizados;
- j) Realizar la recolección de los residuos peligrosos con ropa de trabajo y elementos de protección personal como máscaras con filtros acordes, y si fuera necesario anteojos de protección ocular;
- k) Realizar la Carga y Descarga dentro del predio;
- l) Se deberá dar cumplimiento a la referencia IIIa para Carga y Descarga, según las exigencias establecidas en el Decreto N° 1.352/GCABA/02;
- m) Evitar el Estacionamiento en doble fila sobre la vía pública de los vehículos que operen con el establecimiento;
- n) Instalar las maquinarias en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos;
- o) No utilizar como insumo para la

limpieza en seco solventes que contengan más de 0,1 % en masa de compuestos aromáticos; p) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores; q) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; r) Poseer Plan de Contingencias en casos de derrames de residuos o sustancias peligrosas teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en las Hojas de Seguridad de las Sustancias Químicas utilizadas. Su implementación será responsabilidad exclusiva del titular de la actividad.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 399/DGET/11

Buenos Aires, 21 de marzo de 2011

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/02, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 68.758/00, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "Instalaciones para Telefonía Móvil Celular"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Porcel de Peralta N° 1.458, Circunscripción: 15, Sección: 93, Manzana: 71, Parcela: 1a, Distrito de zonificación: R1b1;

Que en el Informe N° 6.260-DGET/10 de fecha 12 de Julio de 2.010, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352/02;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se

establecen;

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: "Instalaciones para Telefonía Móvil Celular"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Porcel de Peralta N° 1.458, Circunscripción: 15, Sección: 93, Manzana: 71, Parcela: 1a, Distrito de zonificación: R1b1; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Telefónica Comunicaciones Personales S.A., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; b) Exhibir Plan de Contingencia firmado por profesional idóneo siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; c) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/07; d) Los equipos auxiliares que se instalen deberán contar con el aislamiento necesario para evitar la trascendencia de ruidos y vibraciones al ambiente interior; e) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; f) Contar con mediciones anuales de Radiaciones No Ionizantes según lo estipulado en el Plan de Monitoreo y presentar sus resultados ante la Autoridad de Aplicación; g) Evitar el acceso de personas donde se encuentren los equipos de comunicaciones y los soportes de antenas de comunicación; h) Gestionar los residuos derivados de las baterías en desuso como residuos peligrosos, en caso de corresponder; i) Deberá contar con documentación fehaciente que demuestre la gestión ambientalmente adecuada de los acumuladores de energía eléctrica.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 400/DGET/11

Buenos Aires, 21 de marzo de 2011

VISTO:

La Ley N° 1.540 y el Decreto Reglamentario N° 740/07, y el Expediente N°

1.156.619/10,

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación, se tramita la inscripción en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones, previsto en el Art. 16 de la Ley N° 1.540, a nombre de Idear Eventos S.R.L titular de la actividad "Casa de Fiestas Privadas (800.140)" a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Mendoza N° 5.846/50/52, Subsuelo, Planta Baja y 1° Piso, con una superficie de 751,00 m², Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 16, Sección: 51, Manzana: 3, Parcela: 6a, Distrito de Zonificación: E3 y,

Que conforme lo dispuesto en el Decreto N° 740-GCABA/07, reglamentario de la Ley N° 1.540, el rubro "Casa de fiestas privadas", se encuentra catalogado como potencialmente contaminante por ruidos y vibraciones, en la enumeración del Anexo IX, con un nivel de referencia de 110 dBA;

Que de los antecedentes analizados se desprende que el emprendimiento encuadra en el Anexo I del decreto reglamentario N° 740-GCABA/07, Art. 15° apartado b.1) Actividades fijas catalogadas nuevas alcanzadas por la Ley N° 123 y sus modificatorias;

Que por Informe N° 214.822-DGET/11 la Unidad de Coordinación de Impacto Acústico, efectuó el análisis de la documentación presentada y del informe antes mencionado, elaborado conforme los lineamientos del Art. 14 del Anexo I del Decreto citado;

Que del IEIA presentado surge que el Distrito de Zonificación E3, en el cual se halla emplazado el local de marras, corresponde a un área de sensibilidad acústica en ambiente exterior (ASAE) del tipo III, conforme al Anexo II del referido Decreto;

Que en dicha ASAE el nivel de emisión al exterior no debe superar los 70 dBA. para el período diurno, mientras que el LMP para el período nocturno adopta un valor de 60 dBA;

Que la actividad se desarrollará durante ambos períodos;

Que se tomaron mediciones aplicando el procedimiento establecido en el Anexo X del Decreto reglamentario;

Que durante la medición, con fuente sonora emitiendo ruido rosa, se observó en el interior del local en el centro del salón, un nivel de presión sonora continuo equivalente LINT de 100,2 dBA;

Que el percentil 90 para el descriptor anterior, adoptó un nivel promedio de 99,8 dBA;

Que con fuente sonora encendida y al exterior del local, se observó un nivel sonoro continuo equivalente promedio de 67,6 dBA, registrándose un nivel percentil 90 promedio LM de 65,0 dBA;

Que se realizaron mediciones al exterior del local con la fuente sonora apagada, registrándose un nivel sonoro continuo equivalente promedio de 67,7 dBA y un nivel percentil promedio LF de 66,0 dBA;

Que no corresponde realizar la evaluación de los niveles sonoros registrados, evidenciándose el enmascaramiento de los niveles sonoros generados por funcionamiento de la actividad y observados en ambiente exterior, con aquellos niveles sonoros propios del ruido de fondo del entorno;

Que se determinó que el ruido de fondo resultó levemente superior al ruido medido y por ende se puede concluir que el ruido propio de la actividad no estaría incidiendo sobre el nivel sonoro preexistente propio del entorno comprometido;

Que con el objeto de no superar los niveles máximos permisibles en áreas exteriores de pulmón de manzana, el mismo técnico propuso limitar los niveles sonoros al interior del establecimiento a un valor de 85 dBA;

Que se concluye que el funcionamiento de la actividad, en las condiciones declaradas y con la mencionada limitación en el nivel de presión sonora establecida, no ocasionará un impacto acústico significativo al medio ambiente de acuerdo a las normas vigentes; Que el profesional interviniente, como los equipos utilizados en las mediciones, cumplen con lo establecido en el Decreto N° 740-GCABA/07 y la Resolución N° 44-APRA/08;

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por la Resolución N° 5-APRA-2008 modificada por la Resolución N° 10-APRA-2008, Resolución N° 390-APRA-2010, Resolución 377-APRA-2009 y Resolución N° 148-APRA-2010;

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACION TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCION AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º.- Inscribese en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de IDEAR EVENTOS S.R.L titular de la actividad "Casa de Fiestas Privadas (800.140)" a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Mendoza N° 5.846/50/52, Subsuelo, Planta Baja y 1º Piso, con una superficie de 751,00 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 16, Sección: 51, Manzana: 3, Parcela: 6a, Distrito de Zonificación: E3.

Artículo 2º.- Déjase constancia que la inscripción citada en el artículo precedente se otorga teniendo en cuenta los siguientes parámetros: ASAE: Tipo III; LMP: 70 y 60 dBA diurno y nocturno respectivamente; Nivel de Referencia: 110 dBA; LAEQ interno autorizado: 85 dBA; Registros declarados: LINT: 100,2 dBA; D2: no puede calcularse producto del enmascaramiento existente; D1: 50 dBA; LM 67,6 dBA (LAeq promedio en ambiente exterior); LF: 67,7 dBA (LAeq promedio en ambiente exterior); LM: 60,5 dBA (LAeq promedio en patio del fondo); LF: 47,2 dBA (LAeq promedio en patio fondo);

Artículo 3º.- Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) Presentar mediciones del nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos X del Decreto N° 740-GCBA-07, agregando mediciones en el patio/jardin del fondo, a los 365 días de haber obtenido Certificado de Aptitud Ambiental; b) En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la autoridad de aplicación; c) Los niveles sonoros continuos equivalentes generados en el interior del salón, no deberán superar los 85 dBA, y el titular de la actividad es responsable de dar cumplimiento a este ítem; d) Hacia el contrafrente contar con ventanales de doble vidrio con cámara de aire de 6 mm; e) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, y en especial a aquellas que comparten pulmón de manzana, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos; f) Si el nivel sonoro continuo equivalente interno supera los 80 dBA, conforme lo establecido en el art 32º de la Ley N° 1540, deberá colocarse un cartel en un lugar visible con el siguiente aviso: "Los niveles sonoros en este lugar pueden provocarle lesiones permanentes en el oído."

Artículo 4º.- Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 1.540.

Artículo 5º.- Regístrese, notifíquese al interesado a quien se deberá otorgar copia certificada de la presente Disposición, en la que se insertará el número de registro otorgado, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Control. Cumplido, archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 401/DGET/11

Buenos Aires, 21 de marzo de 2011

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/02, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 6.028/07, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "Taller de confección de ropa y lavado, planchado y teñidos de los mismos y sus telas, con oficinas administrativas, habilitado por Carpeta N° 16.123/85"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Fraga N° 1.456/66, Planta Baja, Entrepiso y Planta Alta, con una superficie de 1.610,72 m2, Circunscripción: 15, Sección: 49, Manzana: 117, Parcela: 34 y 35, Distrito de zonificación: E2;

Que en el Informe N° 305.965-DGET/11 de fecha 10 de Marzo de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352/02;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoría especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen;

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: "Taller de confección de ropa y lavado, planchado y teñidos de los mismos y sus telas, con oficinas administrativas, habilitado por Carpeta N° 16.123/85"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Fraga N° 1.456/66, Planta Baja, Entrepiso y Planta Alta, con una superficie de 1.610,72 m2, Circunscripción: 15, Sección: 49, Manzana: 117, Parcela: 34 y 35, Distrito de zonificación: E2; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Miguel Angel Bruhn, titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/07; b) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006; c) Cumplir

con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; d) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; e) Poseer Plan de Contingencias en casos de derrames de residuos o sustancias peligrosas teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en las Hojas de Seguridad de las Sustancias Químicas utilizadas, y su implementación será responsabilidad exclusiva del titular de la actividad; f) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; g) Realizar la Carga y Descarga dentro del predio; h) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; i) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores; j) Inscribirse en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el Art 13 del Decreto N° 2.020, reglamentario de la Ley N° 2.214; k) Instalar las maquinarias en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; l) Se deberá dar cumplimiento a la referencia IIIb para Carga y Descarga, según las exigencias establecidas en el Decreto N° 1.352/GCBA/02; m) Exhibir constancia de presentación de la documentación exigida por los Decretos N° 674/89 y N° 776/92 ante la Autoridad de Aplicación; n) Exhibir Autorización Condicional de Volcamiento otorgada por AySA (Agua y Saneamientos Argentinos), o nota firmada por dicha empresa declarando no necesitarla; o) Exhibir constancia de mantenimiento preventivo de la planta o sistemas de tratamiento de efluentes industriales; p) Se deberá dar cumplimiento a la referencia 35a para Estacionamiento, según las exigencias establecidas en el Decreto N° 1.352/GCBA/02, en caso de no ser posible, deberá cumplimentar tal requerimiento mediante locación u otro convenio, con un garaje ubicado a menos de 200 metros del establecimiento; q) Desarrollar únicamente el teñido, lavado y planchada de las prendas; en caso de realizar la limpieza en seco de las mismas, deberá efectuar una nueva presentación ante esta Dirección General; r) Desarrollar la actividad sin realizar limpieza a seco ni utilizar solventes; s) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 402/DGET/11

Buenos Aires, 21 de marzo de 2011

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/02, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07

y el Expediente N° 50.719/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "Establecimientos de Sanidad: Centro Médico"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Marcelo T de Alvear N° 2.089, Subsuelo, Planta Baja y 1° Piso, con una superficie de 483,60 m2, Circunscripción: 19, Sección: 11, Manzana: 54, Parcela: 21, Distrito de zonificación: C3I;

Que en el Informe N° 248.910-DGET/11 de fecha 24 de Febrero de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352/02;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoría especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen;

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: "Establecimientos de Sanidad: Centro Médico"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Marcelo T de Alvear N° 2.089, Subsuelo, Planta Baja y 1° Piso, con una superficie de 483,60 m2, Circunscripción: 19, Sección: 11, Manzana: 54, Parcela: 21, Distrito de zonificación: C3I; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Centro Médico Integral Buenos Aires S.R.L., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/07; b) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/06; c) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; d) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; e) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la DGROC; f) Poseer un Plan de Gestión de Residuos Sólidos que contemple minimizar su producción y establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada dentro del marco normativo de la materia; g) Exhibir Certificado de Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley N° 154/D.R. N° 1886/01) y constancia de

que el transporte y tratamiento de sus residuos patogénicos es efectuado por empresas habilitadas para tales fines; h) En lo atinente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse estrictamente a las prescripciones impuestas por la Ley N° 2.214 y Decreto Reglamentario N° 2.020/2007; i) Inscribirse en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el art. 13 del Decreto N° 2.020/2007; j) Contar con autorización emitida por autoridad competente para la operación de equipos de diagnóstico por imágenes; k) Cumplir con la Ley Nacional N° 17.557/67 RAYOS X – NORMAS SOBRE EQUIPOS acerca de las disposiciones para la instalación y utilización de equipos específicamente destinados a la generación de Rayos X; l) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; m) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 403/DGET/11

Buenos Aires, 21 de marzo de 2011

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/02, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 44.834/09, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "Industria: ClaNAE 502.22: Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral (502.613); ClaNAE 502.99: Reparación de camiones, acoplados, semiacoplados, tractores, ómnibus, microómnibus, camionetas y demás vehículos análogos (502.631)"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Martiniano Leguizamón N° 1.648/54, Planta Baja, con una superficie de 487,24 m², Circunscripción: 1, Sección: 74, Manzana: 110, Parcela: 21a, Distrito de zonificación: R2all;

Que en el Informe N° 11.923-DGET/10 de fecha 19 de Noviembre de 2.010, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352/02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoría especial para su verificación;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen;
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: "Industria: ClaNAE 502.22: Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral (502.613); ClaNAE 502.99: Reparación de camiones, acoplados, semiacoplados, tractores, ómnibus, microómnibus, camionetas y demás vehículos análogos (502.631)"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Martiniano Leguizamón N° 1.648/54, Planta Baja, con una superficie de 487,24 m², Circunscripción: 1, Sección: 74, Manzana: 110, Parcela: 21a, Distrito de zonificación: R2aII; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.- Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Panizza y Faccaro S.R.L., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.- Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/2007, debiéndose inscribir en el Registro de Actividades Catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos o vibraciones (RAC), creado por el mismo; b) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006; c) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; d) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; e) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; f) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada dentro del marco normativo vigente en la materia; g) Realizar la Carga y Descarga dentro del predio; h) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; i) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales; j) No desarrollar tareas propias de la actividad en la vía pública; k) No realizar tareas de pintura ni lavado de vehículos, tanto en el establecimiento como en la vía pública; l) En lo atinente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse estrictamente a las prescripciones impuestas por la Ley N° 2.214 y Decreto Reglamentario N° 2.020/2007; m) Inscribirse en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el art. 13 del Decreto N° 2.020/2007; n) Se deberá dar cumplimiento a la referencia 35b para Estacionamiento, según las exigencias establecidas en el Decreto N° 1.352/GCBA/02; o) Se deberá dar cumplimiento a la referencia IIIb para Carga y Descarga, según las exigencias establecidas en el Decreto N° 1.352/GCBA/02; p) Exhibir constancia de inscripción en el Registro de Actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC); q) Los niveles sonoros continuos

equivalentes generados en el interior del local no deberán superar los 80dBA; r) En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación; s) Presentar mediciones de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740-07, al momento de la renovación del presente Certificado; t) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; u) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, deberá tenerse en cuenta los niveles de emisión hacia el patio descubierto, y el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos en edificios vecinos.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 404/DGET/11

Buenos Aires, 21 de marzo de 2011

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/01, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 1.515.785/09, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "Industria: Taller mecánico de soldadura autógena y eléctrica de corte, perforado y estampado de metales, de pintura con máquina pulverizadora (1 elemento), exposición y venta de muebles metálicos, oficina comercial (uso propio), taller de corte de vidrio y carpintería mecánica como actividad complementaria y depósitos complementarios, taller de estampado y corte de metales"; a desarrollarse en el inmueble sito en A. Magariños Cervantes N° 2.541/51/57 y 2.563/65, Unidad Funcional N°1, Bolivia N° 1.845/47/49, Unidad Funcional N° 1, Camarones N° 2.538/48/50/56/58, Planta Baja, 1° Piso, Entrepiso y Azotea, con una superficie de 4.419,52 m2, Circunscripción: 15, Sección: 67, Manzana: 80, Parcela: 7, 8, 5b,20, 29, 30, 30b y 31a, Distrito de zonificación: R2bII;

Que en el Informe N° 114.800-DGET/11 de fecha 26 de enero de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada

como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352/02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoría especial para su verificación;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010;

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º.-Categorízase el proyecto: "Industria: Taller mecánico de soldadura autógena y eléctrica de corte, perforado y estampado de metales, de pintura con máquina pulverizadora (1 elemento), exposición y venta de muebles metálicos, oficina comercial (uso propio), taller de corte de vidrio y carpintería mecánica como actividad complementaria y depósitos complementarios, taller de estampado y corte de metales"; a desarrollarse en el inmueble sito en A. Margariños Cervantes N° 2.541/51/57 y 2563/65, Unidad Funcional N°1, Bolivia N° 1.845/47/49, Unidad Funcional N° 1, Camarones N° 2.538/48/50/56/58, Planta Baja, 1° Piso, Entrepiso y Azotea, con una superficie de 4.419,52 m2, Circunscripción: 15, Sección: 67, Manzana: 80, Parcela: 7, 8, 5b,20, 29, 30, 30b y 31a, Distrito de zonificación: R2bII; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de RAPI ESTANT S.A.I.C.F. e I., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/2007, 2) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006, 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación, 4) Exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro, 5) Exhibir un Plan de Contingencia para casos de Incendio, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad, 6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada dentro del marco normativo vigente en la materia, 7) Realizar la Carga y Descarga dentro del predio, 8) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento, 9) Poseer Plan de Contingencias en casos de derrames de residuos o sustancias peligrosas teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en las Hojas de Seguridad de las Sustancias Químicas utilizadas. Su implementación será responsabilidad exclusiva del titular de la actividad, 10) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales, 11) Ajustarse estrictamente a las prescripciones impuestas la Ley 2214 y Decreto Reglamentario N° 2020/2007, 12) Inscribirse en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el Artículo 13º del Decreto

2020-2007, 13) Contar con un sistema de tratamiento de efluentes líquidos, 14) Mantener los residuos sólidos y/o semisólidos derivados del tratamiento de los efluentes líquidos en un sitio especial y señalizado hasta su retiro por transportistas autorizados, 15) Exhibir constancia de presentación de la documentación exigida por los Decreto N° 674/89 y N° 776/92 ante la Autoridad de Aplicación, 16) Exhibir Autorización Condicional de Volcamiento otorgada por AySA (Agua y Saneamientos Argentinos), o nota firmada por dicha empresa declarando no necesitarla, 17) Las áreas de producción y/o analíticas deberán contar con dispositivos de extracción, provistos de un sistema de un tratamiento acorde a las emisiones gaseosas generadas, y llevar un registro del mantenimiento del mismo, 18) Cámara de pintura: Contar con dispositivos de depuración adecuados en el sistema de extracción de aire de la cámara de pintura, que aseguren que las emisiones a la atmósfera se encuentren dentro de los límites establecidos por la normativa vigente, 19) Contar con registros de control regular y mantenimiento preventivo de los aparatos sometidos a presión, del equipamiento termo(electromecánico utilizado, de la cámara decantadora, a fin de posibilitar su adecuada operatividad. Los mismos podrán ser requeridos oportunamente por la Autoridad de Aplicación, o por organismos con competencia en fiscalización y control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20) Exhibir constancia de inscripción en el Registro de Actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC), 21) En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación. 22) El nivel sonoro continuo equivalente en el interior del establecimiento no deberá superar los siguientes niveles: 92 dBA en sector Sala de Pulido de vidrios, PB; 90 dBA en el resto de la PB; 83 dBA en PA, 23) Presentar mediciones de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740-GCBA-07, al momento de la renovación del presente Certificado; 24) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 25) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 405/DGET/11

Buenos Aires, 21 de marzo de 2011

VISTO:

La ley N° 1.540 y el decreto reglamentario N° 740/07 y el Expediente N° 1.515.785/09 y,

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación se tramita la inscripción en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones, previsto en el Art. 16 de la Ley N° 1.540, a nombre de RAPI ESTANT S.A.I.C.F. e I., titular de la actividad: "Industria: Taller mecánico de soldadura autógena y eléctrica de corte, perforado y estampado de metales, de pintura con máquina pulverizadora (1 elemento), exposición y venta de muebles metálicos, oficina comercial (uso propio), taller de corte de vidrio y carpintería mecánica como actividad complementaria y depósitos complementarios, taller de estampado y corte de metales"; a desarrollarse en el inmueble sito en A. M. Cervantes N° 2.541/51/57/63/65, Unidad Funcional N°1, Bolivia N° 1.845/47/49, Unidad Funcional N° 1, Camarones N° 2.538/48/50/56/58, Planta Baja, 1° Piso, Entrepiso y Azotea, con una superficie de 4.419,52 m2, Circunscripción: 15, Sección: 67, Manzana: 80, Parcela: 7, 8, 5b,20, 29, 30, 30b y 31a, Distrito de zonificación: R2bII;

Que conforme lo dispuesto en el Decreto N° 740/07, reglamentario de la Ley N° 1.540, el rubro "Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (ClNAE 3610.2). Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera (ClNAE 3610.1)" se encuentra catalogado como potencialmente contaminante por ruidos y vibraciones, en la enumeración del Anexo IX, con un nivel de referencia de 95 dBA;

Que de los antecedentes analizados se desprende que el emprendimiento encuadra en el Anexo IX del Decreto Reglamentario N° 740/07, Art. 15° apartado b.1) Actividades fijas catalogadas nuevas alcanzadas por la Ley N° 123 y sus modificatorias, que no posean Certificado de Aptitud Ambiental;

Que por Informe N° 6.447-DGET/10 la Unidad de Coordinación de Impacto Acústico de esta Dirección General, efectuó el análisis de la documentación presentada y del informe antes mencionado, elaborado conforme los lineamientos del Art. 14 del Anexo IX del Decreto citado;

Que del IEIA presentado surge que el Distrito de Zonificación R2bII en el cual se halla emplazado el local de marras, corresponde a un área de sensibilidad acústica en ambiente exterior (ASAE) del tipo II, conforme al Anexo II del referido Decreto;

Que en dicha ASAE el nivel de emisión al exterior no debe superar los 65 dBA, para el período diurno, mientras que el LMP para el período nocturno adopta un valor de 50 dBA;

Que de acuerdo a lo declarado la actividad se desarrollará exclusivamente durante el período diurno;

Que los niveles sonoros registrados al interior del local en situación de plena actividad y con la misma detenida, según lo indicado en el ANEXO V del Decreto N° 740-GCBA/07, presentaron un valor que se ubica por debajo del nivel de referencia asociado a la actividad;

Que los resultados de las mediciones en ambiente exterior con la actividad en funcionamiento y la misma detenida y, aplicando el procedimiento de medición indicado en el ANEXO IV del Decreto N° 740-GCBA/07 reglamentario de la Ley N° 1540, presentaron niveles sonoros que se ubican por encima del Limite Máximo Permissible LMP sin observarse un incremento significativo en el nivel sonoro y se evidencia el enmascaramiento entre los niveles sonoros observados en ambiente exterior durante el desarrollo de la actividad con aquellos niveles sonoros propios del ruido de fondo del entorno involucrado;

Que el nivel sonoro continuo equivalente en el interior del local no debería superar los: 92 dBA (sector Sala de Pulido de vidrios, PB), 90 dBA (en el resto de la PB), 83 dBA (en PA) a fin de no incrementar el nivel sonoro preexistente;

Que el profesional interviniente, como los equipos utilizados en las mediciones, cumplen con lo establecido en el Decreto N° 740-GCABA/07 y la Resolución N° 44-APRA/08;

Que como conclusión se señala que el funcionamiento de la actividad, en la intensidad registrada en terreno y con la mencionada limitación en el nivel de presión sonora, no ocasionará un impacto significativo al medio ambiente de acuerdo a las normas vigentes.

Por ello en virtud de las facultades conferidas por las Resoluciones N° 10-APRA/2008, N° 377-APRA/2009 y N° 148-APRA/2010,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1°.-Inscríbese en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de RAPI ESTANT S.A.I.C.F. e I., titular de la actividad: "Industria: Taller mecánico de soldadura autógena y eléctrica de corte, perforado y estampado de metales, de pintura con máquina pulverizadora (1 elemento), exposición y venta de muebles metálicos, oficina comercial (uso propio), taller de corte de vidrio y carpintería mecánica como actividad complementaria y depósitos complementarios, taller de estampado y corte de metales"; a desarrollarse en el inmueble sito en A. M. Cervantes N° 2.541/51/57/63/65, Unidad Funcional N°1, Bolivia N° 1.845/47/49, Unidad Funcional N° 1, Camarones N° 2.538/48/50/56/58, Planta Baja, 1° Piso, Entrepiso y Azotea, con una superficie de 4.419,52 m2, Circunscripción: 15, Sección: 67, Manzana: 80, Parcela: 7, 8, 5b,20, 29, 30, 30b y 31a, Distrito de zonificación: R2bII.

Artículo 2°.-Déjase constancia que la inscripción citada en el artículo precedente se otorga teniendo en cuenta los siguientes parámetros: ASAE: Tipo II; LMP: 65 dBA diurno y 50 dBA nocturno; Nivel de Referencia: 95 dBA; LAeq interno autorizado: 92 dBA (en sector Sala de Pulido de vidrios, PB), 90 dBA (en el resto de la PB), 83 dBA (en PA). Registros declarados para funcionamiento diurno: LINT: 90,9 dBA (LM en Sala de Pulido de vidrios, PB), 87,3 dBA (LM en Sector Pintura en polvo, PB), 87,3 dBA (LM en Sector Soldadura, PB), 85,6 dBA (LM en Sector Carpintería, PB), 82,3 dBA (LM en Sector Carpintería, PA), 67,9 dBA (LAeq en sector taller); LM: 68,3 dBA (promedio sobre Magariños Cervantes), 68,1 dBA (promedio sobre Camarones), 67,6 dBA (promedio sobre Bolivia); LF: 68,4 dBA (promedio sobre Magariños Cervantes), 66,7 dBA (promedio sobre Camarones), 66,6 dBA (promedio sobre Bolivia).

Artículo 3°.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación. 2) El nivel sonoro continuo equivalente en el interior del establecimiento no deberá superar los siguientes niveles: 92 dBA en sector Sala de Pulido de vidrios, PB; 90 dBA en el resto de la PB; 83 dBA en PA, 3) Presentar mediciones de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740-GCBA-07, al momento de la renovación del presente Certificado; 4) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 5) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión

permitidos.

Artículo 4°.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Anexo I y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 1.540.

Artículo 5°.-Regístrese. Notifíquese al interesado a quien deberá otorgar copia certificada de la presente Disposición, en la que se insertará el número de registro otorgado, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Control. Cumplido, archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 406/DGET/11

Buenos Aires, 21 de marzo de 2011

VISTO:

La ley N° 1.540 y el decreto reglamentario N° 740/07 y el Expediente N° 1.604.619/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación se tramita la inscripción en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones, previsto en el Art. 16 de la Ley N° 1.540, a nombre de Jianzhong Chen, titular de la actividad: "Servicios Terciarios: Lavandería mecánica por sistema de autoservicio", a desarrollarse en el inmueble sito en Mario Bravo N° 70, Planta Baja, Unidad Funcional N° 2, con una superficie de 40,36 m², Circunscripción: 9, Sección: 13, Manzana: 1, Parcela: 30, Distrito de zonificación: C3I;

Que conforme lo dispuesto en el Decreto N° 740/07, reglamentario de la Ley N° 1.540, el rubro referenciado se encuentra catalogado como potencialmente contaminante por ruidos y vibraciones, en la enumeración del Anexo IX, con un nivel de referencia de 90 dBA;

Que de los antecedentes analizados se desprende que el emprendimiento encuadra en el Anexo IX del Decreto Reglamentario N° 740/07, Art. 15° apartado b.1) Actividades fijas catalogadas nuevas alcanzadas por la Ley N° 123 y sus modificatorias, que no posean Certificado de Aptitud Ambiental;

Que por Informe N° 151.600-DGET/11 la Unidad de Coordinación de Impacto Acústico de esta Dirección General, efectuó el análisis de la documentación presentada y del informe antes mencionado, elaborado conforme los lineamientos del Art. 14 del Anexo IX del Decreto citado;

Que del IEIA presentado surge que el Distrito de Zonificación C3I en el cual se halla emplazado el local de marras, corresponde a un área de sensibilidad acústica en ambiente exterior (ASAE) del tipo III, conforme al Anexo II del referido Decreto;

Que en dicha ASAE el nivel de emisión al exterior no debe superar los 70 dBA, para el período diurno, mientras que el LMP para el período nocturno adopta un valor de 60 dBA;

Que de acuerdo a lo declarado la actividad se desarrollará exclusivamente durante el período diurno;

Que los niveles sonoros registrados al interior del local en situación de plena actividad y con la misma detenida, según lo indicado en el ANEXO V del Decreto N° 740-GCBA/07, presentaron un valor que se ubica muy por debajo del nivel de

referencia asociado a la actividad;
Que los resultados de las mediciones en ambiente exterior con la actividad en funcionamiento y la misma detenida y, aplicando el procedimiento de medición indicado en el ANEXO IV del Decreto N° 740-GCBA/07 reglamentario de la Ley N° 1540, presentaron niveles sonoros que se ubican por encima del Limite Máximo Permissible LMP sin incidir en el exterior y se evidencia el enmascaramiento de los niveles sonoros observados en ambiente exterior durante el desarrollo de la actividad con aquellos niveles propios del ruido de fondo del entorno comprometido;
Que el profesional interviniente, como los equipos utilizados en las mediciones, cumplen con lo establecido en el Decreto N° 740-GCABA/07 y la Resolución N° 44-APRA/08;
Que como conclusión se señala que el funcionamiento de la actividad, en la intensidad registrada en terreno y con la mencionada limitación en el nivel de presión sonora, no ocasionará un impacto significativo al medio ambiente de acuerdo a las normas vigentes.
Por ello en virtud de las facultades conferidas por las Resoluciones N° 10-APRA/2008, N° 377-APRA/2009 y N° 148-APRA/2010,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1°.-Inscríbese en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de de Jianzhong Chen, titular de la actividad: "Servicios Terciarios: Lavandería mecánica por sistema de autoservicio", a desarrollarse en el inmueble sito en Mario Bravo N° 70, Planta Baja, Unidad Funcional N° 2, con una superficie de 40,36 m2, Circunscripción: 9, Sección: 13, Manzana: 1, Parcela: 30, Distrito de zonificación: C3I.

Artículo 2°.-Déjase constancia que la inscripción citada en el artículo precedente se otorga teniendo en cuenta los siguientes parámetros: ASAE: Tipo III; LMP: 70 dBA diurno y 60 dBA nocturno; Nivel de Referencia: 90 dBA; Registros declarados: LINT: 66,9 dBA; LM: 73,4 dBA; LF: 73,6 dBA.

Artículo 3°.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) En caso de denuncia por ruidos o vibraciones molestas, comprobadas fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar mediciones ante la Autoridad de Aplicación; b) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; c) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.

Artículo 4°.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 1.540.

Artículo 5°.-Regístrese. Notifíquese al interesado a quien deberá otorgar copia certificada de la presente Disposición, en la que se insertará el número de registro otorgado, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Control. Cumplido, archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 407/DGET/11

Buenos Aires, 21 de marzo de 2011

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/02, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 1.375.259/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "Comercios mayoristas y depósitos: Depósito de tablas, tablones, tirantes, terciados fenólicos, etc. (550.490). Depósito de artículos de hierro y acero. Alambres (550.900). Depósito de telas (550.391). Servicios terciarios: Oficina comercial (604.010). Industria: Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural (2811.0) (502.013). Fabricación de muebles y partes de muebles principalmente de madera (3610.1) (503.211). Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones (2022.0) (503.264)", a desarrollarse en el inmueble sito en Girardot N° 135, Planta Baja, Entrepiso y 1° Piso, con una superficie de 829,68 m2, Circunscripción: 15, Sección: 47, Manzana: 86B, Parcela: 16, Distrito de zonificación: E2;

Que en el Informe N° 267.999-DGET/11 de fecha 1 de marzo de 2011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352/02;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoría especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen;

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: "Comercios mayoristas y depósitos: Depósito de tablas, tablones, tirantes, terciados fenólicos, etc. (550.490). Depósito de artículos de hierro y acero. Alambres (550.900). Depósito de telas (550.391). Servicios terciarios: Oficina comercial (604.010). Industria: Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural (2811.0) (502.013). Fabricación de muebles y partes de muebles principalmente de madera (3610.1) (503.211). Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones (2022.0) (503.264)", a desarrollarse en el inmueble sito en Girardot N° 135, Planta Baja, Entrepiso y 1° Piso, con una superficie de 829,68 m2, Circunscripción: 15, Sección: 47, Manzana: 86B, Parcela: 16, Distrito de zonificación: E2; como de Impacto Ambiental Sin Relevante

Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Eco Congresos Y Exposiciones S.A., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/2007; b) Cumplir con la Ley N° 1356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006; c) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; d) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio aprobado por la Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro; e) Exhibir un Plan de Contingencia para casos de Incendio, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; f) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; g) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; h) Evitar el “Estacionamiento” en doble fila sobre la vía pública de los vehículos que operen con el establecimiento; i) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales; j) En lo atinente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse estrictamente a las prescripciones impuestas por la Ley N° 2.214 (B.O. N° 2611) y Decreto Reglamentario N° 2.020/2007 (B.O. N° 2.831); k) Inscribirse en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el art. 13 del Decreto N° 2.020/2007 (B.O. 2831).

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 408/DGET/11

Buenos Aires, 21 de marzo de 2011

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/02, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 26.625/08, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Industria: (502.99) Mantenimiento y reparación del motor, mecánica integral.

Reparación de camiones y acoplados, semiacoplados, tractores, ómnibus, micrómnibus, camionetas y demás vehículos análogos. (502.30) Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales. (502.50) Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental, reparación y recarga de baterías. (502.60) Reparación y pintura de carrocerías, colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores”, a desarrollarse en el inmueble sito en Avenida General Eugenio Garzón N° 6.030 y Oliden N° 2.337/41, Planta Baja y Planta Alta, con una superficie de 659,96 m2, Circunscripción: 1, Sección: 76, Manzana: 153, Parcela: 8a, Distrito de zonificación: I1;

Que en el Informe N° 288.266-DGET/11 de fecha 3 de marzo de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352/02;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoría especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen;

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: “Industria: (502.99) Mantenimiento y reparación del motor, mecánica integral. Reparación de camiones y acoplados, semiacoplados, tractores, ómnibus, micrómnibus, camionetas y demás vehículos análogos. (502.30) Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales. (502.50) Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental, reparación y recarga de baterías. (502.60) Reparación y pintura de carrocerías, colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores”, a desarrollarse en el inmueble sito en Avenida General Eugenio Garzón N° 6.030 y Oliden N° 2.337/41, Planta Baja y Planta Alta, con una superficie de 659,96 m2, Circunscripción: 1, Sección: 76, Manzana: 153, Parcela: 8a, Distrito de zonificación: I1; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Walter Ángel Farias, titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/07; b) Cumplir con la Ley N° 1356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006; c) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; d) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; e) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; f) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción,

establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; g) Realizar la Carga y Descarga dentro del predio; h) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; i) No desarrollar tareas propias de la actividad en la vía pública; j) No realizar tareas de pintura ni lavado de vehículos, tanto en el establecimiento como en la vía pública; k) En lo atinente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse estrictamente a las prescripciones impuestas por la Ley N° 2.214 (B.O. N° 2611) y Decreto Reglamentario N° 2.020/2007 (B.O. N° 2.831); l) Inscribirse en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el art. 13 del Decreto N° 2.020/2007 (B.O. 2831); m) Mantener los residuos peligrosos en un sitio especial y señalado hasta su retiro por transportistas autorizados; n) Contar con dispositivos de depuración adecuados en el sistema de extracción de aire de la cámara de pintura, que aseguren que las emisiones a la atmósfera se encuentren dentro de los límites establecidos por la normativa vigente; ñ) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales; o) Exhibir constancia de inscripción en el Registro de Actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC); p) En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación; q) Presentar mediciones de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740-GCBA-07, al momento de la renovación del presente Certificado; r) Los niveles sonoros continuos equivalentes generados en el interior del local, del lado calle Garzón, no deberán superar los 84 dBA; s) Deberá operar con puertas y portones de acceso cerrados; t) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; u) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, deberá tenerse en cuenta los niveles de emisión hacia el patio descubierto, y el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos en edificios vecinos.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 409/DGET/11

Buenos Aires, 21 de marzo de 2011

VISTO:

La ley N° 1.540 y el decreto reglamentario N° 740/07 y el Expediente N° 26.625/08, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación se tramita la inscripción en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones, previsto en el Art. 16 de la Ley N° 1.540, a nombre de Walter Ángel Farias, titular de la actividad: "Industria: (502.99) Mantenimiento y reparación del motor, mecánica integral. Reparación de camiones y acoplados, semiacoplados, tractores, ómnibus, micrómnibus, camionetas y demás vehículos análogos. (502.30) Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales. (502.50) Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental, reparación y recarga de baterías. (502.60) Reparación y pintura de carrocerías, colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores", a desarrollarse en el inmueble sito en Avenida General Eugenio Garzón N° 6.030 y Oliden N° 2.337/41, Planta Baja y Planta Alta, con una superficie de 659,96 m², Circunscripción: 1, Sección: 76, Manzana: 153, Parcela: 8a, Distrito de zonificación: I1;

Que conforme lo dispuesto en el Decreto N° 740/07, reglamentario de la Ley N° 1.540, los rubros "Mantenimiento y reparación del motor. Mecánica integral (ClaNAE 502.99). Reparación y pintura de carrocerías, colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores (502.60). Reparación de camiones y acoplados, semiacoplados, tractores y ómnibus, microómnibus, camionetas y demás de vehículos análogos (502.99)" se encuentran catalogado como potencialmente contaminante por ruidos y vibraciones, en la enumeración del Anexo IX, con un nivel de referencia de 95 dBA;

Que de los antecedentes analizados se desprende que el emprendimiento encuadra en el Anexo IX del Decreto Reglamentario N° 740/07, Art. 15° apartado b.1) Actividades fijas catalogadas nuevas alcanzadas por la Ley N° 123 y sus modificatorias, que no posean Certificado de Aptitud Ambiental;

Que por Informe N° 236.049-DGET/11 la Unidad de Coordinación de Impacto Acústico de esta Dirección General, efectuó el análisis de la documentación presentada y del informe antes mencionado, elaborado conforme los lineamientos del Art. 14 del Anexo IX del Decreto citado;

Que del IEIA presentado surge que el Distrito de Zonificación I1 en el cual se halla emplazado el local de marras, corresponde a un área de sensibilidad acústica en ambiente exterior (ASAE) del tipo IV, conforme al Anexo II del referido Decreto;

Que en dicha ASAE el nivel de emisión al exterior no debe superar los 75 dBA, para el período diurno, mientras que el LMP para el período nocturno adopta un valor de 70 dBA;

Que de acuerdo a lo declarado la actividad se desarrollará exclusivamente durante el período diurno;

Que los niveles sonoros registrados al interior del local en situación de plena actividad y con la misma detenida, según lo indicado en el ANEXO V del Decreto N° 740-GCBA/07, presentaron un valor que se ubica por debajo del nivel de referencia asociado a la actividad;

Que los resultados de las mediciones en ambiente exterior con la actividad en funcionamiento y la misma detenida y, aplicando el procedimiento de medición indicado en el ANEXO IV del Decreto N° 740-GCBA/07 reglamentario de la Ley N° 1540, presentaron niveles sonoros que se ubican por debajo del Limite Máximo Permissible LMP y se evidencia el enmascaramiento de los niveles sonoros observados en ambiente exterior durante el desarrollo de la actividad con aquellos niveles propios del ruido de fondo del entorno comprometido;

Que el profesional interviniente, como los equipos utilizados en las mediciones, cumplen con lo establecido en el Decreto N° 740-GCABA/07 y la Resolución N° 44-APRA/08;

Que como conclusión se señala que el funcionamiento de la actividad, en la intensidad registrada en terreno y con la mencionada limitación en el nivel de presión sonora, no ocasionará un impacto significativo al medio ambiente de acuerdo a las normas vigentes.

Por ello en virtud de las facultades conferidas por las Resoluciones N° 10-APRA/2008, N° 377-APRA/2009 y N° 148-APRA/2010,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1°.-Inscríbese en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de de Walter Ángel Farias, titular de la actividad: "Industria: (502.99) Mantenimiento y reparación del motor, mecánica integral. Reparación de camiones y acoplados, semiacoplados, tractores, ómnibus, micrómnibus, camionetas y demás vehículos análogos. (502.30) Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales. (502.50) Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental, reparación y recarga de baterías. (502.60) Reparación y pintura de carrocerías, colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores", a desarrollarse en el inmueble sito en Avenida General Eugenio Garzón N° 6.030 y Oliden N° 2.337/41, Planta Baja y Planta Alta, con una superficie de 659,96 m2, Circunscripción: 1, Sección: 76, Manzana: 153, Parcela: 8a, Distrito de zonificación: I1.

Artículo 2°.-Déjase constancia que la inscripción citada en el artículo precedente se otorga teniendo en cuenta los siguientes parámetros: ASAE: Tipo IV; LMP: 75 dBA diurno y 95 dBA nocturno; Nivel de Referencia: 95 dBA; LAeq interno autorizado: 84 dBA (lado Garzón). Registros declarados para funcionamiento diurno: LINT: 64,5 dBA (centro del local – lado Oliden); LINT: 66,3 dBA (área de ingreso – lado Oliden); LINT: 72,4 dBA (centro del local – lado Garzón); LINT: 74,5 dBA (área de ingreso – lado Garzón); LINT: 79,5 dBA (centro del local - amoladora); LINT: 78,5 dBA (centro del local - lustradora); LINT: 81,4 dBA (centro del local - compresor); LM: 61,8 dBA (calle Oliden); LF: 62,1 dBA (calle Oliden); LM: 67,0 dBA (calle Garzón); LF: 61,7 dBA (calle Garzón); LEXT: 65,5 dBA (calle Garzón).

Artículo 3°.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación; b) Presentar mediciones de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740-GCABA-07, al momento de la renovación del presente Certificado; c) Los niveles sonoros continuos equivalentes generados en el interior del local, del lado calle Garzón, no deberán superar los 84 dBA; d) Deberá operar con puertas y portones de acceso cerrados; e) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; f) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, deberá tenerse en cuenta los niveles de emisión hacia el patio descubierto, y el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos en edificios vecinos.

Artículo 4°.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el artículo

anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 1.540.

Artículo 5°.-Regístrese. Notifíquese al interesado a quien deberá otorgar copia certificada de la presente Disposición, en la que se insertará el número de registro otorgado, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Control. Cumplido, archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 410/DGET/11

Buenos Aires, 22 de marzo de 2011

VISTO:

La ley N° 1.540 y el decreto reglamentario N° 740/07 y el Expediente N° 474.356/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación se tramita la inscripción en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones, previsto en el Art. 16 de la Ley N° 1.540, a nombre de GUISON S.A., titular de la actividad "Local de Baile Clase C, hasta 1.000 m2 de superficie cubierta (800.361)", del Agrupamiento Cultura, Culto y Esparcimiento, a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Avenida Scalabrini Ortiz N° 1.648/50, Sótano, Planta Baja, Entrepiso y Azotea, con una superficie de 970,20 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 18, Sección: 19, Manzana: 64, Parcela: 22, Distrito de Zonificación: C3II, y

Que conforme lo dispuesto en el Decreto N° 740-GCABA/07, reglamentario de la Ley N° 1.540, la actividad "Salón de baile Clase "C", se encuentra catalogada como potencialmente contaminante por ruidos y vibraciones, en la enumeración del Anexo IX, con un nivel de referencia de 110 dBA;

Que de los antecedentes analizados se desprende que el emprendimiento encuadra en el Anexo I del decreto reglamentario N° 740-GCABA/07, Art. 15° apartado b.1) Actividades fijas catalogadas nuevas alcanzadas por la Ley N° 123 y sus modificatorias;

Que por Informe N° 6.830-DGET/10 la Unidad de Coordinación de Impacto Acústico, efectuó el análisis de la documentación presentada y del informe antes mencionado, elaborado conforme los lineamientos del Art. 14 del Anexo I del Decreto citado;

Que del IEIA presentado surge que el Distrito de Zonificación C3II, en el cual se halla emplazado el local de marras, corresponde a un área de sensibilidad acústica en ambiente exterior (ASAE) del tipo III, conforme al Anexo II del referido Decreto;

Que en dicha ASAE el nivel de emisión al exterior no debe superar los 70 dBA. para el período diurno, mientras que el LMP para el período nocturno adopta un valor de 60 dBA;

Que el nivel de inmisión a las zonas habitables en áreas de vivienda, durante el período diurno no debe superar los 55 dBA mientras que el LMP correspondiente al período nocturno adopta un valor de 45 dBA;

Que de acuerdo a lo declarado la actividad se desarrollará en ambos períodos;

Que se fijaron los valores de los parámetros que permitirían cumplir con los LMPs;

Que el técnico acústico ha realizado los cálculos tendientes a determinar el aislamiento acústico de los cerramientos, calculando los índices de Reducción Equivalente Req (dBA) asociados;

Que con estos resultados ha desarrollado una predicción para los niveles sonoros de emisión e inmisión que se producirán durante el desarrollo de la actividad, tomando como niveles de referencia para la actividad un nivel de presión sonora continuo equivalente de 110 dBA;

Que se calcularon los niveles de emisión de ruido al ambiente exterior y los niveles de ruido al ambiente interior;

Que el nivel sonoro proyectado en ambiente exterior del establecimiento a través de la fachada y adopta un valor de 66,2 dBA, superando el Limite Máximo Permissible de 60 dBA;

Que deberá limitarse el nivel sonoro continuo equivalente en el interior del establecimiento a un valor de 102 dBA;

Que el profesional interviniente, como los equipos utilizados en las mediciones, cumplen con lo establecido en el Decreto N° 740-GCABA/07 y la Resolución N° 44-APRA/08;

Que como conclusión se señala que el funcionamiento a pleno de la actividad en la intensidad proyectada, con el aislamiento acústico propuesto y la mencionada limitación en el nivel de presión sonora, no ocasionará un impacto acústico significativo al medio ambiente de acuerdo a las normas vigentes.

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por la Resolución N° 5-APRA-2008 modificada por la Resolución N° 10-APRA-2008, Resolución N° 390-APRA-2010, Resolución 377-APRA-2009 y Resolución N° 148-APRA-2010,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCION AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º.-Inscríbese en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de GUISON S.A., titular de la actividad "Local de Baile Clase C, hasta 1.000 m2 de superficie cubierta (800.361)", del Agrupamiento Cultura, Culto y Esparcimiento, a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Avenida Scalabrini Ortiz N° 1.648/50, Sótano, Planta Baja, Entrepiso y Azotea, con una superficie de 970,20 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 18, Sección: 19, Manzana: 64, Parcela: 22, Distrito de Zonificación: C3II.

Artículo 2º.-Déjase constancia que la inscripción citada en el artículo precedente se otorga teniendo en cuenta los siguientes parámetros: ASAE: Tipo III; LMP: 70 dBA diurno y 60 dBA nocturno; Nivel de Referencia: 110 dBA; LAeq interno autorizado: 102 dBA; LEXT: 57,8 dBA proyectado (al ambiente exterior p/fachada principal, con LAeq interno autorizado), LEXT: 58,2 dBA proyectado (al ambiente exterior p/fachada posterior, con LAeq interno autorizado), 36 dBA proyectado (al ambiente exterior p/cubierta, con LAeq interno autorizado); LINMISION: 25 dBA proyectado (en ambientes internos linderos, LAeq interno autorizado);

Artículo 3º.-Fíjense las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad:

- a) Deberá contar con los elementos constructivos declarados; a saber: a.1) La fachada principal proyectada se compone de Puertas dobles, de chapa de acero y alma de poliuretano, Muro de ladrillo hueco de 20 (cm) de espesor, revocado; a.2) La fachada posterior proyectada se compone de Puertas dobles, de chapa de acero y alma de poliuretano, Muro de ladrillo hueco de 20 (cm) de espesor, revocado; a.3) Muros medianeros, Sistema Compuesto: Muro de mampostería de 60 (cm), Placa de roca de yeso, Celulosa proyectada; a.4) Cubierta y losa: Sistema Compuesto: Losa de hormigón armado de 20 (cm) de espesor, Cubierta de placa de roca de yeso, a 50 (cm) de losa;
- b) Presentar mediciones de nivel sonoro continuo equivalente generado por la emisión de ruido rosa en el interior del local, de acuerdo al procedimiento establecidos en el

Anexo X del Decreto N° 740-07, una vez finalizada la obra y previo al inicio de la actividad, o en un plazo de 90 días de otorgado el Certificado de Aptitud Ambiental, lo que ocurra primero; c) En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación, luego de haber efectuado las mejoras acústicas pertinentes; d) Instalar las fuentes de sonido en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; e) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos; f) Si el Nivel Sonoro Continuo Equivalente interno supera los 80 dBA, conforme lo establecido en el art. 32° de la Ley N°. 1.540, deberá colocarse un cartel en lugar visible con el siguiente aviso: “Los niveles sonoros en este lugar pueden provocarle lesiones permanentes en el oído”.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 1.540.

Artículo 5º.-Regístrese, notifíquese al interesado a quien se deberá otorgar copia certificada de la presente Disposición, en la que se insertará el número de registro otorgado, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Control. Cumplido, archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 411/DGET/11

Buenos Aires, 22 de marzo de 2011

VISTO:

La Ley N° 1.540 y el Decreto Reglamentario N° 740/07, y el Expediente N° 44834/09,

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación, se tramita la inscripción en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones, previsto en el Art. 16 de la Ley N° 1.540, a nombre de PANIZZA Y FACCARO S.R.L., titular de la actividad “Industria: ClaNAE 502.22: Mantenimiento y reparación del motor n.c.p; mecánica integral (502.613); ClaNAE 502.99: Reparación de camiones, acoplados, semiacoplados, tractores, ómnibus, microómnibus, camionetas y demás vehículos análogos (502.613)”, a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Martiniano Leguizamón N° 1.648/54 Planta Baja con una superficie de 487,24 m2, Distrito de Zonificación: R2all y,

Que conforme lo dispuesto en el Decreto N° 740-GCABA/07, reglamentario de la Ley N° 1.540, el rubro “Mantenimiento y reparación del motor n.c.p; Mecánica integral (ClaNAE 502.99) y reparación de camiones, acoplados, semiacoplados, tractores, ómnibus, microómnibus, camionetas y demás vehículos análogos (502.99)”, se encuentra catalogado como potencialmente contaminante por ruidos y vibraciones, en la enumeración del Anexo IX, con un nivel de referencia de 90 dBA;

Que de los antecedentes analizados se desprende que el emprendimiento encuadra en el Anexo I del decreto reglamentario N° 740-GCABA/07, Art. 15º apartado b.1)

Actividades fijas catalogadas nuevas alcanzadas por la Ley N° 123 y sus modificatorias;

Que por Informe N° 11818-DGET/10 la Unidad de Coordinación de Impacto Acústico, efectuó el análisis de la documentación presentada y del informe antes mencionado, elaborado conforme los lineamientos del Art. 14 del Anexo I del Decreto citado;

Que del IEIA presentado surge que el Distrito de Zonificación R2all, en el cual se halla emplazado el local de marras, corresponde a un área de sensibilidad acústica en ambiente exterior (ASAE) del tipo II, conforme al Anexo II del referido Decreto;

Que en dicha ASAE el nivel de emisión al exterior no debe superar los 65 dBA. para el período diurno, mientras que el LMP para el período nocturno adopta un valor de 50 dBA;

Que la actividad se desarrollará exclusivamente durante el período diurno;

Que se tomaron mediciones aplicando el procedimientos establecido en el Anexo IV y V del Decreto reglamentario;

Que se registraron mediciones de niveles sonoros al interior del local en situación de plena actividad

Que las mediciones arrojaron para el funcionamiento de la actividad un resultado promedio de LM de 78,8 dBA;

Que se presenta un informe que registra mediciones en ambiente exterior para la situación de plena actividad y con las máquinas apagadas;

Que los resultados, evidenciaron el enmascaramiento de los niveles sonoros registrados en ambiente exterior durante el desarrollo de la actividad con aquellos niveles sonoros propios del ruido de fondo del entorno comprometido;

Que a fin que el valor de emisión al ambiente exterior no supere el Límite máximo permisible LMP de 65 dBA, el nivel sonoro continuo equivalente en el interior del establecimiento no debería superar los 80 dBA;

Que el profesional interviniente, como los equipos utilizados en las mediciones, cumplen con lo establecido en el Decreto N° 740-GCABA-07 y la Resolución N° 44-APRA-08.

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por la Resolución N° 5-APRA-2008 modificada por la Resolución N° 10-APRA-2008, Resolución N° 390-APRA-2010, Resolución 377-APRA-2009 y Resolución N° 148-APRA-2010,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACION TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCION AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º.- Inscribese en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de PANIZZA Y FACCARO S.R.L., titular de la actividad "Industria: ClaNAE 502.22: Mantenimiento y reparación del motor n.c.p; mecánica integral (502.613); ClaNAE 502.99: Reparación de camiones, acoplados, semiacoplados, tractores, ómnibus, micoomnibus, camionetas y demás vehículos análogos (502.613)", a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Martiniano Leguizamón N° 1.648/54 Planta Baja con una superficie de 487,24 m², Distrito de Zonificación: R2all.

Artículo 2º.- Déjase constancia que la inscripción citada en el artículo precedente se otorga teniendo en cuenta los siguientes parámetros: ASAE: Tipo:II; LMP: 65 y 50 dBA diurno y nocturno respectivamente; Nivel de Referencia: 90 dBA; LEQ interno autorizado 80 dBA; LINT: 78,8 dBA LM: 67,7 dBA (promedio en ambiente exterior) LF: 67,6 dBA (promedio en ambiente exterior).

Artículo 3º.- Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) Los niveles sonoros continuos equivalentes generados en el interior del local no deberán superar los 80 dBA; b) En caso de denuncia por ruidos molestos

comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación; c) Presentar mediciones del nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740-GCBA-07, al momento de la renovación del presente Certificado; d) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos. efectuado las mejoras acústicas pertinentes; e) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.

Artículo 4º-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 1.540.

Artículo 5º- Regístrese, notifíquese al interesado a quien se deberá otorgar copia certificada de la presente Disposición, en la que se insertará el número de registro otorgado, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Control. Cumplido, archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 412/DGET/11

Buenos Aires, 22 de marzo de 2011

VISTO:

La Ley N° 1.540 y el Decreto Reglamentario N° 740/07, y el Expediente N° 41.769/11,

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación, se tramita la inscripción en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones, previsto en el Art. 16 de la Ley N° 1.540, a nombre de Beatriz Cristina Gonzalez, titular de la actividad "Servicios terciarios: Lavandería mecánica por sistema de autoservicio", a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Gascón N° 118 Planta Baja, UF N° 1 con una superficie de 25,70 m2, Distrito de Zonificación: R2all y,

Que conforme lo dispuesto en el Decreto N° 740-GCABA-07, reglamentario de la Ley N° 1.540, el rubro "Lavandería mecánica por sistema de autoservicio", se encuentra catalogado como potencialmente contaminante por ruidos y vibraciones, en la enumeración del Anexo IX, con un nivel de referencia de 90 dBA;

Que de los antecedentes analizados se desprende que el emprendimiento encuadra en el Anexo I del decreto reglamentario N° 740-GCABA/07, Art. 15º apartado b.1) Actividades fijas catalogadas nuevas alcanzadas por la Ley N° 123 y sus modificatorias;

Que por Informe N° 151.583-DGET/11 la Unidad de Coordinación de Impacto Acústico, efectuó el análisis de la documentación presentada y del informe antes mencionado, elaborado conforme los lineamientos del Art. 14 del Anexo I del Decreto citado;

Que del IEIA presentado surge que el Distrito de Zonificación R2all, en el cual se halla emplazado el local de marras, corresponde a un área de sensibilidad acústica en ambiente exterior (ASAE) del tipo II, conforme al Anexo II del referido Decreto;

Que en dicha ASAE el nivel de emisión al exterior no debe superar los 65 dBA. para el

período diurno, mientras que el LMP para el período nocturno adopta un valor de 50 dBA;

Que la actividad se desarrollará exclusivamente durante el período diurno;

Que se tomaron mediciones aplicando el procedimiento establecido en el Anexo IV y V del Decreto reglamentario;

Que se registraron mediciones de niveles sonoros al interior del local, del funcionamiento de la actividad, arrojando un resultado promedio de LM de 73,0 dBA;

Que dicho nivel se ubica muy por debajo del nivel de referencia asociado a la actividad de valor 90 dBA

Que se presenta un informe que registra mediciones de fuentes fijas en ambiente exterior;

Que los resultados, evidenciaron el enmascaramiento de los niveles sonoros registrados en ambiente exterior durante el desarrollo de la actividad con aquellos niveles sonoros propios del ruido de fondo del entorno comprometido;

Que se observa que el ruido de fondo resulta levemente superior al ruido medido, lo que indica que las emisiones sonoras de la actividad no inciden en el exterior;

Que se concluye que el funcionamiento a pleno de la actividad, en la intensidad observada en terreno, no ocasionará un impacto acústico significativo al medio ambiente de acuerdo a las normas vigentes;

Que el profesional interviniente, como los equipos utilizados en las mediciones, cumplen con lo establecido en el Decreto N° 740-GCABA/07 y la Resolución N° 44-APRA/08.

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por la Resolución N° 5-APRA-2008 modificada por la Resolución N° 10-APRA-2008, Resolución N° 390-APRA-2010, Resolución 377-APRA-2009 y Resolución N° 148-APRA-2010,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACION TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCION AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º.- Inscribese en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Beatriz Cristina Gonzalez, titular de la actividad, "Servicios terciarios: Lavandería mecánica por sistema de autoservicio", a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Gascón N° 118 Planta Baja, UF N° 1 con una superficie de 25,70 m2, Distrito de Zonificación: R2all.

Artículo 2º.- Déjase constancia que la inscripción citada en el artículo precedente se otorga teniendo en cuenta los siguientes parámetros: ASAE: Tipo:II; LMP: 65 y 50 dBA diurno y nocturno respectivamente; Nivel de Referencia: 90 dBA; Registros declarados: LINT: 73,0 dBA; LM: 72,7 dBA; LF: 73,5 dBA.

Artículo 3º.- Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) En caso de denuncia por ruidos molestos comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación; b) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; c) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.

Artículo 4º.- Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 1.540.

Artículo 5º.- Regístrese, notifíquese al interesado a quien se deberá otorgar copia certificada de la presente Disposición, en la que se insertará el número de registro

otorgado, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Control. Cumplido, archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 413/DGET/11

Buenos Aires, 22 de marzo de 2011

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/02, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 1.156.619/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "Equipamiento: (Espectáculos y Diversiones Públicas) Casa de Fiestas Privadas (800.140)"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Mendoza N° 5.846/50/52, Planta Baja, 1° Piso y Subsuelo, con una superficie de 751,00 m2, Circunscripción: 16, Sección: 51, Manzana: 3, Parcela: 6a, Distrito de zonificación: E3; Que en el Informe N° 239.734-DGET/11 de fecha 23 de Febrero de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352/02;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoría especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: "Equipamiento: (Espectáculos y Diversiones Públicas) Casa de Fiestas Privadas (800.140)"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Mendoza N° 5.846/50/52, Planta Baja, 1° Piso y Subsuelo, con una superficie de 751,00 m2, Circunscripción: 16, Sección: 51, Manzana: 3, Parcela: 6a, Distrito de zonificación: E3; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de IDEAR EVENTOS S.R.L., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/07; b)

Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006; c) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; d) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; e) Exhibir Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; f) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; g) Realizar las operaciones de Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; h) Evitar el Estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; i) Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito debido a las actividades de Estacionamiento y Carga y Descarga; j) Implementar un Plan de Ingreso y Egreso de concurrentes al local a fin de mitigar la concentración de público en su acceso y alrededores, y su implementación será responsabilidad absoluta del titular de la actividad; k) Contar con Servicio de Valet Parking a fin de mitigar alteraciones en el tránsito; l) Instalar las fuentes de sonido en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; m) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores; n) Exhibir constancia de inscripción en el Registro de Actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC); o) Presentar mediciones del nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740-GCBA-07, agregando mediciones en el patio/jardín del fondo, a los 365 días de haber obtenido Certificado de Aptitud Ambiental; p) En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación; q) Los niveles sonoros continuos equivalentes generados en el interior del salón, no deberán superar los 85 dBA, y el titular de la actividad es responsable de dar cumplimiento a este ítem; r) Hacia el contrafrente contar con ventanales de doble vidrio con cámara de aire de 6 mm; s) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, y en especial a aquellas que comparten pulmón de manzana, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos; t) Si el nivel sonoro continuo equivalente interno supera los 80 dBA, conforme lo establecido en el art 32° de la Ley N° 1540, deberá colocarse un cartel en un lugar visible con el siguiente aviso: "Los niveles sonoros en este lugar pueden provocarle lesiones permanentes en el oído"

Artículo 4°.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5°.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6°.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 414/DGET/11

Buenos Aires, 22 de marzo de 2011

VISTO:

La Ley N° 2.214 Decreto Reglamentario N° 2020-GCABA-07, y el Registro N° 626648-DGET/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de inscripción en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos y el Registro de Tecnologías, previstos en la Ley N° 2.214 y su Decreto Reglamentario N° 2.020-GCABA-07, de la firma Ensurco S.A., con domicilio real en Pasaje Bermejo N° 676 de la localidad de Lanus, y domicilio constituido en Paraguay 635 piso 10° "C" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en calidad de Operador in situ de Residuos Peligrosos;

Que se encuentra agregada la constancia de Inscripción al Registro de Tecnologías y el Formulario de Inscripción al Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos previstos en la citada Ley y sus reglamentaciones y demás documentación requerida;

Que según se desprende del informe técnico elaborado por la Unidad de Coordinación de Residuos Patogénicos y Peligrosos de esta Dirección General, la presentación se ajusta a la normativa citada;

Que se presentó el Certificado Ambiental Anual N° 04872 en calidad de Operador con equipo transportable de Residuos Peligrosos emitido por la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación con los antecedentes referidos a la validación que dio origen al mismo;

Que conforme lo normado en el Artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 2.020-GCABA-07, los transportistas y operadores de residuos peligrosos no podrán transportar ni tratar los residuos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sin contar con el Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos (CGRP) vigente, o aquél que homologue la Autoridad de Aplicación;

Que atento lo normado en el Artículo 47 de la Ley 2.214, son tratadores "in situ", terceras personas físicas o jurídicas que desarrollan la actividad de tratamiento en el predio del generador de residuos peligrosos;

Que en mérito a la documentación agregada corresponde otorgar el correspondiente Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos en calidad de Operador in situ;

Que asimismo, y con la finalidad de adecuar las exigencias en cuanto a la gestión de los residuos peligrosos, resulta menester establecer requerimientos a cumplir para el desarrollo de la actividad;

Que el Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones que se establecen;

Por ello y en orden a las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N°10-APRA-08 y 390-APRA-10 y la Resolución N° 148-APRA-10,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º- Homoléguese, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 2.020-GCABA-07, el Certificado Ambiental Anual N° 04872 en calidad de Operador de Residuos Peligrosos emitido por la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, conforme los términos del Anexo I y de las condiciones establecidas en la Resolución SAyDS N° 312, con vencimiento el 23/02/12, otorgado a la firma Ensurco S.A., con domicilio real en Pasaje Bermejo N° 676 de la localidad de Lanus, y domicilio constituido en Paraguay 635 piso 10° "C" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º- Otórgase el Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos en calidad de Operador in situ a Ensurco S.A.

Artículo 3º- Inscríbese en el Registro de Tecnologías de la Ciudad de Buenos Aires la tecnología: Extracción de Fase Doble con bombeo de Alto Vacío (Two-Phase Vacuum. Extraction Of Soil Contaminants) para tareas de remediación/recomposición in situ de suelos y aguas subterráneas contaminados como hidrocarburos; Capacidad máxima de extracción de fase líquida: 1m3/Hora, presentada por Ensurco S.A.

Artículo 4º- El presente Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos carece de validez sin la presentación conjunta del Certificado Ambiental Anual aludido en el artículo 1º, el que deberá estar vigente.

Artículo 5º- Apruébanse las condiciones particulares complementarias al Certificado Ambiental Anual N° 04872 en calidad de Operador con equipo transportable de Residuos Peligrosos emitido por la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación a cumplir por el titular nombrado en el Artículo 2º fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad y que se enumeran a continuación: a) Cumplir con la Ley 1356 y su Decreto Reglamentario N° 198-GCBA-06. b) Cumplir con la Ley N° 1540 y Decreto Reglamentario N° 740-GCBA-07, o aquella normativa que en el futuro las reemplace. c) Toda vez que deba realizar un tratamiento IN SITU para un generador de residuos peligrosos, previo a dar inicio las actividades, deberá presentar ante esta Autoridad de Aplicación lo establecido en el Art. 50 del Decreto Reglamentario 2020/07, así como también: c.1) El Generador y el Operador IN SITU deberán presentar copia del documento que acredite la relación contractual entre ambos, c.2) Presentar una estimación de Impactos Ambientales y medidas para su mitigación, a requerimiento de la autoridad de aplicación. d) Completada la operación "in situ", el tratador deberá presentar ante esta Autoridad de Aplicación, dentro de los treinta (30) días posteriores, un informe de Finalización del tratamiento conforme lo establecido en el Art. 51 de la Ley 2214. e) Los análisis necesarios que se realicen en los residuos peligrosos, deberán ser efectuados por laboratorios que se encuentren inscriptos en el Registro de Laboratorios de Determinaciones Ambientales (RELADA) que funciona en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, conforme lo establecido por el Art. 62 del Decreto Reglamentario 2020/07. f) Como operador IN SITU, deberá garantizar las medidas de seguridad en cada lugar de trabajo cumpliendo con todas las normas de higiene y seguridad declaradas en el registro de la referencia, con lugares para almacenamiento de insumos y residuos generados claramente delimitados y cumplimentando los requisitos establecidos en el Decreto Reglamentario 2020/07. g) Todo residuo peligroso generado durante la operación in situ, incluyendo los generados por limpieza y/o mantenimiento de todo equipo transportable en el lugar de trabajo deben ser almacenados de acuerdo con lo establecido en el Art. 26 del Decreto Reglamentario 2020/07. El transporte y disposición final de dichos residuos es obligación del generador debiéndose presentar, una vez terminada la remediación, manifiestos nacionales de transporte y certificados de tratamiento a nombre del generador que acrediten tal disposición. h) En caso de producir residuos peligrosos por mantenimiento de equipos transportables en lugar de guarda u otro destinado a tal fin, el operador deberá acreditar la correspondiente

habilitación e inscripción como generador en la jurisdicción que corresponda y la correcta disposición de los residuos mediante manifiestos de transporte y certificados de tratamiento a su nombre. i) Deberá presentar todos los manifiestos de transporte y tratamiento de todo Residuo Peligroso generado como consecuencia de operaciones in-situ. Todos deben estar firmados por generador, transportista y operador. Asimismo, en los casos en que el transporte sea interjurisdiccional, según lo establecido en el Art. 19 del DR 2020/07, se deberá presentar copia del manifiesto nacional completo y firmado dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de retirados los residuos del lugar de generación. Previo a la entrega de los residuos peligrosos al transportista, se deberá verificar que la empresa transportista cuente con el Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos vigente (Ley 2214), y que la empresa operadora cuente con el Certificado Ambiental Anual otorgado por la Autoridad Nacional. En el caso de los operadores que se encuentren fuera del ámbito de la Ciudad, se deberán contar además con la habilitación de la jurisdicción correspondiente. J) Mantener actualizado el Libro de Registro de Operaciones Permanentes, en legal forma, asentando toda la información indicada en el Art. 43 de la Ley 2214 y su Decreto Reglamentario 2020-GCBA-2007.

Artículo 6º- Establécese que los datos incluidos en los Formularios de Inscripción al Registro de Operadores de Residuos Peligrosos deben ser actualizados, en oportunidad de presentarse la renovación del Certificado mencionado en el Artículo 1º, mediante la presentación del Formulario que obra en el Anexo VI del Decreto Reglamentario N° 2.020-GCABA-07.

Artículo 7º- Establécese que en caso de producirse modificaciones en los efectos del Certificado Ambiental Anual emitido por la Autoridad Nacional Ambiental, el titular deberá notificar dicha circunstancia a esta Autoridad de Aplicación dentro de los 10 días corridos de producidas.

Artículo 8º- Establécese que el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que se establecen en la Ley N° 2.214, su Decreto Reglamentario y las condiciones establecidas en el Anexo I y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en dicha norma.

Artículo 9º- Regístrese, notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a la Dirección General de Control y al Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 415/DGET/11

Buenos Aires, 22 de marzo de 2011

VISTO:

La Ley N° 2.214 y su Decreto Reglamentario N° 2020-GCABA-07 y el Registro N° 1581452-DGET-10 y,

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de inscripción en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos y el Registro de Tecnologías, previstos en la Ley N° 2.214 y su Decreto Reglamentario N°

2.020-GCABA-07, de la firma Lihué Ingeniería S.A., con domicilio real en Zufriategui N° 4.665 de la localidad de Villa Martelli, y domicilio constituido en Avda. Roque Saenz Peña N°995 piso 5° "D" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en calidad de Operador in situ de Residuos Peligrosos;

Que se encuentra agregada la constancia de Inscripción al Registro de Tecnologías y el Formulario de Inscripción al Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos previstos en la citada Ley y sus reglamentaciones y demás documentación requerida;

Que según se desprende del informe técnico elaborado por la Unidad de Coordinación de Residuos Patogénicos y Peligrosos de esta Dirección General, la presentación se ajusta a la normativa citada;

Que se presentó el Certificado Ambiental Anual N° 04856 en calidad de Operador con equipo transportable de Residuos Peligrosos emitido por la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación con los antecedentes referidos a la validación que dio origen al mismo;

Que conforme lo normado en el Artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 2.020-GCABA-07, los transportistas y operadores de residuos peligrosos no podrán transportar ni tratar los residuos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sin contar con el Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos (CGRP) vigente, o aquél que homologue la Autoridad de Aplicación;

Que atento lo normado en el Artículo 47 de la Ley 2.214, son tratadores "in situ", terceras personas físicas o jurídicas que desarrollan la actividad de tratamiento en el predio del generador de residuos peligrosos;

Que en mérito a la documentación agregada corresponde otorgar el correspondiente Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos en calidad de Operador in situ;

Que asimismo, y con la finalidad de adecuar las exigencias en cuanto a la gestión de los residuos peligrosos, resulta menester establecer requerimientos a cumplir para el desarrollo de la actividad;

Que el Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones que se establecen;

Por ello y en orden a las facultades otorgadas por la Resolución N° 10-APRA-08 y 148-APRA-10,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º- Homoléguese, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 2.020-GCABA-07, el Certificado Ambiental Anual N° 04856 en calidad de Operador de Residuos Peligrosos emitido por la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, conforme los términos del Anexo I y de las condiciones establecidas en la Resolución SAyDS N° 321, con vencimiento el 28/02/12, otorgado a la firma Lihué Ingeniería S.A., con domicilio real en Zufriategui N° 4.665, de la localidad de Villa Martelli y domicilio constituido en Avda. Roque Saenz Peña N°995 piso 5° "D" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º- Otórgase el Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos en calidad de Operador in situ a Lihue Ingeniería S.A.

Artículo 3º- Inscríbese en el Registro de Tecnologías de la Ciudad de Buenos Aires la tecnología: Recuperación por Sistema de Vacío (DPVE, Dual Phase Vacuum Extraction), Capacidad de tratamiento: 500 m³ /h; Inyección (aspersión) de Aire en Agua Subterránea y/o suelo (Air Sparging) Capacidad de tratamiento: 1 m³ /min para una presión de 10 bar, presentada por Lihué Ingeniería S.A.

Artículo 4°- El presente Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos carece de validez sin la presentación conjunta del Certificado Ambiental Anual aludido en el artículo 1°, el que deberá estar vigente.

Artículo 5°- Apruébanse las condiciones particulares complementarias al Certificado Ambiental Anual N° 04856 en calidad de Operador con equipo transportable de Residuos Peligrosos emitido por la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación a cumplir por el titular nombrado en el Artículo 2° fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad y que se enumeran a continuación: a) Cumplir con la Ley 1356 y su Decreto Reglamentario N° 198-GCBA-06. b) Cumplir con la Ley N° 1540 y Decreto Reglamentario N° 740-GCBA-07, o aquella normativa que en el futuro las reemplace. c) Toda vez que deba realizar un tratamiento IN SITU para un generador de residuos peligrosos, previo a dar inicio las actividades, deberá presentar ante esta Autoridad de Aplicación lo establecido en el Art. 50 del Decreto Reglamentario 2020/07, así como también: c.1) El Generador y el Operador IN SITU deberán presentar copia del documento que acredite la relación contractual entre ambos, c.2) Presentar una estimación de Impactos Ambientales y medidas para su mitigación, a requerimiento de la autoridad de aplicación. d) Completada la operación "in situ", el tratador deberá presentar ante esta Autoridad de Aplicación, dentro de los treinta (30) días posteriores, un informe de Finalización del tratamiento conforme lo establecido en el Art. 51 de la Ley 2214. e) Los análisis necesarios que se realicen en los residuos peligrosos, deberán ser efectuados por laboratorios que se encuentren inscriptos en el Registro de Laboratorios de Determinaciones Ambientales (RELADA) que funciona en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, conforme lo establecido por el Art. 62 del Decreto Reglamentario 2020/07. f) Como operador IN SITU, deberá garantizar las medidas de seguridad en cada lugar de trabajo cumpliendo con todas las normas de higiene y seguridad declaradas en el registro de la referencia, con lugares para almacenamiento de insumos y residuos generados claramente delimitados y cumplimentando los requisitos establecidos en el Decreto Reglamentario 2020/07.g) Todo residuo peligroso generado durante la operación in situ, incluyendo los generados por limpieza y/o mantenimiento de todo equipo transportable en el lugar de trabajo deben ser almacenados de acuerdo con lo establecido en el Art. 26 del Decreto Reglamentario 2020/07. El transporte y disposición final de dichos residuos es obligación del generador debiéndose presentar, una vez terminada la remediación, manifiestos nacionales de transporte y certificados de tratamiento a nombre del generador que acrediten tal disposición. h) En caso de producir residuos peligrosos por mantenimiento de equipos transportables en lugar de guarda u otro destinado a tal fin, el operador deberá acreditar la correspondiente habilitación e inscripción como generador en la jurisdicción que corresponda y la correcta disposición de los residuos mediante manifiestos de transporte y certificados de tratamiento a su nombre. i) Deberá presentar todos los manifiestos de transporte y tratamiento de todo Residuo Peligroso generado como consecuencia de operaciones in-situ. Todos deben estar firmados por generador, transportista y operador. Asimismo, en los casos en que el transporte sea interjurisdiccional, según lo establecido en el Art. 19 del DR 2020/07, se deberá presentar copia del manifiesto nacional completo y firmado dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de retirados los residuos del lugar de generación. Previo a la entrega de los residuos peligrosos al transportista, se deberá verificar que la empresa transportista cuente con el Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos vigente (Ley 2214), y que la empresa operadora cuente con el Certificado Ambiental Anual otorgado por la Autoridad Nacional. En el caso de los operadores que se encuentren fuera del ámbito de la Ciudad, se deberán contar además con la habilitación de la jurisdicción correspondiente. J) Acorde a lo solicitado en el Art. 43 de la Ley 2214 y su Decreto Reglamentario 2020-GCBA-2007, deberá presentar un Libro de Actas foliado, de 200 fojas, para ser habilitado como Libro de

Registro de Operaciones Permanentes. El mismo deberá mantenerse actualizado, en legal forma, asentando toda la información indicada en el Art. 43 de la Ley 2.214 y su D.R 2020-GCBA-2007.

Artículo 6º- Establécese que los datos incluidos en los Formularios de Inscripción al Registro de Operadores de Residuos Peligrosos deben ser actualizados, en oportunidad de presentarse la renovación del Certificado mencionado en el Artículo 1º, mediante la presentación del Formulario que obra en el Anexo VI del Decreto Reglamentario N° 2.020-GCABA-07.

Artículo 7º- Establécese que en caso de producirse modificaciones en los efectos del Certificado Ambiental Anual emitido por la Autoridad Nacional Ambiental, el titular deberá notificar dicha circunstancia a esta Autoridad de Aplicación dentro de los 10 días corridos de producidas.

Artículo 8º- Establécese que el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que se establecen en la Ley N° 2.214, su Decreto Reglamentario y las condiciones establecidas en el Anexo I y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en dicha norma.

Artículo 9º- Regístrese, notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a la Dirección General de Control y al Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 416/DGET/11

Buenos Aires, 23 de marzo de 2011

VISTO:

Visto la Ley N° 2.214 y su Decreto Reglamentario N° 2.020/07 y el Expediente N° 319.066/11, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de inscripción, en calidad de Operador in situ de residuos peligrosos, en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos, previsto en la Ley N° 2.214 y su Decreto Reglamentario N° 2.020/07, de la firma Rentsur S.A., con domicilio social en Suipacha N° 211, piso 22, departamento "A", y con domicilio constituido en Avenida de Mayo N° 981, 1º Piso, Of. 106, ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por Informe N° 2011-00320085-DGET, la Unidad de Coordinación de Residuos Patogénicos y Peligrosos de esta Dirección General se efectuó el análisis de la documentación y memoria técnica presentadas;

Que la Tecnología de Tratamiento consiste en la remoción mecánica y posterior limpieza por aspirado de material contaminado con contenido de Y36 - Asbestos (Polvo y fibras); correspondiéndose con las operaciones de eliminación D9 "Tratamiento fisicoquímico no especificado en otra parte de este anexo que dé lugar a compuestos o mezclas finales que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, neutralización, precipitación)" y D14 "Reempaque con anterioridad a cualquiera de las operaciones indicadas en la Sección A", del Anexo III de la Ley 2.214;

Que conforme lo normado en el Artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 2.020/07, los transportistas y operadores de residuos peligrosos no podrán transportar ni tratar los residuos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sin contar con el Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos (CGRP) vigente;

Que atento lo normado en el Artículo 47 de la Ley 2.214, son tratadores "in situ", terceras personas físicas o jurídicas que desarrollan la actividad de tratamiento en el predio del generador de residuos peligrosos;

Que por su parte el Artículo 47 del Anexo I del Decreto reglamentario N° 2020/07 determina que todo tratador in-situ deberá contar con tecnología y/o equipamiento que le permita instalarse en el predio del generador según las condiciones de higiene y seguridad que fije la normativa, la que deberá estar registrada conforme el capítulo III de la Ley 2214 y su decreto reglamentario N° 2020/07;

Que en particular se analizaron las presentaciones de carácter técnico sobre la validación de la tecnología y equipamiento a utilizarse en la actividad, que fuera emitida por el titular de la Cátedra de Ingeniería Ambiental de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora;

Que en mérito a la evaluación efectuada, el dictamen técnico de la Unidad de Coordinación de Residuos Patogénicos y Peligrosos concluye que corresponde otorgar el correspondiente Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos, en calidad de Operador in situ, para el tratamiento consistente en la remoción de material con contenido de asbestos (polvos y fibras) de la corriente de control Y36;

Que asimismo, y con la finalidad de adecuar las exigencias en cuanto a la gestión de los residuos peligrosos, resulta menester establecer requerimientos a cumplir para el desarrollo de la actividad;

Que el Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones que se establecen.

Por ello, y en orden de las facultades otorgadas por las Resoluciones N°5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N°10-APRA-08 y 390-APRA-2010 y la Resolución N° 148-APRA-10,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º Inscríbese en el Registro de Tecnologías, creado por el Capítulo III de la Ley 2214, la Tecnología de Tratamiento in-situ presentada por RENTSUR S.A., para el tratamiento de sitios contaminados con residuos peligrosos pertenecientes a la categoría Y36 - Asbestos (Polvo y fibras), consistente en la remoción mecánica del material contaminado y posterior limpieza por aspirado, correspondiéndose con las operaciones de eliminación D9 "Tratamiento fisicoquímico no especificado en otra parte de este anexo que dé lugar a compuestos o mezclas finales que se eliminan mediante cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, neutralización, precipitación)" y D14 "Reempaque con anterioridad a cualquiera de las operaciones indicadas en la Sección A", del Anexo III de la Ley 2.214; y conforme los procedimientos declarados, validados y evaluados que sustentan la presente.

Artículo 2º Inscríbese en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas creado por Ley N° 2214, en calidad de Operador In Situ, a la sociedad Rentsur S.A., con domicilio social en Suipacha N° 211, piso 22, departamento "A", y con domicilio constituido en Avenida de Mayo N° 981, 1º Piso, Of. 106, ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3º- Otórgase el Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos en calidad de

Operador in situ a la sociedad Rentsur S.A. por el término de dos (2) años.

Artículo 4°- Apruébanse las siguientes condiciones particulares con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad: 1) Cumplir con la Ley N° 1356 y el Decreto reglamentario N° 1987-06; 2) Cumplir con la Ley N° 1540 y Decreto Reglamentario N° 740-07; 3) Toda vez que deba realizar un tratamiento IN SITU para un generador de residuos peligrosos, previo a dar inicio las actividades, deberá presentar ante esta Autoridad de Aplicación lo establecido en el Art. 50 del Decreto Reglamentario 2020/07; 4) Completada la operación "in situ", el tratador deberá presentar ante esta Autoridad de Aplicación, dentro de los treinta (30) días posteriores, un informe de Finalización del tratamiento conforme lo establecido en el Art. 51 de la Ley 2214; 5) Los análisis necesarios que se realicen en los residuos peligrosos, deberán ser efectuados por laboratorios que se encuentren inscriptos en el Registro de Laboratorios de Determinaciones Ambientales (RELADA) que funciona en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, conforme lo establecido por el Art. 62 del Decreto Reglamentario 2020/07; 6) Como operador IN SITU, deberá garantizar las medidas de seguridad en cada lugar de trabajo cumpliendo con todas las normas de higiene y seguridad declaradas en el registro de la referencia, con lugares para almacenamiento de insumos y residuos generados claramente delimitados y cumplimentando los requisitos establecidos en el Decreto Reglamentario 2020/07; 7) Todo residuo peligroso generado durante la operación in situ, incluyendo los generados por limpieza y/o mantenimiento de todo equipo transportable en el lugar de trabajo deben ser almacenados de acuerdo con lo establecido en el Art. 26 del Decreto Reglamentario 2020/07; el transporte y disposición final de dichos residuos es obligación del generador debiéndose presentar, una vez terminada la remediación, manifiestos nacionales de transporte y certificados de tratamiento a nombre del generador que acrediten tal disposición; 8) En caso de producir residuos peligrosos por mantenimiento de equipos transportables en lugar de guarda u otro destinado a tal fin, el operador deberá acreditar la correspondiente habilitación e inscripción como generador en la jurisdicción que corresponda y la correcta disposición de los residuos mediante manifiestos de transporte y certificados de tratamiento a su nombre; 9) Deberá presentar todos los manifiestos de transporte y tratamiento de todo Residuo Peligroso generado como consecuencia de operaciones insitu. Todos deben estar firmados por generador, transportista y operador. Asimismo, en los casos en que el transporte sea interjurisdiccional, según lo establecido en el Art. 19 del DR 2020/07, se deberá presentar copia del manifiesto nacional completo y firmado dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de retirados los residuos del lugar de generación. Previo a la entrega de los residuos peligrosos al transportista, se deberá verificar que la empresa transportista cuente con el Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos vigente (Ley 2214), y que la empresa operadora cuente con el Certificado Ambiental Anual otorgado por la Autoridad Nacional; en el caso de los operadores que se encuentren fuera del ámbito de la Ciudad, se deberá contar además con la habilitación de la jurisdicción correspondiente; 10) Acorde a lo solicitado en el Art. 43 de la Ley 2214 y su Decreto Reglamentario 2020-07, deberá mantener actualizado el Libro de Registro de Operaciones Permanentes, en legal forma, asentando toda la información indicada en el Art. 43 de la Ley 2.214 y su D.R 2020-GCBA-2007.

Artículo 5°- Establécese que los datos incluidos en los Formularios de Inscripción al Registro de Operadores de Residuos Peligrosos deben ser actualizados, en oportunidad de presentarse la renovación del Certificado mencionado en el Artículo 3°, mediante la presentación del Formulario que obra en el Anexo VI del Decreto Reglamentario N° 2.020-07.

Artículo 6°- Establécese que el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que se establecen en la Ley N° 2.214, su Decreto Reglamentario y las condiciones establecidas en el Artículo 4° y la comprobación de cualquier falsedad en la

documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en dicha norma.

Artículo 7º- Regístrese, notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a la Dirección General de Control y al Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 417/DGET/11

Buenos Aires, 23 de marzo de 2011

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/02, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 474.356/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "Equipamiento: Local de Baile Clase C, hasta 1000 m2 de superficie cubierta (800.361)"; a desarrollarse en el inmueble sito en la Avenida Scalabrini Ortiz N° 1.648/50, Sótano, Planta Baja, Entrepiso y Azotea, con una superficie de 970,20 m2, Circunscripción: 18, Sección: 19, Manzana: 64, Parcela: 22, Distrito de zonificación: C3II;

Que en el Informe N° 306.019-DGET/11 de fecha 10 de Marzo de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352/02;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: "Equipamiento: Local de Baile Clase C, hasta 1000 m2 de superficie cubierta (800.361)"; a desarrollarse en el inmueble sito en la Avenida Scalabrini Ortiz N° 1.648/50, Sótano, Planta Baja, Entrepiso y Azotea con una superficie de 970,20 m2, Circunscripción: 18, Sección: 19, Manzana: 64, Parcela: 22,

Distrito de zonificación: C3II; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto. Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de GUISON S.A., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/07; b) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/06; c) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; d) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; e) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; f) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; g) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; h) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; i) Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de Estacionamiento y Carga y Descarga; j) Deberá contar con los elementos constructivos declarados; a saber: i) La fachada principal proyectada se compone de Puertas dobles, de chapa de acero y alma de poliuretano, Muro de ladrillo hueco de 20 (cm) de espesor, revocado; ii) La fachada posterior proyectada se compone de Puertas dobles, de chapa de acero y alma de poliuretano, Muro de ladrillo hueco de 20 (cm) de espesor, revocado; iii) Muros medianeros, Sistema Compuesto: Muro de mampostería de 60 (cm), Placa de roca de yeso, Celulosa proyectada; iv) Cubierta y losa: Sistema Compuesto: Losa de hormigón armado de 20 (cm) de espesor, Cubierta de placa de roca de yeso, a 50 (cm) de losa; j) Exhibir constancia de inscripción en el Registro de Actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC); k) Presentar mediciones de nivel sonoro continuo equivalente generado por la emisión de ruido rosa en el interior del local, de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo X del Decreto N° 740-07, una vez finalizada la obra y previo al inicio de la actividad, o en un plazo de 90 días de otorgado el presente Certificado, lo que ocurra primero; l) En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación, luego de haber efectuado las mejoras acústicas pertinentes; m) Instalar las fuentes de sonido en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; n) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos; o) Si el Nivel Sonoro Continuo Equivalente interno supera los 80 dBA, conforme lo establecido en el art. 32º de la Ley N°. 1.540, deberá colocarse un cartel en lugar visible con el siguiente aviso: "Los niveles sonoros en este lugar pueden provocar lesiones permanentes en el oído".

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la

actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 418/DGET/11

Buenos Aires, 23 de marzo de 2011

VISTO:

La Ley N° 1.540 y el Decreto Reglamentario N° 740/07, y el Expediente N° 752.161/10,

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación, se tramita la inscripción en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones, previsto en el Art. 16 de la Ley N° 1.540, a nombre de "Lavadero El Lucero S.R.L., titular de la actividad "Garage y/o playa de estacionamiento comp. otros, usos; Taller de lavado y planchado de ropa; taller mecánico, taller de confección de ropa por medios mecánicos; taller de bordado, vainillado, plegado, ojalado, zurcido y labores afines; taller de limpieza, esterilización, lavado, planchado, teñido de ropa por medios mecánicos con instalaciones a vapor, con oficinas administrativas de la actividad", a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Avenida Juan.B.Justo N° 4.775/81, Achupallas N° 1638/52/60 y Andrés Lamas N° 1635/37, Planta Baja, Entre piso, 1° y 2° piso de esta Ciudad con una superficie de 2618,49 m2, Distrito de Zonificación: R2bIII y,

Que conforme lo dispuesto en el Decreto N° 740-GCABA/07, reglamentario de la Ley N° 1.540, el rubro "Toda actividad industrial que comprenda la fabricación, transformación o elaboración de materias u objetos en serie o a escala industrial que posea una potencia instalada igual o superior a 100 HP" del Agrupamiento Industria, se encuentra catalogado como potencialmente contaminante por ruidos y vibraciones, en la enumeración del Anexo IX, con un nivel de referencia de 95 dBA;

Que de los antecedentes analizados se desprende que el emprendimiento encuadra en el Anexo I del decreto reglamentario N° 740-GCABA/07, Art. 15° apartado a.2) Actividades fijas catalogadas nuevas alcanzadas por la Ley N° 123 y sus modificatorias;

Que por Informe N° 10564-DGET/10 la Unidad de Coordinación de Impacto Acústico, efectuó el análisis de la documentación presentada y del informe antes mencionado, elaborado conforme los lineamientos del Art. 14 del Anexo I del Decreto citado;

Que del IEIA presentado surge que el Distrito de Zonificación R2bIII, en el cual se halla emplazado el local de marras, corresponde a un área de sensibilidad acústica en ambiente exterior (ASAE) del tipo II, conforme al Anexo II del referido Decreto;

Que en dicha ASAE el nivel de emisión al exterior no debe superar los 65 dBA. para el período diurno, mientras que el LMP para el período nocturno adopta un valor de 50 dBA;

Que la actividad se desarrollará exclusivamente durante el período diurno;

Que se tomaron mediciones aplicando el procedimientos establecido en el Anexo IV y V del Decreto reglamentario;

Que se registraron mediciones de niveles sonoros al interior del local en situación de plena actividad con niveles sonoros que se ubicaron por debajo del nivel de referencia asociado a la actividad de valor 95 dBA;

Que se presenta un informe que registra mediciones en ambiente exterior para la

situación de plena actividad y con las máquinas apagadas; Que los resultados, evidenciaron el enmascaramiento de los niveles sonoros propios del ruido de fondo del entorno comprometido, no obstante el desarrollo de la actividad no genera un incremento significativo sobre el nivel sonoro preexistente; Que con el objeto de no incrementar el nivel en ambiente exterior el nivel sonoro continuo equivalente al interior del local no debería superar los 85 dBA; Que teniendo en cuenta los niveles alcanzados el área técnica informante concluye que el funcionamiento a pleno de la actividad, en la intensidad evaluada en terreno y con la mencionada limitación en el nivel de presión sonora, no ocasionará un impacto acústico significativo al medio ambiente de acuerdo a las normas vigentes; Que el profesional interviniente, como los equipos utilizados en las mediciones, cumplen con lo establecido en el Decreto N° 740/07 y la Resolución N° 44-APRA/08; Por ello, en virtud de las facultades conferidas por la Resolución N° 5-APRA-2008 modificada por la Resolución N° 10-APRA-2008, Resolución N° 390-APRA-2010, Resolución 377-APRA-2009 y Resolución N° 148-APRA-2010;

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACION TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCION AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º.- Inscríbese en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de "Lavadero El Lucero S.R.L., titular de la actividad "Garage y/o playa de estacionamiento comp. otros, usos; Taller de lavado y planchado de ropa; taller mecánico, taller de confección de ropa por medios mecánicos; taller de bordado, vainillado, plegado, ojalado, zurcido y labores afines; taller de limpieza, esterilización, lavado, planchado, teñido de ropa por medios mecánicos con instalaciones a vapor, con oficinas administrativas de la actividad", a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Avenida Juan.B.Justo N° 4.775/81, Achupallas N° 1638/52/60 y Andrés Lamas N° 1635/37, Planta Baja, Entre piso, 1° y 2° piso de esta Ciudad con una superficie de 2618,49 m2, Distrito de Zonificación: R2bII

Artículo 2º.- Déjase constancia que la inscripción citada en el artículo precedente se otorga teniendo en cuenta los siguientes parámetros: ASAE: Tipo II; LMP: 65 y 50 dBA diurno y nocturno respectivamente; Nivel de Referencia: 95 dBA; LAEQ interno autorizado 85 dBA; Registros declarados para funcionamiento diurno: LINT: 84,9 dBA (en P Piso) 81,8 dBA (en taller hacia J.B.Justo) 80,6 dBA (en el centro del taller, hacia Achupallas), LM: 76,1 dBA (Av J.B.Justo) 69,6 dBA (Calle A. Lamas) 67,2 dBA (Calle Achupallas), LF: 76,9 dBA (Av Juan. B Justo); 68,5 dBA (Calle A.Lamas) 66,6 dBA (Calle Achupallas).

Artículo 3º.- Fíjense las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) En caso de denuncia por ruidos molestos comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación; b) Los niveles sonoros continuos equivalentes generados en el interior del local no deberán superar los 85 dBA; c) Deberá operar con puertas y portones de acceso cerrados; d) Presentar mediciones del nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740-GCBA-07, al momento de la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental; e) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; f) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.

Artículo 4º.- Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás

presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 1.540.

Artículo 5º- Regístrese, notifíquese al interesado a quien se deberá otorgar copia certificada de la presente Disposición, en la que se insertará el número de registro otorgado, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Control. Cumplido, archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 419/DGET/11

Buenos Aires, 23 de marzo de 2011

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/GCABA/01, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 752.161/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "Garage y/o playa de estacionamientos comp. otros usos; Taller de lavado y planchado de ropa; Taller mecánico, Taller de confección de ropa por medios mecánicos; Taller de bordado, vainillado, plegado, ojalado, zurcido y labores afines; Taller de limpieza, esterilización, lavado, planchado teñido de ropa por medios mecánicos con instalaciones a vapor, con oficinas administrativas de la actividad"; a desarrollarse en el inmueble sito en la Avenida Juan B. Justo N° 4.775/81, Achupallas N° 1.638/52/60 y Andrés Lamas N° 1.635/37, Planta Baja, Entre Piso, 1º y 2º Piso, con una superficie de 2.618,49 m2, Circunscripción: 15, Sección: 59, Manzana: 021c, Parcela: 017, Distrito de zonificación: R2bIII;

Que en el Informe N° 84.061-DGET/11 de fecha 19 de Enero de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352-GCBA-02;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoría especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010;

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: "Garage y/o playa de estacionamientos comp.

otros usos; Taller de lavado y planchado de ropa; Taller mecánico, Taller de confección de ropa por medios mecánicos; Taller de bordado, vainillado, plegado, ojalado, zurcido y labores afines; Taller de limpieza, esterilización, lavado, planchado teñido de ropa por medios mecánicos con instalaciones a vapor, con oficinas administrativas de la actividad"; a desarrollarse en el inmueble sito en la Avenida Juan B. Justo N° 4.775/81, Achupallas N° 1.638/52/60 y Andrés Lamas N° 1.635/37, Planta Baja, Entre Piso, 1° y 2° Piso, con una superficie de 2.618,49 m², Circunscripción: 15, Sección: 59, Manzana: 021c, Parcela: 017, Distrito de zonificación: R2bIII; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Lavadero El Lucero S.R.L., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Fíjense las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad:

a) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCABA/2007; b) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCABA/2006; c) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; d) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; e) Exhibir un Plan de Contingencia para casos de incendio, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; f) Poseer un Plan de Gestión de Residuos que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada dentro del marco normativo vigente en la materia; g) Realizar la Carga y Descarga dentro del predio; h) Contar con un sistema de señal sonora y visual, para indicar el ingreso y egreso de vehículos al establecimiento con el objeto de minimizar el riesgo de accidentes con peatones: Dicho sistema deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley N° 1.540; i) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; j) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales; k) Contar con Autorización Condicional de Volcamiento otorgada por AySA S.A. o nota firmada por la misma empresa declarando no necesitarla; l) Ajustarse estrictamente a las prescripciones impuestas por Ley 2214 (BO. N° 2611) y Decreto Reglamentario N° 2020-2007 (BO. N° 2831); m) Inscribirse en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el Artículo 13º del Decreto 2020-2007 (BO. N° 2831); n) Exhibir constancia de presentación de la documentación exigida por los Decretos N° 674/89 y N° 776/92 ante la Autoridad de Aplicación; o) Contar con un sistema de tratamiento de efluentes líquidos; p) Exhibir constancia del control regular y mantenimiento preventivo de los equipos sometidos a presión y de la cámara decantadora-interceptora, a fin de posibilitar su adecuada operatividad; q) Exhibir Planos Registrados por DGROC de "Ajuste de Instalaciones Térmicas" y "Ajuste de Instalaciones Mecánicas"; r) Exhibir constancia de inscripción en el Registro de Actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC); s) En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación; t) Los niveles sonoros continuos equivalentes generados en el interior del local no deberán superar los 85dBA; u) Deberá operar con puertas y portones de acceso cerrados; v) Presentar mediciones de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740-GCBA-07, al momento de la renovación del presente Certificado; w) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; x) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias

para que no se superen los valores de inmisión permitidos.
Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 420/DGET/11

Buenos Aires, 23 de marzo de 2011

VISTO:

La Ley 123, el Decreto N° 1.352-GCABA/02, la Resolución N° 873-SSMAMB/04 y sus modificatorios, la Ley N° 2.216, Resolución N° 254-MMAGC/07 y el Expediente N° 60.117/01; y,

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 220-DGPyEA/02, se categorizó como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto, la actividad "Depósito de productos no perecederos", a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Rocha N° 1.359/73, Planta Baja y Entrepiso, Distrito de Zonificación E2, con una superficie de 1.425,55 m2;

Que con fecha 5 de agosto de 2.002 se otorgó el Certificado de Aptitud Ambiental N° 393 a nombre de la firma Tecotex S.A.C.I.F.I. y A.;

Que posteriormente, se solicita la renovación del certificado de Aptitud Ambiental;

Que por Informe N° 10.962-DGET/10 la Unidad de Coordinación de Impacto Ambiental de esta Dirección General evalúa la documentación presentada y manifiesta que corresponde acceder a lo solicitado, efectuando además una revisión de las condiciones de funcionamiento a la luz de las modificaciones introducidas en la normativa ambiental.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 10-APRA/08 y 148-APRA/10,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DISPONE

Artículo 1º.- Otórgase la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental N° 393, por el término de seis (6) años, contados a partir del 6 de agosto de 2.006.

Artículo 2º.- Déjase constancia de la renovación dispuesta, mediante anotación marginal en el Certificado de Aptitud Ambiental N° 393.

Artículo 3º.-Modifíquense los condicionantes establecidos en los artículos 2º de la

Disposición N° 220-DGPyEA/02, conforme las siguientes: a) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740-GCABA/07; b) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198-GCABA/06; c) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; d) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; e) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; f) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; g) Realizar la Carga y Descarga dentro del predio; h) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento. Señalar la entrada y salida de vehículos; i) No almacenar sustancias inflamables, reactivas, corrosivas y/o explosivas en el establecimiento; j) Inscribirse en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el art. 13 del Decreto N° 2.020-GCABA/07; k) Mantener los residuos peligrosos en un sitio especial y señalizado hasta su retiro por transportistas autorizados; i) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores.

Artículo 4°.- Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el artículo anterior, como asimismo la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la normativa vigente.

Artículo 5°.- Regístrese. Publíquese en Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido, archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 421/DGET/11

Buenos Aires, 23 de marzo de 2011

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/02, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 243.699/10 e inc 49.132/08, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "Industria: Fabricación de máquinas de uso especial n.c.p. (ClANAE 2929.0); Servicios relacionados con la impresión (ClANAE 2222.0); Comercio Mayorista: máquinas y herramientas, motores, artículos industriales agrícolas (con depósito art. 5.2.8 inc. a); Artículos de librería, papelería, cartonería, impresión, filatería, juguetes, discos, grabaciones"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Rojas N° 2.210/12, Planta Baja y Entrepiso, con una superficie de 254,85 m2, Circunscripción: 15, Sección: 47, Manzana: 24, Parcela: 28, Distrito de zonificación: E2;

Que en el Informe N° 1.615.132-DGET/10 de fecha 29 de Diciembre de 2.010, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad

peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto; Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad; Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352/02; Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoría especial para su verificación; Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen; Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: "Industria: Fabricación de máquinas de uso especial n.c.p. (ClaNAE 2929.0); Servicios relacionados con la impresión (ClaNAE 2222.0); Comercio Mayorista: máquinas y herramientas, motores, artículos industriales agrícolas (con depósito art. 5.2.8 inc. a); Artículos de librería, papelería, cartonería, impresión, filatería, juguetes, discos, grabaciones"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Rojas N° 2.210/12, Planta Baja y Entrepiso, con una superficie de 254,85 m2, Circunscripción: 15, Sección: 47, Manzana: 24, Parcela: 28, Distrito de zonificación: E2; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de AUTO PROC S.R.L., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/07; b) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006; c) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; d) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; e) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; f) Poseer Plan de Gestión de Residuos de todo tipo, que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; g) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; h) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; i) Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de Estacionamiento y Carga y Descarga; j) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales; k) En caso de generar residuos peligrosos, deberá cumplir con la Ley N° 2.214 y su Decreto Reglamentario N° 2020; l) Exhibir constancia de inscripción en el Registro de Actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC); m) El nivel sonoro continuo equivalente generado en el interior del establecimiento no deberán superar los 90 dBA; n) Presentar mediciones de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740-07, al momento de la renovación del presente

Certificado; o) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; p) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, deberá tenerse en cuenta los niveles de emisión hacia el patio descubierto, y el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 422/DGET/11

Buenos Aires, 23 de marzo de 2011

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/02, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 155/09, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "Estación terminal de omnibus y colectivos de media distancia (605.010)"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Pavón N° 1.333/35/37/41/43/53/57/59 y Santiago del Estero N° 1.441/43 Planta Baja y 1º Piso, con una superficie de 2.837,93 m2, Circunscripción: 12, Sección: 14, Manzana: 36, Parcela: 29, 30b, 30c, 30d, 30e y 39 unificadas, Distrito de zonificación: E3;

Que en el Informe N° 253.406-DGET/11 de fecha 25 de Febrero de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352/02;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoría especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen;

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008

modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: “Estación terminal de omnibus y colectivos de media distancia (605.010)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Pavón N° 1.333/35/37/41/43/53/57/59 y Santiago del Estero N° 1.441/43, Planta Baja y 1º Piso, con una superficie de 2.837,93 m2, Circunscripción: 12, Sección: 14, Manzana: 36, Parcela: 29, 30b, 30c, 30d, 30e y 39 unificadas, Distrito de zonificación: E3; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Empresa San Vicente Sociedad Anónima de Transportes, titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/07; b) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006; c) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; d) Exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; e) Inscribirse en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el Art. 13 del Decreto N° 2.020 y exhibir constancia de que el transporte y tratamiento de sus residuos peligrosos es efectuado por empresas habilitadas para tales fines; f) Mantener los residuos peligrosos en un sitio especial y señalado hasta su retiro por transportistas autorizados; g) Instalar las maquinas en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; h) Contar con registros del control regular y mantenimiento preventivo de los aparatos sometidos a presión del equipamiento electromecánico utilizado, a fin de posibilitar su adecuada operatividad, los mismos podrán ser requeridos oportunamente por la Autoridad de Aplicación o por los organismos con competencia en fiscalización y control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; i) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; j) Poseer un Plan de Gestión de Residuos que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada dentro del marco normativo vigente en la materia; k) No realizar tareas de pintura, rectificación de motores ni lavado de vehículos, tanto en el establecimiento como en la vía pública; l) No poseer tanques de combustibles en el establecimiento; m) Realizar la Carga y Descarga dentro del predio; n) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; o) Los vehículos deberán permanecer con los motores apagados dentro del predio; p) Contar con un sistema de señal sonora y visual para indicar el ingreso y egreso de vehículos al establecimiento con el objeto de minimizar el riesgo de accidentes con peatones, y dicho sistema deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley N° 1.540 y su Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/07; q) Presentar mediciones de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740-GCBA-07, a los 45 días de otorgado el Certificado de Aptitud Ambiental, y con el muro de reconstrucción de fachada construido, momento en que se procederá a instrumentar su inscripción en el Registro de Actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC), de acuerdo a lo establecidos en el Decreto N° 740-GCBA-07, reglamentario de la Ley N° 1.540.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 423/DGET/11

Buenos Aires, 23 de marzo de 2011

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/02, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 896.242/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "Industria: Fabricación de productos metálicos (502.168) ClaNAE 2899.9. Fabricación de muebles y partes de muebles principalmente de madera (503.211) ClaNAE 3610.0", a desarrollarse en el inmueble sito en Las Palmas N° 2.965, Planta Baja, con una superficie de 343,60 m2, Circunscripción: 4, Sección: 38, Manzana: 72, Parcela: 28, Distrito de zonificación: E3;

Que en el Informe N° 300.844-DGET/11 de fecha 9 de marzo 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352/02;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen;

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º.-Categorízase el proyecto: "Industria: Fabricación de productos metálicos (502.168) ClaNAE 2899.9. Fabricación de muebles y partes de muebles principalmente de madera (503.211) ClaNAE 3610.0", a desarrollarse en el inmueble sito en Las Palmas N° 2.965, Planta Baja, con una superficie de 343,60 m2, Circunscripción: 4, Sección: 38, Manzana: 72, Parcela: 28, Distrito de zonificación: E3; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Jose Alberto Pohlmann, titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/07; b) Cumplir con la Ley N° 1356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006; c) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; d) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones contra incendio registrado por la Dirección General de Registros de Obras y Catastro; e) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; f) Poseer un Plan de Gestión de Residuos, que contemple la estricta separación por tipo, establezca las formas de manipulación, almacenamiento, transporte, frecuencias, disposición y/o recolección dentro del marco normativo en la materia; g) Mantener los residuos peligrosos en un sitio especial y señalizado hasta su retiro por transportistas autorizados; h) Realizar la Carga y Descarga dentro del predio; i) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; j) Instalar las fuentes de sonido en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; k) Contar con un sistema de señal sonora y visual, para indicar el ingreso y egreso de vehículos al establecimiento con el objeto de minimizar el riesgo de accidentes con peatones. Dicho sistema deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley N° 1.540 y su Decreto reglamentario N° 740/GCBA/07; l) Instalar los equipos necesarios para la renovación y depuración del aire y la eliminación de gases, vapores y demás impurezas producidas en el curso de trabajo. Se deberá instrumentar un registro de su recambio y los mismos serán dispuestos de acuerdo con la naturaleza del material retenido; m) Inscribirse en el Registro de generadores, operadores y transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el Art. 13 del Decreto N° 2020 y exhibir constancia de que el transporte y tratamiento de sus residuos peligrosos es efectuado por empresas habilitadas para tales fines; n) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales; ñ) Se deberá dar cumplimiento a la referencia IIIb para Carga y Descarga, según las exigencias establecidas en el Decreto N° 1.352/GCBA/02.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y

Permisos y de Control. Cumplido archívese.
Alonso

DISPOSICIÓN N.º 424/DGET/11

Buenos Aires, 23 de marzo de 2011

VISTO:

La ley N° 1.540 y el decreto reglamentario N° 740/07 y el Registro N° 1.348.099-DGET/09, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación se tramita la inscripción en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones, previsto en el Art. 16 de la Ley N° 1.540, a nombre de Yao Zi Zhong, titular de la actividad: "Servicios Terciarios: Lavandería mecánica por sistema de autoservicio", a desarrollarse en el inmueble sito en Virrey Ceballos N° 885, Planta Baja, Unidad Funcional N° 3, con una superficie de 37,52 m2, Circunscripción: 12, Sección: 14, Manzana: 18, Parcela: 3, Distrito de zonificación: R2a1;

Que conforme lo dispuesto en el Decreto N° 740/07, reglamentario de la Ley N° 1.540, el rubro referenciado se encuentra catalogado como potencialmente contaminante por ruidos y vibraciones, en la enumeración del Anexo IX, con un nivel de referencia de 90 dBA;

Que de los antecedentes analizados se desprende que el emprendimiento encuadra en el Anexo IX del Decreto Reglamentario N° 740/07, Art. 15° apartado b.1) Actividades fijas catalogadas nuevas alcanzadas por la Ley N° 123 y sus modificatorias, que no posean Certificado de Aptitud Ambiental;

Que por Informe N° 1.595.301-DGET/10 la Unidad de Coordinación de Impacto Acústico de esta Dirección General, efectuó el análisis de la documentación presentada y del informe antes mencionado, elaborado conforme los lineamientos del Art. 14 del Anexo IX del Decreto citado;

Que del IEIA presentado surge que el Distrito de Zonificación R2a1 en el cual se halla emplazado el local de marras, corresponde a un área de sensibilidad acústica en ambiente exterior (ASAE) del tipo II, conforme al Anexo II del referido Decreto;

Que en dicha ASAE el nivel de emisión al exterior no debe superar los 65 dBA, para el período diurno, mientras que el LMP para el período nocturno adopta un valor de 50 dBA;

Que de acuerdo a lo declarado la actividad se desarrollará exclusivamente durante el período diurno;

Que los niveles sonoros registrados al interior del local en situación de plena actividad y con la misma detenida, según lo indicado en el ANEXO V del Decreto N° 740-GCBA/07, presentaron un valor que se ubica muy por debajo del nivel de referencia asociado a la actividad;

Que los resultados de las mediciones en ambiente exterior con la actividad en funcionamiento y la misma detenida y, aplicando el procedimiento de medición indicado en el ANEXO IV del Decreto N° 740-GCBA/07 reglamentario de la Ley N° 1540, presentaron niveles sonoros que se ubican por debajo del Limite Máximo Permissible LMP sin generar un incremento significativo y se evidencia el enmascaramiento de los niveles sonoros observados en ambiente exterior durante el desarrollo de la actividad con aquellos niveles propios del ruido de fondo del entorno comprometido;

Que el profesional interviniente, como los equipos utilizados en las mediciones, cumplen con lo establecido en el Decreto N° 740-GCABA/07 y la Resolución N° 44-APRA/08;

Que como conclusión se señala que el funcionamiento de la actividad, en la intensidad registrada en terreno y con la mencionada limitación en el nivel de presión sonora, no ocasionará un impacto significativo al medio ambiente de acuerdo a las normas vigentes.

Por ello en virtud de las facultades conferidas por las Resoluciones N° 10-APRA/2008, N° 377-APRA/2009 y N° 148-APRA/2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DISPONE

Artículo 1°.-Inscríbese en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de de Yao Zi Zhong, titular de la actividad: "Servicios Terciarios: Lavandería mecánica por sistema de autoservicio", a desarrollarse en el inmueble sito en Virrey Ceballos N° 885, Planta Baja, Unidad Funcional N° 3, con una superficie de 37,52 m2, Circunscripción: 12, Sección: 14, Manzana: 18, Parcela: 3, Distrito de zonificación: R2al.

Artículo 2°.-Déjase constancia que la inscripción citada en el artículo precedente se otorga teniendo en cuenta los siguientes parámetros: ASAE: Tipo II; LMP: 65 dBA diurno y 50 dBA nocturno; Nivel de Referencia: 90 dBA. Registros declarados: LINT: 65,1 dBA (próximo a lavadoras); LM: 67,2 dBA; LF: 66,5 dBA.

Artículo 3°.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) En caso de denuncia por ruidos o vibraciones molestas, comprobadas fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar mediciones ante la Autoridad de Aplicación; b) Presentar mediciones del nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740-GCBA/07, para la renovación del presente Certificado; c) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; d) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.

Artículo 4°.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 1.540.

Artículo 5°.-Regístrese. Notifíquese al interesado a quien deberá otorgar copia certificada de la presente Disposición, en la que se insertará el número de registro otorgado, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Control. Cumplido, archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 425/DGET/11

Buenos Aires, 23 de marzo de 2011

VISTO:

La ley N° 1.540 y el decreto reglamentario N° 740/07 y el Expediente N° 191.371/11, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación se tramita la inscripción en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones, previsto en el Art. 16 de la Ley N° 1.540, a nombre de Lyudmila Pavlyuk, titular de la actividad: "Lavandería mecánica autoservicio, por sistema de autoservicio", a desarrollarse en el inmueble sito en Nuñez N° 5.946, Planta Baja, Unidad Funcional N° 3, con una superficie de 40,36 m², Circunscripción: 16, Sección: 63, Manzana: 47, Parcela: 7A, Distrito de zonificación: R2bl;

Que conforme lo dispuesto en el Decreto N° 740/07, reglamentario de la Ley N° 1.540, el rubro referenciado se encuentra catalogado como potencialmente contaminante por ruidos y vibraciones, en la enumeración del Anexo IX, con un nivel de referencia de 90 dBA;

Que de los antecedentes analizados se desprende que el emprendimiento encuadra en el Anexo IX del Decreto Reglamentario N° 740/07, Art. 15° apartado b.1) Actividades fijas catalogadas nuevas alcanzadas por la Ley N° 123 y sus modificatorias, que no posean Certificado de Aptitud Ambiental;

Que por Informe N° 281.820-DGET/11 la Unidad de Coordinación de Impacto Acústico de esta Dirección General, efectuó el análisis de la documentación presentada y del informe antes mencionado, elaborado conforme los lineamientos del Art. 14 del Anexo IX del Decreto citado;

Que del IEIA presentado surge que el Distrito de Zonificación R2bl en el cual se halla emplazado el local de marras, corresponde a un área de sensibilidad acústica en ambiente exterior (ASAE) del tipo II, conforme al Anexo II del referido Decreto;

Que en dicha ASAE el nivel de emisión al exterior no debe superar los 65 dBA, para el período diurno, mientras que el LMP para el período nocturno adopta un valor de 50 dBA;

Que de acuerdo a lo declarado la actividad se desarrollará exclusivamente durante el período diurno;

Que los niveles sonoros registrados al interior del local en situación de plena actividad y con la misma detenida, según lo indicado en el ANEXO V del Decreto N° 740-GCBA/07, presentaron un valor que se ubica muy por debajo del nivel de referencia asociado a la actividad;

Que los resultados de las mediciones en ambiente exterior con la actividad en funcionamiento y la misma detenida y, aplicando el procedimiento de medición indicado en el ANEXO IV del Decreto N° 740-GCBA/07 reglamentario de la Ley N° 1540, presentaron niveles sonoros que se ubican por encima del Limite Máximo Permissible LMP sin incidir en el exterior y se evidencia el enmascaramiento de los niveles sonoros observados en ambiente exterior durante el desarrollo de la actividad con aquellos niveles propios del ruido de fondo del entorno comprometido;

Que el profesional interviniente, como los equipos utilizados en las mediciones, cumplen con lo establecido en el Decreto N° 740-GCABA/07 y la Resolución N° 44-APRA/08;

Que como conclusión se señala que el funcionamiento de la actividad, en la intensidad registrada en terreno y con la mencionada limitación en el nivel de presión sonora, no ocasionará un impacto significativo al medio ambiente de acuerdo a las normas vigentes.

Por ello en virtud de las facultades conferidas por las Resoluciones N° 10-APRA/2008, N° 377-APRA/2009 y N° 148-APRA/2010,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1°.-Inscríbese en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de de Lyudmila Pavlyuk, titular de la actividad: "Lavandería mecánica autoservicio, por sistema de autoservicio", a desarrollarse en el inmueble sito en Nuñez N° 5.946, Planta Baja, Unidad Funcional N° 3, con una superficie de 40,36 m2, Circunscripción: 16, Sección: 63, Manzana: 47, Parcela: 7A, Distrito de zonificación: R2bl.

Artículo 2°.-Déjase constancia que la inscripción citada en el artículo precedente se otorga teniendo en cuenta los siguientes parámetros: ASAE: Tipo II; LMP: 65 dBA diurno y 50 dBA nocturno; Nivel de Referencia: 90 dBA. Registros declarados: LINT: 67,1 dBA (centro del local); LM: 66,0 dBA; LF: 66,4 dBA

Artículo 3°.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) En caso de denuncia por ruidos o vibraciones molestas, comprobadas fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar mediciones ante la Autoridad de Aplicación; b) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; c) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.

Artículo 4°.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 1.540.

Artículo 5°.-Regístrese. Notifíquese al interesado a quien deberá otorgar copia certificada de la presente Disposición, en la que se insertará el número de registro otorgado, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Control. Cumplido, archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 426/DGET/11

Buenos Aires, 23 de marzo de 2011

VISTO:

La ley N° 1.540 y el decreto reglamentario N° 740/07 y el Registro N° 619.041-DGET/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación se tramita la inscripción en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones, previsto en el Art. 16 de la Ley N° 1.540, a nombre de Lionel Demb, titular de la actividad: "Servicios terciarios: Lavandería mecánica por sistema de autoservicio", a desarrollarse en el inmueble sito en Avenida Acoyte N° 883, Planta Baja, con una superficie de 58,32 m2, Circunscripción: 7, Sección: 45, Manzana: 87, Parcela: 12, Distrito de zonificación: C3l;

Que conforme lo dispuesto en el Decreto N° 740/07, reglamentario de la Ley N° 1.540,

el rubro referenciado se encuentra catalogado como potencialmente contaminante por ruidos y vibraciones, en la enumeración del Anexo IX, con un nivel de referencia de 90 dBA;

Que de los antecedentes analizados se desprende que el emprendimiento encuadra en el Anexo IX del Decreto Reglamentario N° 740/07, Art. 15° apartado b.1) Actividades fijas catalogadas nuevas alcanzadas por la Ley N° 123 y sus modificatorias, que no posean Certificado de Aptitud Ambiental;

Que por Informe N° 151.535-DGET/11 la Unidad de Coordinación de Impacto Acústico de esta Dirección General, efectuó el análisis de la documentación presentada y del informe antes mencionado, elaborado conforme los lineamientos del Art. 14 del Anexo IX del Decreto citado;

Que del IEIA presentado surge que el Distrito de Zonificación C3I en el cual se halla emplazado el local de marras, corresponde a un área de sensibilidad acústica en ambiente exterior (ASAE) del tipo III, conforme al Anexo II del referido Decreto;

Que en dicha ASAE el nivel de emisión al exterior no debe superar los 70 dBA, para el período diurno, mientras que el LMP para el período nocturno adopta un valor de 60 dBA;

Que de acuerdo a lo declarado la actividad se desarrollará exclusivamente durante el período diurno;

Que los niveles sonoros registrados al interior del local en situación de plena actividad y con la misma detenida, según lo indicado en el ANEXO V del Decreto N° 740-GCBA/07, presentaron un valor que se ubica muy por debajo del nivel de referencia asociado a la actividad;

Que los resultados de las mediciones en ambiente exterior con la actividad en funcionamiento y la misma detenida y, aplicando el procedimiento de medición indicado en el ANEXO IV del Decreto N° 740-GCBA/07 reglamentario de la Ley N° 1540, presentaron niveles sonoros que se ubican por encima del Limite Máximo Permissible LMP sin incidir en el exterior y se evidencia el enmascaramiento de los niveles sonoros observados en ambiente exterior durante el desarrollo de la actividad con aquellos niveles propios del ruido de fondo del entorno comprometido;

Que el profesional interviniente, como los equipos utilizados en las mediciones, cumplen con lo establecido en el Decreto N° 740-GCABA/07 y la Resolución N° 44-APRA/08;

Que como conclusión se señala que el funcionamiento de la actividad, en la intensidad registrada en terreno y con la mencionada limitación en el nivel de presión sonora, no ocasionará un impacto significativo al medio ambiente de acuerdo a las normas vigentes.

Por ello en virtud de las facultades conferidas por las Resoluciones N° 10-APRA/2008, N° 377-APRA/2009 y N° 148-APRA/2010,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1°.-Inscríbese en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de de Lionel Demb, titular de la actividad: "Servicios terciarios: Lavandería mecánica por sistema de autoservicio", a desarrollarse en el inmueble sito en Avenida Acoyte N° 883, Planta Baja, con una superficie de 58,32 m2, Circunscripción: 7, Sección: 45, Manzana: 87, Parcela: 12, Distrito de zonificación: C3I.

Artículo 2°.-Déjase constancia que la inscripción citada en el artículo precedente se otorga teniendo en cuenta los siguientes parámetros: ASAE: Tipo III; LMP: 70 dBA diurno y 60 dBA nocturno; Nivel de Referencia: 90 dBA. Registros declarados: LINT:

63,9 dBA; LM: 74,4 dBA; LF: 71,9 dBA

Artículo 3°.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) En caso de denuncia por ruidos o vibraciones molestas, comprobadas fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar mediciones ante la Autoridad de Aplicación; b) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; c) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.

Artículo 4°.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 1.540.

Artículo 5°.-Regístrese. Notifíquese al interesado a quien deberá otorgar copia certificada de la presente Disposición, en la que se insertará el número de registro otorgado, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Control. Cumplido, archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 427/DGET/11

Buenos Aires, 23 de marzo de 2011

VISTO:

La ley N° 1.540 y el decreto reglamentario N° 740/07 y el Expediente N° 165.467/11, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación se tramita la inscripción en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones, previsto en el Art. 16 de la Ley N° 1.540, a nombre de Griselda Carmen Vieyra de Magnol, titular de la actividad: "Lavandería mecánica autoservicio, por sistema de autoservicio (604.262)", a desarrollarse en el inmueble sito en Avenida Jorge Newbery N° 4.019, Planta Baja y Sótano, Unidad Funcional N° 1, con una superficie de 52,20 m2, Circunscripción: 17, Sección: 33, Manzana: 18, Parcela: 35, Distrito de zonificación: C3I;

Que conforme lo dispuesto en el Decreto N° 740/07, reglamentario de la Ley N° 1.540, el rubro referenciado se encuentra catalogado como potencialmente contaminante por ruidos y vibraciones, en la enumeración del Anexo IX, con un nivel de referencia de 90 dBA;

Que de los antecedentes analizados se desprende que el emprendimiento encuadra en el Anexo IX del Decreto Reglamentario N° 740/07, Art. 15° apartado b.1) Actividades fijas catalogadas nuevas alcanzadas por la Ley N° 123 y sus modificatorias, que no posean Certificado de Aptitud Ambiental;

Que por Informe N° 281.845-DGET/11 la Unidad de Coordinación de Impacto Acústico de esta Dirección General, efectuó el análisis de la documentación presentada y del informe antes mencionado, elaborado conforme los lineamientos del Art. 14 del Anexo IX del Decreto citado;

Que del IEIA presentado surge que el Distrito de Zonificación C3I en el cual se halla emplazado el local de marras, corresponde a un área de sensibilidad acústica en

ambiente exterior (ASAE) del tipo III, conforme al Anexo II del referido Decreto; Que en dicha ASAE el nivel de emisión al exterior no debe superar los 70 dBA, para el período diurno, mientras que el LMP para el período nocturno adopta un valor de 60 dBA;

Que de acuerdo a lo declarado la actividad se desarrollará exclusivamente durante el período diurno;

Que los niveles sonoros registrados al interior del local en situación de plena actividad y con la misma detenida, según lo indicado en el ANEXO V del Decreto N° 740-GCBA/07, presentaron un valor que se ubica muy por debajo del nivel de referencia asociado a la actividad;

Que los resultados de las mediciones en ambiente exterior con la actividad en funcionamiento y la misma detenida y, aplicando el procedimiento de medición indicado en el ANEXO IV del Decreto N° 740-GCBA/07 reglamentario de la Ley N° 1540, presentaron niveles sonoros que se ubican por debajo del Limite Máximo Permissible LMP y se evidencia el enmascaramiento de los niveles sonoros observados en ambiente exterior durante el desarrollo de la actividad con aquellos niveles propios del ruido de fondo del entorno comprometido;

Que el profesional interviniente, como los equipos utilizados en las mediciones, cumplen con lo establecido en el Decreto N° 740-GCABA/07 y la Resolución N° 44-APRA/08;

Que como conclusión se señala que el funcionamiento de la actividad, en la intensidad registrada en terreno y con la mencionada limitación en el nivel de presión sonora, no ocasionará un impacto significativo al medio ambiente de acuerdo a las normas vigentes.

Por ello en virtud de las facultades conferidas por las Resoluciones N° 10-APRA/2008, N° 377-APRA/2009 y N° 148-APRA/2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DISPONE

Artículo 1°.-Inscríbese en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de de Griselda Carmen Vieyra de Magnol, titular de la actividad: "Lavandería mecánica autoservicio, por sistema de autoservicio (604.262)", a desarrollarse en el inmueble sito en Avenida Jorge Newbery N° 4.019, Planta Baja y Sótano, Unidad Funcional N° 1, con una superficie de 52,20 m2, Circunscripción: 17, Sección: 33, Manzana: 18, Parcela: 35, Distrito de zonificación: C3I.

Artículo 2°.-Déjase constancia que la inscripción citada en el artículo precedente se otorga teniendo en cuenta los siguientes parámetros: ASAE: Tipo III; LMP: 70 dBA diurno y 60 dBA nocturno; Nivel de Referencia: 90 dBA. Registros declarados: LINT: 74,5 dBA (centro del local); LM: 68,8 dBA; LF: 67,9 dBA

Artículo 3°.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) En caso de denuncia por ruidos o vibraciones molestas, comprobadas fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar mediciones ante la Autoridad de Aplicación; b) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; c) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.

Artículo 4°.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley

N° 1.540.
Artículo 5°.-Regístrese. Notifíquese al interesado a quien deberá otorgar copia certificada de la presente Disposición, en la que se insertará el número de registro otorgado, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Control. Cumplido, archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 428/DGET/11

Buenos Aires, 23 de marzo de 2011

VISTO:

La ley N° 1.540 y el decreto reglamentario N° 740/07 y el Expediente N° 51.615/11, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación se tramita la inscripción en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones, previsto en el Art. 16 de la Ley N° 1.540, a nombre de Ofelia María Delgado y Norma Susana Junco, titulares de la actividad: "Lavandería mecánica autoservicio, por sistema de autoservicio (604.262)", a desarrollarse en el inmueble sito en Avenida Warnes N° 418, Planta Baja, con una superficie de 64,63 m², Circunscripción: 15, Sección: 47, Manzana: 112, Parcela: 14B, Distrito de zonificación: E1;

Que conforme lo dispuesto en el Decreto N° 740/07, reglamentario de la Ley N° 1.540, el rubro referenciado se encuentra catalogado como potencialmente contaminante por ruidos y vibraciones, en la enumeración del Anexo IX, con un nivel de referencia de 90 dBA;

Que de los antecedentes analizados se desprende que el emprendimiento encuadra en el Anexo IX del Decreto Reglamentario N° 740/07, Art. 15° apartado b.1) Actividades fijas catalogadas nuevas alcanzadas por la Ley N° 123 y sus modificatorias, que no posean Certificado de Aptitud Ambiental;

Que por Informe N° 281.861-DGET/11 la Unidad de Coordinación de Impacto Acústico de esta Dirección General, efectuó el análisis de la documentación presentada y del informe antes mencionado, elaborado conforme los lineamientos del Art. 14 del Anexo IX del Decreto citado;

Que del IEIA presentado surge que el Distrito de Zonificación E1 en el cual se halla emplazado el local de marras, corresponde a un área de sensibilidad acústica en ambiente exterior (ASAE) del tipo III, conforme al Anexo II del referido Decreto;

Que en dicha ASAE el nivel de emisión al exterior no debe superar los 70 dBA, para el período diurno, mientras que el LMP para el período nocturno adopta un valor de 60 dBA;

Que de acuerdo a lo declarado la actividad se desarrollará exclusivamente durante el período diurno;

Que los niveles sonoros registrados al interior del local en situación de plena actividad y con la misma detenida, según lo indicado en el ANEXO V del Decreto N° 740-GCBA/07, presentaron un valor que se ubica muy por debajo del nivel de referencia asociado a la actividad;

Que los resultados de las mediciones en ambiente exterior con la actividad en funcionamiento y la misma detenida y, aplicando el procedimiento de medición indicado en el ANEXO IV del Decreto N° 740-GCBA/07 reglamentario de la Ley N° 1540,

presentaron niveles sonoros que se ubican por debajo del Límite Máximo Permissible LMP y se evidencia el enmascaramiento de los niveles sonoros observados en ambiente exterior durante el desarrollo de la actividad con aquellos niveles propios del ruido de fondo del entorno comprometido;

Que el profesional interviniente, como los equipos utilizados en las mediciones, cumplen con lo establecido en el Decreto N° 740-GCABA/07 y la Resolución N° 44-APRA/08;

Que como conclusión se señala que el funcionamiento de la actividad, en la intensidad registrada en terreno y con la mencionada limitación en el nivel de presión sonora, no ocasionará un impacto significativo al medio ambiente de acuerdo a las normas vigentes.

Por ello en virtud de las facultades conferidas por las Resoluciones N° 10-APRA/2008, N° 377-APRA/2009 y N° 148-APRA/2010,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1°.-Inscríbese en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de de Ofelia María Delgado y Norma Susana Junco, titulares de la actividad: "Lavandería mecánica autoservicio, por sistema de autoservicio (604.262)", a desarrollarse en el inmueble sito en Avenida Warnes N° 418, Planta Baja, con una superficie de 64,63 m², Circunscripción: 15, Sección: 47, Manzana: 112, Parcela: 14B, Distrito de zonificación: E1.

Artículo 2°.-Déjase constancia que la inscripción citada en el artículo precedente se otorga teniendo en cuenta los siguientes parámetros: ASAE: Tipo III; LMP: 70 dBA diurno y 60 dBA nocturno; Nivel de Referencia: 90 dBA. Registros declarados: LINT: 75,4 dBA (centro del local); LM: 69,8 dBA; LF: 69,7 dBA.

Artículo 3°.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) En caso de denuncia por ruidos o vibraciones molestas, comprobadas fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar mediciones ante la Autoridad de Aplicación; b) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; c) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.

Artículo 4°.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 1.540.

Artículo 5°.-Regístrese. Notifíquese al interesado a quien deberá otorgar copia certificada de la presente Disposición, en la que se insertará el número de registro otorgado, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Control. Cumplido, archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 429/DGET/11

Buenos Aires, 23 de marzo de 2011

VISTO:

La Ley N° 1.356, el Decreto N° 198/2006, y el Expediente N° 6688/2009,y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de Inscripción en el Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas de la empresa Operadora de Estaciones de Servicios S.A. OPESSA, CUIT N° 30-67877449-5, con la actividad "Estación de servicio: combustibles líquidos – 604061", con domicilio en la Avda. De los Constituyentes N° 6070, esquina Manuel Alvarez Prado N° 2410, (C1431EZY), Distrito de Zonificación E3, Superficie total habilitada: 1.844,17 m², Superficie cubierta habilitada: 1.007,38 m², Superficie descubierta habilitada: 836,79 m²;

Que la Unidad de Coordinación de Calidad Atmosférica emitió el Informe N° IF-2011-00254703-DGET, en donde se señala que en el emprendimiento existen ocho (8) fuentes fijas de emisiones evaporativas identificadas como: Fuente N° 1: Tanque horizontal de almacenamiento de Nafta Normal; Fuente N° 2: Tanque horizontal de almacenamiento de Nafta Normal; Fuente N° 3: Tanque horizontal de almacenamiento de Nafta Súper; Fuente N° 4: Tanque horizontal de almacenamiento de Nafta Súper; Fuente N° 5: Tanque horizontal de almacenamiento de Nafta Súper; Fuente N° 6: Tanque horizontal de almacenamiento de Nafta Fangio; Fuente N° 7: Tanque horizontal de almacenamiento de Nafta Fangio; y Fuente N° 8: Tanque horizontal de almacenamiento de Nafta Fangio;

Que las Fuentes N° 1 a N° 8 no emiten emisiones gaseosas a la atmósfera ya que poseen sistemas de recuperación de los vapores de combustibles (FASE I), que consisten en transferir los vapores desde los tanques de almacenamiento a los camiones cisterna, debido al desplazamiento producido por el ingreso del combustible, evitando así los venteos de los tanques;

Que asimismo informa que se ha presentado la documentación y la Memoria Descriptiva de conformidad con lo exigido por la reglamentación aplicable;

Que dicha documentación e información revisten el carácter de declaración jurada;

Que de la evaluación efectuada la Unidad de Coordinación interviniente recomienda la aprobación de la documentación presentada y el otorgamiento de la Constancia de Inscripción Definitiva prevista en el Artículo 16 del Decreto N° 198/2006.

Por ello y en orden a las facultades otorgadas por las Resoluciones N° N° 5 -APRA-2008, modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010 y la Resolución N° 148-APRA-2010,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º.- Otórgase, por el plazo de dos (2) años, la Constancia de Inscripción Definitiva del Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas a nombre de la empresa Operadora de Estaciones de Servicios S.A. OPESSA, CUIT N° 30-67877449-5, con la actividad "Estación de servicio: combustibles líquidos – 604061", con domicilio en la Avda. De los Constituyentes N° 6070, esquina Manuel Alvarez Prado N° 2410, (C1431EZY), Distrito de Zonificación E3, Superficie total habilitada: 1.844,17 m², Superficie cubierta habilitada: 1.007,38 m², Superficie descubierta habilitada: 836,79 m².

Artículo 2º.- Establécese que en caso de modificarse las condiciones declaradas a la fecha de otorgamiento de la presente, y previo a la puesta en funcionamiento de las

fuentes emisoras que se incorporen, el titular de la actividad deberá tramitar una nueva Constancia en los términos del artículo 16 del Decreto N° 198/2006.

Artículo 3º.- Establécese que el incumplimiento de las prescripciones previstas en la Ley N° 1.356, en el Decreto N° 198-GCABA-2006 y en la presente, dará lugar a la aplicación de las sanciones normadas en el artículo 53 del cuerpo legal citado.

Artículo 4º.-Regístrese, notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y de la Constancia de Inscripción Definitiva correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido archívese.

Alonso

DISPOSICIÓN N.º 430/DGET/11

Buenos Aires, 23 de marzo de 2011

VISTO:

La Ley N° 1.356, el Decreto N° 198/2006, y el Expediente N° 6209/2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de Inscripción en el Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas, de la empresa Operadora de Estaciones de Servicios OPESSA, CUIT N° 30-67877449-5, con la actividad "Estación de servicio - Combustibles líquidos – 604061", con domicilio en la Avda. Francisco Beiró N° 5804 e Irigoyen 2586 (C1419IAU), Distrito de Zonificación C3 , Superficie: 622,34 m2;

Que la Unidad de Coordinación de Calidad Atmosférica emitió el Informe N° IF-2011-00254012-DGET, en donde se señala que en el emprendimiento existen seis (6) fuentes de emisiones evaporativas identificadas como: Fuente N° 1: Tanque horizontal de almacenamiento de Nafta Súper; Fuente N° 2: Tanque horizontal de almacenamiento de Nafta Súper; Fuente N° 3: Tanque horizontal de almacenamiento de Euro Diesel; Fuente N° 4: Tanque horizontal de almacenamiento de Ultra Diesel; Fuente N° 5: Tanque horizontal de almacenamiento de Nafta Súper; y Fuente N° 6: Tanque horizontal de almacenamiento de Nafta Fangio XXI;

Que las Fuentes N° 1 a N° 6 no emiten emisiones gaseosas a la atmósfera ya que poseen sistemas de recuperación de los vapores de combustibles (FASE I), que consisten en transferir los vapores desde los tanques de almacenamiento a los camiones cisterna, debido al desplazamiento producido por el ingreso del combustible, evitando así los venteos de los tanques;

Que asimismo informa que se ha presentado la documentación y la Memoria Descriptiva de conformidad con lo exigido por la reglamentación aplicable;

Que dicha documentación e información revisten el carácter de declaración jurada;

Que de la evaluación efectuada la Unidad de Coordinación interviniente recomienda la aprobación de la documentación presentada y el otorgamiento de la Constancia de Inscripción Definitiva prevista en el Artículo 16 del Decreto N° 198/2006.

Por ello y en orden a las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5 -APRA-2008, modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010 y la Resolución N° 148-APRA-2010;

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º.- Otórgase, por el plazo de dos (2) años, la Constancia de Inscripción Definitiva del Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas a nombre de la empresa Operadora de Estaciones de Servicios OPESSA, CUIT N° 30-67877449-5, con la actividad “Estación de servicio - Combustibles líquidos – 604061”, con domicilio en la Avda. Francisco Beiró N° 5804 e Irigoyen 2586 (C1419IAU), Distrito de Zonificación C3 , Superficie: 622,34 m2.

Artículo 2º.- Establécese que en caso de modificarse las condiciones declaradas a la fecha de otorgamiento de la presente, y previo a la puesta en funcionamiento de las fuentes emisoras que se incorporen, el titular de la actividad deberá tramitar una nueva Constancia en los términos del artículo 16 del Decreto N° 198-GCABA-2006.

Artículo 3º.- Establécese que el incumplimiento de las prescripciones previstas en la Ley N° 1.356, en el Decreto N° 198/2006 y en la presente, dará lugar a la aplicación de las sanciones normadas en el artículo 53 del cuerpo legal citado.

Artículo 4º.- Regístrese, notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y de la Constancia de Inscripción Definitiva correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido archívese.

Alonso

DISPOSICIÓN N.º 431/DGET/11

Buenos Aires, 23 de marzo de 2011

VISTO:

La Ley N° 1.356, el Decreto N° 198/2006, y el Expediente N° 12115/2009 y;

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de Inscripción en el Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas, de la empresa Operadora de Estaciones de Servicios OPESSA SA, CUIT N° 30-67877449-5, con la actividad “Estación de servicio: combustibles líquidos – 604061”, con domicilio en la Avda. Vélez Sarsfield N° 850 (C1282AFV), Distrito de Zonificación E3, Superficie cubierta: 1.917,67 m2;

Que la Unidad de Coordinación de Calidad Atmosférica emitió el Informe N° IF-2011-00276529-DGET, en donde se señala que en el emprendimiento existen ocho (8) fuentes fijas de emisiones evaporativas identificadas como: Fuente N° 1: Tanque horizontal de almacenamiento de combustible Ultra Diesel; Fuente N° 2: Tanque horizontal de almacenamiento de combustible Ultra Diesel; Fuente N° 3: Tanque horizontal de almacenamiento de combustible Nafta Fangio XXI; Fuente N° 4: Tanque horizontal de almacenamiento de combustible Nafta Fangio XXI; Fuente N° 5: Tanque horizontal de almacenamiento de combustible Nafta Súper; Fuente N° 6: Tanque horizontal de almacenamiento de combustible Nafta Súper; Fuente N° 7: Tanque horizontal de almacenamiento de combustible Nafta Súper; y Fuente N° 8: Tanque horizontal de almacenamiento de combustible Nafta Normal;

Que las Fuentes Fijas N° 1 a N° 8 no emiten emisiones gaseosas a la atmósfera ya que poseen sistemas de recuperación de los vapores de combustibles (FASE I), que consisten en transferir los vapores desde los tanques de almacenamiento a los

camiones cisterna, debido al desplazamiento producido por el ingreso del combustible, evitando así los venteos de los tanques;

Que asimismo informa que se ha presentado la documentación y la Memoria Descriptiva de conformidad con lo exigido por la reglamentación aplicable;

Que dicha documentación e información revisten el carácter de declaración jurada;

Que de la evaluación efectuada la Unidad de Coordinación interviniente recomienda la aprobación de la documentación presentada y el otorgamiento de la Constancia de Inscripción Definitiva prevista en el Artículo 16 del Decreto N° 198/2006.

Por ello y en orden a las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5 -APRA-2008, modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010 y la Resolución N° 148-APRA-2010,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º.- Otórgase, por el plazo de dos (2) años, la Constancia de Inscripción Definitiva del Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas a nombre de la empresa Operadora de Estaciones de Servicios OPESSA ACA, CUIT N° 30-67877449-5, con la actividad "Estación de servicio: combustibles líquidos – 604061", con domicilio en la Avda. Vélez Sarsfield N° 850 (C1282AFV), Distrito de Zonificación E3, Superficie cubierta: 1.917,67 m2

Artículo 2º.- Establécese que en caso de modificarse las condiciones declaradas a la fecha de otorgamiento de la presente, y previo a la puesta en funcionamiento de las fuentes emisoras que se incorporen, el titular de la actividad deberá tramitar una nueva Constancia en los términos del artículo 16 del Decreto N° 198/2006.

Artículo 3º.- Establécese que el incumplimiento de las prescripciones previstas en la Ley N° 1.356, en el Decreto N° 198/2006 y en la presente, dará lugar a la aplicación de las sanciones normadas en el artículo 53 del cuerpo legal citado.

Artículo 4º.- Regístrese, notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y de la Constancia de Inscripción Definitiva correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido archívese.

Alonso

DISPOSICIÓN N.º 432/DGET/11

Buenos Aires, 23 de marzo de 2011

VISTO:

La ley N° 1.540 y el decreto reglamentario N° 740/07 y el Expediente N° 58.255/11, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación se tramita la inscripción en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones, previsto en el Art. 16 de la Ley N° 1.540, a nombre de Alejandro Héctor Bajarlia, titular de la actividad: "Lavandería mecánica autoservicio, por sistema de autoservicio (604262)", a desarrollarse en el inmueble sito en Teniente General Juan Domingo Perón N° 3.592, Planta Baja y Sótano, Unidad Funcional N° 1, con una superficie de 90,08 m2, Circunscripción: 9, Sección: 13, Manzana: 14, Parcela: 6G, Distrito de zonificación:

R2all;

Que conforme lo dispuesto en el Decreto N° 740/07, reglamentario de la Ley N° 1.540, el rubro referenciado se encuentra catalogado como potencialmente contaminante por ruidos y vibraciones, en la enumeración del Anexo IX, con un nivel de referencia de 90 dBA;

Que de los antecedentes analizados se desprende que el emprendimiento encuadra en el Anexo IX del Decreto Reglamentario N° 740/07, Art. 15° apartado b.1) Actividades fijas catalogadas nuevas alcanzadas por la Ley N° 123 y sus modificatorias, que no posean Certificado de Aptitud Ambiental;

Que por Informe N° 274.198-DGET/11 la Unidad de Coordinación de Impacto Acústico de esta Dirección General, efectuó el análisis de la documentación presentada y del informe antes mencionado, elaborado conforme los lineamientos del Art. 14 del Anexo IX del Decreto citado;

Que del IEIA presentado surge que el Distrito de Zonificación R2all en el cual se halla emplazado el local de marras, corresponde a un área de sensibilidad acústica en ambiente exterior (ASAE) del tipo III, conforme al Anexo II del referido Decreto;

Que en dicha ASAE el nivel de emisión al exterior no debe superar los 65 dBA, para el período diurno, mientras que el LMP para el período nocturno adopta un valor de 50 dBA;

Que de acuerdo a lo declarado la actividad se desarrollará exclusivamente durante el período diurno;

Que los niveles sonoros registrados al interior del local en situación de plena actividad y con la misma detenida, según lo indicado en el ANEXO V del Decreto N° 740-GCBA/07, presentaron un valor que se ubica muy por debajo del nivel de referencia asociado a la actividad;

Que los resultados de las mediciones en ambiente exterior con la actividad en funcionamiento y la misma detenida y, aplicando el procedimiento de medición indicado en el ANEXO IV del Decreto N° 740-GCBA/07 reglamentario de la Ley N° 1540, presentaron niveles sonoros que se ubican por debajo del Limite Máximo Permissible LMP y se evidencia el enmascaramiento de los niveles sonoros observados en ambiente exterior durante el desarrollo de la actividad con aquellos niveles propios del ruido de fondo del entorno comprometido;

Que el profesional interviniente, como los equipos utilizados en las mediciones, cumplen con lo establecido en el Decreto N° 740-GCABA/07 y la Resolución N° 44-APRA/08;

Que como conclusión se señala que el funcionamiento de la actividad, en la intensidad registrada en terreno y con la mencionada limitación en el nivel de presión sonora, no ocasionará un impacto significativo al medio ambiente de acuerdo a las normas vigentes.

Por ello en virtud de las facultades conferidas por las Resoluciones N° 10-APRA/2008, N° 377-APRA/2009 y N° 148-APRA/2010,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1°. -Inscríbese en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de de Alejandro Héctor Bajarlia, titular de la actividad: "Lavandería mecánica autoservicio, por sistema de autoservicio (604262)", a desarrollarse en el inmueble sito en Teniente General Juan Domingo Perón N° 3.592, Planta Baja y Sótano, Unidad Funcional N° 1, con una superficie de 90,08 m2, Circunscripción: 9, Sección: 13, Manzana: 14, Parcela: 6G, Distrito de zonificación: R2all.

Artículo 2°.-Déjase constancia que la inscripción citada en el artículo precedente se otorga teniendo en cuenta los siguientes parámetros: ASAE: Tipo III; LMP: 65 dBA diurno y 50 dBA nocturno; Nivel de Referencia: 90 dBA. Registros declarados: LINT: 73,4 dBA (centro del local); LM: 63,2 dBA; LF: 63,2 dBA.

Artículo 3°.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) En caso de denuncia por ruidos o vibraciones molestas, comprobadas fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar mediciones ante la Autoridad de Aplicación; b) En caso de denuncia por ruidos o vibraciones molestas, comprobadas fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar mediciones ante la Autoridad de Aplicación, luego de haber efectuado las mejoras acústicas pertinentes; c) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; d) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.

Artículo 4°.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 1.540.

Artículo 5°.-Regístrese. Notifíquese al interesado a quien deberá otorgar copia certificada de la presente Disposición, en la que se insertará el número de registro otorgado, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Control. Cumplido, archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 433/DGET/11

Buenos Aires, 23 de marzo de 2011

VISTO:

La ley N° 1.540 y el decreto reglamentario N° 740/07 y el Registro N° 1.035.199-DGET/11, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación se tramita la inscripción en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones, previsto en el Art. 16 de la Ley N° 1.540, a nombre de De Li, titular de la actividad: "Servicios Terciarios: Lavandería mecánica por sistema de autoservicio", a desarrollarse en el inmueble sito en General José Gervasio de Artigas N° 3.924, Planta Baja, Unidad Funcional N° 1, con una superficie de 54,83 m², Circunscripción: 15, Sección: 71, Manzana: 95B, Parcela: 15, Distrito de zonificación: R2bII;

Que conforme lo dispuesto en el Decreto N° 740/07, reglamentario de la Ley N° 1.540, el rubro referenciado se encuentra catalogado como potencialmente contaminante por ruidos y vibraciones, en la enumeración del Anexo IX, con un nivel de referencia de 90 dBA;

Que de los antecedentes analizados se desprende que el emprendimiento encuadra en el Anexo IX del Decreto Reglamentario N° 740/07, Art. 15° apartado b.1) Actividades fijas catalogadas nuevas alcanzadas por la Ley N° 123 y sus modificatorias, que no posean Certificado de Aptitud Ambiental;

Que por Informe N° 1.496.930-DGET/10 la Unidad de Coordinación de Impacto

Acústico de esta Dirección General, efectuó el análisis de la documentación presentada y del informe antes mencionado, elaborado conforme los lineamientos del Art. 14 del Anexo IX del Decreto citado;

Que del IEIA presentado surge que el Distrito de Zonificación R2bII en el cual se halla emplazado el local de marras, corresponde a un área de sensibilidad acústica en ambiente exterior (ASAE) del tipo II, conforme al Anexo II del referido Decreto;

Que en dicha ASAE el nivel de emisión al exterior no debe superar los 65 dBA, para el período diurno, mientras que el LMP para el período nocturno adopta un valor de 50 dBA;

Que de acuerdo a lo declarado la actividad se desarrollará exclusivamente durante el período diurno;

Que los niveles sonoros registrados al interior del local en situación de plena actividad y con la misma detenida, según lo indicado en el ANEXO V del Decreto N° 740-GCBA/07, presentaron un valor que se ubica muy por debajo del nivel de referencia asociado a la actividad;

Que los resultados de las mediciones en ambiente exterior con la actividad en funcionamiento y la misma detenida y, aplicando el procedimiento de medición indicado en el ANEXO IV del Decreto N° 740-GCBA/07 reglamentario de la Ley N° 1540, presentaron niveles sonoros que se ubican por debajo del Limite Máximo Permissible LMP y se evidencia el enmascaramiento de los niveles sonoros observados en ambiente exterior durante el desarrollo de la actividad con aquellos niveles propios del ruido de fondo del entorno comprometido;

Que el nivel sonoro continuo equivalente al interior del establecimiento no debiera superar los 60 dBA, a fin de que el valor de emisión al ambiente exterior no incremente el nivel sonoro preexistente;

Que el profesional interviniente, como los equipos utilizados en las mediciones, cumplen con lo establecido en el Decreto N° 740-GCABA/07 y la Resolución N° 44-APRA/08;

Que como conclusión se señala que el funcionamiento de la actividad, en la intensidad registrada en terreno y con la mencionada limitación en el nivel de presión sonora, no ocasionará un impacto significativo al medio ambiente de acuerdo a las normas vigentes.

Por ello en virtud de las facultades conferidas por las Resoluciones N° 10-APRA/2008, N° 377-APRA/2009 y N° 148-APRA/2010,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1°.-Inscríbese en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de De Li, titular de la actividad: "Servicios Terciarios: Lavandería mecánica por sistema de autoservicio", a desarrollarse en el inmueble sito en General José Gervasio de Artigas N° 3.924, Planta Baja, Unidad Funcional N° 1, con una superficie de 54,83 m², Circunscripción: 15, Sección: 71, Manzana: 95B, Parcela: 15, Distrito de zonificación: R2bII.

Artículo 2°.-Déjase constancia que la inscripción citada en el artículo precedente se otorga teniendo en cuenta los siguientes parámetros: ASAE: Tipo II; LMP: 65 dBA diurno y 50 dBA nocturno; Nivel de Referencia: 90 dBA; Nivel interno autorizado: 60 dBA; Registros declarados: LINT: 52,5 dBA (promedio); LM: 62,2 dBA; LF: 59,3 dBA.

Artículo 3°.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) En caso de denuncia por ruidos o vibraciones molestas, comprobadas fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar mediciones ante la Autoridad de Aplicación; b) Presentar mediciones del nivel sonoro continuo equivalente

generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740-GCBA-07, para la renovación del presente Certificado; c) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; d) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.

Artículo 4°.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 1.540.

Artículo 5°.-Regístrese. Notifíquese al interesado a quien deberá otorgar copia certificada de la presente Disposición, en la que se insertará el número de registro otorgado, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Control. Cumplido, archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 434/DGET/11

Buenos Aires, 23 de marzo de 2011

VISTO:

La Ley N° 1.540 y el Decreto Reglamentario N° 740/07, y el Expediente N° 29.494/2007,

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación, se tramita la inscripción en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones, previsto en el Art. 16 de la Ley N° 1.540, a nombre de Bar Querandi S.A , titular de la actividad "Ampliación de rubros y superficies: Comercio Minorista: de productos alimenticios envasados (601005); de bebidas en general, envasadas (601010), de helados (sin elaboración) (601050); de restaurantes (602000); cantinas (602010), de casas de lunch (602020); de cafes, bares (602030); de Despacho de bebidas, wiskería, cervecería; de casas de comidas, rotiserías, postres, flanes, churros, grill de elaboración y venta de pizza, fugaza, faina, empanadas, postres, churros grill (602050); confitería (602070) casa de fiestas privadas (800140)" a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Perú N° 302/22 esquina Moreno N° 590/600, Planta Baja, entresijos y sotano de esta Ciudad con una superficie de 709,61 m2, Distrito de Zonificación: APH1 y,

Que conforme lo dispuesto en el Decreto N° 740-GCABA/07, reglamentario de la Ley N° 1.540, el rubro "Casa de fiestas privadas (800140)", del Agrupamiento Industria, se encuentra catalogado como potencialmente contaminante por ruidos y vibraciones, en la enumeración del Anexo IX, con un nivel de referencia de 110 dBA;

Que de los antecedentes analizados se desprende que el emprendimiento encuadra en el Anexo I del Decreto reglamentario N° 740/07, Art. 15° inc b.1) Actividades fijas catalogadas nuevas alcanzadas por la Ley N° 123 y sus modificatorias;

Que por Informe N° 10325-DGET/09 la Unidad de Coordinación de Impacto Acústico, efectuó el análisis de la documentación presentada y del informe antes mencionado, elaborado conforme los lineamientos del Art. 14 del Anexo I del Decreto citado;

Que del IEIA presentado surge que el Distrito de Zonificación APH1, en el cual se halla emplazado el local de marras, corresponde a un área de sensibilidad acústica en ambiente exterior (ASAE) del tipo III, conforme al Anexo II del referido Decreto;

Que en dicha ASAE el nivel de emisión al exterior no debe superar los 70 dBA. para el período diurno, mientras que el LMP para el período nocturno adopta un valor de 60 dBA;

Que la actividad se desarrollará exclusivamente durante ambos períodos;

Que durante la medición con fuente sonora emitiendo ruido rosa, se observó al interior del local, un nivel percentil L90 de 84,5 dBA;

Que las mediciones en el exterior del local y con la fuente encendida registraron un nivel percentil 90 promedio LM de 59,9 dBA;

Que se registraron mediciones en el exterior del local con fuente encendida y se observó un nivel percentil 90 promedio LF de 55,3 dBA;

Que aplicando la corrección por ruido de fondo resulta un nivel sonoro continuo equivalente en ambiente exterior atribuible a las fuentes fijas del local LEXT de 58,2 dBA;

Que en las circunstancias indicadas resulta una diferencia de niveles sonoros D2 inferior al D1;

Que el técnico acústico, incorpora una medición adicional realizada en el centro del local durante el desarrollo de la actividad, registrándose un nivel sonoro continuo equivalente LAeq de 87,4 dBA;

Que dicho valor evidencia que los niveles sonoros continuos equivalentes al interior del local estando este con actividad se encuadran muy por debajo de aquellos niveles de referencia asociados de valor 110 dBA;

Que deberán limitarse los niveles sonoros al interior del establecimiento a un valor de 85 dBA;

Que teniendo en cuenta los niveles alcanzados el área técnica informante concluye que el funcionamiento a pleno de la actividad, con la mencionada limitación en el nivel de presión sonora, no ocasionará un impacto acústico significativo al medio ambiente de acuerdo a la normativa aplicable;

Que el profesional interviniente, como los equipos utilizados en las mediciones, cumplen con lo establecido en el Decreto N° 740/07 y la Resolución N° 44-APRA/08.

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por la Resolución N° 5-APRA-2008 modificada por la Resolución N° 10-APRA-2008, Resolución N° 390-APRA-2010, Resolución 377-APRA-2009 y Resolución N° 148-APRA-2010;

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACION TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCION AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º.- Inscribese en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Bar Querandi S.A, titular de la actividad "Ampliación de rubros y superficies: Comercio Minorista: de productos alimenticios envasados (601005); de bebidas en general, envasadas (601010), de helados (sin elaboración) (601050); de restaurantes (602000); cantinas (602010), de casas de lunch (602020); de cafes, bares (602030); de Despacho de bebidas, wiskería, cervecería; de casas de comidas, rotiserías, postres, flanes, churros, grill de elaboración y venta de pizza, fugaza, faina, empanadas, postres, churros, grill (602050); confitería (602070) casa de fiestas privadas (800140)" a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Perú N° 302/22 esquina Moreno N° 590/600, Planta Baja, entresijos y sotano de esta Ciudad con una superficie de 709,61 m2, Distrito de Zonificación: APH1.

Artículo 2º.- Déjase constancia que la inscripción citada en el artículo precedente se

otorga teniendo en cuenta los siguientes parámetros: ASAE: Tipo III; LMP: 70 y 60 dBA diurno y nocturno respectivamente; Nivel de Referencia: 110 dBA; Leq interno autorizado 85 dBA; D2 26,3 dBA.

Artículo 3º.- Fíjense las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) Verificar mediante monitoreos que los niveles sonoros continuos equivalentes generados en el interior del local no superen los 85 dBA, el titular de la actividad es responsable de dar cumplimiento a este ítem, y para ello podrá instalarse un limitador de potencia sonora (presentando especificaciones técnicas, condiciones y certificado de instalación del mismo); b) Presentar mediciones del nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740/07, a los 180 días de haber obtenido el Certificado de Aptitud Ambiental, oportunidad en que se verificará el cumplimiento del ítem anterior; c) En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la autoridad de aplicación, luego de haber efectuado las mejoras acústicas pertinentes; d) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; e) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos; f) Si el nivel continuo equivalente interno supera los 80 dBA conforme lo establecido en el art 32º de la Ley N° 1540, deberá colocarse un cartel en lugar visible con el siguiente aviso "Los niveles sonoros en este lugar pueden provocarle lesiones permanentes en el oído .

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 1.540.

Artículo 5º- Regístrese, notifíquese al interesado a quien se deberá otorgar copia certificada de la presente Disposición, en la que se insertará el número de registro otorgado, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Control. Cumplido, archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 435/DGET/11

Buenos Aires, 23 de marzo de 2011

VISTO:

La Ley N° 1.540 y el Decreto Reglamentario N° 740/07, y el Expediente N° 33310/07,

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación, se tramita la inscripción en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones, previsto en el Art. 16 de la Ley N° 1.540, a nombre de Quick Solution S.A., titular de la actividad "Industria: Mantenimiento y reparación del motor; mecánica integral (503.109), reparaciones eléctricas del tablero e instrumental, reparación y recarga de baterías (503.104), instalación y reparación de parabrisas, lunetas, ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistema de climatización automotor y grabado de cristales (503.107), comercio minorista: Automotores, repuestos y accesorios, embarcaciones,

aviones y motos (603.300-603.305)", a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Avenida Córdoba N° 4.156, Planta Baja con una superficie de 483,06 m2, Distrito de Zonificación: C3II y,

Que conforme lo dispuesto en el Decreto N° 740-GCABA/07, reglamentario de la Ley N° 1.540, el rubro "Mantenimiento y reparación del motor n.c.p; Mecánica integral (ClaNAE 502.99)", del Agrupamiento Industria, se encuentra catalogado como potencialmente contaminante por ruidos y vibraciones, en la enumeración del Anexo IX, con un nivel de referencia de 90 dBA;

Que de los antecedentes analizados se desprende que el emprendimiento encuadra en el Anexo I del decreto reglamentario N° 740-GCABA/07, Art. 15° apartado a.2) Actividades fijas catalogadas nuevas alcanzadas por la Ley N° 123 y sus modificatorias;

Que por Informe N° 11235-DGET/09 la Unidad de Coordinación de Impacto Acústico, efectuó el análisis de la documentación presentada y del informe antes mencionado, elaborado conforme los lineamientos del Art. 14 del Anexo I del Decreto citado;

Que del IEIA presentado surge que el Distrito de Zonificación C3II, en el cual se halla emplazado el local de marras, corresponde a un área de sensibilidad acústica en ambiente exterior (ASAE) del tipo III, conforme al Anexo II del referido Decreto;

Que en dicha ASAE el nivel de emisión al exterior no debe superar los 70 dBA. para el período diurno, mientras que el LMP para el período nocturno adopta un valor de 60 dBA;

Que la actividad se desarrollará exclusivamente durante el período diurno;

Que se tomaron mediciones aplicando el procedimientos establecido en el Anexo IV y V del Decreto reglamentario;

Que se registraron mediciones de niveles sonoros al interior del local en situación de plena actividad;

Que se presenta un informe que registra mediciones en ambiente exterior para la situación de plena actividad y con las máquinas apagadas;

Que si bien resultados en ambiente exterior, evidenciaron el enmascaramiento de los niveles sonoros propios del ruido de fondo del entorno comprometido, se informe que, el desarrollo de la actividad no genera un incremento significativo sobre el nivel sonoro preexistente;

Que con el objeto de no incrementar el nivel sonoro en ambiente exterior, el nivel sonoro continuo equivalente al interior del local no debería superar los 80 dBA;

Que teniendo en cuenta los niveles alcanzados el área técnica informante concluye que el funcionamiento de la actividad, en la intensidad registrada en terreno y con la mencionada limitación en el nivel de presión sonora, no ocasionará un impacto acústico significativo al medio ambiente de acuerdo a las normas vigentes;

Que el profesional interviniente, como los equipos utilizados en las mediciones, cumplen con lo establecido en el Decreto N° 740-GCABA/07 y la Resolución N° 44-APRA/08.

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por la Resolución N° 5-APRA-2008 modificada por la Resolución N° 10-APRA-2008, Resolución N° 390-APRA-2010, Resolución 377-APRA-2009 y Resolución N° 148-APRA-2010;

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACION TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCION AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo1º.- Inscríbese en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Quick Solution S.A., titular de la actividad "Industria: Mantenimiento y reparación del motor; mecánica integral (503.109), reparaciones eléctricas del tablero e instrumental, reparación y recarga de

baterías (503.104), instalación y reparación de parabrisas, lunetas, ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistema de climatización automotor y grabado de cristales (503.107), comercio minorista: Automotores, repuestos y accesorios, embarcaciones, aviones y motos (603.300-603.305)", a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Avenida Córdoba N° 4.156, Planta Baja con una superficie de 483,06 m2, Distrito de Zonificación: C3II.

Artículo 2º.- Déjase constancia que la inscripción citada en el artículo precedente se otorga teniendo en cuenta los siguientes parámetros: ASAE: Tipo III; LMP: 70 y 60 dBA diurno y nocturno respectivamente; Nivel de Referencia: 90 dBA; LEQ interno autorizado 80 dBA; LINT: 75,5 dBA (en el fondo del taller), 73,4 dBA (en el frente del taller); LM: 75,8 dBA; LF: 74 dBA.

Artículo 3º.- Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) Deberá operar con puertas y portones de acceso cerrados; b) En caso de denuncia por ruidos molestos comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación, luego de haber efectuado las mejoras acústicas pertinentes; c) Presentar mediciones del nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740-GCBA-07, al momento de la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental; d) Los niveles sonoros continuos equivalentes generados en el interior del local no deberán superar los 80 dBA; e) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; f) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 1.540.

Artículo 5º.- Regístrese, notifíquese al interesado a quien se deberá otorgar copia certificada de la presente Disposición, en la que se insertará el número de registro otorgado, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Control. Cumplido, archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 436/DGET/11

Buenos Aires, 23 de marzo de 2011

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/GCABA/01, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 33.310/07, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "Industria: Mantenimiento y reparación del motor; mecánica integral (503.109), Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental, reparación y recarga de baterías (503.104), Instalación y reparación de parabrisas, lunetas, ventanillas,

alarmas, cerraduras, radios, sistema de climatización automotor y grabado de cristales (503.107), Comercio Minorista: Automotores, repuestos y accesorios, embarcaciones, aviones y motos (603.300-603.305)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la Avenida Córdoba N° 4.156, Planta Baja, con una superficie de 483,06 m2, Circunscripción: 18, Sección: 31, Manzana: 94, Parcela: 34, Distrito de zonificación: C3II;

Que en el Informe N° 9.893-DGET/10 de fecha 28 de Septiembre de 2.010, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad petitionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352-GCBA-02;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoría especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones 10-APRA-08 y 148-APRA-10,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: “Industria: Mantenimiento y reparación del motor; mecánica integral (503.109), Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental, reparación y recarga de baterías (503.104), Instalación y reparación de parabrisas, lunetas, ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistema de climatización automotor y grabado de cristales (503.107), Comercio Minorista: Automotores, repuestos y accesorios, embarcaciones, aviones y motos (603.300-603.305)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la Avenida Córdoba N° 4.156, Planta Baja, con una superficie de 483,06 m2, Circunscripción: 18, Sección: 31, Manzana: 94, Parcela: 34, Distrito de zonificación: C3II; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Quick Solution S.A., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Fíjense las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad:a) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/07; b) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCABA/06; c) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; d) Exhibir un Plan de Contingencia para casos de incendio, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; e) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones contra Incendio aprobado por la DGROC; f) Poseer un Plan de Gestión de Residuos Sólidos que contemple minimizar su producción y establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada dentro del marco normativo en la materia; g) Mantener los residuos líquidos peligrosos en un sitio especial y señalizado hasta su retiro por transportistas autorizados; h) En lo atinente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse estrictamente a las prescripciones impuestas por la Ley N° 2.214 y Decreto Reglamentario N° 2.020/2007; i) Inscribirse en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el art. 13 del Decreto N° 2.020/2007; j) Realizar la “Carga y Descarga” dentro del predio.; k) Evitar el “Estacionamiento” en doble fila sobre la vía pública de

los vehículos que operen con el establecimiento; l) Se deberá dar cumplimiento a la referencia IIIa para "Carga y Descarga", según las exigencias establecidas en la Resolución N° 254/MMAGC/07; m) Se deberá dar cumplimiento a la referencia 35b para "Estacionamiento", según las exigencias establecidas en la Resolución N° 254/MMAGC/07. En caso de no ser posible, deberá cumplimentar tal requerimiento mediante locación u otro convenio, con un garage ubicado a menos de 200 metros del establecimiento; n) No desarrollar tareas propias de la actividad sobre vehículos estacionados en la vía pública; o) Desarrollar la actividad "Mantenimiento y reparación del motor; mecánica integral" sin la realización de tareas de rectificación del motor; p) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales; q) Se deberá operar con puertas y portones de acceso cerrados; r) Exhibir constancia de inscripción en el Registro de Actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC); s) En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación, luego de haber efectuado las mejoras acústicas pertinentes; t) Presentar mediciones de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740-GCBA-07, al momento de la renovación del presente Certificado; u) Los niveles sonoros continuos equivalentes generados en el interior del local no deberán superar los 80dBA; v) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; w) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 437/DGET/11

Buenos Aires, 23 de marzo de 2011

VISTO:

La Ley 123, el Decreto N° 1.352-GCABA/02, la Resolución N° 873-SSMAMB/04 y sus modificatorios, la Ley N° 2.216, Resolución N° 254-MMAGC/07 y el Expediente N° 54.440/07, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 030-DGPyEA/08, se categorizó como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto, a la actividad: "Establecimientos de sanidad: centro médico u odontológico (700.190). Servicios terciarios: oficina comercial (604.010). Comercio minorista: artículos de óptica y fotografía (603.100)", a desarrollarse en el inmueble sito en Montañeses N° 2.724/26, Subsuelo, Planta Baja, 1°, 2°, 3° y 4° Piso, Nivel Sala de Máquinas y Nivel Azotea, con una superficie de 1.084,55 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 16, Sección: 27, Manzana: 81, Parcela: 25, Distrito de zonificación: E3; Que con fecha 9 de enero de 2.008 se otorgó el Certificado de Aptitud Ambiental N° 7.229 a nombre de Pablo Luis Daponte;

Que por Presentación Agregar N° 1, se solicita el cambio de titularidad a nombre de la firma Pabesa S.A.;

Que se encuentra agregada a los actuados copia certificada del estatuto social y del contrato de locación a nombre de la presentante;

Que se ratifican los condicionantes establecidos en la Disposición N° 030-DGPyEA/08;

Que atento lo antes expuesto, corresponde acceder a lo solicitado.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N°5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA/08 y 390-APRA-10 y la Resolución 148-APRA/10,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1°.-Apruébase el cambio de titularidad a nombre de la firma PABESA S.A..

Artículo 2°.- Déjase constancia de la modificación dispuesta, mediante anotación marginal en el Certificado de Aptitud Ambiental N° 7.229.

Artículo 3°.- Ratifícanse los condicionantes establecidos en la Disposición N° 030-DGPyEA-08.

Artículo 4°.- Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido, archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 438/DGET/11

Buenos Aires, 23 de marzo de 2011

VISTO:

La Ley N° 1.540 y el Decreto Reglamentario N° 740/07, y el Expediente N° 24.901/09,

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación, se tramita la inscripción en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones, previsto en el Art. 16 de la Ley N° 1.540, a nombre de Pedro Pablo Gonzalez., titular de la actividad "Industria: ClNAE 502.60: Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores; ClNAE 502.99: Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral", a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Nuñez N° 3.982/84, Planta Baja, con una superficie de 342,65 m2, Circunscripción: 16, Sección: 053, Manzana: 143, Parcela: 008, Distrito de Zonificación: R2bII y,

Que conforme lo dispuesto en el Decreto N° 740-GCABA/07, reglamentario de la Ley N° 1.540, el rubro "Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores (ClaNAE 502.60); Mantenimiento y reparación del motor n.c.p; Mecánica integral (ClaNAE 502.99)", del Agrupamiento Industria, se encuentra catalogado como potencialmente contaminante por ruidos y vibraciones, en la enumeración del Anexo IX, con un nivel de referencia de 95 dBA;

Que de los antecedentes analizados se desprende que el emprendimiento encuadra en el Anexo I del decreto reglamentario N° 740-GCABA/07, Art. 15° apartado b.1) Actividades fijas catalogadas nuevas alcanzadas por la Ley N° 123 y sus modificatorias;

Que por Informe N° 527-DGET/10 la Unidad de Coordinación de Impacto Acústico, efectuó el análisis de la documentación presentada y del informe antes mencionado, elaborado conforme los lineamientos del Art. 14 del Anexo I del Decreto citado;

Que del IEIA presentado surge que el Distrito de Zonificación R2bII, en el cual se halla emplazado el local de marras, corresponde a un área de sensibilidad acústica en ambiente exterior (ASAE) del tipo II, conforme al Anexo II del referido Decreto;

Que en dicha ASAE el nivel de emisión al exterior no debe superar los 65 dBA. para el período diurno, mientras que el LMP para el período nocturno adopta un valor de 50 dBA;

Que la actividad se desarrollará exclusivamente durante el período diurno;

Que se tomaron mediciones aplicando el procedimientos establecido en el Anexo IV y V del Decreto reglamentario;

Que se registraron mediciones de niveles sonoros al interior del local en situación de plena actividad;

Que los niveles arrojados, se ubican muy por debajo del nivel de referencia asociado a la actividad de valor 95 dBA;

Que se presenta un informe que registra mediciones en ambiente exterior con el funcionamiento de la actividad y con la misma detenida;

Que el nivel de emisión sonora atribuible a las fuentes fijas del local se ubica por debajo del límite máximo permisible LMP para período diurno de 65 dBA;

Que a fin de que el valor de emisión al ambiente exterior no supere el límite máximo permisible LMP de 65 dBA, el nivel sonoro continuo equivalente al interior del establecimiento, no debería superar los 80 dBA;

Que teniendo en cuenta los niveles alcanzados el área técnica informante concluye que el funcionamiento de la actividad, en la intensidad registrada en terreno y con la mencionada limitación en el nivel de presión sonora, no ocasionará un impacto acústico significativo al medio ambiente de acuerdo a la normativa aplicable;

Que el profesional interviniente, como los equipos utilizados en las mediciones, cumplen con lo establecido en el Decreto N° 740-GCABA/07 y la Resolución N° 44-APRA/08.

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por la Resolución N° 5-APRA-2008 modificada por la Resolución N° 10-APRA-2008, Resolución N° 390-APRA-2010, Resolución 377-APRA-2009 y Resolución N° 148-APRA-2010,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACION TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCION AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo1º.- Inscribese en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Pedro Pablo Gonzalez., titular de la actividad "Industria: ClaNAE 502.60: Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores; ClaNAE 502.99:

Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral”, a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Nuñez N° 3.982/84, Planta Baja, con una superficie de 342,65 m2, Circunscripción: 16, Sección: 053, Manzana: 143, Parcela: 008, Distrito de Zonificación: R2bII.

Artículo 2º.- Déjase constancia que la inscripción citada en el artículo precedente se otorga teniendo en cuenta los siguientes parámetros: ASAE: Tipo II; LMP: 65 y 50 dBA diurno y nocturno respectivamente; Nivel de Referencia: 95 dBA; Laeq interno autorizado: 80 dBA; Registros declarados: LINT: 78,1 dBA (hacia el fondo del taller), 76,1 dBA (en el centro del taller), 74,4 dBA (en el frente del taller); LM: 61,8 dBA; LF: 55,2 dBA; LEXT : 60,7 dBA.

Artículo 3º.- Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) Deberá operar con puertas y portones de acceso cerrados; b) En caso de denuncia por ruidos molestos comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación luego de haber efectuado las mejoras acústicas pertinentes; c) Presentar mediciones del nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740-GCBA-07, al momento de la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental; d) Los niveles sonoros continuos equivalentes generados en el interior del local no deberán superar los 80 dBA; e) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; f) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 1.540.

Artículo 5º.- Regístrese, notifíquese al interesado a quien se deberá otorgar copia certificada de la presente Disposición, en la que se insertará el número de registro otorgado, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Control. Cumplido, archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 439/DGET/11

Buenos Aires, 23 de marzo de 2011

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/02, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 24.901/09, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Industria: ClaNAE 502.60: Reparación y pintura de carrocería, colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores; ClaNAE 502.99: Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Nuñez N° 3.982/84, Planta Baja, con una superficie de 342,65 m2,

Circunscripción: 16, Sección: 053, Manzana: 143, Parcela: 008, Distrito de zonificación: R2bII;

Que en el Informe N° 313.145-DGET/11 de fecha 11 de Marzo de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad petitionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352/02;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoría especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: "Industria: ClaNAE 502.60: Reparación y pintura de carrocería, colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores; ClaNAE 502.99: Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Nuñez N° 3.982/84, Planta Baja, con una superficie de 342,65 m², Circunscripción: 16, Sección: 053, Manzana: 143, Parcela: 008, Distrito de zonificación: R2bII; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Pedro Pablo González, titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/07, debiéndose inscribir en el Registro de Actividades Catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos o vibraciones (RAC), creado por el mismo; b) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006; c) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; d) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; e) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; f) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; g) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; h) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; i) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales; j) Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de Estacionamiento y Carga y Descarga; k) No desarrollar tareas propias de la actividad en la vía pública; l) No realizar tareas de rectificación ni lavado de vehículos, tanto en el establecimiento como en la vía pública; m) En lo atinente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse estrictamente a las prescripciones impuestas por la Ley N° 2.214 y

Decreto Reglamentario N° 2.020/2007; n) Inscribirse en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el Art 13 del Decreto N° 2.020/2007; o) Contar con dispositivos de depuración adecuados en el sistema de extracción de aire de la cámara de pintura, que aseguren que las emisiones a la atmósfera se encuentren dentro de los límites establecidos por la normativa vigente; o) Deberá operar con puertas y portones de acceso cerrados; p) Exhibir constancia de inscripción en el Registro de Actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC) q) En caso de denuncia por ruidos molestos comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación luego de haber efectuado las mejoras acústicas pertinentes; r) Presentar mediciones del nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740-GCBA-07, al momento de la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental; s) Los niveles sonoros continuos equivalentes generados en el interior del local no deberán superar los 80 dBA; t) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; u) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 440/DGET/11

Buenos Aires, 23 de marzo de 2011

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/02, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 815.102/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "Fabricación de envases plásticos (ClNAE 2520.1); Impresión (ClNAE 2221.0)"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle San Antonio N° 1.223/25/33/35/49, Planta Baja, 1º Piso y Entrepiso, sobre 1º piso con una superficie de 2.690,19 m2, Circunscripción: 3, Sección: 18, Manzana: 72, Parcela: 11d y 15,

Distrito de zonificación: E3;
Que en el Informe N° 1.616.082-DGET/10 de fecha 27 de Diciembre de 2.010, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352/02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoría especial para su verificación;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen;
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: "Fabricación de envases plásticos (ClANAE 2520.1); Impresión (ClANAE 2221.0)"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle San Antonio N° 1.223/25/33/35/49, Planta Baja, 1º Piso y Entrepiso sobre 1º piso, con una superficie de 2.690,19 m², Circunscripción: 3, Sección: 18, Manzana: 72, Parcela: 11d y 15, Distrito de zonificación: E3; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Superbol S.R.L., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/07; b) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006; c) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; d) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; e) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; f) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su generación, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; g) Realizar la Carga y Descarga dentro del predio; h) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; i) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales; j) Inscribirse en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el Art. 13 del Decreto N° 2020, reglamentario de la Ley N° 2.214; k) Poseer Plan de Contingencias en casos de derrames de residuos o sustancias peligrosas teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en las Hojas de Seguridad de las Sustancias Químicas utilizadas, y su implementación será responsabilidad exclusiva del titular de la actividad; l) Instalar las maquinarias en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; m) Contar con registros del control regular y mantenimiento preventivo de los

aparatos sometidos a presión, a fin de posibilitar su adecuada operatividad, y los mismos podrán ser requeridos oportunamente por la Autoridad de Aplicación, o por los organismos con competencia en fiscalización y control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; n) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores; o) Se deberá dar cumplimiento a la referencia 35a para Estacionamiento, según las exigencias establecidas en el Decreto N° 1.352/GCBA/02, y en caso de no ser posible, deberá cumplimentar tal requerimiento mediante locación u otro convenio, con un garaje ubicado a menos de 200 metros del establecimiento; p) Se deberá dar cumplimiento a la referencia IIIa para Carga y Descarga, según las exigencias establecidas en el Decreto N° 1.352/GCBA/02.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 7/DGTALAPRA/12

Buenos Aires, 13 de enero de 2012

VISTO:

Las Leyes N° 2.095 y N° 2628, el Decreto N° 754/08 y el Expediente N° 1.707.522/11, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el VISTO tramita la contratación de un servicio de instalación de compresor de aire para absorción atómica con destino al Departamento de Análisis Físico Químico y Biológico, dependiente de la Unidad de Coordinación de Determinaciones Ambientales y Laboratorio de esta Agencia de Protección Ambiental; Que la Ley N° 2.628 dispone como objeto de la Agencia de Protección Ambiental el de proteger la calidad del medio ambiente de la Ciudad de Buenos Aires a través de la planificación, programación y ejecución de las acciones necesarias para cumplir con la política ambiental de la Ciudad de Buenos Aires;

Que en su Capítulo III la citada Ley establece el marco general al cual debe sujetarse la Agencia de Protección Ambiental en su gestión financiera, patrimonial y contable, incluyendo al Régimen de Compras y Contrataciones del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Ley N° 2.095;

Que oportunamente la responsable del Departamento Análisis Físico Químico y Biológico entonces dependiente de la Dirección General de Control solicitó con carácter muy urgente la contratación de un servicio de instalación de compresor de aires para equipo de absorción atómica, ya que hasta tanto no se cumplimente con la contratación referenciada, no podrá comenzarse la puesta a punto metodológica para la

determinación de metales pesados en aguas ni en efluentes líquidos; Que la adquisición aludida se solicita con carácter de urgente en cuanto que el citado Departamento de Análisis Físico Químico y Biológico, actualmente no puede dar respuestas a demandas tanto internas como externas al no contar con dicho instrumental en funcionamiento;

Que el artículo 28 de la Ley N° 2.095 dispone en su inciso 1° que la contratación directa es procedente cuando por razones de urgencia, y en mérito de circunstancias imprevistas no pueda realizarse la licitación, siempre que las circunstancias antes aludidas se encuentren debidamente fundadas por la máxima autoridad de cada jurisdicción o entidad, en el expediente en que se tramita la compra o contratación;

Que dicho artículo agrega, que la urgencia debe responder a circunstancias objetivas y su magnitud debe ser tal que impida la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno;

Que en esta inteligencia a fs. 14 el Señor Presidente de esta de esta Agencia de Protección Ambiental, en cumplimiento de lo previsto en la normativa antes citada presta conformidad al presente procedimiento en su condición de máxima autoridad de este organismo;

Que en el marco de las consideraciones vertidas y atento a lo solicitado, se entiende que el procedimiento de Contratación Directa conforme artículo 28, inciso 1, de la Ley N° 2.095 es el medio adecuado para concretar la adquisición propiciada;

Que a fojas 5/6, obra la Solicitud de Gasto debidamente autorizada;

Que la Unidad de Coordinación de Infraestructura Sistemas y Procesos ha tomado la debida intervención en el marco de sus competencias, toda vez que el objeto de la contratación involucra cuestiones de infraestructura edilicias;

Que por Disposición N° 171/DGCyC/08 la Dirección General de Compras y Contrataciones en su carácter de Órgano Rector y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley N° 2.095 del Gobierno de la Ciudad, aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales que rige la presente Contratación;

Que son parte integrante de este llamado a Licitación Pública los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas.

Por ello, en virtud de las competencias conferidas en el artículo 13 del Decreto N° 754/08, reglamentario de la Ley N° 2.095,

**EL DIRECTOR GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVO Y LEGAL
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1°.- Apruébanse los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que como Anexo SADE-DI-2012-00103775-DGTALAPRA forman parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Llámase a Contratación Directa N° 9870 /2011 para el día 3 de febrero de 2012 a las 12:00 horas, conforme al artículo 28 inciso 1° de la Ley N° 2.095, para la adquisición de un servicio de instalación de compresor de aire para equipo de absorción atómica, destinado al Departamento de Análisis Físico Químico y Biológico dependiente de la Unidad de Coordinación de Determinaciones Ambientales y Laboratorio de la Agencia de Protección Ambiental, por un monto total estimado de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00-).

Artículo 3°.- Los pliegos podrán ser consultados y obtenidos sin cargo alguno hasta el día 03 de febrero de 2012 a las 12.00 horas en el Departamento de Compras y Contrataciones de la Agencia de Protección Ambiental, sita en Moreno N° 1379, 3° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 4°.- La presentación de ofertas se realizará hasta el día 03 de febrero de 2012 a las 12.00 horas en el Departamento de Compras y Contrataciones de la Agencia de

Protección Ambiental sita en Moreno N° 1379, 3° piso, lugar en el que tendrá lugar el Acto de Apertura.

Artículo 5°.- Remítanse las invitaciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 93 del Decreto N° 754/08.

Artículo 6°.- Dicho gasto se imputará a las partidas presupuestarias correspondientes al ejercicio 2012.

Artículo 7°.- Regístrese, publíquese en el Sitio Oficial de Internet del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y exhibase en la cartelera de la Unidad Operativa de Adquisiciones de la Agencia de Protección Ambiental, por el término de un (1) día. Cumplido remítase al Departamento de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal para la prosecución de su trámite. **Navarro**

ANEXO

DISPOSICIÓN N.º 10/DGTALAPRA/11

Buenos Aires, 20 de enero de 2012

VISTO:

La Ley N° 2.628, la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos, el Decreto N° 2008/2003, la Resolución N° 138/SECLYT/10, el Expediente N° 136937/2012, y;

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el visto la Unidad de Coordinación de Atención al Contribuyente dependiente de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal dependiente de esta Agencia de Protección Ambiental, solicita mediante Comunicación Oficial obrante a fs. 1, la reconstrucción del Expediente N° 57625/2008 referente al "pedido de licitación sobre adquisición de software para la red de monitoreo de calidad de aire";

Que asimismo mediante dicha Comunicación Oficial informa que a pesar de la intensa búsqueda efectuada en la mencionada Dirección General, no ha sido posible localizar el Expediente citado ut supra;

Que teniendo en cuenta que no ha sido posible localizar la actuación que nos ocupa, corresponde proceder a su reconstrucción de conformidad con los términos del artículo 33 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos, el artículo 17 del Decreto N° 2008/2003 y la Resolución N° 138/SECLYT/10;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 11° inciso 1) de la Resolución N° 138/SECLYT/10,

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE:**

Artículo 1°.- Instrúyese la reconstrucción del Expediente N° 57625/2008 de conformidad con los términos del artículo 33 de la Ley de Procedimientos

Administrativos de la Ciudad de Buenos, el artículo 17 del Decreto N° 2008/2003 y el artículo 11 inciso 1° de la Resolución N° 138/SECLYT/10.

Artículo 2°.- Regístrese, y publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de la SEcretaria Legal y Técnica y comuníquese a las Direcciones Generales de la Agencia de Protección Ambiental. Cumplido archívese.

Navarro

Organos de Control

Resoluciones

Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN N.º 138/ERSP/11

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2011

VISTO:

el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad, la Ley Nacional N° 24240, la Ley N° 210, la Ley N° 757, los Decretos N° 1162/02, N° 2356/03, N° 1721/04, el Reglamento de Procedimientos de Controversias y Sanciones del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución N° 28 del 4 de octubre de 2001 y su modificatoria aprobada por Resolución N° 51 del 12 de diciembre de 2002, el Acta de Directorio N° 452 del 14 de septiembre de 2011, el Expediente N° 1166/EURSPCABA/2007, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo normado por el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad, el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;

Que, conforme lo establece el Art. 2° inc. e) de la Ley N° 210, se entiende como servicio público a los efectos de la aplicación de la misma, la Conservación y Mantenimiento Vial por Peaje;

Que, conforme el Art. 3° inc. j) e inc. k) de la Ley N° 210 el Ente tiene como función, entre otras y respecto de los servicios enumerados en el Art. 2° de la misma ley "recibir y tramitar las quejas y reclamos que efectúen los usuarios en sede administrativa

tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador(...) ejercer la jurisdicción administrativa respectivamente...“;

Que, el Art. 20 de la Ley N° 210 expresa que toda controversia que se suscite entre los sujetos de los distintos servicios regulados, así como con todo tipo de terceros interesados, ya sean personas físicas o jurídicas, con motivo de la prestación del servicio, debe ser sometida en forma previa al conocimiento y consideración del Ente a cuyo efecto dicta las normas reglamentarias pertinentes;

Que, es facultativo para los usuarios el sometimiento a la jurisdicción previa del Ente;

Que, conforme lo establecido en el Decreto N° 1162/2002 en su Art. 1º se otorga a Autopistas Urbanas SA el carácter de Concesionaria de la explotación, mantenimiento y administración de la red de Autopistas 25 de Mayo, Perito Moreno, Occidental y 9 de Julio Tramo Sur, a la que se incorpora la Autopista Gral. Dellepiane por el plazo de 5 años contados a partir del 1º de mayo de 2002;

Que, por su parte, el Decreto N° 1721/2004 expresa en su Art. 4º que la concesión se integra por las autopistas 25 de Mayo, Perito Moreno, Presidente Héctor J. Cámpora, 9 de Julio Tramo Sur, Tte. Gral. Luís J. Dellepiane, Av. 9 de Julio, Av. Rafael Obligado, Av. Castillo, Av. Guiraldes, Av. Gendarmería Nacional y Av. Antártida Argentina, así como por las vías de la red vial que oportunamente se incorporen;

Que, el Decreto N° 2356/03 publicado en el Boletín Oficial N° 1832 del 4 de diciembre de 2003, aprueba el Reglamento de Explotación al que Autopistas Urbanas SA deberá atenerse para la conservación y la explotación de la red de autopistas por ella administrada;

Que, a fs. 1/6 el Sr. Negreira, Héctor Justino DNI 13.915.892, efectúa un reclamo ante el Organismo contra Autopistas Urbanas SA, con motivo del daño sufrido al vehículo marca Chevrolet Meriva , Dominio EQM 556 de su propiedad, conducido por él mismo, el día 6 de Mayo de 2007 en la Autopista 25 de Mayo (AU1), por lo cual presenta factura a fs. 7/8 por un valor de pesos ciento setenta y siete (\$177.-);

Que, a fs. 11 consta el Informe Técnico N° 1551/ATyTyC/2007;

Que, a fs. 15, conforme el Reglamento de Procedimiento de Controversias y Sanciones, se ordena la iniciación del Reclamo y Sumario;

Que, a fs. 16/17 toma intervención la Gerencia de Usuarios, la que designa Instructor Sumariante y se dispone correr traslado a Autopistas Urbanas SA, como así también se dispone audiencia de conciliación, la que se realizó el día 7 de Julio de 2008;

Que, a fs. 25/28, Autopistas Urbanas SA presenta su descargo;

Que, a fs. 29, consta el Acta de llamado a la audiencia de conciliación, donde consta la incomparecencia del reclamante Sr. Negreira, Hector Justino y la comparecencia de Autopistas Urbanas SA;

Que, a fs. 31, se dispone nueva audiencia de conciliación, la que se convocó para el día 5 de Agosto de 2008 a la que Autopistas Urbanas SA no compareció, conforme surge del Acta agregada a fs. 35;

Que, a fs. 36 se procede a la apertura a prueba, solicitando a Autopistas Urbanas SA copia certificada de los partes de limpieza y/o mantenimiento de la traza que se realizaron en la zona referida en la denuncia del usuario del día 06/05/07; las grabaciones de tales cabinas (horario según ticket, 13:56 hs.) y todas las constancias y documentales del hecho de referencia. También se solicita que se brinde el nombre del empleado que confeccionó y/o facilitó el Formulario de queja, sugerencia o reclamo “Peaje AVE/03 N° 00005600. Se cita a prestar declaración testimonial a la Sra. Musmeci, Marcela Viviana;

Que, a fs. 39 se encuentra agregada Acta de audiencia testimonial;

Que, a fs. 40/43, Autopistas Urbanas SA acompaña parte de la documentación solicitada;

Que, a fs. 44, se resuelve la clausura del periodo probatorio, notificando a las partes y poniéndose los autos para alegar. A fs. 53/54 Autopistas Urbanas SA presenta alegato;

Que, a fs. 57/58 consta informe del Área Transporte y Tránsito y Concesiones donde recomienda la aplicación de sanciones a la Concesionaria;

Que, a fs. 61, se designa nuevo Instructor Sumariante;

Que, a fs. 64 la reclamada solicita nueva audiencia de conciliación, la que es convocada a fs. 69, donde las partes no arriban a acuerdo alguno como surge del Acta labrada a fs. 72;

Que, a fs. 73/86 obra Dictamen Final y Proyecto de Resolución realizado por el Instructor Sumariante;

Que, a fs. 93/100 obra modificación del Proyecto de Resolución;

Que, a fs. 104 Secretaria de Directorio solicita la actualización del monto del presupuesto. A fs. 107 se envía cédula de notificación al usuario;

Que, a fs. 108 obra presupuesto actualizado de pesos mil cuatrocientos ochenta (\$1.480.-) realizado por el Sr. Negreira;

Que, "...la actividad jurisdiccional sólo se puede definir por la reunión de diversos elementos, formales y materiales. El acto jurisdiccional es la decisión de un órgano estatal sobre el derecho aplicable a una controversia, lo que constituye su sustancia. Los elementos formales que se le agregan están en relación directa con el interés que se protege. El acto jurisdiccional presupone un juicio, en el sentido lógico, que para ser tal debe ser precedido por un procedimiento contradictorio que sirva de causa a la decisión y tiene por fin asegurar el imperio del derecho, para lo cual se le atribuye fuerza de verdad legal, es decir, efecto de cosa juzgada..." (Huici, Héctor, La actividad jurisdiccional de los entes reguladores, La Ley, 1996-B, Secc. Doctrina, pág. 847, citando a Roberto Luiqui);

Que, no obstante las estipulaciones contractuales suelen prever y especificar las sanciones que la Administración Pública podrá aplicarle a su cocontratante cuando este incurra en faltas, pero aún entonces las sanciones mencionadas en el contrato carecen de carácter limitativo o exclusivo, aparte de ellas, la Administración Pública puede aplicar otras sanciones requeridas por la índole de la falta cometida (conf. Marienhoff, Miguel op. cit. pág. 411);

Que, el Art. 1º de la Ley Nacional Nº 24.240 establece que la misma tiene por objeto la defensa de los consumidores o usuarios considerando consumidores o usuarios a las personas físicas o jurídicas que contratan a título oneroso para su consumo final o beneficio propio o de su grupo familiar o social, entre otras cosas, la prestación de servicios;

Que, por el Art. 2º de dicha ley quedan obligados al cumplimiento de ella todas las personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada que, en forma profesional, aun ocasionalmente, produzcan, importen, distribuyan o comercialicen cosas o presten servicios a consumidores o usuarios;

Que, con referencia al supuesto de que tratan estas actuaciones, frente al usuario el concesionario vial tiene una obligación tácita de seguridad de resultado, en el sentido de que debe proveerle todo aquello que le asegure que la autopista estará libre de peligros y obstáculos y que transitará con total normalidad. Casi innecesario resulta agregar que para obtener tal prestación es que precisamente el usuario paga un precio, y que para lo mismo el concesionario lo percibe. Así el vínculo que enlaza al usuario con el concesionario vial es una típica relación de consumo (conf. Arts.1º y 2º de la Ley Nacional Nº 24.240);

Que, se dice que "riesgo" es la eventualidad posible de que una cosa llegue a causar daño (Mosset Iturraspe, Jorge - Responsabilidad Civil 1º Edición 1992, pág 389, punto 168);

Que, la responsabilidad de quien tiene la guarda o custodia de la cosa riesgosa surge de haber creado el riesgo que provocó el daño. Crea el riesgo quien con sus cosas multiplica, aumenta o potencia las posibilidades de daño;

Que, no todas las cosas que provocan daño son precisamente en sí mismas cosas riesgosas, sino que ciertas circunstancias de tiempo y lugar aumentan o potencian el carácter de la cosa productora del daño;

Que, de resultar el daño derivado de elementos extraños que irrumpen dentro de la vía, no obstante el cumplimiento del deber de seguridad, cabe aplicar la segunda parte del segundo párrafo del Art. 1113 del Código Civil que prescribe "... La obligación del que ha causado un daño se extiende a los daños que causaren los que están bajo su dependencia, o por las cosas de que se sirve, o que se tiene a su cuidado. En los supuestos de daños causados con las cosas, el dueño o guardián, para eximirse de responsabilidad, deberá demostrar que de su parte no hubo culpa; pero si el daño hubiere sido causado por el riesgo o vicio de la cosa, solo se eximirá total o parcialmente de responsabilidad acreditando la culpa de la víctima o de un tercero por quién no debe responder...";

Que, entendida de tal manera, la obligación del concesionario no se agota en la remodelación, conservación y explotación de la autopista en cuanto hace a su demarcación, retiro de malezas, cuidado de la carpeta asfáltica, etc., sino que alcanza a todo lo que sea menester realizar para asegurar al usuario una circulación normal y libre de dificultades. Por ello, demostrado que el usuario sufrió un perjuicio, emergerá en contra del concesionario -como sucede en todo supuesto de responsabilidad objetiva- una presunción de responsabilidad. (Conforme Fallos, 323:318, voto del Juez Vázquez);

Que, en igual sentido votó la Dra. Highton -en mayoría- en autos "Greco, Gabriel c/Caminos del Atlántico SA s/daños" y "Borneo, Mario Blas c/Caminos del Atlántico SA s/cobro de sumas de dinero", Cámara Nacional Civil, Sala F, Exptes. N° 250.214 y N° 250.215 del 13-3-2000, la Sala M de la misma Cámara en los autos "Caja de Seguros SA c/Caminos del Atlántico SA (Diario La Ley del 14 de noviembre de 2001), Bustamante Alsina en "Responsabilidad por el daño que el estado de una autopista provoca al vehículo que circula por ella" (La Ley 1992-D,194);

Que, la Dra. Highton expresó en los fallos citados que "... Independientemente de que la responsabilidad sea contractual o extracontractual, de lo que no cabe duda es de que la relación entre el concesionario de una ruta y quien transita por ella previo pago de un peaje, es un usuario involucrado en una típica relación de consumo. El propio Art. 42 de la Constitución Nacional adopta esta expresión de 'relación de consumo' para evitar circunscribirse a lo contractual y referirse con una visión más amplia a todas las circunstancias que rodean o se refieren o constituyen un antecedente o son una consecuencia de la actividad encaminada a satisfacer la demanda de bienes y servicios para destino final de consumidores y usuarios..";

Que, la Sala M de la Cámara Civil, en el fallo citado ha dicho que "... El particular que transita y aprovecha el servicio que presta el concesionario utiliza el corredor vial para trasladarse con un vehículo de un punto a otro, si sale no puede reingresar en el circuito porque si lo hace es como comenzar de nuevo y es en definitiva un usuario que se ajusta a lo determinado por los artículos 1º y 2º de la Ley Nacional N° 24.240 y la empresa concesionaria es un típico proveedor de servicios (Conf. Rinesi, Antonio J., "La desprotección de los usuarios viales", Revista de Derecho de Daños N° 3, Accidentes de tránsito -III Rubinzal-Culzoni- Bs. As., Santa Fe, 1998, pág. 111-137)...";

Que, el Sr. Negreira, Hector Justino en su reclamo, manifiesta que circulando por la autopista 25 de Mayo (AU1) con el automóvil de su propiedad, en sentido hacia la Av. Gral. Paz, por el carril central, faltando aproximadamente unos dos km. para el peaje, se encuentra una rueda de automóvil completa acostada sobre la traza, al no poder hacer maniobra evasiva dada la inmediata proximidad, intenta pasarla por debajo del automóvil, se produce un impacto en la parte inferior del automóvil provocado por la rueda, produciendo daños en la parte inferior del vehículo;

Que, Autopistas Urbanas SA en su descargo manifiesta que: no se ve configurada

relación de causalidad alguna entre el daño que invoca la actora y algún incumplimiento por parte de Autopistas Urbanas S.A., en sus deberes de concesionario vial. Lo manifestado en el formulario de reclamo por el presentante carece de todo sustento fáctico, su exposición sola no acredita hecho ni circunstancia alguna, lo mismo ocurre con el ticket de peaje, el cual solo acredita que alguien transitó por la autopista pero no certifica que haya sido el aquí requirente, y mucho menos acredita los daños alegados. No existe constancia de intervención de alguno de los móviles de AUSA en los pretendidos hechos relatados. Además, cabe resaltar que el mismo requirente expreso en su nota de fs. 2/3 que efectuó el reclamo con posterioridad al acaecimiento del pretendido episodio, con lo cual, de existir los daños que invoca, bien pudieron producirse en otras circunstancias distintas a las descriptas por el peticionante;

Que, el art. 17 del Reglamento de Procedimientos de Controversias y Sanciones el cual establece el principio de la carga dinámica de la prueba para los que se encuentren en mejores condiciones a tales efectos. En este sentido será AUSA la que deberá demostrar que de manera sistemática se realizan tareas de limpieza y mantenimiento sobre la autopista, tendientes a conservar la traza libre de objeto y/o sustancias que pudieran desprenderse o dejarse caer de los vehículos. Afirmación esta, que realiza en todas las respuestas a los usuarios que realizan un reclamo similar al de autos;

Que, por otra parte, a fs. 41 se encuentra agregado Memorando de Gcia de Mantenimiento y Conservación donde manifiesta que: "Esta Gerencia solo realiza tareas de limpieza manual y barrido mecánico y sistematizado sobre las banquetas laterales de la diferentes trazas. La fecha en la cual el usuario realiza la queja correspondió a un día Domingo, el cual no se realizó ninguna tarea de mantenimiento sobre la traza de la s autopistas por tal motivo no se cuenta con partes de trabajo";

Que, el Decreto 2356/03 del Reglamento de Explotación de AUSA establece:

Que, el Art. 22- Responsabilidad de la Concesionaria: la concesionaria será civilmente responsable por los daños o perjuicios ocasionados por su culpa o negligencia, frente al concedente, los usuarios y terceros, de conformidad a la legislación vigente;

Que, el Art. 24- Obligación de Mantenimiento: La concesionaria está obligada por sí, o por terceros contratados a tal fin, al mantenimiento, reparación y conservación de la red en condiciones de utilización, debiendo suprimir las causas que originen molestias, inconvenientes o peligrosidad para los usuarios, en la forma y plazos establecidos o que se establezca;

Que, el Art. 25- Condiciones: la concesionaria está obligada a prestar los servicios de forma tal de garantizar su continuidad, calidad, universalidad y seguridad para un eficiente prestación a los usuarios;

Que, el Art. 33- Residuos: La zona de camino deberá encontrarse permanentemente libre de escombros, chatarra, basura y desperdicios de cualquier naturaleza;

Que, si tenemos en cuenta la normativa y los dichos de la reclamada, al afirmar que las autopistas concesionadas son transitadas diariamente por alrededor de 300.000 vehículos de todo tipo y clase, y que ese día no se realizaron tareas de mantenimiento, no resulta fácil excluir la responsabilidad de la concesionaria, mas aún considerando el art. 12 del Reglamento de explotación de AUSA que establece claramente la prohibición de circular por la red concesionada de vehículos con carga defectuosamente estibada, escorada o que constituya un riesgo potencial;

Que, como en la mayoría de los casos como el presente, resulta difícil obtener una prueba contundente que demuestre la ocurrencia de los hechos relatados por el reclamante. Sin embargo surgen indicios que provocan convicción. Uno de ellos es la testimonial agregada a fs. 39 de la Sra. Marcela Musmeci, quien preguntada por los hechos del reclamo, coincide con los dichos del usuario. La impugnación del testigo por la reclamada, en cuanto a su parentesco con el reclamante no tiene sustento ya que no existe ningún vínculo legal;

Que, conforme el ticket de peaje de fs. 7 y el reclamo realizado agregado a fs. 9, queda

demostrado que el Sr. Negreira circulaba por la autopista el día del siniestro; Que, también queda demostrado atento la documentación agregada que el día del siniestro no se realizaron tareas de limpieza en la traza;

Que, de ello se infiere que ante la falta de limpieza, algún objeto en la traza podría haber provocado la rotura del parabrisas del vehículo del Sr. Negreira el día 6 de mayo de 2007;

Que, no se comparte, como ya se ha manifestado en otras actuaciones, que el formulario de reclamo que los usuarios presentan en AUSA constituye una manifestación unilateral de los hechos lo que deviene inconducente a los efectos de comprobar la certeza de los hechos. Muy por el contrario si frente al reclamo de los usuarios se procede a verificar los hechos relatados se contaría con elementos objetivos para dilucidar la verdad material. El usuario que llega al sitio de reclamos, no sólo esta solicitando la intervención de la concesionaria para radicar una queja, sino que se le constata los perjuicios ocasionados, que de otra manera resultaría de difícil comprobación. De hecho la firma que se suscribe al pie de los formularios de Queja Sugerencia y Reclamo, es de un representante de la empresa;

Que, por ello, se dice que AUSA es la que esta en mejores condiciones de aportar elementos probatorios;

Que, frente a la duda, surge el principio protectorio del art. 3 del Reglamento de Procedimiento de Controversias y Sanciones del organismo que establece la aplicación de la norma más favorable al usuario consumidor;

Que, por lo expuesto, y aún careciendo de una prueba concreta que avale los dichos del usuario, los indicios planteados y teniendo en cuenta el principio pro usuario-consumidor, provocan convicción de la ocurrencia de los hechos;

Que, de lo antedicho, queda demostrado que el reclamante, circulaba con el vehículo de su propiedad por la Autopista 25 de mayo (AU1) el día 6 de mayo de 2007, en sentido hacia Gral Paz. Que ese día no se realizaron tareas de mantenimiento en la traza y por tanto, faltando dos km para llegar al peaje el vehículo del reclamante sufrió daños en la parte inferior producto de una rueda entera que se encontraba en medio de la traza;

Que, se respetó el derecho a defensa, el derecho a ser oído, el derecho a ofrecer prueba y el debido proceso;

Que, de los elementos y documentación obrantes en el expediente surge que Autopistas Urbanas SA, es responsable por los daños sufridos en el vehículo del Sr. Hector Justino Negreira;

Que, atento los elementos probatorios que surgen del presente y las demás reglas y principios referidos en el punto 1º del artículo 22º de la Ley N° 210, el Art. 49 de la Ley Nacional N° 24240 y su modificatoria, corresponde la aplicación de la sanción de apercibimiento a Autopistas Urbanas SA;

Que, en este caso, no se aplica la Ley N° 3.669 de la Ciudad de Buenos Aires, que rige el criterio a utilizar para las reclamaciones pecuniarias entre organismos administrativos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, principalmente por que en este caso, el Ente (como organismo autárquico) toma un reclamo presentado por un usuario de un servicio público (en este caso Autopistas Urbanas, Sociedad Anónima cuyo accionista principal es el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires) y aplica una sanción teniendo en cuenta la falta de cumplimiento de las obligaciones de Autopistas Urbanas SA como prestadora del servicio. Las obligaciones de mantenimiento de la traza se encuentran presentes en el Reglamento de Explotación, y el Ente aplica una sanción al concesionario del servicio público e impone el pago de un resarcimiento por los daños infringidos al usuario teniendo en cuenta la Ley Nacional de Defensa del consumidor;

Que, la Asesoría Legal ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Artículo 1º.- Hacer lugar al reclamo del usuario, ordenándose a Autopistas Urbanas SA a abonar la suma de pesos mil cuatrocientos ochenta (\$1.480.-) al Sr. Héctor Justino Negreira (DNI 13.915.892), por los daños producidos al vehículo de su propiedad, marca Chevrolet Meriva, Dominio EQM 556.

Artículo 2º.- Aplicar a Autopistas Urbanas SA la sanción de apercibimiento.

Artículo 3º.- El monto de la suma a abonar por Autopistas Urbanas SA al Sr. Héctor Justino Negreira deberá ser acreditada en el Expediente en el plazo de quince (15) días hábiles.

Artículo 4º.- Notifíquese al Sr. Héctor Justino Negreira y a Autopistas Urbanas SA.

Artículo 5º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, de Usuarios, de Proyectos, de Administración y a la Asesoría Legal. Cumplido, archívese. **Ferrali - Amado - Michielotto - García - Rozenberg**

RESOLUCIÓN N.º 139/ERSP/11

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2011

VISTO:

el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad, la Ley Nacional N° 24240, la Ley N° 210, la Ley N° 757, los Decretos N° 1162/02, N° 2356/03, N° 1721/04, el Reglamento de Procedimientos de Controversias y Sanciones del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución N° 28 del 4 de octubre de 2001 y su modificatoria aprobada por Resolución N° 51 del 12 de diciembre de 2002, el Acta de Directorio N° 452 del 14 de septiembre de 2011, el Expediente N° 3136/EURSPCABA/2009, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo normado por el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad, el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;

Que, conforme lo establece el Art. 2º inc. e) de la Ley N° 210, se entiende como servicio público a los efectos de la aplicación de la misma, la Conservación y Mantenimiento Vial por Peaje;

Que, conforme el Art. 3º inc. j) e inc. k) de la Ley N° 210 el Ente tiene como función, entre otras y respecto de los servicios enumerados en el Art. 2º de la misma ley "recibir y tramitar las quejas y reclamos que efectúen los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador (...) y ejercer la jurisdicción administrativa respectivamente...";

Que, el Art. 20 de la Ley N° 210 expresa que toda controversia que se suscite entre los

sujetos de los distintos servicios regulados, así como con todo tipo de terceros interesados, ya sean personas físicas o jurídicas, con motivo de la prestación del servicio, debe ser sometida en forma previa al conocimiento y consideración del Ente a cuyo efecto dicta las normas reglamentarias pertinentes;

Que, es facultativo para los usuarios el sometimiento a la jurisdicción previa del Ente;

Que, conforme lo establecido en el Decreto N° 1162/2002 en su Art. 1º se otorga a Autopistas Urbanas SA el carácter de Concesionaria de la Explotación, Mantenimiento y Administración de la red de Autopistas 25 de Mayo, Perito Moreno, Occidental y 9 de Julio Tramo Sur, a la que se incorpora la Autopista Gral. Dellepiane por el plazo de 5 años contados a partir del 1º de mayo de 2002;

Que, por su parte, el Decreto N° 1721/2004 expresa en su Art. 4º que la concesión se integra por las autopistas 25 de Mayo, Perito Moreno, Presidente Héctor J. Cámpora, 9 de Julio Tramo Sur, Tte. Gral. Luís J. Dellepiane, Av. 9 de Julio, Av. Rafael Obligado, Av. Castillo, Av. Guiraldes, Av. Gendarmería Nacional y Av. Antártida Argentina, así como por las vías de la red vial que oportunamente se incorporen;

Que, a fs. 1/8 y 10/21, el Sr. Sordo, Carlos Alberto realizó un reclamo contra Autopistas Urbanas SA por el incidente ocurrido el 31 de Marzo en la Autopista Perito Moreno, que provocó daños en el vehículo conducido por él, de la empresa "Emplas Sociedad Anónima Comercial e Industrial", marca Citroen, Sedan 5 puertas, Dominio FQR 855;

Que, a fs. 6 queda acreditada, la titularidad del vehículo a favor de la empresa "Emplas Sociedad Anónima Comercial e Industrial". A fs. 10/20, el Señor Sordo, acompaña copia de poder especial a su favor por parte de la empresa titular, con facultades para actuar en nombre y representación de ésta;

Que, a fs. 8 consta agregado presupuesto emitido por "Su Car", por un valor de pesos mil quinientos ochenta (\$ 1580.-), por los daños ocasionados al vehículo;

Que, a fs. 9 se designa audiencista, para llevar adelante la etapa conciliatoria.

Llamada a audiencia de conciliación, conforme surge de fs. 34, se deja constancia que las partes no llegan a ningún acuerdo;

Que, a fs. 36 obra el Informe Técnico en el que comparte lo manifestado por la Gerencia de Usuarios en el sentido de la correspondencia de la iniciación del trámite de Reclamo y Sumario, conforme Capítulos II y III del Reglamento de Procedimientos de Controversias y Sanciones del Organismo, Resolución N° 28, tomando en cuenta además lo que correspondiere de los artículos 22, 24, y 33 del Decreto N° 2356/03 (Reglamento de Explotación de Autopistas Urbanas SA);

Que, a fs. 42, considerando terminada la etapa conciliatoria, se procede al inicio del procedimiento de Reclamo y Sumario, designando Instructor Sumariante y ordenando correr traslado a la reclamada para que tome vista de las actuaciones y pueda allanarse o efectuar su descargo y ofrecer prueba. (Arts. 13 y 26 del Reglamento citado);

Que, a fs. 51/55, Autopistas Urbanas SA, acompaña descargo y ofrece prueba, corriéndose traslado del mismo al reclamante a fs. 56/57;

Que, a fs. 58/59, se procede a abrir a prueba. El reclamante presenta lo requerido a fs. 62/65 y la reclamada acompaña la documentación solicitada a fs. 67/91;

Que, a fs. 95, se resuelve la clausura del periodo probatorio. Colocados estos autos para alegar, la reclamada presenta su alegato a fs. 98/100;

Que, a fs. 104/105, obra el Informe Técnico final donde, por las pruebas aportadas, se constata el incumplimiento por parte de la Concesionaria de los Artículos 24 y 25 del Reglamento Explotación para el servicio de Conservación y Mantenimiento Vial por Peaje, Decreto N° 2356/03. Consecuentemente, los incumplimientos verificados terminaron por ocasionar daños sobre el vehículo del denunciante, que fueron enunciados y probados oportunamente. Asimismo, recomienda la aplicación de multa bajo los parámetros de la Ley Nacional N° 24240 y la Ley N° 210;

Que, a fs. 108, advirtiendo que no se solicitó a la reclamada documentación que resulta

esencial y que permite revelar la verdad material y provocar convicción, se procede a reabrir a prueba, solicitando nueva documentación. A fs. 110/145 la reclamada acompaña la documentación requerida;

Que, a fs. 44 se resuelve la clausura del periodo probatorio, notificando a las partes y poniéndose los autos para alegar. A fs. 53/54 Autopistas Urbanas SA presenta alegato;

Que, conforme al Art. 3 inc. k de la Ley N° 210, el Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad tiene como función ejercer la jurisdicción administrativa;

Que, tiene también la función de recibir y tramitar las quejas y reclamos que efectúen los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador, dictando las normas internas de procedimiento del trámite administrativo (Conf. Art. 3° inc. j) de la Ley N° 210);

Que, "...la actividad jurisdiccional sólo se puede definir por la reunión de diversos elementos, formales y materiales. El acto jurisdiccional es la decisión de un órgano estatal sobre el derecho aplicable a una controversia, lo que constituye su sustancia. Los elementos formales que se le agregan están en relación directa con el interés que se protege. El acto jurisdiccional presupone un juicio, en el sentido lógico, que para ser tal debe ser precedido por un procedimiento contradictorio que sirva de causa a la decisión y tiene por fin asegurar el imperio del derecho, para lo cual se le atribuye fuerza de verdad legal, es decir, efecto de cosa juzgada..." (Huici, Héctor, La actividad jurisdiccional de los entes reguladores, La Ley, 1996-B, Secc. Doctrina, pág. 847, citando a Roberto Luqui);

Que, no obstante las estipulaciones contractuales suelen prever y especificar las sanciones que la Administración Pública podrá aplicarle a su cocontratante cuando este incurra en faltas; pero aún entonces las sanciones mencionadas en el contrato carecen de carácter limitativo o exclusivo, aparte de ellas, la Administración Pública puede aplicar otras sanciones requeridas por la índole de la falta cometida (conf. Marienhoff, Miguel op. cit. pág. 411);

Que, el Art. 1° de la Ley Nacional N° 24.240 establece que la misma tiene por objeto la defensa de los Consumidores o Usuarios considerando consumidores o usuarios a las personas físicas o jurídicas que contratan a título oneroso para su consumo final o beneficio propio o de su grupo familiar o social, entre otras cosas, la prestación de servicios;

Que, por el Art. 2° de dicha ley quedan obligados al cumplimiento de ella todas las personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada que, en forma profesional, aún ocasionalmente, produzcan, importen, distribuyan o comercialicen cosas o presten servicios a consumidores o usuarios;

Que, la vía de circulación vehicular no es en si misma una cosa peligrosa o riesgosa, es solamente una cosa inerte que puede comportar riesgo en el uso por defecto de mantenimiento y por imprudencia de los conductores, lo cual significa atribuir la responsabilidad a la culpa pero no al riesgo. Por tanto, la cuestión de la responsabilidad debería quedar reducida a determinar la responsabilidad a la culpa y no al riesgo. (Conf. Jorge Bustamante Alsina);

Que, sin embargo, se dice que "riesgo" es la eventualidad posible de que una cosa llegue a causar daño (Mosset Iturraspe, Jorge - Responsabilidad Civil 1° Edición 1992, pág 389, punto 168). Claro está, que no todas las cosas que provocan daño son precisamente en sí cosas riesgosas, sino que ciertas circunstancias de tiempo y lugar aumentan o potencian el carácter riesgoso de la cosa productora del daño. Así la responsabilidad de quien tiene la guarda o custodia de la cosa riesgosa, surge de haber creado el riesgo que provocó el daño. Crea el riesgo quien con sus cosas multiplica, aumenta o potencia las posibilidades de daño.

Que, a los fines de la atribución de responsabilidad, en el eventual caso en que a la ruta se le hubiera incorporado algún elemento potenciador del propio riesgo, resultan

de aplicación las prescripciones del Art. 1109 del Código Civil, que dice que “todo el que ejecuta un hecho, que por su culpa o negligencia ocasiona un daño a otro, está obligado a la reparación del perjuicio”;

Que, de resultar el daño derivado de elementos extraños que irrumpen dentro de la vía, no obstante el cumplimiento del deber de seguridad, cabe aplicar la segunda parte del segundo párrafo del Art. 1113 del Código Civil que prescribe “... La obligación del que ha causado un daño se extiende a los daños que causaren los que están bajo su dependencia, o por las cosas de que se sirve, o que se tiene a su cuidado. En los supuestos de daños causados con las cosas, el dueño o guardián, para eximirse de responsabilidad, deberá demostrar que de su parte no hubo culpa; pero si el daño hubiere sido causado por el riesgo o vicio de la cosa, solo se eximirá total o parcialmente de responsabilidad acreditando la culpa de la víctima o de un tercero por quien no debe responder...”;

Que, entendida de tal manera, la obligación del concesionario no se agota en la remodelación, conservación y explotación de la autopista en cuanto hace a su demarcación, retiro de malezas, cuidado de la carpeta asfáltica, etc., sino que alcanza a todo lo que sea menester realizar para asegurar al usuario una circulación normal y libre de dificultades. Por ello, demostrado que el usuario sufrió un perjuicio, emergerá en contra del concesionario -como sucede en todo supuesto de responsabilidad objetiva- una presunción de responsabilidad. (Conforme Fallos, 323:318, voto del Juez Vázquez);

Que, el reclamo del Señor Sordo, Carlos Alberto, refiere a que circulando por la Autopista en dirección a Capital, cuando a la altura de Jonte (cancha de Vélez) sintió un golpe fuerte y al mirar por el espejo retrovisor observo un bulto grande tirado en la autopista, luego se detuvo en el peaje, y al informar lo que había ocurrido, le contestaron que era una lona que se cayó de un camión y que pronto sería removido por el personal de limpieza. El reclamante efectuó el correspondiente reclamo que se encuentra agregado a fs. 3. En el mismo denuncia la rotura de espoller y óptica antiniebla;

Que, el Art. 17 del Reglamento de Procedimientos de Controversias y Sanciones del Organismo establece el principio de la carga dinámica de la prueba para los que se encuentran en mejores condiciones a tales efectos. En este sentido, será Autopistas Urbanas SA la que deberá demostrar que de manera sistemática se realizan tareas de limpieza y mantenimiento sobre la autopista, tendientes a conservar la traza libre de objetos y/o substancias que pudieran desprenderse o dejarse caer de los vehículos. Afirmación esta, que realiza en todas las respuestas a los usuarios que realizan un reclamo similar al de autos y como fundamento de su descargo;

Que, la documentación solicitada a la reclamada busca provocar la convicción de sus dichos en relación a la limpieza de la traza y su buen estado de conservación para ser utilizada;

Que, sin embargo, el parte de operaciones agregado a fs. 123, informa del retiro de un hierro que se detectó sobre la traza de la autopista AU6 el día 31/03/09 en el horario de las 20:20 hs. (horario en que ocurrió el incidente). Asimismo, de los partes de limpieza no logra demostrarse que se hubiesen realizado tareas de mantenimiento y limpieza en la zona del incidente. Los partes acompañados corresponden a otros sectores de la autopista;

Que, el Decreto N° 2356/03 del Reglamento de Explotación de Autopistas Urbanas SA establece:

Art. 22 -Responsabilidad de la Concesionaria- la Concesionaria será civilmente responsable por los daños o perjuicios ocasionados por su culpa o negligencia, frente al concedente, los usuarios y terceros, de conformidad a la legislación vigente.

Art. 24 -Obligación de Mantenimiento- La Concesionaria está obligada por sí, o por terceros contratados a tal fin, al mantenimiento, reparación y conservación de la red en

condiciones de utilización, debiendo suprimir las causas que originen molestias, inconvenientes o peligrosidad para los usuarios, en la forma y plazos establecidos o que se establezcan.

Art. 25 -Condiciones- la Concesionaria está obligada a prestar los servicios de forma tal de garantizar su continuidad, calidad, universalidad y seguridad para una eficiente prestación a los usuarios.

Art. 33 -Residuos- La zona de camino deberá encontrarse permanentemente libre de escombros, chatarras, basura y desperdicios de cualquier naturaleza.

Que, atento la normativa y la documentación analizada, resulta clara la responsabilidad de Autopistas Urbanas SA por la falta de mantenimiento de la vía de circulación;

Que, conforme al reclamo realizado, queda demostrado que el Señor Sordo, Carlos Alberto, circulaba por la autopista el día del siniestro;

Que, de lo antedicho y del Formulario de Queja agregado a fs. 3, se infiere que ante la falta de limpieza el día 31 de Marzo de 2009, algún objeto en la traza pudo haber provocado los daños señalados por el usuario;

Que, no se comparte, como ya se ha manifestado en otras oportunidades, que el Formulario de Reclamo que los usuarios presentan en Autopistas Urbanas SA constituye una manifestación unilateral de los hechos lo que deviene inconducente a los efectos de comprobar la certeza de los hechos. Muy por el contrario, si frente al reclamo de los usuarios se procede a verificar los hechos relatados, se contaría con elementos objetivos para dilucidar la verdad material. El usuario que llega al sitio de reclamos en el mismo momento en que sufrió el incidente, está solicitando la intervención de la concesionaria, no sólo para radicar la denuncia, sino para que se le constate los perjuicios ocasionados, que de otra manera resultaría de difícil comprobación;

Que, por ello, se dice que Autopistas Urbanas SA es la que está en mejores condiciones de aportar elementos probatorios;

Que, frente a la duda, surge el principio protectorio del Art. 3 del Reglamento de Procedimientos de Controversias y Sanciones del Organismo que establece la aplicación de la norma más favorable al usuario consumidor;

Que, por ello, y aún careciendo de una prueba concreta que avale los dichos del usuario, los indicios planteados y teniendo en cuenta el principio pro usuario-consumidor, provocan convicción de la ocurrencia de los hechos;

Que, de los elementos y documentación obrantes en el Expediente surge que Autopistas Urbanas SA es responsable por los daños sufridos en el vehículo del Señor Carlos Alberto Sordo;

Que, atento los elementos probatorios que surgen del presente y las demás reglas y principios referidos en el punto 1º del Artículo 22 de la Ley N° 210, el Art. 49 de la Ley Nacional N° 24240 y su modificatoria, corresponde la aplicación de la sanción de multa a Autopistas Urbanas SA;

Que, en este caso, no se aplica la Ley N° 3.669 de la Ciudad de Buenos Aires, que rige el criterio a utilizar para las reclamaciones pecuniarias entre organismos administrativos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, principalmente porque en éste caso, el Ente (como organismo autárquico), toma un reclamo presentado por un usuario de un servicio público, (en este caso Autopistas Urbanas Sociedad Anónima, cuyo accionista principal es el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires) y aplica una sanción teniendo en cuenta la falta de cumplimiento de las obligaciones de Autopistas Urbanas SA como prestadora del servicio. Las obligaciones de mantenimiento de la traza se encuentran presentes en el Reglamento de Explotación, y el Ente aplica una sanción al concesionario del servicio público e impone el pago de un resarcimiento por los daños infringidos al usuario, teniendo en cuenta la Ley Nacional de Defensa del Consumidor;

Que, Asesoría Legal ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Artículo 1º.- Hacer lugar al reclamo del usuario, ordenándose a Autopistas Urbanas SA a abonar la suma de pesos mil quinientos ochenta (\$1.580) al Señor Sordo, Carlos Alberto, DNI 14.264.496, por los daños producidos en el vehículo, rotura de espoller y óptica, marca Citroen, Sedan 5 puertas. Dominio FQR 855.

Artículo 2º.- Aplicar a Autopistas Urbanas SA la sanción de multa de pesos dos mil (\$2000.-).

Artículo 3º.- Los montos correspondientes a las multas fijadas en los artículos 1º y 2º deberán ser depositados en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 28060/6 -Sucursal Centro del Banco de la Ciudad de Buenos Aires- dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar dichos pagos ante el Organismo y en el Expediente en igual plazo.

Artículo 4º.- Notifíquese al Señor Carlos Alberto Sordo y a Autopistas Urbanas SA.

Artículo 5º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, de Usuarios, de Proyectos, de Administración y a la Asesoría Legal. Cumplido, archívese. **Ferrali - Amado - Michielotto - García - Rozenberg**

Instituto de Juegos de Apuestas de la CABA

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N.º 42/IJACBA/11

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2011

VISTO

Decreto N° 0246/VP1º/2011 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Resolución de Presidencia 039-IJACBA-2010, Expediente 196-IJACBA-2011 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 0246/VP1º/2011, del 14 de Diciembre de 2011, de la Vicepresidencia Primera de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, se lo designa al Sr. Marcelo Osmar DEL SOL, (DNI. 14.809.960), como Director General de Compras y Contrataciones de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el citado revista como personal de planta permanente, conforme resolución de Directorio Nro. 039-IJACBA-2010, en el agrupamiento Técnico, rango B nivel 6 mas promoción;

Que el presente acto está encuadrado dentro de los términos del Capítulo V –DEL

REGIMEN DE LICENCIAS – artículo 38, “ejercicio de un cargo superior”, del Estatuto del Personal del Instituto de Juegos de Apuestas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por lo expuesto corresponde otorgar la licencia sin goce de haberes, por el período comprendido entre el 13 de Diciembre de 2011 y hasta que cese en su designación, momento en el cuál se reintegrará al Instituto de Juegos de Apuestas manteniendo su situación de revista y funciones designadas;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto administrativo se dicta en cumplimiento de las atribuciones conferidas por el artículo 4º inciso a) de la Ley 916 y su modificatoria Ley 2600;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE JUEGOS DE APUESTAS
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Otorgase en los términos del artículo 38 del Estatuto del Personal del Av. Roque Saenz Peña 938 9º Piso Tel. 5-238-0521 www.institutodejuegos.gov.ar Instituto de Juegos de Apuestas de la C.A.B.A., la licencia sin goce de haberes por ejercicio de un cargo superior, al agente Marcelo Osmar DEL SOL (DNI. 14.809.960 – Legajo 2061), personal de Planta Permanente del Instituto de Juegos de Apuestas de la C.A.B.A., quién reviste en el Agrupamiento Técnico Tramo B, Nivel 6 mas promoción, por haber sido designado como Director General de Compras y Contrataciones de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, por el periodo comprendido entre el 13 de Diciembre de 2011 y hasta que cese en su cargo en alusión a los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 2º: Notifíquese, a través del Departamento de Recursos Humanos, al agente Marcelo Osmar DEL SOL lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para su conocimiento y demás efectos, pase a todas las Direcciones Ejecutivas. Cumplido, archívese. **García Lira - Ibarzábal - Sosa - Del Sol.**

Poder Judicial

Resoluciones

Ministerio Público

RESOLUCIÓN N.º 1/CCAMP/12

Buenos Aires, 18 de enero de 2012

VISTO:

El artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes

N° 1903, N° 2095, N° 3318 y N° 4041 de la Ciudad, las Resoluciones CCAMP N° 3/10, N° 11/10 y N° 16/11, la Nota OGESE N° 52/11 y el Expediente CCAMP N° 34/11 del Registro de la Comisión Conjunta de Administración del Ministerio Público de la C.A.B.A.;

Y CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto de la presente, tramita la locación y mantenimiento de fotocopiadoras para el inmueble sito en la Avenida Paseo Colón 1333 de esta ciudad, por un período de veinticuatro (24) meses, donde funcionarán dependencias del Ministerio Público de la C.A.B.A.

Que mediante Resolución CCAMP N° 16/2011, esta Comisión Conjunta de Administración aprobó el procedimiento tendiente a lograr la locación del mencionado edificio.

Que mediante dicha resolución, se dispuso ejecutar la encomienda efectuada por el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en orden a lograr la locación del inmueble sito en la Av. Paseo Colón N° 1333, de esta ciudad, y llevar adelante todos los procedimientos necesarios tendientes a su adecuación y puesta en funcionamiento.

Que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Ministerio Público, posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial.

Que por su parte, la Ley N° 1903 -Orgánica del Ministerio Público -, en su artículo 18 inciso 7° establece que para el ejercicio de sus facultades, así como de las restantes competencias que emanan de la ley, los titulares de cada ámbito del Ministerio Público, pueden actuar en forma conjunta emitiendo las resoluciones que resulten pertinentes, y que tal modalidad de actuación es necesaria cuando se establecen reglas o pautas de aplicación para el Ministerio Público.

Que el artículo 24 de la citada ley, establece que la Comisión Conjunta de Administración del Ministerio Público, se constituye a los efectos de ejercer las competencias y facultades de la administración general y financiera que involucren al Ministerio Público en su conjunto.

Que la ley N° 4041, que aprueba el presupuesto para el ejercicio fiscal 2012, ha previsto dentro del Programa 40 correspondiente a la Jurisdicción N° 5, Ministerio Público, las partidas destinadas a financiar gastos asignados a dicho programa.

Que por su parte, la Resolución CCAMP N° 03/10, delegó en la Secretaría General de Coordinación y en las áreas competentes de la rama del Ministerio Público al que pertenece la titularidad pro tempore de la Secretaría Ad Hoc de la Comisión Conjunta de Administración del Ministerio Público, entre otras cuestiones, la gestión de las compras y contrataciones que deban realizarse con cargo e imputación al Programa 40.

Que en virtud de encontrarse a cargo del Ministerio Público Fiscal la administración pro tempore de la Secretaría Ad Hoc de esta Comisión Conjunta, corresponderá delegar en la Secretaría de Coordinación del Ministerio Público Fiscal el trámite operativo de la contratación.

Que por tal motivo, considerando que la contratación contará con la participación de los tres ámbitos que forman este Ministerio Público de la C.A.B.A., la Oficina de Gestión Sectorial solicitó a la Secretaría Ad Hoc de esta Comisión Conjunta la caratulación del presente expediente.

Que en tal sentido, la Unidad Operativa de Adquisiciones del Ministerio Público Fiscal elaboró el anteproyecto del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y lo remitió al área técnica competente a fin de obtener su conformidad, lo cual fue cumplido conforme constancia de fs. 21/22.

Que mediante Notas DTC N° 195/11 y N° 208/11, obrantes a fs. 17/18 y 21/22 -respectivamente-, el Departamento de Tecnología y Comunicaciones del Ministerio Público Fiscal, adjuntó detalles correspondientes a las especificaciones técnicas de la contratación referida precedentemente.

Que conforme surge de las constancias del expediente, el Departamento de Compras y Contrataciones del Ministerio Público Fiscal realizó averiguaciones de precios orientativos del servicio objeto del presente trámite, informándose mediante la nota de fs. 37 el monto del presupuesto oficial, el cual asciende a la suma de pesos dos millones cuatrocientos veintidós mil quinientos doce (\$2.422.512,00) IVA incluido.

Que conforme se indicó a fs. 3 vta. la contratación propiciada se efectuará bajo la modalidad de orden de compra abierta (artículo 40 de la Ley N° 2095), previéndose para el renglón N° 1 un mínimo de doce (12) equipos y un máximo de dieciocho (18) equipos, para el renglón N° 2 un mínimo de seis (6) equipos y un máximo de nueve (9) equipos y para el renglón N° 3 un mínimo de cuatro (4) equipos y un máximo de seis (6) equipos.

Que se ha dado cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución FG N° 74/10, respecto al período de publicación en la página Web oficial de Internet del proyecto de pliego de bases y condiciones particulares.

Que respecto a los fondos que permitirán afrontar la contratación propiciada, el Departamento de Presupuesto y Contabilidad del Ministerio Público Fiscal informó que las sumas que irrogue la presente licitación pública deberán ser atendidas con cargo a la partida 3.2.4. del Presupuesto General de Gastos del Ministerio Público -Programa 40- de los años 2012, 2013 y 2014, habiéndose incluido en las previsiones para su formulación.

Que el artículo 25 de la Ley N° 3318, modificatorio del inciso 2° del artículo 21 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, dispone que es atribución del Ministerio Público el "realizar contrataciones para la administración del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (...)".

Que corresponde en consecuencia, autorizar el procedimiento de selección por Licitación Pública, bajo la modalidad de orden de compra abierta y disponer el correspondiente llamado, conforme lo previsto en los artículos 25, 26, 27, 30, 31, 32, 40 y concordantes de la Ley N° 2095, y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como Anexo I forma parte integrante de la presente y que, conjuntamente con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, regirá la presente contratación tendiente a lograr la locación y mantenimiento de fotocopiadoras, bajo la modalidad de orden de compra abierta, por veinticuatro (24) meses, para el inmueble sito en la Avenida Paseo Colón 1333 de esta ciudad, donde próximamente se ubicarán dependencias del Ministerio Público de la C.A.B.A.

Que los pliegos podrán ser obtenidos gratuitamente por los interesados, coadyuvando de tal forma a una mayor concurrencia y facilitando el acceso de posibles oferentes y por lo tanto a la posibilidad de ofertar.

Que sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa en relación a los medios y tiempos de publicación en el tipo de procedimiento de selección propiciado, en virtud de las características propias de la presente contratación, los suscriptos consideran conveniente publicar adicionalmente la presente convocatoria por dos (2) días en tres periódicos de circulación nacional.

Que en tal inteligencia, corresponde aprobar el gasto por la suma de pesos setenta y dos mil (\$72.000,00) IVA incluido imputable a la partida presupuestaria 3.6.1 del Programa 40 de la Jurisdicción 5, en calidad de publicidad y propaganda a fin de afrontar las erogaciones derivadas de la difusión requerida.

Que conforme lo dispone el artículo 98 de la Ley N° 2095 y su reglamentación aprobada por la Resolución CCAMP N° 11/10, la presente convocatoria a Licitación Pública deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

durante dos (2) días, con al menos cuatro (4) días de anticipación a la fecha de apertura de ofertas.

Que asimismo, deberán anunciarse el llamado y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en la cartelera de la Unidad Operativa de Adquisiciones y en la página de Internet de este Ministerio Público Fiscal en los términos establecidos por la normativa.

Que resulta conveniente que la señora titular de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio Público presencie el acto de apertura de ofertas, a los fines de realizar el control concomitante del proceso, a cuyos fines deberá notificársele con una antelación no menor a cinco (5) días a la fecha del acto de apertura.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente, sin oponer objeciones de orden legal.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 1903, N° 2095, N° 3318 y N° 3753, y las Resoluciones CCAMP N° 1/08, N° 3/10 y N° 11/10;

**LA COMISIÓN CONJUNTA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Autorizar el llamado a Licitación Pública CCAMP N° 01/12 tendiente a lograr la locación y mantenimiento de fotocopiadoras para el inmueble sito en la Avenida Paseo Colón 1333 de esta ciudad, por un período de veinticuatro (24) meses, donde funcionarán dependencias del Ministerio Público de la C.A.B.A., bajo la modalidad de orden de compra abierta, con las características y demás condiciones descriptas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como Anexo I integra esta Resolución, con un presupuesto pesos dos millones cuatrocientos veintidós mil quinientos doce (\$2.422.512,00) IVA incluido.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como Anexo I forma parte integrante de la presente y que, conjuntamente con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, regirá el procedimiento aludido en el artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Aprobar el formulario original para cotizar, el modelo de publicación y el modelo de invitación a cotizar, que como Anexos II, III y IV integran la presente.

ARTÍCULO 4º.- Invitar a no menos de cinco (5) posibles oferentes.

ARTÍCULO 5º.- Establecer que los pliegos de la presente Licitación Pública serán gratuitos.

ARTÍCULO 6º.- Establecer el día 8 de febrero de 2012, a las 11:15 horas como fecha para la apertura de las ofertas.

ARTÍCULO 7º.- Publicar el aviso en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por dos (2) días y efectuar anuncios en la cartelera de la Unidad Operativa de Adquisiciones y en la página de Internet del Ministerio Público Fiscal.

ARTÍCULO 8º.- Publicar el presente llamado por dos (2) días en los periódicos Clarín, La Nación y Página 12.

ARTÍCULO 9º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se deberá atender con cargo a la partida 3.2.4. del Presupuesto General de Gastos del Ministerio Público -Programa 40- para los ejercicios 2012, 2013 y 2014.

ARTÍCULO 10º.- Delegar en la Secretaría General de Coordinación del Ministerio Público Fiscal el trámite de la presente licitación pública en los términos establecidos en la Resolución CCAMP N° 03/10.

ARTÍCULO 11º.- Aprobar el gasto por la suma de pesos setenta y dos mil (\$72.000,00) IVA incluido imputable a la partida presupuestaria 3.6.1 del Programa 40 de la Jurisdicción 5, en calidad de publicidad y propaganda a fin de afrontar las erogaciones derivadas de la difusión ordenada en el artículo 8º, delegándose en la Secretaría

General de Coordinación del Ministerio Público Fiscal la realización de todas las gestiones necesarias con el objeto de efectivizar dicha publicación (aprobación de gastos derivados y conexos, modificaciones menores en el monto aprobado, fijación de los días de publicación y ubicación del aviso) a fin de asegurar una mayor difusión del mismo.

ARTICULO 12º.- Invitar a la señora titular de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio Público a presenciar el acto de apertura de ofertas, a los fines de realizar el control concomitante del proceso, a cuyos fines deberá notificársele con una antelación no menor a cinco (5) días a la fecha del acto de apertura.

ARTÍCULO 13º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en los periódicos de circulación nacional señalados, anúnciese en la cartelera de la Unidad Operativa de Adquisiciones y en la página de Internet del Ministerio Público Fiscal, invítese a los posibles interesados, comuníquese a la Oficina de Gestión Sectorial, al Departamento de Tecnología y Comunicaciones del Ministerio Público Fiscal, a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (UAPE), a la Cámara Argentina de Comercio, a la Guía de Licitaciones y a la Cámara del rubro a licitar y oportunamente archívese. **Garavano - Musa - Kestelboim**

ANEXO

RESOLUCIÓN N.º 2/CCAMP/12

Buenos Aires, 18 de enero de 2012

VISTO:

El artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 1903, N° 2095, N° 3318 y N° 4041 de la Ciudad, las Resoluciones CCAMP N° 3/10, N° 11/10 y N° 16/11, la Nota OGESE N° 45/11 y el Expediente CCAMP N° 35/11 del Registro de la Comisión Conjunta de Administración del Ministerio Público de la C.A.B.A.;

Y CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto de la presente, tramita la contratación del servicio de limpieza integral, mantenimiento diario y limpieza mensual de vidrios exteriores para el inmueble sito en la Avenida Paseo Colón 1333 de esta ciudad, por un período de doce (12) meses, donde funcionarán dependencias del Ministerio Público de la C.A.B.A.

Que mediante Resolución CCAMP N° 16/2011, esta Comisión Conjunta de Administración aprobó el procedimiento tendiente a lograr la locación del mencionado edificio.

Que mediante dicha resolución, se dispuso ejecutar la encomienda efectuada por el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en orden a lograr la locación del inmueble sito en la Av. Paseo Colón N° 1333, de esta ciudad, y llevar adelante todos los procedimientos necesarios tendientes a su adecuación y puesta en funcionamiento.

Que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Ministerio Público, posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial.

Que por su parte, la Ley N° 1903 -Orgánica del Ministerio Público -, en su artículo 18 inciso 7° establece que para el ejercicio de sus facultades, así como de las restantes competencias que emanan de la ley, los titulares de cada ámbito del Ministerio Público, pueden actuar en forma conjunta emitiendo las resoluciones que resulten pertinentes, y que tal modalidad de actuación es necesaria cuando se establecen reglas o pautas de aplicación para el Ministerio Público.

Que el artículo 24 de la citada ley, establece que la Comisión Conjunta de Administración del Ministerio Público, se constituye a los efectos de ejercer las competencias y facultades de la administración general y financiera que involucren al Ministerio Público en su conjunto.

Que la ley N° 4041, que aprueba el presupuesto para el ejercicio fiscal 2012, ha previsto dentro del Programa 40 correspondiente a la Jurisdicción N° 5, Ministerio Público, las partidas destinadas a financiar gastos asignados a dicho programa.

Que por su parte, la Resolución CCAMP N° 03/10, delegó en la Secretaría General de Coordinación y en las áreas competentes de la rama del Ministerio Público al que pertenece la titularidad pro tempore de la Secretaría Ad Hoc de la Comisión Conjunta de Administración del Ministerio Público, entre otras cuestiones, la gestión de las compras y contrataciones que deban realizarse con cargo e imputación al Programa 40.

Que en virtud de encontrarse a cargo del Ministerio Público Fiscal la administración pro tempore de la Secretaría Ad Hoc de esta Comisión Conjunta, corresponderá delegar en la Secretaría de Coordinación del Ministerio Público Fiscal el trámite operativo de la contratación.

Que por tal motivo, considerando que la contratación contará con la participación de los tres ámbitos que forman este Ministerio Público de la C.A.B.A., la Comisión Conjunta de Administración solicitó a la Secretaría Ad Hoc de dicha Comisión la caratulación del presente expediente.

Que en tal sentido, la Unidad Operativa de Adquisiciones del Ministerio Público Fiscal elaboró el anteproyecto del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y lo remitió al área técnica competente a fin de obtener su conformidad, lo cual fue cumplido conforme constancia de fs. 33.

Que mediante Proveídos DlyAO N° 15/11 y N° 23/11, obrantes a fs. 16/18 y 33 -respectivamente-, el Departamento de Infraestructura y Apoyo Operativo del Ministerio Público Fiscal, adjuntó detalles correspondientes a las especificaciones técnicas de la contratación referida precedentemente.

Que conforme surge de las constancias del expediente, el Departamento de Compras y Contrataciones del Ministerio Público Fiscal realizó averiguaciones de precios orientativos del servicio objeto del presente trámite, informándose mediante la nota de fs. 80 el monto del presupuesto oficial, el cual asciende a la suma de pesos dos millones seiscientos ochenta mil doscientos noventa y siete con sesenta y seis centavos (\$2.680.297,66) IVA incluido.

Que se ha dado cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución FG N° 74/10, respecto al período de publicación en la página Web oficial de Internet del proyecto de pliego de bases y condiciones particulares.

Que respecto a los fondos que permitirán afrontar la contratación propiciada, el Departamento de Presupuesto y Contabilidad del Ministerio Público Fiscal informó que las sumas que irrogue la presente licitación pública deberán ser atendidas con cargo a la partida 3.5.3. del Presupuesto General de Gastos del Ministerio Público -Programa 40- de los años 2012 y 2013, habiéndose incluido en las previsiones para su formulación.

Que el artículo 25 de la Ley N° 3318, modificatorio del inciso 2° del artículo 21 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, dispone que es atribución del Ministerio Público el "realizar contrataciones para la administración del Ministerio Público de la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires (...)"

Que corresponde en consecuencia, autorizar el procedimiento de selección por Licitación Pública y disponer el correspondiente llamado, conforme lo previsto en los artículos 25, 26, 27, 30, 31, 32, 40 y 42 de la Ley N° 2095, y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como Anexo I forma parte integrante de la presente y que, conjuntamente con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, regirá la presente contratación del servicio de limpieza integral, mantenimiento diario y limpieza mensual de vidrios exteriores para el inmueble sito en la Avenida Paseo Colón 1333 de esta ciudad, por un período de doce (12) meses, donde funcionarán dependencias del Ministerio Público de la C.A.B.A.

Que los pliegos podrán ser obtenidos gratuitamente por los interesados, coadyuvando de tal forma a una mayor concurrencia y facilitando el acceso de posibles oferentes y por lo tanto a la posibilidad de ofertar.

Que sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa en relación a los medios y tiempos de publicación en el tipo de procedimiento de selección propiciado, en virtud de las características propias de la presente contratación, los suscriptos consideran conveniente publicar adicionalmente la presente convocatoria por dos (2) días en tres periódicos de circulación nacional.

Que en tal inteligencia, corresponde aprobar el gasto por la suma de pesos setenta y dos mil (\$72.000,00) IVA incluido imputable a la partida presupuestaria 3.6.1 del Programa 40 de la Jurisdicción 5, en calidad de publicidad y propaganda a fin de afrontar las erogaciones derivadas de la difusión requerida.

Que conforme lo dispone el artículo 98 de la Ley N° 2095 y su reglamentación aprobada por la Resolución CCAMP N° 11/10, la presente convocatoria a Licitación Pública deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante dos (2) días, con al menos cuatro (4) días de anticipación a la fecha de apertura de ofertas.

Que asimismo, deberán anunciarse el llamado y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en la cartelera de la Unidad Operativa de Adquisiciones y en la página de Internet de este Ministerio Público Fiscal en los términos establecidos por la normativa.

Que resulta conveniente que la señora titular de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio Público presencie el acto de apertura de ofertas, a los fines de realizar el control concomitante del proceso, a cuyos fines deberá notificársele con una antelación no menor a cinco (5) días a la fecha del acto de apertura.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente, sin oponer objeciones de orden legal.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 1903, N° 2095, N° 3318 y N° 4041, y las Resoluciones CCAMP N° 1/08, N° 3/10, N° 11/10 y N° 16/11;

**LA COMISIÓN CONJUNTA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Autorizar el llamado a Licitación Pública CCAMP N° 02/12 tendiente a lograr la contratación del servicio de limpieza integral, mantenimiento diario y limpieza mensual de vidrios exteriores para el inmueble sito en la Avenida Paseo Colón 1333 de esta ciudad, por un período de doce (12) meses, donde funcionarán dependencias del Ministerio Público de la C.A.B.A., con las características y demás condiciones descriptas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como Anexo I integra esta Resolución, con un presupuesto de pesos dos millones seiscientos ochenta mil doscientos noventa y siete con sesenta y seis centavos (\$2.680.297,66) IVA incluido, imputable a la partida presupuestaria 3.5.3. del Programa 40 de la Jurisdicción 5.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como Anexo I forma parte integrante de la presente y que, conjuntamente con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, registrá el procedimiento aludido en el artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Aprobar el formulario original para cotizar, planos, el modelo de publicación, el modelo de invitación a cotizar y el modelo de constancia de visita, que como Anexos II, III, IV, V y VI integran la presente.

ARTÍCULO 4º.- Invitar a no menos de cinco (5) posibles oferentes.

ARTÍCULO 5º.- Establecer que los pliegos de la presente Licitación Pública serán gratuitos.

ARTÍCULO 6º.- Establecer el día 14 de febrero de 2012, a las 11:15 horas como fecha para la apertura de las ofertas.

ARTÍCULO 7º.- Publicar el aviso en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por dos (2) días y efectuar anuncios en la cartelera de la Unidad Operativa de Adquisiciones y en la página de Internet del Ministerio Público Fiscal.

ARTÍCULO 8º.- Publicar el presente llamado por dos (2) días en los periódicos Clarín, La Nación y Página 12.

ARTÍCULO 9º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se deberá atender con cargo a la partida 3.5.3. del Presupuesto General de Gastos del Ministerio Público -Programa 40- para los ejercicios 2012 y 2013.

ARTÍCULO 10º.- Delegar en la Secretaría General de Coordinación del Ministerio Público Fiscal el trámite de la presente licitación pública en los términos establecidos en la Resolución CCAMP N° 03/10.

ARTÍCULO 11º.- Aprobar el gasto por la suma de pesos setenta y dos mil (\$72.000,00) IVA incluido imputable a la partida presupuestaria 3.6.1 del Programa 40 de la Jurisdicción 5, en calidad de publicidad y propaganda a fin de afrontar las erogaciones derivadas de la difusión ordenada en el artículo 8º, delegándose en la Secretaría General de Coordinación del Ministerio Público Fiscal la realización de todas las gestiones necesarias con el objeto de efectivizar dicha publicación (aprobación de gastos derivados y conexos, modificaciones menores en el monto aprobado, fijación de los días de publicación y ubicación del aviso) a fin de asegurar una mayor difusión del mismo.

ARTÍCULO 12º.- Invitar a la señora titular de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio Público a presenciar el acto de apertura de ofertas, a los fines de realizar el control concomitante del proceso, a cuyos fines deberá notificársele con una antelación no menor a cinco (5) días a la fecha del acto de apertura.

ARTÍCULO 13º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en los periódicos de circulación nacional señalados, anúnciese en la cartelera de la Unidad Operativa de Adquisiciones y en la página de Internet del Ministerio Público Fiscal, invítese a los posibles interesados, comuníquese a la Oficina de Gestión Sectorial, al Departamento de Tecnología y Comunicaciones del Ministerio Público Fiscal, a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (UAPE), a la Cámara Argentina de Comercio, a la Guía de Licitaciones y a la Cámara del rubro a licitar y oportunamente archívese. **Garavano - Musa - Kestelboim**

ANEXO

TRIMESTRALES

Conforme a los Artículos 32 y 33 de la Ley N°2.571

Licitaciones

Ministerio de Salud

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL NEUROPSIQUIÁTRICO "DR. BRAULIO A. MOYANO"

Adquisición de prótesis para rodilla - Expediente N° 2202866-HNBM/11

Llámesese a Contratación Directa por Urgencia N° 9662-SIGAF/12

Adquisición: "Una Prótesis para Rodilla" (2º llamado).

Fecha de apertura: 1º/2/2012, a las 10 hs.

Retiro o adquisición de pliegos: de lunes a viernes de 8 a 13 hs. hasta 24 hs. antes de la fecha de apertura.

Consulta de pliegos: de lunes a viernes de 8 a 12 hs.

Presentación de ofertas: de lunes a viernes de 8 a 13 hs.

Cierre de ofertas: 1º/2/2012, a las 10 hs. (fecha de apertura), Oficina de Compras y Contrataciones, Hospital Braulio Moyano, Brandsen 2750, 1º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Maria C. Grosso

Directora

Luisa Gavechesky

Gerente Operativo de Gestión
Administrativa, Económica y Financiera

OL 205

Inicia: 24-1-2012

Vence: 24-1-2012

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL NEUROPSIQUIÁTRICO "DR. BRAULIO A. MOYANO"

Preadjudicación - Expediente N ° 2381801/11

Licitación Publica N° 4/12

Dictamen de Evaluación de Ofertas N° 62/12.

Rubro: Adquisición de Medicamentos y Psicofármacos.

Firma preadjudicada:

Laboratorios Bago S.A.

Renglón: 1 - cantidad: 150.000 Comp - precio unitario: \$ 0,1974 - precio total: \$ 29.3610,00.

Sutotal: \$ 29.610,00.

Biofarma S.R.L.

Renglón: 2- cantidad: 25.000 Comp - precio unitario: \$ 0,80 - precio total: \$ 20.000,00

Sutotal: \$ 20.000,00.-

DNM Farma S.A.

Renglón: 4- cantidad: 20.000 Comp - precio unitario: \$ 0,788- precio total: \$ 15.760,00
Sutotal: \$ 15.760,00.-

Total: pesos sesenta y cinco mil trescientos sesenta (\$ 65.370,00).

Encuadre legal: art. 108, Ley N ° 2.095; Decreto N° 754/08.

Observaciones: Se Preadjudica según Informe Técnico.

Desierto: Renglón 8, 9, 10.

Fundamento de la preadjudicación: Se Preadjudica acorde al Informe Técnico Adjunto.

Renglón N° 1, Se adjudica parcialmente por Provisión del Progen. Renglón 3, 5, 7, se anulan por provisión de O/C Abierta PROGEN. Javier Ivalo-Leonel Cat- Delia H. Beraja-, Según art. 108- Ley 2095/06- Decreto 754/08

Vencimiento validez de la oferta: 2/3/12.

Lugar de exhibición del acta: Departamento de Compras, Brandsen 2570, plazo de Exhibición 3 días, a partir del 26/1/2012. Cartelera 1º piso Departamento de Compras y Contrataciones

Alberto Monchablon Espinoza

Director Médico

Luisa Gavechesky

Gerente Operativo de Gestión

Administrativa, Económica y Financiera

OL 204

Inicia: 24-1-2012

Vence: 25-1-2012

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. E. TORNU"

Insumos de Informática - Expediente N° 36326/2012

Licitación Privada N° 5/2012

Adquisición: insumos de informática.

Nombre del contratante: Hospital Gral. de Agudos Dr. Enrique Tornu

Lugar donde pueden retirarse o consultar los pliegos: Div. Compras y Contrataciones, Av. Combatientes de Malvinas 3002 1º piso.

Valor del pliego: sin cargo

Lugar de presentación de las ofertas: División Compras y Contrataciones, Av. Combatientes de Malvinas 3002 1º piso.

Lugar, día y hora del acta de apertura: División Compras y Contrataciones, Av. Combatientes de Malvinas 3002 1º piso, fecha 27/1/2012 a las 11 horas.

Los pliegos se podrán retirar a partir del 24/1/2012 de 8 a 12 horas.

Luis Castañiza

Director

OL 203

Inicia: 24-1-2012

Vence: 24-1-2012

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. COSME ARGERICH"

Adquisición de Insumos para Hemoterapia - Expediente N° 1.881.840/11

Llámase a Licitación Pública N° 072/12, cuya apertura se realizará el día 08/02/12, a las 11.00 hs., para la adquisición de: Insumos para Hemoterapia.

Autorizante: DI-2.012-54-HGACA.

Repartición destinataria: Hemoterapia.

Valor del pliego: \$ 00.

Adquisición y consultas de pliegos: en División Compras y Contrataciones, Av. Almirante Brown 240 Planta Baja, de lunes a viernes en el horario de 09:00 a 12:00 hs

Lugar de apertura: Hospital General de Agudos Dr. Cosme Argerich, División Compras y Contrataciones, Av. Almirante Brown 240 Planta Baja.

Nestor Hernandez

Director General o Director, Subdirector

Leonardo Rodríguez Mormandi

Coordinador de Gestión Económico Financiera

OL 207

Inicia: 24-1-2012

Vence: 24-1-2012

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL OFTALMOLOGICO"DR. PEDRO LAGLEYZ"

Preadjudicación - Expediente N° 1587611-MGEYA/11

Licitación Pública N° 2873-HOPL/11.

Dictamen de Evaluación de Ofertas N° 3259/11 DE 12 de Enero de 2012

Clase: etapa única

Rubro comercial: 7210

Objeto de la contratación: adquisición de Reactivos para Química Clínica.

Firma(s) preadjudicada(s):

Bernardo Lew e Hijos S.R.L.

Renglón N° 01 – cantidad 3 Litro – P.unitario \$ 57.49 - P.total \$ 172.47.-

Cúspide S.R.L.

Renglón N° 02 –cantidad 3 Unid – P.unitario \$ 171,82- P.total \$ 515,46.-

Renglón N° 03 –cantidad 3 Unid – P.unitario \$ 171,82.-P.total \$ 515,46.-

Renglón N° 17- cantidad 2 eq. – P.unitario \$ 319,54.-P.total \$ 639,08.-

Davidovsky Emilio y Literas Susana Soc.de Hecho.

Renglón N° 04- cantidad 14 env.x 100 tiras P.unitario \$ 45,00.-P.total \$ 630,00.-

Renglón N° 06- cantidad 2 env. x40 det. P.unitario \$ 112,00.-P.total \$ 224,00.-

Renglón N° 09- cantidad 2 eq.x50 det. P.unitario \$ 68,00.-P.total \$ 136,00.-

Renglón N° 12- cantidad 1 env,500ml. P.unitario \$ 434,00.-P.total \$ 434,00.-

Renglón N° 13- cantidad 2 eq.x4x50ml. P.unitario \$ 204,00.-P.total \$ 408,00.-
Renglón N° 15- cantidad 2 eq. – P.unitario \$ 411,00 -P.total \$ 822,00.-
Renglón N° 18-cantidad 3 env. x 1000ml P.unitario \$ 170,00.-P.total \$ 510,00.-
WM Argentina S.A.
Renglón N° 05- cantidad 8 eq. - P.unitario \$ 213,90.-P.total \$ 1.711,20.-
Insumos Coghland S.R.L.
Renglón N° 07 cantidad 3 env.– P.unitario \$ 104,00.-P.total \$ 312,00.-
Renglón N° 10 cantidad 300 ml.– P.unitario \$ 0,83.-P.total \$ 249,00.-
Renglón N° 14 cantidad 3 eq.x50det. P.unitario \$ 147,00.-P.total \$ 441,00.-
Renglón N° 16 cantidad 2 U. P.unitario \$ 53,60.-P.total \$ 107,20.-
Renglón N° 20 cantidad 1 U. P.unitario \$ 115,00.-P.total \$ 115,00.-
Renglón N° 21 cantidad 3 eq. P.unitario \$ 92,00.-P.total \$ 276,00.-
B.G.Analizadores S.A.
Renglón N° 08 cantidad 1 det. P.unitario \$ 88,33.-P.total \$ 88,33.-
Renglón N° 19 cantidad 1 ml. P.unitario \$ 226,27.-P.total \$ 226,27.-

Total preadjudicado: Ocho Mil Quinientos Treinta y Dos con Cuarenta y Siete Centavos (\$ 8.532,47.-)

Se desestima renglón N° 11 ofertas de Davidosky Emilio y Literas Susana Soc. de Hecho, alt. Davidosky Emilio y Literas Susana Soc. de Hecho, Bernardo Lew e Hijos S.R.L., Insumos Coghland S.R.L., WM Argentina S.A., B.G Analizadores S.A., Cuspide S.R.L. por superar precio de referencia.

Se desestima de acuerdo a Asesoramiento Técnico Renglón N° 12 las ofertas de Bernardo Lew e Hijos S.R.L., Insumos Coghland S.R.L., WM Argentina S.A., B.G.Analizadores S.A., renglón N° 14 las ofertas de Davidosky Emilio y Literas Susana Soc. de Hecho, Cuspide S.R.L., renglón N° 15 las ofertas de Insumos Coghland S.R.L., WM Argentina S.A., B.G.Analizadores S.A., Cuspide S.R.L., Renglón N° 17 la oferta de Insumos Coghland S.R.L. y Renglón N° 20 la oferta de WM Argentina S.A.

Encuadre Legal: Art.108 Ley 2095/06 Decreto 754/08

Lugar de exhibición del Acta: Hospital Oftalmológico "Dr. Pedro Lagleyze Av. Juan B. Justo 4151 Of. de Compras 3° Piso

Norma A. E. Cariola

Médica Oftalmóloga A cargo de la Dirección

OL 213

Inicia: 24-1-2012

Vence: 24-1-2012

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL DE ODONTOLOGIA DR. JOSÉ DUEÑAS

Preadjudicación - Expediente N° 2.361.154-HMO/11

Licitación Privada N° 411/HMO/11.

Dictamen de Evaluación de Ofertas N° 61/12, de fecha 23 de enero de 2012.

Clase: etapa única.

Rubro comercial: Salud.

Objeto de la contratación: Insumos Odontológicos

Firmas preadjudicadas:

Dental Medrano S.A.

Renglón: 1- cantidad: 20 - precio unitario: \$ 43,00 - precio total: \$ 860,00
Renglón: 2- cantidad: 18 - precio unitario: \$ 43,00 - precio total: \$ 774,00
Renglón: 3- cantidad: 20 - precio unitario: \$ 43,00 - precio total: \$ 860,00
Renglón: 6- cantidad: 12 - precio unitario: \$ 43,00 - precio total: \$ 516,00
Renglón: 7- cantidad: 70 - precio unitario: \$ 19,74 - precio total: \$ 1.381,80
Renglón: 8- cantidad: 105 - precio unitario: \$ 68,92 - precio total: \$ 7.236,60
Renglón: 9- cantidad: 50 - precio unitario: \$ 24,50 - precio total: \$ 1.225,00
Renglón: 10- cantidad: 10 - precio unitario: \$ 24,50 - precio total: \$ 245,00
Renglón: 11- cantidad: 10 - precio unitario: \$ 31,80 - precio total: \$ 318,00
Renglón: 12- cantidad: 110 - precio unitario: \$ 23,23 - precio total: \$ 2.555,30
Renglón: 13- cantidad: 20 - precio unitario: \$ 31,80 - precio total: \$ 636,00
Renglón: 18- cantidad: 110 precio unitario: \$ 15,79 - precio total: \$ 1.736,90
Renglón: 19- cantidad: 60 - precio unitario: \$ 22,11 - precio total: \$ 1.326,60
Renglón: 27- cantidad: 32 - precio unitario: \$ 43,96 - precio total: \$ 1.406,72
Renglón: 29- cantidad: 440 - precio unitario: \$ 22,72 - precio total: \$ 9.996,80
Renglón: 30- cantidad: 12 - precio unitario: \$ 43,00 - precio total: \$ 516,00
Renglón: 31- cantidad: 12 - precio unitario: \$ 31,80 - precio total: \$ 381,60
Total preadjudicado: Treinta y Un Mil Novecientos Setenta y Dos, con 32/100 (\$ 31.972,32).

Suministros White S.A.:

Renglón: 15- cantidad: 300 - precio unitario: \$ 19,60 - precio total: \$ 5.880,00
Renglón: 16- cantidad: 110 - precio unitario: \$ 9,71 - precio total: \$ 1.068,10
Renglón: 17- cantidad: 145 - precio unitario: \$ 9,71 - precio total: \$ 1.407,95
Renglón: 20- cantidad: 2.100 - precio unitario: \$ 9,71 - precio total: \$ 20.391,00
Renglón: 21- cantidad: 360 - precio unitario: \$ 5,41 - precio total: \$ 1.947,60
Renglón: 22- cantidad: 1.000 - precio unitario: \$ 5,41 - precio total: \$ 5.410,00
Renglón: 23- cantidad: 850 - precio unitario: \$ 5,41 - precio total: \$ 4.598,50
Renglón: 24- cantidad 120- precio unitario: \$ 5,41- precio total: \$ 649,20
Renglón: 25- cantidad: 220 - precio unitario: \$ 5,41 - precio total: \$ 1.190,20
Renglón: 26- cantidad: 225 - precio unitario: \$ 5,41 - precio total: \$ 1.217,25
Renglón: 28- cantidad: 32 - precio unitario: \$ 52,20 - precio total: \$ 1.670,40
Total preadjudicado: Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Treinta con 20/100 (\$ 45.430,20).

Monto total preadjudicado: Setenta y Siete Mil Cuatrocientos Dos con 52/100 (\$ 77.402,52.-)

Renglones N° 04, N° 05 y N° 14: DESIERTOS.

Renglón N° 21: Se practico Reducción de Renglón, por ser un insumo detallado dentro del Anexo II, el que será provisto por la UPE.

Fundamento de la preadjudicación: Dra. Emilia Ferrari, Dra. Inés Weissman, Dr. Jorge Cesarini.

Vencimiento validez de oferta: 13/03/2012.

Lugar de exhibición del acta: Hospital de Odontología Dr. José Dueñas, sito en Muñiz 15 – 7° P. Cap., por el termino de un (01) día a partir de 24/01/2012 en Cartelera de anuncios de este Hospital de Odontología Dr. José Dueñas.

Jorge Cesarini

Subdirector Odontólogo A/C

Martín Andrés Messiga

Coordinador de Gestión Económico Financiera A/C

OL 206
Inicia: 24-1-2012

Vence: 24-1-2012

Ministerio de Desarrollo Urbano

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO

DIRECCION GENERAL TECNICA ADMINISTRATIVA Y LEGAL

Postergación - Licitación Pública N° 3244/2011

Postérgase para el día 1º de febrero de 2012 a las 15 hs. la apertura de las ofertas de la Licitación Pública N° 3244/2011, que tramita la contratación de la Obra: "Escuela Técnica N° 5 - D.E. N° 11- Remedios de Escalada de San Martín".

Fernando Codino
Director General

OL 180
Inicia: 20-1-2012

Vence: 26-1-2012

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO

DIRECCION GENERAL TECNICA ADMINISTRATIVA Y LEGAL

Obra "Sistema Hidrometeorológico de Observación, Vigilancia y Alerta - Expediente N° 2103128/2011

Llámesese a Licitación Pública Internacional N° 37/2012. Obra "Sistema Hidrometeorológico de Observación, Vigilancia y Alerta para la Ciudad de Buenos Aires"

Valor del pliego: gratuito.

Consulta y descarga de pliegos: En el sitio web del G.C.B.A.:

Presentación de ofertas y fecha de apertura: Hasta las 13 hs. del día 15 de marzo de 2012 en la Subdirección Operativa de Compras, Licitaciones y Suministros del Ministerio de Desarrollo Urbano.

Fernando Codino
Director General

OL 153
Inicia: 17-1-2012

Vence: 6-2-2012

Ministerio de Cultura

MINISTERIO DE CULTURA

DIRECCION GENERAL FESTIVALES Y EVENTOS CENTRALES

Servicio de traducción y subtitulado electrónico - Expediente N° 2296435/2011

Llamase a Licitación Pública N° 3324/11, cuya apertura se realizará el día 8/2/12, a las 13 hs., para la adquisición del servicio de traducción y subtitulado electrónico.

Autorizante: Disposición N° 02/DGFYEC/2012

Repartición destinataria: F/N Dirección General Festivales y Eventos Centrales.

Valor del pliego: gratuito.

Adquisición y consulta de pliegos: en Dirección Operativa Gestión de Operaciones, Av. Roque Sáenz Peña 832, 6º piso, oficina 12, de lunes a viernes en el horario de 11 a 15 horas, hasta 24 horas antes de la apertura.

Lugar de apertura: en Dirección Operativa Gestión de Operaciones, Av. Roque Sáenz Peña 832, 6º piso, oficina 12.

Viviana Cantoni

Directora General

OL 201

Inicia: 24-1-2012

Vence: 26-1-2012

MINISTERIO DE CULTURA

ENTE AUTARQUICO TEATRO COLON

Adquisición de zapatillas para ballet - Expediente N° 19.636/2011

Llamase a Licitación Pública N° 17/2012, cuya apertura se realizará el día 27/1/2012, a las 12 hs, para la adquisición de zapatillas para ballet.

Autorizante: Resolución N° 16-EATC/12

Repartición destinataria: Ente Autárquico Teatro Colón.

Valor del pliego: \$ 470

Adquisición y consultas de pliegos: Oficina de Compras del EATC, cerrito 624 1º Subsuelo C.A.B.A., de lunes a viernes en el horario de 10 a 17 hs, hasta 1 (una) hora antes de la apertura.

Lugar de apertura: en Oficina de Compras del EATC, Cerrito 624 1º Subsuelo C.A.B.A.

Pedro Pablo García Caffi
Director General y Artístico

OL 202

Inicia: 24-1-2012

Vence: 25-1-2012

MINISTERIO DE CULTURA

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y LEGAL

Preadjudicación - Expediente N° 1751998/2011

Licitación Pública N° 3243/2011

Dictamen de Evaluación de Ofertas N° 63/2012 de fecha 19/1/2012.

Rubro comercial: Servicios.

Objeto de la contratación: Servicio de Alquiler de Baños Químicos Ejercicio 2012.

Ofertas presentadas: 1 (uno) de acuerdo a lo manifestado en el Acta de Apertura N° 42/2012 y a lo evaluado a través del cuadro comparativo de precios que ordena la reglamentación en vigencia, fueron analizadas las ofertas de las firmas: B.A. Sani S.A.

Objeto: Reunidos en comisión los que suscriben, en la fecha indicada "up-supra" con el objeto de considerar las propuestas recibidas para la presente contratación y según surge de lo manifestado precedentemente, han resuelto adjudicar a favor de:

Firma preadjudicatarias

B.A. Sani S.A.

Renglón: 1 - cantidad: 1 servicio - precio unitario: \$322.715,20 - importe total: \$ 322.715,20.

Renglón: 2 - cantidad: 1 servicio - precio unitario: \$129.998,70 - importe total: \$ 129.998,70.

Renglón: 3 - cantidad: 1 servicio - precio unitario: \$690.151,80 - importe total: \$ 690.151,80.

Renglón: 4 - cantidad: 1 servicio - precio unitario: \$89.050,00 - importe total 89.050,00.

Total: son pesos un millón doscientos treinta y un mil novecientos quince con 70/100 (\$ 1.231.915,70).

Encuadre Legal: Art.109 Ley N° 2095/2006 "Única Oferta".

Aprobación: Cdor. Fernando Ares López Gerente Operativo Oficina de Gestión Sectorial - Ricardo Ludueña Subgerente Operativo Presupuesto - Nancy L. Bouchet.

Lugar de exhibición del acta: Gerencia Operativa Gestión Cultural Compras y Contrataciones - Subgerencia de Compras - Av. de Mayo 575, P.B., Of. 16 en cartelera, un día a partir del 24/1/2012

Alejandro F. Capato

Director General

OL 208

Inicia: 24-1-2012

Vence: 24-1-2012

Ministerio de Desarrollo Económico

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

UNIDAD DE GESTION DE INTERVENCIÓN SOCIAL

Adjudicación - Expediente N° 1923373/11

Licitación Pública N° 2843/11.

Clase: etapa única.

Rubro comercial: Servicios.

Objeto de la contratación: Servicio de recambio total o parcial y/o fabricación y colocación de tapas de cámaras de inspección pluvio-cloacal, con destino a las villas, barrios carenciados y núcleos habitacionales transitorios ubicados dentro de la égida de la CABA

Firma adjudicada:

Brickwall SA

Renglón: 1- 24 Meses. Servicio de reparación y construcción de tapas de cámaras

cloacales en villas y asentamientos, Precio Mensual \$ 65.483,99, Precio Total \$ 1.571.615,76

Total adjudicado: un millón quinientos setenta y un mil seiscientos quince con 76/100 (\$ 1.571.615,76).

Lugar de exhibición del acta: en la repartición de la Unid de Gestión de Intervención Social, sito en Av. Escalada 4501, a partir del 16/1/2012.

Federico Angelini

Titular de la Unid de Gestión de Intervención Social

OL 191

Inicia: 20-1-2012

Vence: 24-1-2012

Administración Gubernamental de Ingresos Públicos

ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Servicio de relevamiento y actualización periódica de elementos e instalaciones - Expediente N° 1.561.380/MGEYA/11

Llámesese a Licitación Pública N° 087/2012, cuya apertura se realizará el día 24/2/12, a las 12 hs., para la contratación del "Servicio de relevamiento y actualización periódica de elementos e instalaciones que tributan por el uso y ocupación del espacio público, contribución por publicidad y gravámenes sobre estructuras, soportes o portantes de antenas, conforme al Código Fiscal vigente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y confección de un padrón".

Repartición destinataria: AGIP.

Valor del pliego: \$ 3.000,00 (pesos tres mil).

Adquisición y consultas de pliegos: en el Departamento Compras y Contrataciones de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, sito en la calle Viamonte 900, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 9 a 15 hs., tels.: 4323-8899/8872 hasta el día 24/2/12, a las 11 horas y únicamente consulta en Internet página Web: www.buenosaires.gov.ar - hacienda - licitaciones y compras - consultas de compras.

Lugar de apertura: Departamento Compras y Contrataciones de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, sito en la calle Viamonte 900, Capital Federal

Fabián Fernández

Director

OL 200

Inicia: 24-1-2012

Vence: 26-1-2012

Ente de Turismo

MINISTERIO DE CULTURA

ENTE DE TURISMO

Adjudicación - Expediente N° 143.960/11

Licitación Pública N° 255-SIGAF/2011

Dictamen de Evaluación de Ofertas N° 286-SIGAF/2011

Clase: etapa única.**Rubro comercial:** Servicios**Objeto de la contratación:** Servicio de Impresión de Material Gráfico.

Firmas adjudicadas:

4 Colores S.A. - C.U.I.T. N° 30-70939782-2

Renglón: 1 - precio total: \$ 16.988,00

Renglón: 3 - precio total: \$ 7.530

Renglón: 4 - precio total: \$ 7.530

Total adjudicado: pesos treinta y dos mil cuarenta y ocho (\$ 32.048,00)

Ensamble Grafico SH - C.U.I.T. N° 30-71044604-7

Renglón: 2 - precio total: \$ 3.170,00

Renglón: 5 - precio total: \$ 3.170,00

Renglón: 6 - precio total: \$ 4.080,00

Renglón: 7 - precio total: \$ 2.560,00

Total adjudicado: pesos doce mil novecientos ochenta (\$ 12.980,00)

Fundamento de la adjudicación: Artículo 108 de la Ley 2.095.**Marta Porto**

Directora General Técnica Administrativa y Legal

OL 196

Inicia: 23-1-2012

Vence: 24-1-2012

Ministerio Público

MINISTERIO PÚBLICO

COMISIÓN CONJUNTA DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

Locación y mantenimiento de fotocopiadoras para uso del Ministerio Público - Licitación Pública CCAMP N° 1/12.

Expediente CCAMP N° 34/11.

Resolución CCAMP N° 01 /12.

Objeto De La Contratación: La Licitación Pública CCAMP N° 01/2012 es una licitación de etapa única bajo la modalidad de orden de compra abierta y tiene por objeto la locación y mantenimiento de fotocopiadoras por veinticuatro (24) meses, para el edificio sito en Paseo Colón 1333 de este Ministerio Publico.**Lugar de consulta y retiro del pliego:** Por correo electrónico a comprasmpf@jusbares.gov.ar o en la página de Internet <http://www.mpf.jusbares.gov.ar/lang/es/administracion/compras-y-contratacionesprocurement-2-2-2/licitaciones-publicas-competitive-biddings/>

o en el Departamento de Compras y Contrataciones del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL sita en Combate de los Pozos 155, 3º piso de esta Ciudad, de lunes a viernes en el horario de 09:00 a 17:00 hs., o al teléfono 4011-1538.

Valor del pliego: gratuito.

Lugar de entrega de las ofertas: hasta las 11:00 horas del día 08 de febrero de 2012 en la MESA DE ENTRADAS del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, sita en Combate de los Pozos 155, 1º piso contrafrente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lugar y fecha de apertura de ofertas: Combate de los Pozos 155, 3º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 08 de febrero de 2012, a las 11:15 horas.

Plazo de mantenimiento de la oferta: plazo mínimo de treinta (30) días, hábiles a contar de la fecha de la apertura, prorrogables automáticamente por igual plazo.

Presupuesto oficial: El presupuesto oficial de la Licitación Pública CCAMP N° 01/12 asciende a la suma de pesos dos millones cuatrocientos veintidós mil quinientos doce (\$2.422.512,00) IVA incluido.

(Comisión Conjunta de Administración del Ministerio
Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.)

Germán C. Garavano
Fiscal General

Laura C. Musa
Asesor General Tutelar

Mario J. Kestelboim
Defensor General.

OL 214

Inicia: 24-1-2012

Vence: 25-1-2012

MINISTERIO PÚBLICO

COMISIÓN CONJUNTA DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA C.A.B.A.

Contratación por doce (12) meses del servicio de limpieza integral, mantenimiento diario y limpieza mensual de vidrios exteriores en dependencias del MINISTERIO PÚBLICO de la C.A.B.A. - Licitación Pública CCAMP N° 2/12.

Expediente CCAMP N° 35/11.

RESOLUCION CCAMP N° 02/2012.

Objeto de la contratación: La Licitación Pública CCAMP N° 02/12 tiene por objeto la contratación del servicio de limpieza integral, mantenimiento diario y limpieza mensual de vidrios exteriores en el edificio de la Avenida Paseo Colón 1333 de la C.A.B.A. donde funcionarán dependencias del MINISTERIO PÚBLICO de la C.A.B.A.

Lugar de consulta y retiro del pliego: Por correo electrónico a comprasmpf@jusbaire.gov.ar o en la página de Internet <http://www.mpf.jusbaire.gov.ar/lang/es/administracion/compras-y-contrataciones-procurement-2-2-2/licitaciones-publicas-competitive-biddings/> o en el Departamento de Compras y Contrataciones del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL sita en Combate de los Pozos 155, 3º piso de esta Ciudad, de lunes a viernes en el horario de 09:00 a 17:00

hs., o al teléfono 4011-1538.

Valor del pliego: gratuito.

Lugar de entrega de las ofertas: hasta las 11:00 horas del día 14 de febrero de 2012 en la MESA DE ENTRADAS del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, sita en Combate de los Pozos 155, 1º piso contrafrente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lugar y fecha de apertura de ofertas: Combate de los Pozos 155, 3º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 14 de febrero de 2012, a las 11:15 horas.

Plazo de mantenimiento de la oferta: plazo mínimo de treinta (30) días, hábiles a contar de la fecha de la apertura, prorrogables automáticamente por igual plazo.

Presupuesto oficial: El presupuesto oficial de la Licitación Pública CCAMP N° 02/12 asciende a la suma de pesos dos millones seiscientos ochenta mil doscientos noventa y siete con sesenta y seis centavos (2.680.297,66) IVA incluido.

(Comisión Conjunta de Administración del Ministerio
Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.)

Germán C. Garavano

Fiscal General

Laura C. Musa

Asesor General Tutelar

Mario J. Kestelboim

Defensor General

OL 212

Inicia: 24-1-2011

Vence: 25-1-2012

Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

DIVISION COMPRAS Y CONTRATACIONES

Renovación del sistema antivirus - Licitación Pública N° 25/11

Expediente N° 223/11

Llámesse a Licitación Pública N° 25/11, cuya apertura se realizará el 31 de Enero de 2012, a las 12.00 hs., para la renovación del sistema antivirus de la Auditoria General de la Ciudad de Buenos Aires.

Valor del pliego: Sin Cargo

Consultas y retiro de pliegos: División Compras y Contrataciones Av. Corrientes 640 Piso 6º de Lunes a Viernes de 10 a 16 hs. Asimismo el pliego puede ser consultado e impreso desde la pagina web del organismo www.agcba.gov.ar

Lugar de apertura: División Compras y Contrataciones Av. Corrientes 640 Piso 6º

Erica A. Maidana

Jefa de División Compras y Contrataciones

OL211

Inicia: 24-1-2012

Vence: 25-1-2012

Banco Ciudad De Buenos Aires

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

Servicio Integral de Promotores con distintos perfiles para cubrir las diferentes acciones en las que el Banco - Carpeta de Compra N° 19.998

Llámesse a Licitación Pública con referencia al "Servicio Integral de Promotores con distintos perfiles para cubrir las diferentes acciones en las que el Banco participará durante el año 2012".

Fecha de apertura de sobres: 17/2/2012 a las 11 hs.

Valor del pliego: \$ 0,00.- (pesos: sin cargo).

Adquisición y consulta de pliegos: el pliego de bases y condiciones particulares podrá ser consultado u obtenido desde la página web del Banco en el link Licitaciones a partir del día 23/1/2012. Fecha tope de consultas: 13/2/2012

Jessica Maiolo

Jefe de Equipo

Contrataciones Diversas

Gerencia de Compras

BC 16

Inicia: 24-1-2012

Vence: 26-1-2012

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

Concurso Público - Carpeta de Compra N° 20.045

Llámesse a Concurso Público con referencia al "Diseño e Impresión de los Estados Contables de la Institución del Ejercicio N° 135 más copia en CD"

Fecha de apertura de sobres: 8/2/2012 a las 11 hs.

Valor del pliego: \$ 0,00.- (pesos sin cargo).

Adquisición y consulta de pliegos: el Pliego de Bases y Condiciones Particulares podrá ser consultado u obtenido desde la página web del Banco en el link Licitaciones a partir del día 23/1/2012. Fecha tope de consultas: 2/2/2012

Jessica Maiolo

Jefe de Equipo

Contrataciones Diversas

Gerencia de Compras

BC 15

Inicia: 23-1-2012

Vence: 25-1-2012

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

GERENCIA DE COMPRAS

Servicio de mantenimiento y conservación preventivo y correctivo de las instalaciones eléctricas en sucursales - Carpeta de Compra N° 20.026

Llámesese a Licitación Pública con referencia al "Servicio de mantenimiento y conservación preventivo y correctivo de las instalaciones eléctricas de Sucursales Varias y Cajeros Automáticos del Banco Ciudad de Buenos Aires, por un periodo de 24 meses, con opción por parte del Banco de renovarlo por 12 meses más" con fecha de Apertura el día 16/2/2012 a las 11 horas.

Valor del pliego: \$ 0 (Sin cargo)

Adquisición y consultas de pliegos: Gerencia de Compras, sita en Florida 302 - 7º piso - Capital Federal, en el horario de 10 a 15 horas. Fecha tope de consultas: 10/2/2012.

Leandro D. Biondo
Jefe de Equipo
Equipo de Obras

BC 14
Inicia: 20-1-2012

Vence: 24-1-2012

Defensor General - Ministerio Público CABA**DEFENSORÍA GENERAL****Contratación del servicio de provisión de papel, útiles e insumos de oficina y bienes o productos afines, con distribución y entrega incluida y con los sistemas informáticos online de pedidos y control - Licitación Pública N° 1/12**

Expediente N° 361/11

Objeto: licitación pública para la contratación del servicio de provisión de papel, útiles e insumos de oficina y bienes o productos afines, con distribución y entrega incluida y con los sistemas informáticos online de pedidos y control.

DISPOSICIÓN OAyP N° 34/12:

1º.- APROBAR el llamado a Licitación Pública N° 01/12 tendiente a la Contratación de un Servicio de Provisión de Papel, Útiles e Insumos de Oficina, y de todos aquellos bienes o productos afines imprescindibles para el normal desenvolvimiento de sus distintas reparticiones y áreas dependientes, con distribución y entrega incluida y con los Sistemas Informáticos Online de Pedidos y Control, bajo la modalidad de orden de compra abierta con destino a las dependencias de este Ministerio Público de la Defensa por un monto estimado de contratación de PESOS SETECIENTOS MIL (\$ 700.000,00), por un periodo de veinticuatro meses (24) meses.

2º.- APROBAR los Pliegos de Bases y Condiciones del llamado licitatorio indicado en el artículo precedente incorporados como Anexo I de la presente.

3º.- ESTABLECER la fecha del acto de apertura de ofertas para el día DOS (2) de febrero de 2012 a las 13 horas.

Alejandro Formento
Jefe de Oficina de Administración y Presupuesto

Alejandro Guyon
Jefe De Departamento De Compras Y Contrataciones

OL 197

Inicia: 24-1-2012

Vence: 24-1-2012

**UNID. OPERATIVA DE ADQUISICIONES CENTRAL
(DGCYC)**

MINISTERIO DE SALUD

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES DE SALUD

**Adquisición de Medicamento Antifúngico Sistémico, Caspofungin - Expediente
N° 1.999.287/2011**

La Unidad Centralizada de Adquisiciones de Salud (UCAS) tramita la Adquisición de Medicamento Antifúngico Sistémico, Caspofungin con destino a los Hospitales y Centros de Salud dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo al siguiente detalle:

Expte. N° 1.999.287/2011

Licitación Pública N° 3132/SIGAF/2011

Rubro: Adquisición de Medicamento Antifúngico Sistémico, Caspofungin

Apertura: 30 de enero de 2012, a las 10 horas

Consulta y venta de pliegos: Av. de Mayo 575 - PB - Oficina 14, de lunes a viernes de 8 a 15 hs.

Lugar apertura: Av. de Mayo 575 - EP - Oficina 17.

Valor del pliego: sin valor.

Sandra M. Varela
Gerente
Gerencia Soporte Compras
UCAS

OL 194

Inicia: 23-1-2012

Vence: 24-1-2012

MINISTERIO DE SALUD

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES DE SALUD

**Adquisición de Medicamentos para Salud Reproductiva, Tiras Reactivas -
Expediente N° 1.999.506/2011**

La Unidad Centralizada de Adquisiciones de Salud (UCAS) tramita la Adquisición de

Medicamentos para Salud Reproductiva, Tiras Reactivas con destino a los Hospitales y Centros de Salud dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo al siguiente detalle:

Expte. N° 1.999.506/2.011

Licitación Pública N° 3144/SIGAF/2011

Rubro: Adquisición de Medicamentos para Salud Reproductiva, Tiras Reactivas

Apertura: 30 de enero de 2012, a las 12 horas.

Consulta y venta de pliegos: Av. de Mayo 575 - PB - Oficina 14, de lunes a viernes de 8 a 15 hs.

Lugar apertura: Av. de Mayo 575 - EP - Oficina 17.

Valor del pliego: sin valor.

Sandra M. Varela

Gerente

Gerencia Soporte Compras

UCAS

OL 195

Inicia: 23-1-2012

Vence: 24-1-2012

Edictos Particulares

Transferencia de Habilitación

Abbastanza S.A. con domicilio en la calle Arce N° 305 PB.y PA., Capital Federal, transfiere la habilitación municipal para el rubro: " Restaurante, cantina (602000) casa de lunch (602010) casa de comidas - rotiseria (602040) parrilla (602060) habilitado por Expediente N° 74391-2001 (06-06-2003), ubicado en la calle Arce N° 305 PB. y PA. Capital Federal, a "**Bajo Posadas S.A.**" con domicilio en la calle Arce N° 305 PB.y PA. Capital Federal. Reclamos de ley en el mismo local.

Solicitantes: Bajo Posadas S.A.

EP 16

Inicia: 23-01-2012

Vence: 27-01-2012

Transferencia de Habilitación

Aida Olga Flores, con domicilio legal en Bermúdez N° 2193 C.A.B.A., cede y transfiere la Habilitación Municipal del Establecimiento Geriátrico, ubicado en la calle Campana 96 y 98, PB y Alto, C.A.B.A., Expediente 23305/2007 de fecha 12/07/2007. Observaciones: Capacidad de 4 habitaciones y 14 alojados, número de habilitación anterior por Expediente 79580/1992 otorgada el 17/06/1993; a la señora **Cecilia Nelly Vargas Mamani**, con domicilio en Cóndor 2299 C.A.B.A., libre de todo deuda y sin personal. Reclamos de Ley en Campana 96/98 C.A.B.A.

Solicitantes: Cecilia Nelly Vargas Mamani

EP 19

Inicia: 19-1-2012

Vence: 25-1-2012

Transferencia de Habilitación

La firma **CN FARMA S.A.** avisa que transfiere su habilitación del local que funciona como: "Com. may. de drogas y especialidades medicinales (c/depósito art. 5.2.8 inc. a) – com. may. art. óptica fotog. mat. sensible p/foto, radiog. y sim. (c/depósito art. 5.2.8 inc. a) – com. may. instrum. de precisión, científ., musicales y ortopedia (c/depósito art. 5.2.8 inc. a) – com. may. de art. de perfumería y tocador (c/depósito art. 5.2.8 inc. a) – com. may. de elemen. y art. p/equipamiento hospital. y farmacéut. (c/depósito art. 5.2.8 inc. a) – com. may. de reactivos y aparatos p/labor. de análisis clínic. (c/depósito art. 5.2.8 inc. a)", por Exp. N° 1242420/2009 de fecha 7/6/2010, ubicado en la calle California 1565 P.B., con una superficie total de 232,78 m2. Observaciones: Se agrega copia del Certificado de Aptitud Ambiental N° 10479 y Disposición N° 946/DGET/2009, a la firma **Helios Pharma S.A.** Reclamos de Ley mismo local.

Solicitantes: Gonzalo Martín Segovia
(Presidente p/CN FARMA S.A.)
Eroc Martín Elmassian Serbonian
(Presidente p/Helios Pharma S.A.)

EP 20

Inicia: 23-1-2012

Vence: 27-1-2012

Edictos Oficiales**Ministerio de Justicia y Seguridad****MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD**

DIRECCIÓN GENERAL GUARDIA DE AUXILIO Y EMERGENCIAS

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO

Notificación**Remitente - Nombre o razón social:** Luis A. Rey .**Domicilio:** Holmberg 2550.**Código Postal Localidad:** 1430, Cap. Federal.**Destinatario - Nombre o razón social:** Cerovaz Facundo Giuliani.**Domicilio:** Arcos 3525 - Dto. 4º.**Código Postal Localidad:** 1429, Cap. Federal.

En mi carácter de Subdirector Operativo de Soporte Administrativo de la Dirección General Guardia de Auxilio y Emergencias le comunico que deberá presentarse dentro de las 24 hs. de recibida la presente para realizar un descargo, a los solos efectos de resguardar el puesto de trabajo, explicando los motivos por el cuál no se ha reintegrado a sus tareas diarias.

Dicho descargo quedará a consideración del Señor Director General Alejandro J. E. Roldán.

Es del caso señalar que de no hacerse presente nos veremos en la obligación, de acuerdo a la Ley N° 471 que rige la Relación de Empleo Público en la Ciudad de Buenos Aires, a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos para proceder al no depósito de sus haberes e iniciar la tramitación correspondiente para desvincularlo como empleado del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Queda usted notificado.

Luis Alberto Rey
Subdirector Operativo

EO 32

Inicia: 24-1-2012

Vence: 26-1-2012

Ministerio de Salud

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE NIÑOS "DR. RICARDO GUTIÉRREZ"

Notificación

En mi carácter de Subdirector Médico a/c de la Dirección del Hospital General de Niños Dr. Ricardo Gutiérrez, le hago saber a la agente **Alcira Patricia Solís, F.C. N° 274.821, DNI 13.586.755**, que deberá comparecer ante el Departamento Recursos Humanos de este hospital a fin de formular descargo por las inasistencias incurridas entre el 1/12/11 y el 14/12/11, ello en razón de encontrarse incurso en causal de cesantía prevista en el art. 48, inc. a) de la Ley N° 471 (abandono de servicio cuando medie 5 o mas inasistencias injustificadas). Su incomparecencia dará lugar a la tramitación inmediata de la misma.

Daniel Freigeiro
Subdirector Médico a/c

EO 33

Inicia: 24-1-2012

Vence: 30-1-2012

Ministerio de Desarrollo Económico

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Notificación - Expediente N° 2.319.413/11

La Dirección General Administración de Bienes, dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al **Sr. Romano, Flavio Nicolás (DNI 33.908.023)** y/o a quien resulte titular de dominio del inmueble sito en la calle Bartolomé Mitre N° 1.228/32, Unidad Funcional N° 13, Nomenclatura Catastral (C. 14, S. 5, M. 43, P. 14), la tasación correspondiente al mismo efectuada por el Banco Ciudad de Buenos Aires en el marco de la Ley N° 4.004 y normativa de aplicación, la cual asciende a la suma de pesos cincuenta y nueve mil trescientos seis (\$ 59.306,00).

Se hace saber que deberá dentro de los 30 días hábiles administrativos a contar desde la publicación del presente edicto, manifestar por medio fehaciente su conformidad u oposición con la valuación efectuada, de acuerdo con lo establecido por el Art. 12 de la Ley 238, bajo apercibimiento de tener la tasación por aceptada, en caso de silencio.

A tales efectos podrá presentarse en nuestras oficinas sitas en la calle Balcarce N° 360, 3° Piso, de lunes a viernes de 11 a 18 horas. Para su mejor atención, se recomienda concertar horario de visita al teléfono 4-342-9441.

Asimismo, se pone en su conocimiento que la indemnización pertinente será abonada al otorgarse la escritura traslativa de dominio, una vez sea suscripto el correspondiente convenio de avenimiento expropiatorio.

Juan Martín Barrailh Ortíz
Director General

EO 38

Inicia: 24-1-2012

Vence: 26-1-2012

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Notificación - Expediente N° 2.319.581/11

La Dirección General Administración de Bienes, dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al **Sr. Toledo, Guillermo Aníbal (DNI 18.138.892)** y/o a quien resulte titular de dominio del inmueble sito en la calle Bartolomé Mitre N° 1.228/32, Unidad Funcional N° 14, Nomenclatura Catastral (C. 14, S. 5, M. 43, P. 14), la tasación correspondiente al mismo efectuada por el Banco Ciudad de Buenos Aires en el marco de la Ley N° 4.004 y normativa de aplicación, la cual asciende a la suma de pesos setenta y cinco mil ciento sesenta y seis (\$ 75.166,00).

Se hace saber que deberá dentro de los 30 días hábiles administrativos a contar desde la publicación del presente edicto, manifestar por medio fehaciente su conformidad u oposición con la valuación efectuada, de acuerdo con lo establecido por el Art. 12 de la Ley 238, bajo apercibimiento de tener la tasación por aceptada, en caso de silencio.

A tales efectos podrá presentarse en nuestras oficinas sitas en la calle Balcarce N° 360, 3° Piso, de lunes a viernes de 11 a 18 horas. Para su mejor atención, se recomienda concertar horario de visita al teléfono 4-342-9441.

Asimismo, se pone en su conocimiento que la indemnización pertinente será abonada al otorgarse la escritura traslativa de dominio, una vez sea suscripto el correspondiente convenio de avenimiento expropiatorio.

Juan Martín Barrailh Ortíz
Director General

EO 39
Inicia: 24-1-2012

Vence: 26-1-2012

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Notificación - Expediente N° 2.319.770/11

La Dirección General Administración de Bienes, dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a las **Sras. Vodanovich Casañas, Rosalía Fabiana (DNI 16.584.284), Vodanovich Casañas, Gloria Beatriz (DNI 12.588.755)** y/o a quien resulte titular de dominio del inmueble sito en la calle Bartolomé Mitre N° 1.228/32, Unidad Funcional N° 3, Nomenclatura Catastral (C. 14, S. 5, M. 43, P. 14), la tasación correspondiente al mismo efectuada por el Banco Ciudad de Buenos Aires en el marco de la Ley N° 4.004 y normativa de aplicación, la cual asciende a la suma de pesos ciento treinta y siete mil quinientos setenta y cinco (\$ 137.575,00).

Se hace saber que deberá dentro de los 30 días hábiles administrativos a contar desde la publicación del presente edicto, manifestar por medio fehaciente su conformidad u oposición con la valuación efectuada, de acuerdo con lo establecido por el Art. 12 de la Ley 238, bajo apercibimiento de tener la tasación por aceptada, en caso de silencio.

A tales efectos podrá presentarse en nuestras oficinas sitas en la calle Balcarce N° 360, 3° Piso, de lunes a viernes de 11 a 18 horas. Para su mejor atención, se recomienda concertar horario de visita al teléfono 4-342-9441.

Asimismo, se pone en su conocimiento que la indemnización pertinente será abonada al otorgarse la escritura traslativa de dominio, una vez sea suscripto el correspondiente convenio de avenimiento expropiatorio.

Juan Martín Barrailh Ortíz
Director General

EO 35
Inicia: 24-1-2012

Vence: 26-1-2012

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Notificación - Expediente N° 2.319.790/11

La Dirección General Administración de Bienes, dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a los **Sres. Remon, Diego Rodrigo (DNI 24.334.651), Remon, Pablo Luis (DNI 26.317.886), Remon, Lorena Gabriela (DNI 22.964.975), Herczeg, Luis Ernesto (C.I. 2.179.971)** y/o a quien resulte titular de dominio del inmueble sito en la calle Bartolomé Mitre N° 1.228/32, Unidad Funcional N° 15, Nomenclatura Catastral (C. 14, S. 5, M. 43, P. 14), la tasación correspondiente al mismo efectuada por el Banco Ciudad de Buenos

Aires en el marco de la Ley N° 4.004 y normativa de aplicación, la cual asciende a la suma de pesos ciento treinta y tres mil setecientos ochenta y dos (\$ 133.782,00).

Se hace saber que deberá dentro de los 30 días hábiles administrativos a contar desde la publicación del presente edicto, manifestar por medio fehaciente su conformidad u oposición con la valuación efectuada, de acuerdo con lo establecido por el Art. 12 de la Ley 238, bajo apercibimiento de tener la tasación por aceptada, en caso de silencio.

A tales efectos podrá presentarse en nuestras oficinas sitas en la calle Balcarce N° 360, 3° Piso, de lunes a viernes de 11 a 18 horas. Para su mejor atención, se recomienda concertar horario de visita al teléfono 4-342-9441.

Asimismo, se pone en su conocimiento que la indemnización pertinente será abonada al otorgarse la escritura traslativa de dominio, una vez sea suscripto el correspondiente convenio de avenimiento expropiatorio.

Juan Martín Barrailh Ortíz
Director General

EO 40

Inicia: 24-1-2012

Vence: 26-1-2012

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Notificación - Expediente N° 2.319.825/11

La Dirección General Administración de Bienes, dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al **Sr. Vaca, Teodoro Carlos (DNI 13.120.915)** y/o a quien resulte titular de dominio del inmueble sito en la calle Bartolomé Mitre N° 1.228/32, Unidad Funcional N° 4, Nomenclatura Catastral (C. 14, S. 5, M. 43, P. 14), la tasación correspondiente al mismo efectuada por el Banco Ciudad de Buenos Aires en el marco de la Ley N° 4.004 y normativa de aplicación, la cual asciende a la suma de pesos cincuenta y seis mil ochocientos noventa y dos (\$ 56.892,00).

Se hace saber que deberá dentro de los 30 días hábiles administrativos a contar desde la publicación del presente edicto, manifestar por medio fehaciente su conformidad u oposición con la valuación efectuada, de acuerdo con lo establecido por el Art. 12 de la Ley 238, bajo apercibimiento de tener la tasación por aceptada, en caso de silencio.

A tales efectos podrá presentarse en nuestras oficinas sitas en la calle Balcarce N° 360, 3° Piso, de lunes a viernes de 11 a 18 horas. Para su mejor atención, se recomienda concertar horario de visita al teléfono 4-342-9441.

Asimismo, se pone en su conocimiento que la indemnización pertinente será abonada al otorgarse la escritura traslativa de dominio, una vez sea suscripto el correspondiente convenio de avenimiento expropiatorio.

Juan Martín Barrailh Ortíz
Director General

EO 36

Inicia: 24-1-2012

Vence: 26-1-2012

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN DE BIENES**Notificación - Expediente N° 2.320.623/11**

La Dirección General Administración de Bienes, dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a la **Sra. Pizorno, María del Carmen (DNI 5.248.270)** y/o a quien resulte titular de dominio del inmueble sito en la calle Bartolomé Mitre N° 1.228/32, Unidad Funcional N° 21, Nomenclatura Catastral (C. 14, S. 5, M. 43, P. 14), la tasación correspondiente al mismo efectuada por el Banco Ciudad de Buenos Aires en el marco de la Ley N° 4.004 y normativa de aplicación, la cual asciende a la suma de pesos noventa y cuatro mil ciento treinta (\$ 94.130,00).

Se hace saber que deberá dentro de los 30 días hábiles administrativos a contar desde la publicación del presente edicto, manifestar por medio fehaciente su conformidad u oposición con la valuación efectuada, de acuerdo con lo establecido por el Art. 12 de la Ley 238, bajo apercibimiento de tener la tasación por aceptada, en caso de silencio.

A tales efectos podrá presentarse en nuestras oficinas sitas en la calle Balcarce N° 360, 3° Piso, de lunes a viernes de 11 a 18 horas. Para su mejor atención, se recomienda concertar horario de visita al teléfono 4-342-9441.

Asimismo, se pone en su conocimiento que la indemnización pertinente será abonada al otorgarse la escritura traslativa de dominio, una vez sea suscripto el correspondiente convenio de avenimiento expropiatorio.

Juan Martín Barrailh Ortiz
Director General

EO 41

Inicia: 24-1-2012

Vence: 26-1-2012

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO**DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN DE BIENES****Notificación - Expediente N° 2.320.715/11**

La Dirección General Administración de Bienes, dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a los **Sres. Zipitria Pensado, Lázaro Diego (DNI 22.302.420), Zipitria Pensado, Sebastián (DNI 26.056.673), Zipitria Pensado, Sabrina (DNI 25.469.280)** y/o a quien resulte titular de dominio del inmueble sito en la calle Bartolomé Mitre N° 1.228/32, Unidad Funcional N° 8, Nomenclatura Catastral (C. 14, S. 5, M. 43, P. 14), la tasación correspondiente al mismo efectuada por el Banco Ciudad de Buenos Aires en el marco de la Ley N° 4.004 y normativa de aplicación, la cual asciende a la suma de pesos setenta y dos mil cuatrocientos ocho (\$ 72.408,00).

Se hace saber que deberá dentro de los 30 días hábiles administrativos a contar desde la publicación del presente edicto, manifestar por medio fehaciente su conformidad u oposición con la valuación efectuada, de acuerdo con lo establecido por el Art. 12 de la Ley 238, bajo apercibimiento de tener la tasación por aceptada, en caso de silencio.

A tales efectos podrá presentarse en nuestras oficinas sitas en la calle Balcarce N° 360, 3° Piso, de lunes a viernes de 11 a 18 horas. Para su mejor atención, se

recomienda concertar horario de visita al teléfono 4-342-9441. Asimismo, se pone en su conocimiento que la indemnización pertinente será abonada al otorgarse la escritura traslativa de dominio, una vez sea suscripto el correspondiente convenio de avenimiento expropiatorio.

Juan Martín Barrailh Ortíz
Director General

EO 37

Inicia: 24-1-2012

Vence: 26-1-2012

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Notificación - Expediente N° 2.320.733/11

La Dirección General Administración de Bienes, dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a las **Sras. Querol, Ana María (DNI 1.829.977), Querol, Susana Isabel (DNI 15.073.293), Ruano, Martha Lidia (DNI 3.227.687)**. y/o a quien resulte titular de dominio del inmueble sito en la calle Bartolomé Mitre N° 1.228/32, Unidad Funcional N° 23, Nomenclatura Catastral (C. 14, S. 5, M. 43, P. 14), la tasación correspondiente al mismo efectuada por el Banco Ciudad de Buenos Aires en el marco de la Ley N° 4.004 y normativa de aplicación, la cual asciende a la suma de pesos setenta y siete mil quinientos ochenta (\$ 77.580,00).

Se hace saber que deberá dentro de los 30 días hábiles administrativos a contar desde la publicación del presente edicto, manifestar por medio fehaciente su conformidad u oposición con la valuación efectuada, de acuerdo con lo establecido por el Art. 12 de la Ley 238, bajo apercibimiento de tener la tasación por aceptada, en caso de silencio.

A tales efectos podrá presentarse en nuestras oficinas sitas en la calle Balcarce N° 360, 3° Piso, de lunes a viernes de 11 a 18 horas. Para su mejor atención, se recomienda concertar horario de visita al teléfono 4-342-9441.

Asimismo, se pone en su conocimiento que la indemnización pertinente será abonada al otorgarse la escritura traslativa de dominio, una vez sea suscripto el correspondiente convenio de avenimiento expropiatorio.

Juan Martín Barrailh Ortíz
Director General

EO 34

Inicia: 24-1-2012

Vence: 26-1-2012

Ministerio de Ambiente y Espacio Público

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

DIRECCIÓN GENERAL DE CEMENTERIOS

Citación - Expediente N° 1.599.131/11

Cítase por el término de cinco (5) días a **Doña Isabel Garmendia y Barrionuevo, Doña Ana María Delia, Doña Isabel del Carmen, Don José Federico, Don Guillermo Exequiel y Don Agustín Soria y Garmendia**, Titulares de la Bóveda formada por los Lotes 15 y 16, tablón 13, manzana 2, sección 5 del Cementerio de la Chacarita, en la Dirección General de Cementerios, Departamento Obras y Mantenimiento, sita en la calle Guzmán 730 de ésta Capital a los efectos de tomar conocimiento de que dicho sepulcro presenta alto grado de deterioro y abandono, todo esto producto de la falta de mantenimiento, ocasionando daños a bóvedas vecinas. Deberá comparecer a los efectos que arbitren las acciones necesarias, tendientes a solucionar los problemas planteados.

Néstor Pan
Director General

EO 42

Inicia: 24-1-2012

Vence: 30-1-2012

Administración Gubernamental de Ingresos Públicos

ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Notificación

RESOLUCIÓN N° 3092/DGR/11

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2011

VISTA

la Carpeta Interna N° 394.582-DGR-2010, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones impositivas de SERVICES Y MORE S.A., inscripta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 1175362-05, CUIT N° 30-71025212-9, con domicilio fiscal en la calle MONROE N° 4050, PISO 4º, DPTO. "F", COMUNA 12 (fojas 03,116 y 118), de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuya actividad declarada sujeta a tributo consiste en la "SERVICIOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DE TANQUES" (foja 86), de las que resulta:

Que esta Administración Tributaria en ejercicio de las facultades de fiscalización de impuestos que le conceden los sucesivos ordenamientos fiscales de aplicación en el ámbito del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, dispuso la realización de una inspección en el domicilio de la contribuyente con el objeto de controlar el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias, como resultado de la cual se establecieron ajustes a favor del Fisco Local, con relación a los períodos fiscales 2007 (11º, 12º anticipos mensuales), 2008 (01º, 02º, 04º a 12º anticipos mensuales), 2009 (01º a 12º anticipos mensuales) y 2010 (01º a 11º anticipos mensuales), de los que se corrió traslado al contribuyente mediante las planillas originales de diferencias de verificación (fojas 96/97), y sus respectivas copias (fojas 98/101);

Que en varias oportunidades la inspección actuante se constituyó en el domicilio fiscal denunciado por la contribuyente, sito en la calle MONROE N° 4050, PISO 4º, DPTO. "F", COMUNA 12, no siendo atendidos por persona alguna, por lo que debió proceder de acuerdo a lo establecido en el art. 28 inciso 1º del Código Fiscal texto ordenado

2011 (Actas de fojas 89/91);

Que con fecha 24/05/2011 la inspección actuante concurrió nuevamente al domicilio fiscal de la contribuyente a fin de darle traslado de las planillas de diferencias de verificación, no siendo atendidos por persona alguna, motivo por el cual se procedió de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 inc. 1° del Código Fiscal texto ordenado 2011, fijándose en la puerta de acceso al domicilio un sobre cerrado conteniendo duplicado del acta requiriendo conformidad a las diferencias practicadas (fojas 95), originales de las planillas de diferencias de verificación junto con el duplicado del acta de constatación de lo actuado, intimándola a su vez a presentarse el día 27/05/2011 ante esta Dirección General a fin de prestar o no conformidad a los ajustes practicados (foja 102);

Que con fecha 27/05/2011 se constató la incomparecencia ante esta Dirección General de persona responsable para aceptar o no las diferencias de verificación, por lo que las mismas se tienen POR NO CONFORMADAS (foja 103);

Que conforme se expresa en el informe de inspección, sus observaciones y posteriores convalidaciones jerárquicas de fojas 86/88 y 105/109 -cuya vista se confiere por medio de la presente, como así también la de todos los antecedentes que fundan y sustentan el referido ajuste- pudo determinarse que las causas que fundamentan el mismo tienen su origen en:

- La omisión total en la declaración de ingresos y en el pago del impuesto resultante, con respecto a los períodos fiscales 2007 (11°, 12° anticipos mensuales), 2008 (01°, 02°, 04° a 12° anticipos mensuales).

- La diferencia entre los ingresos declarados por la contribuyente y los verificados por la inspección actuante y en el pago del impuesto resultante, con respecto a los períodos fiscales 2009 (01° a 12° anticipos mensuales) y 2010 (01° a 11° anticipos mensuales).

Que la contribuyente no brindó respuesta a los reiterados requerimientos e intimaciones que le cursara la inspección actuante a los fines de la fiscalización, por lo que las diferencias de verificación fueron establecidas de acuerdo al siguiente procedimiento:

Para los períodos fiscales 2007 (11°, 12° anticipos mensuales), 2008 (01°, 02°, 04° a 12° anticipos mensuales), la inspección actuante determinó la base imponible en base a las DDJJ mensuales del IVA (foja 21).

Para el período fiscal 2009 (01° a 12° anticipos mensuales) se compararon los ingresos declarados y el impuesto ingresado, conforme la Base de Datos de esta Dirección General, con las DDJJ mensuales del IVA. De esta comparación surgen diferencias significativas en cuanto a los ingresos declarados y en el consecuente pago del impuesto ya que las bases imponibles declaradas ante el IVA indican a simple vista que la contribuyente gozó de mayores ingresos que los declarados ante este Fisco Local, por lo que fueron utilizados por la actuante a los fines del presente ajuste (foja 21).

Respecto del período fiscal 2010 (01° a 11° anticipos mensuales) ante la carencia de elementos contables que permitan el cálculo de los ingresos, los mismos fueron establecidos mediante la aplicación de coeficientes progresivos/regresivos, tomando como base el último ingreso obtenido como conocido para el anticipo mensual 12°/2009 (foja 75);

Que las Bases Imponibles obtenidas en mérito al procedimiento descripto fueron gravadas a la alícuota del 3% (artículo 55 de la Ley Tarifaria para el año 2010 y concordantes de años anteriores) surgiendo así diferencias a favor de este Fisco Local, respecto de los períodos fiscales relevados;

Que por lo expuesto, los ajustes de la presente se realizan sobre base presunta y con carácter parcial. Y;

CONSIDERANDO:

Que en este estado, y dadas las irregularidades establecidas en el cumplimiento de las obligaciones impositivas a cargo de la responsable, y atento su falta de conformidad para con las respectivas liquidaciones, corresponde iniciar el procedimiento de determinación de oficio sobre base presunta y con carácter parcial de la materia imponible, tal como lo prescriben los artículos 126, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 152, 155, 156 y 157 del Código Fiscal texto ordenado 2011 y disposiciones concordantes para el año motivo de ajuste;

Que los hechos descriptos constituyen omisiones en el cumplimiento de las obligaciones tributarias que configuran presuntamente infracciones a los deberes fiscales de orden material contempladas en el artículo 90 -omisión- del Código Fiscal texto ordenado 2011 y disposiciones concordantes de años anteriores, de aplicación a todos los períodos verificados en virtud del Principio de la Ley Penal más Benigna;

Que en virtud de la situación que se presenta con el domicilio fiscal, que obliga a que la presente sea notificada por edictos, se intima a la contribuyente a que comunique el cambio de domicilio o bien constituya un domicilio especial, bajo apercibimiento de que si así no lo hace, el mismo quedará constituido en la sede de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, sirviendo esta mención de suficiente constancia en autos, considerándose como válidamente notificadas las resoluciones que se dicten en el futuro los días martes o viernes - o el siguiente hábil si alguno fuera feriado - inmediato a la fecha de su suscripción, conforme lo dispuesto en los artículos 21,22 y 24 del Código Fiscal vigente;

Que por otra parte, y a efectos de ponderar en el tiempo procesal oportuno, la eventual situación infraccional de la contribuyente en el Registro de Reincidencia de Faltas Fiscales, conforme lo pautado en los artículos 94, 95 y concordantes del Código Fiscal citado, se la intima para que dentro del término de quince (15) días de notificada la presente denuncie si ha interpuesto contra este Fisco Local demanda impugnativa contra un acto administrativo sancionatorio dictado en su contra con anterioridad, debiendo en caso afirmativo, aportar número de expediente, juzgado y secretaría donde se encuentra su radicación, y todos aquellos datos que entienda relevantes y conducentes a la acreditación de tal extremo, bajo apercibimiento de resolver acorde las constancias obrantes en estos actuados;

Que corresponde remarcar que en virtud de los arts. 11 (incisos 4º y 5º) 12 y 14 (inciso 1º) del Código Fiscal citado devienen responsables del cumplimiento de las obligaciones tributarias de SERVICIOS Y MORE S.A., el señor CARLOS IGNACIO ALMADA, D.N.I. N° 25.305.138, en su carácter de PRESIDENTE de la sociedad (foja 37), con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 1140, San Pedro, Provincia de Buenos Aires (foja 42), el señor MARCELO TOMAS BENITEZ, D.N.I. N° 24.895.211, en su carácter de Director Suplente de la sociedad, con domicilio en la calle 81, N° 1469, Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires (foja 43) y/o quien/es resulte/n responsable/s hasta la actualidad, extendiéndose su responsabilidad solidariamente;

Que asimismo corresponde intimar a la contribuyente SERVICIOS Y MORE S.A. y a los señores CARLOS IGNACIO ALMADA, D.N.I. N° 25.305.138, en su carácter de PRESIDENTE de la sociedad, MARCELO TOMAS BENITEZ, D.N.I. N° 24.895.211, en su carácter de Director Suplente de la sociedad y/o a quien/es resulte/n responsable/s hasta la actualidad, extendiéndose su responsabilidad solidariamente; para que dentro del término de quince (15) días de notificada esta Resolución, acrediten en la presente actuación toda modificación de su empadronamiento o de su situación fiscal, tal como pagos, acogimientos o cancelación de planes de facilidades, cambio de domicilio fiscal o en definitiva cualquier otro acto o hecho que no se hubiera tenido en cuenta al tiempo del dictado de la presente. Asimismo se los intima a que toda otra modificación de su empadronamiento o situación fiscal sea también comunicada en esta actuación hasta que se produzca el agotamiento de la instancia administrativa, todo ello bajo

apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se ha de continuar con el trámite de los actuados, según las constancias obrantes en los mismos, asumiendo la contribuyente la responsabilidad patrimonial en razón de las consecuencias dañosas que le pudieran sobrevenir, especialmente las costas judiciales; Por ello, dadas las prescripciones legales invocadas y la Resolución N° 11-AGIP-2009;

**EI DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

Artículo 1º: Iniciar el procedimiento de determinación de oficio sobre base presunta y con carácter parcial de la materia imponible y de las obligaciones fiscales consiguientes, con relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos a la contribuyente SERVICES Y MORE S.A., inscripta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 1175362-05, CUIT N° 30-71025212-9, con domicilio fiscal en la calle MONROE N° 4050, PISO 4º, DPTO. "F", COMUNA 12, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuya actividad declarada sujeta a tributo consiste en la "SERVICIOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DE TANQUES", respecto de los períodos fiscales 2007 (11º, 12º anticipos mensuales), 2008 (01º, 02º, 04º a 12º anticipos mensuales), 2009 (01º a 12º anticipos mensuales) y 2010 (01º a 11º anticipos mensuales).

Artículo 2º: Instruir sumario a la contribuyente mencionada, por la comisión presunta de infracciones sancionadas en las normas fiscales referidas en los "Considerandos" de la presente.

Artículo 3º: Hacer extensiva la responsabilidad solidaria por el cumplimiento de las obligaciones emergentes del procedimiento de determinación de oficio que por esta vía se inicia al señor CARLOS IGNACIO ALMADA, D.N.I. N° 25.305.138, en su carácter de PRESIDENTE de la sociedad, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 1140, San Pedro, Provincia de Buenos Aires, al señor MARCELO TOMAS BENITEZ, D.N.I. N° 24.895.211, en su carácter de Director Suplente de la sociedad, con domicilio en la calle 81, N° 1469, Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires y/o a quien/es resulte/n responsable/s hasta la actualidad, en virtud de los artículos 11 (incisos 4º y 5º), 12 y 14 (inciso1º) del Código Fiscal T. O. 2011 y disposiciones concordantes de años anteriores motivo de ajuste.

Artículo 4º: Intimar a la contribuyente SERVICES Y MORE S.A., a tramitar el cambio de domicilio fiscal ante esta Administración o bien constituir un domicilio especial, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y por válidamente notificadas las resoluciones que se dicten en el futuro los días martes o viernes - o el siguiente hábil si alguno fuera feriado - inmediato a la fecha de su suscripción.

Artículo 5º: Conferir vista de estas actuaciones a la contribuyente SERVICES Y MORE S.A, a los señores CARLOS IGNACIO ALMADA, D.N.I. N° 25.305.138, en su carácter de PRESIDENTE de la sociedad, MARCELO TOMAS BENITEZ, D.N.I. N° 24.895.211, en su carácter de Director Suplente de la sociedad y/o a quien/es resulte/n responsable/s hasta la actualidad, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del primer día hábil siguiente al de notificación de esta Resolución, expresen por escrito su descargo, ofrezcan y produzcan las pruebas que hagan a su derecho, debiendo el presentante acreditar debidamente la personería jurídica invocada, de no estarlo en la actuación, bajo apercibimiento de disponer el rechazo "in limine".

Artículo 6º: Consignar que las planillas de diferencias de verificación forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 7º: Intimar a la contribuyente SERVICES Y MORE S.A. para que dentro del término de quince (15) días de notificada esta Resolución, declare si ha interpuesto demanda impugnativa contra un acto administrativo sancionatorio dictado por esta

Administración Tributaria con anterioridad, aportando en caso afirmativo, los elementos conducentes a su fehaciente acreditación, y a los fines de realizar un correcto encuadre de su situación infractora, conforme lo pautado por los artículos 94, 95 y concordantes del Código Fiscal vigente, todo ello bajo apercibimiento de resolver las presentes conforme las constancias de autos.

Artículo 8º: Intimar a la contribuyente SERVICES Y MORE S.A., a los señores CARLOS IGNACIO ALMADA, D.N.I. N° 25.305.138, en su carácter de PRESIDENTE de la sociedad, MARCELO TOMAS BENITEZ, D.N.I. N° 24.895.211, en su carácter de Director Suplente de la sociedad y/o a quien/es resulte/n responsable/s hasta la actualidad, para que dentro del término de quince (15) días de notificada esta Resolución, acrediten en la presente actuación toda modificación de su empadronamiento o de su situación fiscal, especialmente pagos, acogimientos o cancelación de planes de facilidades, cambio de domicilio fiscal o en definitiva cualquier otro acto o hecho que no se hubiera tenido en cuenta al tiempo del dictado de la presente. Asimismo se los intima a que toda otra modificación de su empadronamiento o situación fiscal sea también comunicada en esta actuación hasta que se produzca el agotamiento de la instancia administrativa, todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se ha de continuar con el trámite de los actuados, según las constancias obrantes en los mismos, asumiendo la contribuyente la responsabilidad patrimonial en razón de las consecuencias dañosas que le pudieran sobrevenir, especialmente las costas judiciales.

Artículo 9º: Regístrese; notifíquese a la contribuyente y a los responsables solidarios mediante publicación de edictos y en los domicilios consignados en los artículos 1º y 3º de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del mencionado Código Fiscal, con copia de la presente; y resérvese. **Tujsnaider**

ANEXO

Demian E. Tujsnaider
Director General

EO 43

Inicia: 24-1-2012

Vence: 26-1-2012

Ministerio Público

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA

UNIDAD FISCAL SUDESTE-UNIDAD DE TRAMITACIÓN COMÚN

Citación

Autos: Leg 24412/11 Marín Arancia Pedro s/infr. Art. 149 Bis Amenazas-CP (P/L 2303)

El Dr. Martín Lapadú en el marco del Leg. 24412/11 Marín Arancia Pedro s/infr. art. 149 Bis Amenazas-CP (P/L 2303) cita y emplaza a **Pedro Marín Arancibia**, DNI 94.166.234 a comparecer a esta Unidad Fiscal Sudeste-Equipo Fiscal "F", (situada en Bartolomé Mitre 1735, piso 4º de esta Ciudad) dentro del tercer día hábil de notificado a partir de la última publicación y en el horario comprendido entre las 9.00 y 15.00 horas, a los efectos de ser intimado en los términos del art. 161 del C.P.P.C.A.B.A., bajo apercibimiento en caso de incomparecencia injustificada de solicitar su rebeldía y

posterior captura. Comuníquese al nombrado el derecho que le asiste de ser asistido por un abogado de su confianza o por el defensor oficial que por turno corresponda. Déjese constancia que el delito que motiva el proceso es aquel previsto en el art. 149 bis del Código Penal de la Nación.

Liliana Vera

Secretaria

Unidad de Tramitación Común-Unidad Fiscal Sudeste

OJ 2

Inicia: 23-1-2012

Vence: 27-1-2012